

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL NAYAR, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2011

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	7
II. Criterios de Selección.....	7
III. Objetivo.....	7
IV. Alcance.....	7
V. Áreas Revisadas.....	8
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	8
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas	16
De la Auditoría Financiera:.....	16
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 12	16
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 13	16
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.09.....	16
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 14	17
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AGF.11.MA.09.....	17
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 7.AGF.11.MA.09.....	18
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1	27
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 2	27
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 3	28
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 4	29
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 5	29
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 6	30
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 7	30
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 8	31
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 9	31
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 10	32
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 11	32
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.09.....	33
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.09.....	34
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.09.....	35
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.09.....	36
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.09.....	36
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AGF.11.MA.09.....	37
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AGF.11.MA.09.....	38
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.09.....	43
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.09.....	43
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.09.....	44
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.09.....	45
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.09.....	46
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1	47
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 2	47
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1	48
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.09.....	49
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.09.....	50
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.09.....	51
Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1	52
Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 1	53
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.09.....	54

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.09.....	55
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.09.....	57
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AGF.11.MA.09.....	58
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 7.AGF.11.MA.09.....	59
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	60
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.09.....	60
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.09.....	61
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.09.....	72
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.09.....	74
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.09.....	76
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 6.AGF.11.MA.09.....	81
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 8.AGF.11.MA.09.....	87
Resultado Núm. 12 Recomendación Núm. 1	88
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.09.....	89
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.09.....	92
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.09.....	93
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.09.....	95
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.09.....	96
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.09.....	97
De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:	98
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	98
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.11.MA.09.....	99
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.11.MA.09.....	100
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.11.MA.09.....	103
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.11.MA.09.....	106
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AED.11.MA.09.....	113
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.11.MA.09.....	117
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones.....	118
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).....	119
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.09.FISM.....	119
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	120
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.09.FISM.....	121
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.09.FISM.....	122
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.09.FISM.....	123
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.09.FISM.....	124
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.09.FISM.....	127
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.09.FISM.....	128
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.11.MA.09.FISM.....	129
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.11.MA.09.FISM.....	132
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.11.MA.09.FISM.....	133
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.09.FISM	134
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.09.FISM	135
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AEI.11.MA.09.FISM	136
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AEI.11.MA.09.FISM	138
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.09.FISM	139

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.09.FISM 141
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.09.FISM 143
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AEI.11.MA.09.FISM 144
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 5.AEI.11.MA.09.FISM 145
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 6.AEI.11.MA.09.FISM 147
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 7.AEI.11.MA.09.FISM 148
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 8.AEI.11.MA.09.FISM 150
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 9.AEI.11.MA.09.FISM 151
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 10.AEI.11.MA.09.FISM 152
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 11.AEI.11.MA.09.FISM 153
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 12.AEI.11.MA.09.FISM 155
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 13.AEI.11.MA.09.FISM 156
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 14.AEI.11.MA.09.FISM 158
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.09.FISM 159
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.09.FISM 160
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.09.FISM 161
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 4.AEI.11.MA.09.FISM 165
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 5.AEI.11.MA.09.FISM 177
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 6.AEI.11.MA.09.FISM 179
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 7.AEI.11.MA.09.FISM 180
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 8.AEI.11.MA.09.FISM 184
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 9.AEI.11.MA.09.FISM 185
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 10.AEI.11.MA.09.FISM 187
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.09.FISM 188
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.09.FISM 189
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.09.FISM 191
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AEI.11.MA.09.FISM 192
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.09.FISM 194
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.09.FISM 196
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.09.FISM 197
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.09.FISM 199
Resultado Núm. 15 Sin Observaciones 200
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AED.11.MA.09.FISM 200
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AED.11.MA.09.FISM 201
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.09.FORTAMUN 205
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones 206
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones 207
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.09.FORTAMUN 207
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.09.FORTAMUN 208
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones 209
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.11.MA.09.FORTAMUN 210
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.11.MA.09.FORTAMUN 211
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones 212
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones 212
Resultado Núm. 12 Sin Observaciones 212
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.11.MA.09.FORTAMUN 212
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.11.MA.09.FORTAMUN 214
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AED.11.MA.09.FORTAMUN 216

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Obra Pública (Recursos Federales).....	219
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.09.OPRF	219
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.09.OPRF	220
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.09.OPRF	222
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AEI.11.MA.09.OPRF	223
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.09.OPRF	225
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.09.OPRF	226
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.09.OPRF	227
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.09.OPRF	229
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.09.OPRF	230
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.09.OPRF	231
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.09.OPRF	232
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.09.OPRF	234
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.09.OPRF	237
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.09.OPRF	239
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AEI.11.MA.09.OPRF	242
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AEI.11.MA.09.OPRF	246
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AEI.11.MA.09.OPRF	248
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.09.OPRF	250
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.09.OPRF	253
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.09.OPRF	256
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	258
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.....	258
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	258
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.	259
XI. Dictamen de la Auditoría.	259

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit
11-MA.09-AGF-AOP-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2011, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera

	Por Gasto Ejercido
Universo	126,243,598.03
Muestra	29,918,343.74
Alcance	23.7 %

Auditoría de Obra Pública

	Por Inversión Ejercida	Por Obras ejecutadas
Universo	83,130,262.41	43
Muestra	65,605,186.25	19
Alcance	78.9 %	44.2 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos existentes permitan el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna; el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados, que se toma como base del control presupuestal, y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas de conformidad con sus ingresos, por la mayoría absoluta del ayuntamiento, así como publicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial.
3. Verificar que el saldo de las cuentas corresponden a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual; y que los derechos y obligaciones se encuentren documentados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables
4. Verificar que se cauciono al personal responsable del manejo de recursos, la existencia de lineamientos, su registro contable, se encuentren debidamente documentados, se aplicaron de conformidad a la normatividad existente, al cierre de ejercicio se realiza su recuperación.
5. Verificar que las cuentas bancarias estén a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registran contablemente, se realizan conciliaciones bancarias de manera periódica, que se tienen identificados los rendimientos financieros y se aperturan cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.
6. Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registren contablemente, que los gastos a comprobar se otorgaron para los fines establecidos, se registran contablemente, se documenta su entrega y se encuentran debidamente documentados para su cobro, se aplican y comprueban los recursos conforme a la normatividad establecida, el saldo de las cuentas correspondan a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad, y el Marco Conceptual.
7. Verificar que los anticipos se otorguen conforme a los montos pactados en contrato, se registre contablemente la entrega y amortizaciones correspondientes.

8. Verificar que los bienes muebles e inmuebles que se adquieren se registran en cuentas de activo y se reflejan en el patrimonio, se tiene acreditada su propiedad, se encuentran físicamente, constan con resguardos y se encuentran en el inventario institucional.

9. Verificar que todo registro de un pasivo corresponda a obligaciones reales de la institución, que recibió el bien o servicio se cumple con el finiquito correspondiente, se amortizan los anticipos otorgados y las retenciones realizadas se enteran.

10. Verificar que la deuda contratada cuente con la autorización correspondiente, que se registre contablemente, se aplique conforme a los proyectos y términos aprobados, y lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.

11. Verificar que los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la ley de ingresos del ejercicio vigente, que se depositen oportunamente y se registren de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual, que los procesos de descuento y/o condonación se ajusten a las disposiciones normativas aplicables y se tengan implementados mecanismos de gestión para abatir el rezago.

12. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se apegue a los catálogos clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la Ley, lineamientos y disposiciones emitidas al rubro, que los recursos apoyos, subsidios y/o donativos, se otorguen atendiendo lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto y los lineamientos específicos, se integre la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto, que las ministraciones por concepto de subsidios se ajuste a los montos aprobados.

13. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales, que la relación y compromisos laborales se apegó a las disposiciones legales aplicables en materia, que existe la debida justificación y comprobación del gasto y que el registro contable se realiza en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

14. Verificar la existencia del programa anual de adquisiciones, que los procedimientos para la contratación de bienes y prestación de servicios cumplieron con las disposiciones de la ley de la materia, se ajustaron a los montos máximos establecidos en el decreto relativo, comprobar la existencia del contrato respectivo, que cumple con los requisitos legales establecidos, que los anticipos se ajustan a lo determinado por el contrato, que el suministro de bienes y prestación de servicios se realizó conforme a las especificaciones y tiempos indicados en el contrato.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

1. Verificar que el municipio implementó de manera oficial a través de Reglamentos, circulares y manuales el cumplimiento de su propósito, atribuciones, deberes, funciones y servicios.
2. Determinar si el municipio elaboró el Plan de Desarrollo Municipal 2011-2014 en el plazo establecido por Ley y si tiene definidos su estrategia, prioridades municipales, objetivos y metas; asimismo verificar su vinculación con los lineamientos establecidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.
3. Verificar que la estructura organizacional atienda la estrategia, objetivos y metas señalados en el Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011 y 2011-2014 de la nueva administración municipal, así mismo determinar su congruencia con el Reglamento Interno.
4. Evaluar el cumplimiento del programa operativo anual y determinar la congruencia con la misión, visión, objetivos y metas contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011, y el seguimiento de este por la nueva administración.
5. Analizar la eficacia en el proceso de recaudación y ejercicio de los recursos presupuestados por el municipio.
6. Determinar la eficacia de la metodología aplicada por el municipio en la integración del programa presupuestario.
7. Evaluar el desempeño municipal determinando la eficacia y eficiencia en la administración a través de la aplicación de indicadores financieros y presupuestales.
8. Verificar la eficiencia en la cobertura de los servicios públicos municipales a través de indicadores de gestión que midan su logro y avance.
9. Determinar si los recursos de que dispone el ente fiscalizado se manejan con transparencia
10. Evaluar la percepción del ciudadano respecto de la Administración Municipal mediante la aplicación de encuestas de opinión.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM):

1. Verificar la existencia de actividades de control suficientes que garanticen la adecuada administración de los principales riesgos; el logro de las metas y objetivos del subsidio, la observancia de la normativa y la transparencia en el ejercicio de los recursos
2. Comprobar la entrega oportuna de los recursos al municipio para el cumplimiento de las metas programadas, verificando que el Estado entregó los recursos del fondo que recibió de la TESOFE de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones, incluidas las de carácter administrativo,

conforme al calendario de enteros publicado, asimismo, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

3. Comprobar que los recursos del fondo no fueron destinados a fines distintos a los previstos en la LCF al verificar que los recursos y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria específica, sin remanentes de otros ejercicios y que no se transfirieron recursos del FISM a otros fondos o cuentas bancarias para la atención de programas ajenos al FISM.

4. Verificar la calidad del ejercicio del gasto público del ente auditado comprobando que las operaciones del fondo están identificadas y registradas en la contabilidad y Cuenta Pública del ente auditado y verificar, de la muestra seleccionada, que se cuente con los documentos comprobatorios y justificativos originales, los cuales deben de estar cancelados con la leyenda "Operado".

5. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones e inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social o pobreza extrema, y que están comprendidas en los rubros previstos en la LCF.

6. Comprobar que los recursos del fondo se destinaron preferentemente a obras de infraestructura básica (agua potable, alcantarillado, drenaje, electrificación y vivienda) para el abatimiento de los déficit y determinar su contribución en el logro de los objetivos planteados en la política pública.

7. Verificar la correcta transparencia y rendición de cuentas del fondo y la oportuna entrega de información constatando que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y el avance mediante los indicadores de desempeño reportados a la SHCP; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales y con la Cuenta Pública Municipal y su publicación y difusión entre la población para constatar la calidad de la información en el ejercicio del gasto público.

8. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados.

9. Constatar que se constituyó y operó en el municipio el órgano de planeación participativa (COPLADEMUN o Similar), así como que se promovió y organizó la participación de los habitantes durante todas las etapas del ejercicio del gasto (solicitud de obras, planeación, ejecución de proyectos, entrega recepción, seguimiento y evaluación), mediante la constitución de comités comunitarios de obra, con la finalidad de evaluar la gestión del municipio en materia de transparencia y rendición de cuentas.

10. Evaluar la calidad en el ejercicio del gasto público mediante la verificación del cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación, y plazos de ejecución de la obra pública.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

11. Constatar que las cantidades de obra pagada correspondieron a lo ejecutado y que las obras están concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad; asimismo, que son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.

12. Verificar que en las obras ejecutadas por el municipio por Administración Directa, se contó con el acuerdo de ejecución, que tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución, que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación y que se cuenta con la documentación comprobatoria del gasto.

13. Evaluar la calidad en el ejercicio del gasto público en las adquisiciones, mediante la verificación de los procesos de adjudicación, contratación, y plazos de entrega de los bienes o servicios; asimismo, mediante visita física, verificar la existencia de los bienes adquiridos.

14. Comprobar que el municipio aplicó como máximo el 3.0% de la inversión asignada al FISM a gastos indirectos y que los conceptos de pago tuvieron relación directa con las obras realizadas del fondo, para el fortalecimiento del logro de los objetivos planteados y el aseguramiento de la calidad del ejercicio del gasto.

15. Comprobar que el municipio destinó como máximo el 2.0% de los recursos asignados al fondo para el programa de Desarrollo Institucional, y que para su ejercicio se contó con el convenio entre los tres órdenes de gobierno y que financió actividades encaminadas al fortalecimiento administrativo e institucional, asegurando el fortalecimiento del municipio, la gestión y la calidad en el ejercicio del gasto público.

16. Verificar el seguimiento y evaluación del fondo, así como la participación institucional de la dependencia coordinadora del fondo (SEDESOL) para la mejora continua en el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, así como la difusión de las evaluaciones efectuadas.

17. Con los resultados obtenidos en la revisión del gasto, evaluar el impacto de las obras y acciones financiadas con el fondo, y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública en materia de infraestructura para la dotación de servicios básicos a la población en rezago social.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos del fondo. Además de identificar las fortalezas y debilidades de cada etapa de la gestión del FORTAMUN-DF.

2. Comprobar que la entrega de los recursos sea oportuna facilitando el cumplimiento de las metas programadas por el municipio, verificando que el estado entregó los recursos del fondo recibidos de la TESOFE de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, incluidas las de

carácter administrativo, conforme al calendario de entrega publicado en el medio de difusión local; asimismo, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la LCF

3. Comprobar que los recursos del FORTAMUN no fueron destinados a fines distintos a los previstos en la LCF, al verificar que los recursos y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria específica, sin remanentes de otros ejercicios fiscales y que no se transfirieron recursos del FORTAMUN-DF a otros fondos o a otras cuentas bancarias.

4. Verificar la calidad del ejercicio del gasto público del ente auditado, comprobando que las operaciones del fondo están identificadas y registradas en la contabilidad, incluyendo la patrimonial y Cuenta Pública del ente auditado y verificar, de la muestra seleccionada, que se cuente con los documentos comprobatorios y justificativos originales, los cuales deben de estar cancelados con la leyenda "Operado" y que el activo fijo adquirido en el año 2011 cuente con resguardos, existan físicamente y se encuentren en uso.

5. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron, de preferencia, al financiamiento de: obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, seguridad pública y otras prioridades del municipio, así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.

6. Verificar la correcta transparencia y rendición de cuentas del fondo y la entrega de información constatando que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño reportados a la SHCP; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales y con la Cuenta Pública Municipal y su publicación y difusión entre la población para constatar la calidad de la información en el ejercicio del gasto público.

7. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados, comprobando que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron difundidos públicamente

8. Comprobar que previamente a la contratación de obligaciones (deuda pública), el municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios y en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable. Verificar que los pasivos pagadas con cargo al fondo, estén registradas al 1º. de enero de 2011 en la contabilidad del municipio y se hayan previsto en el presupuesto para ser cubiertos con el presupuesto del FORTAMUN-DF 2011

9. Verificar que los pasivos pagadas con cargo al fondo, estén registradas al 1º. de enero de 2011 en la contabilidad del municipio y se hayan previsto en el presupuesto para ser cubiertos con el presupuesto del FORTAMUN-DF 2011

10. Verificar que las retenciones por concepto de ISR efectuadas en las nóminas pagadas con cargo a los recursos del fondo corresponden con las enteradas al SAT, así como que no se pagaron plazas

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.

11. Verificar que el municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como, con indicadores para evaluar los resultados obtenidos, analizando, en su caso, el comportamiento de los valores de estos indicadores, respecto de los observados en el ejercicio anterior, así mismo la participación de la sociedad en esta materia.

12. Evaluar la calidad en el ejercicio del gasto público en las adquisiciones, mediante la verificación de los procesos de adjudicación, contratación, y plazos de entrega de los bienes o servicios; asimismo, mediante visita física, verificar la existencia de los bienes adquiridos.

13. Evaluar el impacto de los recursos del fondo en el mejoramiento de:

a) Las condiciones de seguridad pública del municipio o demarcación territorial.

b) La situación financiera del municipio o demarcación territorial.

Así como verificar el cumplimiento de los objetivos del fondo

14. Verificar el seguimiento y evaluación del fondo, así como la participación institucional de la dependencia coordinadora del fondo (SHCP) para la mejora continua en el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, así como la difusión de las evaluaciones efectuadas.

15. Comprobar que el municipio ejerció con eficacia y oportunidad los recursos del FORTAMUN-DF, en cumplimiento del programa de inversión del fondo.

Asimismo verificar el cumplimiento de las metas establecidas en el programa de inversión

Con los resultados obtenidos en la revisión del gasto, evaluar el impacto de las obras y acciones financiadas con el fondo, y su contribución con el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública en materia de seguridad pública, deuda pública y agua potable

Obra Pública (Recursos Federales):

1. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo, se planeó, programó y presupuestó de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el Oficio de Aprobación correspondiente para la ejecución de las obras o acciones. Así mismo que para el registro de los proyectos, los expedientes de las obras y acciones de la muestra de revisión, se encontraron debidamente integrados de acuerdo a lo establecido por la normativa, incluyendo las autorizaciones de cambio de uso del suelo y las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso, disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.

2. Verificar que el predio donde se realizó el proyecto, sea propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de acta de donación, escritura pública ó similar, y el registro ante la instancia pública correspondiente.

3. Comprobar que en las obras y acciones realizadas se constituyó una contraloría social para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados al mismo y que está integrada por beneficiarios del Programa que residen en el polígono en que se ejecutaron las obras y acciones apoyadas por el Programa.

4. Verificar que la obra pública realizada con recursos del programa, se licitó y adjudicó de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5. Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

6. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas, y constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, que se cuente con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra. Y para el caso de obras contratadas, si se formalizó el o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.

7. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas, que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe, que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra, que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados, y para los caso que proceda, se realizó la retención del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección control.

8. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas, asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

9. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del programa se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado y en ella se detallan el número de estimaciones y sus importes.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

10. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 12

En relación a los avances de gestión financiera.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes, a efecto de asegurarse de que en caso de que su sistema contable no produzca o genere la información requerida para la presentación de los avances de gestión financiera, se adopten los formatos sugeridos por este Ente fiscalizador; y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de su cumplimiento. De las acciones realizadas debe remitir copia a esta institución.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 13

En relación a la cuenta pública.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes, a efecto de asegurarse de que en caso de que su sistema contable no produzca o genere la información requerida para la presentación de la cuenta pública, se adopten los formatos sugeridos por este Ente fiscalizador; y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de su cumplimiento. De las acciones realizadas debe remitir copia a esta institución.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.09

De la información proporcionada mediante los oficios Núm. GOB/NAYAR/187/2012 del 14 de junio del 2012 y GOB/NAYAR/201/2012 del 21 de agosto del 2012, se confirmó que el tesorero municipal no informó mensualmente al síndico y al secretario de las afectaciones que se registraron en el patrimonio municipal, así como de las adquisiciones que se efectuaron con fondos municipales.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117 fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y

además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVIII y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Se adjunta certificación por parte del Tesorero Municipal, mediante la que informa que durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2011, no hubo afectación al patrimonio municipal; razón por la que no se informó al Síndico y al Secretario.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, mediante la constancia de no afectaciones patrimoniales presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de El Nayar, se desvirtúa la responsabilidad del Tesorero Municipal del mismo Ayuntamiento, sin embargo el Tesorero Municipal del H. XXIII Ayuntamiento Municipal no remitió evidencia de que informara al Síndico y al Secretario de las afectaciones al patrimonio municipal, así como de las adquisiciones que se efectuaron con fondos municipales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 14

En relación a la remisión extemporánea del libro de actas de cabildo al H. Congreso del Estado. El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; gire instrucciones, para que en lo subsecuente se dé cumplimiento en tiempo y forma con la remisión del libro de Actas de Cabildo al Honorable Congreso del Estado; de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a ésta institución.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AGF.11.MA.09

De la información proporcionada por la Jurídico del Ayuntamiento, mediante Oficio Núm. GOB/NAYAR/187/2012 del 14 de junio del 2012; y del acta de cabildo No. 40 del 22 de diciembre del 2010, donde se aprueba el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2011. Se detectó que

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

el Tesorero Municipal no elaboró el anteproyecto de clasificador por objeto del gasto propio del Ayuntamiento aplicable para el ejercicio 2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracción XXII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 7.AGF.11.MA.09

El Ayuntamiento omitió atender de manera parcial o total los requerimientos de información y/o documentación relativa a la gestión financiera del ejercicio fiscal 2011 que le fueron realizados mediante los oficios OFS/DAFM/SDC-01/MA.09/2012, OFS/DAFM/SDC-02/MA.09/2012 y OFS/DAFM/SDC-06/MA.09/2012 de fechas 25 de abril del 2012 y 10 de agosto del 2012, toda vez que no remitió lo siguiente:

Del Oficio Núm. GOB/NAYAR/187/2012 del 14 de Junio del 2012, donde se da respuesta a la solicitud OFS/DAFM/SDC-01/MA.09/2012 del 25 de Abril del 2012:

De la información administrativa.

1. Constancias y/o acuses de la elaboración y remisión de la cuenta pública y los informes de avances de gestión financiera del Tesorero al Presidente Municipal.

Ingresos:

1. Control de recibos oficiales.
2. Relación de folios de recibos oficiales cancelados correspondientes al ejercicio fiscal 2011.
3. Las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria original, así como la póliza generada por el sistema debidamente requisitada.

Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	No Póliza
06/07/2011	100146
11/07/2011	100147
14/07/2011	100149
21/07/2011	100150
21/07/2011	100151
28/07/2011	100152
28/07/2011	100153
28/07/2011	100154
28/07/2011	100155
29/07/2011	100156
29/07/2011	100158
03/08/2011	100160
12/08/2011	100179
15/08/2011	100180
15/08/2011	100181
15/08/2011	100182
24/08/2011	100183
25/08/2011	100184
29/08/2011	100187
31/08/2011	100188
31/08/2011	100189
05/09/2011	100192
12/09/2011	100199
12/09/2011	100200
13/09/2011	100204
30/09/2011	100215
30/09/2011	100216
30/09/2011	100222
30/09/2011	100223
13/10/2011	100231
18/10/2011	100232
18/10/2011	100233
28/10/2011	100234
28/10/2011	100235
28/10/2011	100236
31/10/2011	100237
31/10/2011	100238
31/10/2011	100239
31/10/2011	100240
03/11/2011	100242
14/11/2011	100243
18/11/2011	100244
29/11/2011	100245
30/11/2011	100246
30/11/2011	100247
05/12/2011	100261

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	No Póliza
15/12/2011	I00264
19/12/2011	I00265
19/12/2011	I00266
23/12/2011	I00267
27/12/2011	I00268
16/12/2011	I00270

Del Gasto.

1. Las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria original, así como la póliza generada por el sistema debidamente requisitada.

Fecha	No Póliza
03/10/2011	E00765
02/12/2011	E00899
30/09/2011	E00750
21/10/2011	E00783
21/10/2011	E00784

Servicios Personales.

1. Relación de conceptos de percepciones y deducciones, con la descripción de códigos que se aplican en la nómina, así como la partida presupuestal que afecta cada percepción, asignados conforme al presupuesto autorizado.
2. Copias certificadas de los nombramientos del personal de mando medio y superior hasta nivel de jefe de departamento o equivalente.
3. Las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria original, así como la póliza generada por el sistema debidamente requisitada.

Fecha	No Póliza
03/05/2011	E00371
05/05/2011	E00376
13/05/2011	E00383
13/05/2011	E00392
13/05/2011	E00393
16/05/2011	E00398
17/05/2011	E00399
17/05/2011	E00400
17/05/2011	E00401
17/05/2011	E00402
17/05/2011	E00403
17/05/2011	E00404
18/05/2011	E00408
31/05/2011	E00416
31/05/2011	E00424
31/05/2011	E00435
31/05/2011	E00437

Fecha	No Póliza
31/05/2011	E00438
15/07/2011	E00533
15/07/2011	E00542
29/07/2011	E00543
01/07/2011	E00547
01/07/2011	E00549
01/07/2011	E00554
01/07/2011	E00555
06/07/2011	E00556
12/07/2011	E00557
14/07/2011	E00558
15/07/2011	E00561
15/07/2011	E00563
18/07/2011	E00567
18/07/2011	E00570
26/07/2011	E00577
29/07/2011	E00581
29/07/2011	E00582
29/07/2011	E00585
29/07/2011	E00588

Adquisiciones.

1. Actas del Comité de Adquisiciones y Acta de integración del mismo, correspondientes al ejercicio fiscal 2011.
2. listado de inmuebles del Ayuntamiento.
3. Contratos de Arrendamiento de Inmuebles.
4. relación de líneas telefónicas del Ayuntamiento, señalando el nombre y cargo del responsable de su uso.
5. Las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria original, así como la póliza generada por el sistema debidamente requisitada.

Fecha	No Póliza
15/07/2011	E00566

Del Oficio Num.102/2012 del 22 de Mayo del 2012, donde se da respuesta a la solicitud OFS/DAFM/SDC-02/MA.09/2012 del 25 de Abril del 2012:

1. Estados de cuenta, auxiliares y conciliaciones de enero a diciembre de 2011 de las cuentas bancarias registradas contablemente bajo los siguientes números:
1112-02-0017 FONDO III 2011 01400854891
1112-02-0018 FONDO IV 2011 01400854905
2. Flujo de efectivo (origen y aplicación) de los recursos entregados por la Secretaría de Hacienda durante el 2011, los provenientes de ejercicios anteriores (saldos refrendados), así como los productos financieros generados dentro de las cuentas bancarias.
3. Resumen mensual de los productos financieros generados del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

4. Normatividad, políticas y lineamientos aplicables, al manejo de los recursos de este fondo, independientemente de la Ley de Coordinación Fiscal.

De la Solicitud Núm. OFS/DAFM/SDC-06/MA.09/2012 del 10 de Agosto del 2012.

Cédula de identificación de los siguientes servidores públicos, junto con el expediente laboral, durante el ejercicio fiscal 2011.

- Presidente Municipal
- Tesorero Municipal
- Secretario Municipal
- Síndico Municipal
- Contralor Municipal
- Regidores

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 bis de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, XXVI, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a), en la parte conducente, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61, fracción I, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En cuanto al punto número uno de la observación, es preciso aclarar que no es necesaria la formalidad para poner a disposición del Presidente el informe de avance de gestión financiera, por parte del Tesorero; el avance de gestión financiera se programa con anticipación para ser revisado en sesión de cabildo en términos de lo que dispone el artículo 61 fracción I inciso i) de la Ley Municipal, por lo anterior, se cumple con la ley en materia de elaboración, programación y revisión de los avances de gestión financiera.

»En relación con el punto número dos; el control de recibos oficiales está a cargo de Tesorería, y estos son impresos por número de folio, durante el ejercicio 2011, a septiembre del año 2011, se cancelaron recibos oficiales según se aprecia del acta administrativa de fecha 19 de septiembre del año en curso.

»Así mismo se acompañan las siguientes pólizas de ingresos con su respectiva documentación comprobatoria.

<i>Fecha</i>	<i>No. Póliza</i>
<i>06/07/2011</i>	<i>00146</i>
<i>11/07/2011</i>	<i>100147</i>
<i>14/07/2011</i>	<i>100149</i>
<i>21/07/2011</i>	<i>100150</i>
<i>21/07/2011</i>	<i>100151</i>

28/07/2011	I00152
28/07/2011	I00153
28/07/2011	I00154
28/07/2011	I00155
29/07/2011	I00156
29/07/2011	I00158
03/08/2011	I00160
12/08/2011	I00179
15/08/2011	I00180
15/08/2011	I00181
15/08/2011	I00182
24/08/2011	I00183
25/08/2011	I00184
29/08/2011	I00187
31/08/2011	I00188
31/08/2011	I00189
05/09/2011	I00192
12/09/2011	I00199
12/09/2011	I00200
13/09/2011	I00204
30/09/2011	I00215
30/09/2011	I00216
30/10/2011	I00222
30/10/2011	I00223
13/10/2011	I00231
18/10/2011	I00232
18/10/2011	I00233
28/10/2011	I00234
28/10/2011	I00235
28/10/2011	I00236
31/10/2011	I00237
31/10/2011	I00238
31/10/2011	I00239
31/10/2011	I00240
03/11/2011	I00242
14/11/2011	I00243
18/11/2011	I00244
29/11/2011	I00245
30/11/2011	I00246
30/11/2011	I00247
05/12/2011	I00261

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

15/12/2011 100264
19/12/2011 100265
19/12/2011 100266
23/12/2011 100267
27/12/2011 100268
16/12/2011 100270

»Del Gasto, se adjuntan las siguientes pólizas de pólizas de egresos con su documentación comprobatoria.

Fecha No. Póliza
03/10/2011 E00765
02/12/2011 E00899
30/09/2011 E00750
21/10/2011 E00783
21/10/2011 E00784

»Servicios Personales, se adjuntan las siguientes pólizas de egresos con su documentación comprobatoria.

Fecha No. Póliza
03/05/2011 E00371
05/05/2011 E00376
13/05/2011 E00383
13/05/2011 E00392
13/05/2011 E00393
16/05/2011 E00398
17/05/2011 E00399
17/05/2011 E00400
17/05/2011 E00401
17/05/2011 E00402
17/05/2011 E00403
17/05/2011 E00404
18/05/2011 E00408
31/05/2011 E00416
31/05/2011 E00424
31/05/2011 E00435
31/05/2011 E00437
31/05/2011 E00438
15/07/2011 E00533
15/07/2011 E00542
29/07/2011 E00543
01/07/2011 E00547
01/07/2011 E00549
01/07/2011 E00554
01/07/2011 E00555

06/07/2011 E00556
12/07/2011 E00557
14/07/2011 E00558
15/07/2011 E00561
15/07/2011 E00563
18/07/2011 E00567
18/07/2011 E00570
26/07/2011 E00577
29/07/2011 E00581
29/07/2011 E00582
29/07/2011 E00585
29/07/2011 E00588

»Adquisiciones, se adjunta acta de integración e instalación del comité de adquisiciones; respecto de las actas de sesión durante el periodo septiembre- diciembre del año 2011, no se celebraron adquisiciones por las que tuviera que sesionar el comité.

»Se anexa listado de bienes inmuebles del Ayuntamiento.

»Durante el periodo de septiembre a diciembre del año 2011, no se celebraron contratos de arrendamiento de inmuebles.

»Se cuenta con línea telefónica multifon de uso público, es la línea que se utiliza para la comunicación con el Ayuntamiento en el Poblado de Jesús María.

»Se remiten las siguientes pólizas de egresos con su documentación comprobatoria.

Fecha No. De Póliza
15/07/2011 E00566

»Mediante oficio número ATJ/024-2012, de fecha 24 de septiembre se remitieron al Organo (sic) de Fiscalización Superior las cédulas de identificación de los servidores públicos

Presidente Municipal
Tesorero Municipal
Secretario Municipal
Síndico Municipal
Contralor Municipal
Regidores.
Se anexa oficio.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el Ayuntamiento omitió atender de manera total los requerimientos de información y/o documentación relativa a la gestión financiera del ejercicio fiscal 2011 que le fueron realizados mediante los oficios OFS/DAFM/SDC-01/MA.09/2012 y OFS/DAFM/SDC-02/MA.09/2012 de fecha 25 de abril del 2012, toda vez que no remitió lo siguiente:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Del Oficio Núm. GOB/NAYAR/187/2012 del 14 de Junio del 2012, donde se da respuesta a la solicitud OFS/DAFM/SDC-01/MA.09/2012 del 25 de Abril del 2012:

De la información administrativa.

1. Constancias y/o acuses de la elaboración y remisión de la cuenta pública y los informes de avances de gestión financiera del Tesorero al Presidente Municipal.

Ingresos:

1. Control de recibos oficiales.
2. Las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria original, así como la póliza generada por el sistema debidamente requisitada.

Fecha	No Póliza
06/07/2011	I00146

Del Gasto.

1. Las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria original, así como la póliza generada por el sistema debidamente requisitada.

Fecha	No Póliza
21/10/2011	E00783
21/10/2011	E00784

Servicios Personales.

1. Relación de conceptos de percepciones y deducciones, con la descripción de códigos que se aplican en la nómina, así como la partida presupuestal que afecta cada percepción, asignados conforme al presupuesto autorizado.
2. Copias certificadas de los nombramientos del personal de mando medio y superior hasta nivel de jefe de departamento o equivalente.

Adquisiciones.

1. Actas del Comité de Adquisiciones correspondientes al ejercicio fiscal 2011.
2. Contratos de Arrendamiento de Inmuebles.

Del Oficio Num.102/2012 del 22 de Mayo del 2012, donde se da respuesta a la solicitud OFS/DAFM/SDC-02/MA.09/2012 del 25 de Abril del 2012:

1. Estados de cuenta, auxiliares y conciliaciones de enero a diciembre de 2011 de las cuentas bancarias registradas contablemente bajo los siguientes números:

1112-02-0017 FONDO III 2011 01400854891

1112-02-0018 FONDO IV 2011 01400854905

2. Flujo de efectivo (origen y aplicación) de los recursos entregados por la Secretaría de Hacienda durante el 2011, los provenientes de ejercicios anteriores (saldos refrendados), así como los productos financieros generados dentro de las cuentas bancarias.
3. Resumen mensual de los productos financieros generados del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011.

4. Normatividad, políticas y lineamientos aplicables, al manejo de los recursos de este fondo, independientemente de la Ley de Coordinación Fiscal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1

Derivado de la información remitida por el Ayuntamiento a este ente fiscalizador, se detectó que no se cuenta con ningún mecanismo implementado por el contralor municipal para llevar a cabo la verificación de los estados financieros; hecho por el cual se recomienda al H. Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit gire instrucciones al Contralor municipal para la implementación de dicho mecanismo y su autorización; de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a esta institución.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En atención a las recomendaciones derivadas de la fiscalización a la cuenta pública del ejercicio 2011; se giraron oficios a las áreas de Tesorería y Contraloría, con la finalidad de que implementen las medidas necesarias para cumplir con sus funciones y evitar incurrir en responsabilidades.»

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado se determina que la recomendación subsiste, no obstante que se giraron instrucciones mediante Oficio P/070-2012, dirigido a la Contraloría Municipal, el H. Ayuntamiento no remite el documento donde se acrediten las acciones realizadas a lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; emitir instrucciones por escrito para que se remita evidencia de las acciones efectuadas para asegurarse de corregir las deficiencias señaladas.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 2

Derivado de la información remitida por el Ayuntamiento a este ente fiscalizador, se detectó que no se cuenta con ningún mecanismo implementado para informar al síndico y secretario municipal, sobre las afectaciones que se registren en el patrimonio municipal, así como de las adquisiciones e inversiones que se realicen con fondos municipales; hecho por el cual se recomienda al H. Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit gire instrucciones al Tesorero Municipal para la implementación de dicho mecanismo y su autorización; de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a esta institución.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En atención a las recomendaciones derivadas de la fiscalización a la cuenta pública del ejercicio 2011; se giraron oficios a las áreas de Tesorería y Contraloría, con la finalidad de que implementen las medidas necesarias para cumplir con sus funciones y evitar incurrir en responsabilidades.»

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del Análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado se determina que la recomendación subsiste, no obstante que se giraron instrucciones mediante Oficio P/071-2012, dirigido a la Tesorería Municipal, el H. Ayuntamiento no remite el documento donde se acrediten las acciones realizadas a lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; la implementación de un mecanismo para informar al síndico y secretario municipal, sobre las afectaciones que se registren en el patrimonio municipal, así como de las adquisiciones e inversiones que se realicen con fondos municipales; de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a esta institución.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 3

Derivado de la lectura del acta de cabildo No. 40 del 22 de diciembre del 2010, donde se aprueba el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2011, remitida a este ente fiscalizador, se detectó que los integrantes del cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de El Nayar aprobaron por unanimidad la señalización del Tesorero de no tener Clasificador por objeto del gasto exclusivo del Ayuntamiento; hecho por el cual se recomienda al H. Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit publique el clasificador por objeto del gasto utilizado para la elaboración del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de El Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011, de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a esta institución.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para atender lo recomendado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; publique el clasificador por objeto del gasto utilizado para la elaboración del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de El Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011, de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a esta institución.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 4

Derivado de la información proporcionada, se detectó que no se elaboró la normativa aplicable para el manejo de fondo revolvente, caja y gastos a comprobar, por lo anterior se recomienda al H. Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit, la elaboración de la normativa aplicable, su aprobación y publicación por el órgano de difusión local; de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a esta institución.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En atención a las recomendaciones derivadas de la fiscalización a la cuenta pública del ejercicio 2011; se giraron oficios a las áreas de Tesorería y Contraloría, con la finalidad de que implementen las medidas necesarias para cumplir con sus funciones y evitar incurrir en responsabilidades.»

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado se determina que la recomendación subsiste, no obstante que se giraron instrucciones mediante Oficio P/072-2012, dirigido a la Tesorería Municipal, el H. Ayuntamiento no remite el documento donde se acrediten las acciones realizadas a lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; emitir instrucciones por escrito para que se remita evidencia de las acciones efectuadas para asegurarse de corregir las deficiencias señaladas.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 5

De la información proporcionada, se detectó que no se cuenta con políticas para el control de asistencia, por lo anterior, se recomienda al H. Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit, la elaboración del lineamiento que contenga las políticas aplicadas para el control de asistencia, su aprobación y publicación por el órgano de difusión local; de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a esta institución.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En atención a las recomendaciones derivadas de la fiscalización a la cuenta pública del ejercicio 2011; se giraron oficios a las áreas de Tesorería y Contraloría, con la finalidad de que implementen las medidas necesarias para cumplir con sus funciones y evitar incurrir en responsabilidades.»

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del Análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado se determina que la recomendación subsiste, no obstante que se giraron instrucciones mediante Oficio P/073-2012, dirigido a la Contraloría Municipal, el H. Ayuntamiento no remite el documento donde se acrediten las acciones realizadas a lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; emitir instrucciones por escrito para que se remita evidencia de las acciones efectuadas para asegurarse de corregir las deficiencias señaladas.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 6

De la información proporcionada, se detectó que no se cuenta con un catálogo de puestos o documento en el que se describan las funciones y actividades a realizar por el personal, por lo anterior, se recomienda al H. Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit, su elaboración, aprobación y publicación por el órgano de difusión local; de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a esta institución.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En atención a las recomendaciones derivadas de la fiscalización a la cuenta pública del ejercicio 2011; se giraron oficios a las áreas de Tesorería y Contraloría, con la finalidad de que implementen las medidas necesarias para cumplir con sus funciones y evitar incurrir en responsabilidades.»

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del Análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado se determina que la recomendación subsiste, no obstante que se giraron instrucciones mediante Oficio P/075-2012, dirigido a la Contraloría Municipal, el H. Ayuntamiento no remite el documento donde se acrediten las acciones realizadas a lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; emitir instrucciones por escrito para que se remita evidencia de las acciones efectuadas para asegurarse de corregir las deficiencias señaladas.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 7

De la información proporcionada, se detectó que no se cuenta con normativa distinta a lo señalado en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de El Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011, que rija la comprobación y tabulación para el pago de viáticos, por lo anterior, se recomienda al H. Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit; la elaboración de la normativa que lo regule, su aprobación y publicación por el órgano de difusión local; de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a esta institución.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En atención a las recomendaciones derivadas de la fiscalización a la cuenta pública del ejercicio 2011; se giraron oficios a las áreas de Tesorería y Contraloría, con la finalidad de que implementen las medidas necesarias para cumplir con sus funciones y evitar incurrir en responsabilidades.»

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del Análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado se determina que la recomendación subsiste, no obstante que se giraron instrucciones mediante Oficio P/087-2012,

dirigido a la Tesorería Municipal, el H. Ayuntamiento no remite el documento donde se acrediten las acciones realizadas a lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; emitir instrucciones por escrito para que se remita evidencia de las acciones efectuadas para asegurarse de corregir las deficiencias señaladas.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 8

De la información proporcionada, se detectó que no se cuenta con políticas o normativa que rijan la asignación y distribución de combustible, hecho por el cual se recomienda al H. Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit; la elaboración de dichos lineamientos y su autorización; de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a esta institución.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En atención a las recomendaciones derivadas de la fiscalización a la cuenta pública del ejercicio 2011; se giraron oficios a las áreas de Tesorería y Contraloría, con la finalidad de que implementen las medidas necesarias para cumplir con sus funciones y evitar incurrir en responsabilidades.»

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del Análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado se determina que la recomendación subsiste, no obstante que se giraron instrucciones mediante Oficio P/077-2012, dirigido a la Tesorería Municipal, el H. Ayuntamiento no remite el documento donde se acrediten las acciones realizadas a lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; emitir instrucciones por escrito para que se remita evidencia de las acciones efectuadas para asegurarse de corregir las deficiencias señaladas.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 9

De la información proporcionada, se detectó que el H. Ayuntamiento de El Nayar, no cuenta con bitácoras de combustibles, hecho por el cual se recomienda al H. Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit, la elaboración de las bitácoras de combustible y su autorización; de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a ésta institución.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En atención a las recomendaciones derivadas de la fiscalización a la cuenta pública del ejercicio 2011; se giraron oficios a las áreas de Tesorería y Contraloría, con la finalidad de que implementen las medidas necesarias para cumplir con sus funciones y evitar incurrir en responsabilidades.»

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del Análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado se determina que la recomendación subsiste, no obstante que se giraron instrucciones mediante Oficio P/077-2012, dirigido a la Tesorería Municipal, el H. Ayuntamiento no remite el documento donde se acrediten las acciones realizadas a lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; emitir instrucciones por escrito para que se remita evidencia de las acciones efectuadas para asegurarse de corregir las deficiencias señaladas.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 10

De la información proporcionada, se detectó que no se cuenta con normativa que rija el otorgamiento de gastos médicos, por lo anterior, se recomienda al H. Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit; la elaboración de la normativa que lo regule, su aprobación y publicación por el órgano de difusión local; de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a esta institución.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En atención a las recomendaciones derivadas de la fiscalización a la cuenta pública del ejercicio 2011; se giraron oficios a las áreas de Tesorería y Contraloría, con la finalidad de que implementen las medidas necesarias para cumplir con sus funciones y evitar incurrir en responsabilidades.»

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del Análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado se determina que la recomendación subsiste, no obstante que se giraron instrucciones mediante Oficio P/076-2012, dirigido a la Tesorería Municipal, el H. Ayuntamiento no remite el documento donde se acrediten las acciones realizadas a lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; emitir instrucciones por escrito para que se remita evidencia de las acciones efectuadas para asegurarse de corregir las deficiencias señaladas.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 11

De la información proporcionada, se detectó que el H. Ayuntamiento de El Nayar, no cuenta con bitácoras de reparación y mantenimiento de equipo de transporte, hecho por el cual se recomienda al H. Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit, la elaboración de dichas bitácoras y su autorización; de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a ésta institución.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En atención a las recomendaciones derivadas de la fiscalización a la cuenta pública del ejercicio 2011; se giraron oficios a las áreas de Tesorería y Contraloría, con la finalidad de que implementen las medidas necesarias para cumplir con sus funciones y evitar incurrir en responsabilidades.»

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del Análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado se determina que la recomendación subsiste, no obstante que se giraron instrucciones mediante Oficio P/078-2012, dirigido a la Tesorería Municipal, el H. Ayuntamiento no remite el documento donde se acrediten las acciones realizadas a lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; emitir instrucciones por escrito para que se remita evidencia de las acciones efectuadas para asegurarse de corregir las deficiencias señaladas.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.09

Del análisis efectuado entre el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de El Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011, y la póliza P00001 en la que se efectúa el registro contable del presupuesto aprobado, se detectó lo siguiente:

- a) Se registraron contablemente las siguientes asignaciones presupuestales, con un importe menor a los aprobados por cabildo.

Dependencia	Partida		Objeto del Gasto	Presupuesto (\$)		Diferencia
	Registrada	Publicada		Registrado	Aprobado	
24-29	Varias	6000 y 9000	24 OBRAS Y ACCIONES	145,445,061.96	149,935,257.00	- 4,490,195.04

- b) Se registraron contablemente las siguientes asignaciones presupuestales, con un importe mayor a los aprobados por cabildo.

Dependencia	Partida		Objeto del Gasto	Presupuesto (\$)		Diferencia
	Registrada	Publicada		Registrado	Aprobado	
1	2940	2940	Refacciones y accesorios menores de equipo	6,000.00	3,000.00	3,000.00

- c) No se registraron contablemente las siguientes asignaciones presupuestales aprobadas por cabildo.

Dependencia	Partida Publicada	Objeto del Gasto	Presupuesto Aprobado
16	2410	Productos Minerales No Metálicos	1,000.00
	2420	Cemento Y Productos De Concreto	4,000.00
	2480	Materiales Complementarios	2,000.00
18	2410	Productos Minerales No Metálicos	5,000.00
	2420	Cemento Y Productos De Concreto	10,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Dependencia	Partida Publicada	Objeto del Gasto	Presupuesto Aprobado
	2440	Madera Y Productos De Madera	5,000.00
	2470	Artículos Metálicos Para La Construcción	8,000.00
	2480	Materiales Complementarios	2,000.00
		total	37,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción XXII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.09

Derivado de que no se remite evidencia de la elaboración del anteproyecto de egresos, se imposibilitó confirmar que el anteproyecto de egresos:

- Tomo como base los anteproyectos de presupuesto presentados por las dependencias y entidades de la administración municipal.
- Se elaboró por la Tesorería antes del 10 de noviembre, y que en esta fecha lo presento al presidente.
- Se elaboró con base en los ingresos estimados
- Se elaboró con base en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas y la calendarización de su ejercicio, las estimaciones de los ingresos autorizados y la situación de la deuda pública.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracción XXII, 197, 198, 199 y 200 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XXII y 198 de la Ley Municipal para Estado de Nayarit, vigente durante el 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.09

Del Acta de Cabildo Ordinaria Núm. 49 del 19 de mayo del 2011 y del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de El Nayar, Nayarit para el ejercicio fiscal 2011, se verificó que en el presupuesto de egresos el H. XXIII Ayuntamiento de El Nayar, delegó facultades intransferibles de acuerdo al artículo 61, fracción III, inciso m) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículo 61, fracción III, inciso m) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracciones I, incisos a) y e); III incisos k), aa) y cc) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.09

Derivado del análisis presupuestal, de la póliza de diario D00013 del 30 de marzo del 2011 y del Acta de Cabildo Ordinaria Núm. 49 del 19 de mayo del 2011 y el anexo 1, se detectó que se registraron contablemente modificaciones presupuestales por la cantidad de \$2,582,000.00 (dos millones quinientos ochenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), mismas que no fueron previamente autorizadas por cabildo, como lo estipula la Ley Municipal. Lo anterior originó que el control presupuestal, no mostrara la disponibilidad y/o sobre-ejercicio presupuestal real del Ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 197 y 201 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigentes durante el 2011; y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.09

Derivado del análisis presupuestal, de la póliza de diario D00025 del 27 de junio del 2011 y del Acta de Cabildo Ordinaria Núm. 53 del 28 de julio del 2011 y el anexo 1, se detectó que se registraron en contabilidad ampliaciones y reducciones por la cantidad de \$2,186,000.00 (dos

millones ciento ochenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), mismas que no fueron autorizadas por cabildo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 117 fracción XV, 197 y 201 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigentes durante el 2011; y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AGF.11.MA.09

Del análisis efectuado al registro de las transferencias presupuestales aprobadas mediante Acta de Cabildo Ordinaria Núm. 49 del 19 de mayo del 2011 y registradas mediante la póliza de diario D00013 del 30 de marzo del 2011, se detectó que:

1.- Se registró la reducción a la partida «8220-12-2530-1» denominada «*Medicinas y productos farmacéuticos (G. Corriente)*» por \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional), sin que ésta haya sido aprobada.

2.- Se registró la reducción a la partida «8220-20-4410-1» denominada «*Ayudas sociales a personas (G. Corriente)*» por la cantidad de \$365,000.00 (trescientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), cuando ésta fue aprobada por \$368,000.00 (trescientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), registrando un importe menor al aprobado por \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

3.- Las siguientes ampliaciones y reducciones aprobadas, no fueron registradas en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, lo anterior por \$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Cuenta	Descripción De La Cuenta	Aprobadas (\$)	
		Ampliación	Reducción
8230-23-3112	Alumbrado Publico	1,200,000.00	
8220-23-3111	Energía Eléctrica Edificios Públicos		1,200,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 197 y 201 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigentes durante el 2011; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AGF.11.MA.09

Del análisis efectuado al control presupuestal del ejercicio fiscal 2011, se detectó que:

1.- Se ejercieron gastos con cargo a las siguientes partidas sin que éstas contaran con suficiencia presupuestal al 17 de septiembre de 2011 por la cantidad \$924,387.98 (novecientos veinticuatro mil trescientos ochenta y siete pesos 98/100 moneda nacional), y al 31 de diciembre 2011 por la cantidad de \$5,877,794.72 (cinco millones ochocientos setenta y siete mil setecientos noventa y cuatro pesos 72/100 moneda nacional).

Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Número Partida	Descripción	al 17 de septiembre del 2011			al 31 de diciembre del 2011	
		Presupuesto modificado	Pagado	Sobre ejercido	Pagado	Sobre ejercido
10	GOBERNACION					
1110	Dietas	1,491,600.00	1,056,550.00		1,553,750.00	- 62,150.00
1130	Sueldos base al personal permanente	1,896,000.00	1,329,333.34		2,377,105.90	- 481,105.90
2120	Materiales y útiles de impresión y reproducción	3,000.00	-		9,105.80	- 6,105.80
2210	Productos alimenticios para personas	40,000.00	23,092.97		64,814.08	- 24,814.08
3220	Arrendamiento de edificios	30,000.00	29,925.00		53,937.00	- 23,937.00
3250	Arrendamiento de equipo de transporte	100,000.00	122,000.00	- 22,000.00	122,000.00	- 22,000.00
3360	Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e i	50,000.00	95,407.30	- 45,407.30	115,797.30	- 65,797.30
3470	Fletes y maniobras	5,000.00	5,394.00	- 394.00	5,684.00	- 684.00
3530	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo	10,000.00	8,759.87		16,027.87	- 6,027.87
3730	Pasajes marítimos, lacustres y fluviales	20,000.00	20,100.00	- 100.00	20,300.00	- 300.00
3810	Gastos de ceremonial	15,000.00	6,200.00		21,200.00	- 6,200.00
3820	Gastos de orden social y cultural	300,000.00	285,290.01		604,649.02	- 304,649.02
3850	Gastos de representación	250,000.00	385,000.00	- 111,900.00	385,000.00	- 111,900.00
11	HACIENDA					
2210	Productos alimenticios para personas	5,000.00	6,738.00	- 1,738.00	9,465.62	- 4,465.62
3530	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo	12,000.00	17,322.65	- 5,322.65	17,380.65	- 5,380.65
12	CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO					
2110	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	3,000.00	7,344.16	- 4,344.16	7,344.16	- 4,344.16
2140	Materiales, útiles y equipos menores de tecnología	3,000.00	20,123.24	- 17,123.24	20,123.24	- 17,123.24
3180	Servicios postales y telegráficos	1,000.00	1,032.71	- 32.71	1,032.71	- 32.71
5190	Otros mobiliarios y equipos de administración	2,000.00	9,257.84	- 7,257.84	9,257.84	- 7,257.84
13	REGISTRO CIVIL					
2140	Materiales, útiles y equipos menores de tecnología	3,000.00	2,932.74		3,876.74	- 876.74
3530	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo	7,000.00	7,147.87	- 147.87	8,862.87	-1,862.87
14	ASEO PUBLICO					
1130	Sueldos base al personal permanente	532,800.00	394,250.00		583,368.51	- 50,568.51
1591	Gastos médicos del personal	15,000.00	16,670.44	- 1,670.44	16,670.44	- 1,670.44
3750	Viáticos en el país	2,400.00	3,400.00	- 1,000.00	3,400.00	- 1,000.00
16	SEGURIDAD PUBLICA					
2490	Otros materiales y artículos de construcción y rep	2,000.00	-		2,729.00	- 729.00
2710	Vestuario y uniformes	200,000.00	-		218,094.50	- 18,094.50
2960	Refacciones y accesorios menores de equipo de tran	100,000.00	150,429.97	- 50,429.97	255,654.78	- 155,654.78
3570	Instalación, reparación y mantenimiento de maquina	10,000.00	182,626.02	-172,626.02	208,262.02	- 198,262.02
3730	Pasajes marítimos, lacustres y fluviales	20,000.00	19,200.00		21,000.00	- 1,000.00
17	PLANEACION Y DESARROLLO					
1130	Sueldos base al personal permanente	260,400.00	195,600.00		494,742.00	- 234,342.00
1340	Compensaciones	216,000.00	230,200.00	- 32,400.00	309,650.00	- 111,850.00
3360	Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e i	10,000.00	50,088.35	- 40,088.35	51,016.35	- 41,016.35
3530	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo	20,000.00	27,820.67	- 7,820.67	31,455.67	- 11,455.67

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número	Ramo Descripción	Importe (\$)				
		al 17 de septiembre del 2011		al 31 de diciembre del 2011		
Partida	Descripción	Presupuesto modificado	Pagado	Sobre ejercido	Pagado	Sobre ejercido
18	OBRAS PUBLICAS					
1591	Gastos médicos del personal	10,000.00	10,814.56	- 814.56	10,814.56	- 814.56
2481	Materiales complementarios	8,000.00	5,249.10		13,072.10	- 5,072.10
2490	Otros materiales y artículos de construcción y rep	3,000.00	2,591.72		9,681.72	- 6,681.72
2910	Herramientas menores	2,000.00	1,120.00		2,730.00	- 730.00
19	DESARROLLO AGROPECUARIO, GANADERO Y P.					
1591	Gastos médicos del personal	15,000.00	22,132.72	- 7,132.72	22,132.72	- 7,132.72
3530	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo	5,000.00	4,121.87		5,262.87	- 262.87
3730	Pasajes marítimos, lacustres y fluviales	10,000.00	10,600.00	- 600.00	11,400.00	- 1,400.00
3750	Viáticos en el país	15,000.00	14,800.00		18,550.00	- 3,550.00
3830	Congresos y convenciones	15,000.00	21,817.40	- 6,817.40	21,817.40	- 6,817.40
20	DESARROLLO SOCIAL					
1130	Sueldos base al personal permanente	252,000.00	213,350.00		297,447.76	- 45,447.76
21	FOMENTO AL DEPORTE					
1130	Sueldos base al personal permanente	66,000.00	46,750.00		71,553.50	- 5,553.50
25	FAIS					
6111	Mejoramiento de vivienda en varias localidades	1,000,000.00	998,741.44		2,175,859.29	- 1,175,859.29
6131	Ampl. Sistema agua potable en el roble	2,398,982.00	2,449,500.59	- 50,518.59	2,449,500.59	- 50,518.59
6132	Rehab. Sist. Agua potable en san miguel z. Y potre	1,084,039.00	1,094,145.46	- 10,106.46	1,094,145.46	- 10,106.46
8532	Convenio pdzp	436,278.00	436,277.40		2,238,184.12	- 1,801,906.12
8534	Convenio coussa	320,000.00	229,943.11		400,011.88	- 80,011.88
613D	Const. Sistema de agua potable en rancho viejo	2,369,431.00	2,369,430.72		2,736,107.65	- 366,676.65
613I	Ampl. Sistema agua potable en cofradía de pericos	257,021.00	257,021.10	- 0.10	257,021.10	- 0.10
26	FORTAMUN					
2611	Vehículos oficiales	2,000,000.00	2,315,012.35	- 315,012.35	2,315,012.35	- 315,012.35
3570	Instalación, reparación y mantenimiento de maquina	200,000.00	211,514.00	- 11,514.00	211,514.00	- 11,514.00
27	RAMO 6					
3410	Servicios financieros y bancarios	81.20	149.64	- 68.44	149.64	- 68.44
613J	Const. Línea y red dist. Eléctrica en el nogal y c	699,573.00	699,573.14	- 0.14	699,573.14	- 0.14
	Total			- 924,387.98		- 5,877,794.72

2.- Se ejercieron gastos con cargo a las siguientes partidas sin tener partida presupuestal aprobada, al 17 de septiembre de 2011 por la cantidad de \$236,801.47 (doscientos treinta y seis mil ochocientos un pesos 47/100 moneda nacional), y al 31 de diciembre 2011 por la cantidad de \$2,309,955.74 (dos millones trescientos nueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos 74/100 moneda nacional).

Número	Ramo Descripción	Importe (\$)				
		al 17 de septiembre del 2011		al 31 de diciembre del 2011		
Partida	Descripción	Presupuesto	Pagado	Sobre ejercido	Pagado	Sobre ejercido
10	GOBERNACION					
1310	Primas por años de servicios efectivos prestados	-			21,270.43	- 21,270.43
2340	Combustibles, lubricantes, aditivos, carbón y sus	-			13,208.71	- 13,208.71
2540	Materiales, accesorios y suministros médicos	-			262.60	- 262.60
2730	Artículos deportivos	-	4,281.04	- 4,281.04	4,281.04	- 4,281.04

Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número	Ramo Descripción	Importe (\$)				
		al 17 de septiembre del 2011		al 31 de diciembre del 2011		
Partida	Descripción	Presupuesto	Pagado	Sobre ejercido	Pagado	Sobre ejercido
2910	Herramientas menores	-	-	-	155.00	- 155.00
2950	Refacciones y accesorios menores de equipo e instr	-	-	-	21,077.20	- 21,077.20
2990	Refacciones y accesorios menores otros bienes mueb	-	-	-	16,001.62	- 16,001.62
3410	Servicios financieros y bancarios	-	-	-	2,411.48	- 2,411.48
3790	Otros servicios de traslado y hospedaje	-	-	-	1,970.00	- 1,970.00
3910	Servicios funerarios y de cementerios	-	500.00	- 500.00	1,430.00	- 1,430.00
3950	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	-	3,890.00	- 3,890.00	3,890.00	- 3,890.00
3960	Otros gastos por responsabilidades	-	14,903.00	- 14,903.00	14,903.00	- 14,903.00
4410	Ayudas sociales a personas	-	-	-	345,174.83	- 345,174.83
4420	Becas y otras ayudas para programas de capacitació	-	-	-	800.00	- 800.00
11	HACIENDA					
2120	Materiales y útiles de impresión y reproducción	-	-	-	40.80	- 40.80
2910	Herramientas menores	-	-	-	150.00	- 150.00
2920	Refacciones y accesorios menores de edificios	-	-	-	48.00	- 48.00
3111	Energía eléctrica en edificios propios	-	-	-	1,634.00	- 1,634.00
3130	Agua	-	126.00	- 126.00	126.00	- 126.00
3150	Telefonía celular	-	-	-	300.00	- 300.00
3180	Servicios postales y telegráficos	-	-	-	161.00	- 161.00
3370	Servicios de protección y seguridad	-	-	-	120.00	- 120.00
3730	Pasajes marítimos, lacustres y fluviales	-	200.00	- 200.00	200.00	- 200.00
3790	Otros servicios de traslado y hospedaje	-	-	-	1,501.00	- 1,501.00
4410	Ayudas sociales a personas	-	-	-	5,603.89	- 5,603.89
12	CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO					
3230	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administra	-	10,440.00	- 10,440.00	10,440.00	- 10,440.00
3360	Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e i	-	6,027.71	- 6,027.71	6,027.71	- 6,027.71
13	REGISTRO CIVIL					
2150	Material impreso e información digital	-	-	-	17,645.50	- 17,645.50
14	ASEO PUBLICO					
1340	Compensaciones	-	70,200.00	- 70,200.00	77,350.00	- 77,350.00
2920	Refacciones y accesorios menores de edificios	-	-	-	130.00	- 130.00
3920	Impuestos y derechos	-	236.00	- 236.00	236.00	- 236.00
16	SEGURIDAD PUBLICA					
2481	Materiales complementarios	-	1,800.00	- 1,800.00	1,800.00	- 1,800.00
2720	Prendas de seguridad y protección personal	-	-	-	218,094.50	- 218,094.50
2990	Refacciones y accesorios menores otros bienes mueb	-	-	-	360.00	- 360.00
3112	ALUMBRADO PÚBLICO	-	-	-	66,560.00	- 66,560.00
3360	Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e i	-	1,050.40	- 1,050.40	1,050.40	- 1,050.40
3560	Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y	-	2,900.00	- 2,900.00	2,900.00	- 2,900.00
3710	Pasajes aéreos	-	-	-	400.00	- 400.00
3950	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	-	1,134.00	- 1,134.00	1,134.00	- 1,134.00
3960	Otros gastos por responsabilidades	-	1,300.00	- 1,300.00	1,300.00	- 1,300.00
3990	Otros servicios generales	-	990.00	- 990.00	1,063.00	- 1,063.00
17	PLANEACION Y DESARROLLO					
3990	Otros servicios generales	-	8,410.00	- 8,410.00	9,282.00	- 9,282.00
3790	Otros servicios de traslado y hospedaje	-	-	-	6,014.80	- 6,014.80
3350	Servicios de investigación científica y desarrollo	-	-	-	2,262.00	- 2,262.00
3470	Fletes y maniobras	-	1,914.00	- 1,914.00	1,914.00	- 1,914.00
2120	Materiales y útiles de impresión y reproducción	-	-	-	1,890.00	- 1,890.00
18	OBRAS PUBLICAS					
2120	Materiales y útiles de impresión y reproducción	-	-	-	71.00	- 71.00
2140	Materiales, útiles y equipos menores de tecnología	-	-	-	999.00	- 999.00
2471	Empedrado y huellas de concreto en sta. Teresa	-	-	-	2,405.00	- 2,405.00
2990	Refacciones y accesorios menores otros bienes mueb	-	-	-	20,330.00	- 20,330.00
3360	Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e i	-	423.40	- 423.40	423.40	- 423.40
3530	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo	-	-	-	1,431.00	- 1,431.00
4410	Ayudas sociales a personas	-	-	-	3,295.88	- 3,295.88
19	DESARROLLO AGROPECUARIO, GANADERO Y P.					
3790	Otros servicios de traslado y hospedaje	-	-	-	236.00	- 236.00
3820	Gastos de orden social y cultural	-	-	-	6,350.47	- 6,350.47
3910	Servicios funerarios y de cementerios	-	20,710.00	- 20,710.00	20,710.00	- 20,710.00
20	DESARROLLO SOCIAL					
2110	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	-	-	-	44.66	- 44.66

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número	Ramo Descripción	Importe (\$)				
		al 17 de septiembre del 2011		al 31 de diciembre del 2011		
Partida	Descripción	Presupuesto	Pagado	Sobre ejercido	Pagado	Sobre ejercido
2140	Materiales, útiles y equipos menores de tecnología	-	-	-	1,398.00	- 1,398.00
2210	Productos alimenticios para personas	-	-	-	23,520.00	- 23,520.00
2230	Utensilios para el servicio de alimentación	-	-	-	2,276.65	- 2,276.65
2611	Vehículos oficiales	-	-	-	685.00	- 685.00
22	EDUCACION PUBLICA	-	-	-	-	-
3710	Pasajes aéreos	-	-	-	300.00	- 300.00
23	ALUMBRADO PUBLICO	-	-	-	-	-
2910	Herramientas menores	-	-	-	480.00	- 480.00
3111	Energía eléctrica en edificios propios	-	-	-	47,295.50	- 47,295.50
25	FAIS	-	-	-	-	-
1130	Sueldos base al personal permanente	-	-	-	63,000.00	- 63,000.00
3190	Servicios integrales y otros servicios	-	-	-	31,360.00	- 31,360.00
4142	Oromapas	-	-	-	49,849.00	- 49,849.00
6115	Módulos solares en varias localidades	-	-	-	149,030.85	- 149,030.85
6311	Vivero forestal en santa teresa	-	-	-	434,174.30	- 434,174.30
6321	Abarrotera en zona sur del municipio del nayar	-	-	-	204,678.00	- 204,678.00
26	FORTAMUN	-	-	-	-	-
2960	Refacciones y accesorios menores de equipo de tran	-	66,860.40	- 66,860.40	66,860.40	- 66,860.40
3550	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	-	18,505.52	- 18,505.52	18,505.52	- 18,505.52
27	RAMO 6	-	-	-	-	-
613H	Const. Sistema agua potable en las cuevas	-	-	-	275,671.60	- 275,671.60
	Total			- 236,801.47		- 2,309,955.74

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente durante el 2011; y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVI, XXVIII y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El

Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.09

Del análisis a la cuenta «2112-0-2960» denominada «*Refacciones y accesorios menores de equi*» se detectó que esta refleja un saldo contrario a su naturaleza por la cantidad de \$-600.00 (-seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) al cierre del año fiscal 2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 117, fracción III y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, II, XXVI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Se adjunta impresión del Sistema Contable Gubernamental, del que se aprecia la corrección al cierre de ejercicio 2011 de la referida cuenta.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la balanza de comprobación presentada refleja los saldos de todas las cuentas de balance canceladas por la transferencia de saldos; lo que no permite acreditar que se efectuaron reclasificaciones.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.09

Del análisis efectuado a las cuentas «2112-0-» y «2115», se detectó que éstas son afectadas de manera errónea en las siguientes pólizas dentro de sus cuentas especiales, motivo por el cual sus saldos reflejan cantidades negativas al final del ejercicio 2011 por \$-16,754.52 (-dieciséis mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 52/100 moneda nacional) y \$-7,300.00 (- siete mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional) respectivamente; Así mismo mediante solicitud núm. OFS/DAFM/SDC-07/MA.09/2012 del 24 de agosto del 2012 se solicitaron las siguientes pólizas

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

certificadas, mismas que se remitieron alteradas a este ente fiscalizador por medio del oficio núm. GOB/NAYAR/207/2012 del 27 de agosto del 2012.

Póliza	Fecha
E00587	29/07/2011
E00685	31/08/2011
E00687	31/08/2011

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracción III y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigentes durante el 2011; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 54, fracciones I, II, III y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.09

Del análisis del pasivo se detectó que se tienen retenciones pendientes de enterar al Sindicato, correspondientes a ejercicios anteriores por la cantidad de \$454.84 (cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 84/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 117, fracción XVIII y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.09

De la información proporcionada por el Ayuntamiento, se detectó que los servidores públicos que manejan recursos, no caucionaron durante el ejercicio fiscal 2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 111, inciso f), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones IV y XXV de la Ley de Responsabilidades a los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«La caución a que se refiere el artículo 111 inciso f), de la Ley Municipal, así como el diverso 54 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es una obligación que no se encuentra plenamente regulada para estar en posibilidades de cumplir con esta disposición; lo anterior debido a que no existe acuerdo del Ayuntamiento que establezca la forma para caucionar el manejo de fondos.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no obstante que el H. Ayuntamiento no cuenta con algún acuerdo que

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

establezca el monto a caucionar el manejo de recursos, esto no los exime de la obligación de Caucionar el manejo de estos, cuando corresponda al tipo de función a desempeñar que refiere el artículo 111 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.09

De la información proporcionada por el Ayuntamiento, se detectó que el Presidente Municipal emitió nombramientos sin haberse cerciorado que hubieran cumplido con el requisito de la caución.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 111, inciso f), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones IV y XXV de la Ley de Responsabilidades a los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumplimiento de la citada disposición legal, la fracción XXXIII.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63 y 64 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En términos de lo que dispone el artículo 65 fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, es una facultad del presidente municipal proponer a los Titulares de las dependencias de la administración pública municipal, mismos que son aprobados por el Ayuntamiento; en consecuencia, la caución a que se refiere el artículo 111 inciso f), de la Ley Municipal, así como el diverso 54 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es una obligación que no se encuentra plenamente regulada, debido a que no se ha establecido la forma en que se debe garantizar el manejo de los recursos; no obstante, se someterá a consideración del Ayuntamiento la iniciativa de acuerdo con la finalidad de que quien deba garantizar o caucionar el manejo de recursos, cumpla con esta disposición.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no obstante que el H. Ayuntamiento no ha establecido un importe distinto al mínimo señalado con el que se debe garantizar el manejo de los recursos, esto no exime al presidente municipal de emitir nombramientos sin haberse cerciorado que hubieran cumplido con

el requisito de la caución, establecido en el artículo 111, inciso f), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Adicional a ello con respecto a la aprobación de cabildo si bien es cierto este se los aprobó también lo es que el presidente emite con posterioridad el nombramiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1

De la información proporcionada por el Ayuntamiento, se detectó que no se realizaron arquezos de caja durante el ejercicio fiscal 2011, por lo que se recomienda la elaboración periódica de estos, para un mejor control de los recursos manejados en la cuenta de caja, se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a ésta institución.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En atención a las recomendaciones derivadas de la fiscalización a la cuenta pública del ejercicio 2011; se giraron oficios al área de Tesorería, con la finalidad de que implementen las medidas necesarias para cumplir con sus funciones y evitar incurrir en responsabilidades.»

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del Análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado se determina que la recomendación subsiste, no obstante que se giraron instrucciones mediante Oficio P/081-2012, dirigido a la Tesorería Municipal, el H. Ayuntamiento no remite el documento donde se acrediten las acciones realizadas a lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; emitir instrucciones por escrito para que se remita evidencia de las acciones efectuadas para asegurarse de corregir las deficiencias señaladas.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 2

Del análisis de activo, se detectó que el recurso de la caja chica y el fondo revolvente, no se registran contablemente a nombre del responsable de su manejo que en este caso es el Tesorero, se registran en las cuentas «1111-01» denominada «CAJA» y «1111-02» denominada «FONDO REVOLVENTE OFICINA DE APOYO», por lo anterior, se recomienda que contablemente se aperturen las cuentas a nombre de quien sea el responsable de su manejo y comprobación; se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a ésta institución.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

«En atención a las recomendaciones derivadas de la fiscalización a la cuenta pública del ejercicio 2011; se giraron oficios al área de Tesorería, con la finalidad de que implementen las medidas necesarias para cumplir con sus funciones y evitar incurrir en responsabilidades.»

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del Análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado se determina que la recomendación subsiste, no obstante que se giraron instrucciones mediante Oficio P/082-2012, dirigido a la Tesorería Municipal, el H. Ayuntamiento no remite el documento donde se acrediten las acciones realizadas a lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; emitir instrucciones por escrito para que se remita evidencia de las acciones efectuadas para asegurarse de corregir las deficiencias señaladas.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1

De la revisión de las conciliaciones bancarias de los meses de enero a diciembre del 2011 de la cuenta Bancaria Núm. 01400818534, remitidas por el H. Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit, se verifico que estas carecen de las firmas de autorización y elaboración de dicho documento, por lo que, se recomienda que cuando se elaboren las conciliaciones bancarias, estas se turnen a quien corresponda para su autorización, se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a esta institución.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En atención a las recomendaciones derivadas de la fiscalización a la cuenta pública del ejercicio 2011; se giraron oficios al área de Tesorería, con la finalidad de que implementen las medidas necesarias para cumplir con sus funciones y evitar incurrir en responsabilidades»

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del Análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado se determina que la recomendación subsiste, no obstante que se giraron instrucciones mediante Oficio P/083-2012, dirigido a la Tesorería Municipal, el H. Ayuntamiento no remite el documento donde se acrediten las acciones realizadas a lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; emitir instrucciones por escrito para que se remita evidencia de las acciones efectuadas para asegurarse de corregir las deficiencias señaladas.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.09

Del análisis del activo y del Oficio Núm. GOB/NAYAR/187/2012 del 14 de junio del 2012 remitido por el H. Ayuntamiento de El Nayar, se detectaron saldos pendientes de cobro de diversos deudores de ejercicios anteriores, por un total de \$6,183,472.44 (seis millones ciento ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y dos pesos 44/100 moneda nacional) sin registrar gestiones de cobro para la recuperación de dichos saldos.

Cuenta	Importe (\$)
1123-01-0001	120,150.00
1123-01-0002	55,000.00
1123-01-0003	521,142.84
1123-01-0004	18,436.00
1123-01-0005	10,000.00
1123-01-0006	44,000.00
1123-01-0007	16,400.00
1123-01-0008	5,000.00
1123-01-0009	29,000.00
1123-01-0010	10,000.00
1123-01-0011	4,000.00
1123-01-0012	2,000.00
1123-01-0013	200,550.00
1123-01-0014	195,000.00
1123-01-0015	2,520,000.00
1123-01-0016	65,000.00
1123-01-0017	185,000.00
1123-01-0018	55,300.00
1123-01-0019	23,000.00
1123-01-0020	30,000.00
1123-01-0021	166,643.70
1123-01-0022	380,262.37
1123-01-0023	17,227.00
1123-01-0024	340,508.11
1123-01-0025	395,345.83
1123-01-0026	658,367.00
1123-01-0027	8,868.50
1123-01-0028	3,800.00
1123-01-0029	1.00
1123-01-0030	16,847.50
1123-01-0031	22,997.13
1123-01-0032	63,625.46
Suma	6,183,472.44

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracción XIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXXI y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En relación a la falta de gestiones de cobro para la recuperación de saldos de ejercicios anteriores, como se aprecia de la certificación por parte del Tesorero Municipal, no se encontró documentado alguno que garantice los adeudos; razón por que no se ha realizado gestión alguna para su recuperación.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, no obstante que el H.XXIV Ayuntamiento de El Nayar remite constancia que una vez efectuado el proceso de entrega recepción, la administración saliente no entregó documentos que garanticen las cuentas pendientes de cobro, esta no exime al tesorero de la obligación de ejercer su facultad económico-coactiva que refiere el artículo 117 fracción XIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.09

Del análisis de la cuenta «1126-01-0004» correspondiente a préstamos personales, de la revisión de la póliza E00179 del 02 de marzo del 2011, y del Oficio Núm. GOB/NAYAR/187/2012 del 14 de junio del 2012 remitido por el H. Ayuntamiento, se detectó que tiene un adeudo pendiente de cobro por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 moneda nacional), el pagaré tiene una fecha de vencimiento del 31 de julio del 2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracción XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXXI y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento

Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Se presentó demanda mercantil para el cobro o recuperación del recurso, en virtud de que el deudor se negó a pagar e incluso a recibir cualquier clase de notificación de cobro; se adjunta acuse de recibo de demanda mercantil.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, no obstante que el H. XXIV Ayuntamiento presentó la demanda mercantil con folio 134676 correspondiente, no se presenta evidencia de la recuperación de dicho adeudo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.09

De la revisión del reporte analítico del activo y del Oficio Núm. GOB/NAYAR/201/2012 del 21 de agosto del 2012, se detectó que en las siguientes cuentas no se registran amortizaciones y/o recuperaciones durante el ejercicio, por la cantidad de \$237,886.92 (doscientos treinta y siete mil ochocientos ochenta y seis pesos 92/100 moneda nacional).

Cuenta	Nombre de la cuenta	Importe (\$)
1134-01-0005	CONSORCIO DE INFRAESTRUCTURA ORBE S. A.	3,352.48
1134-01-0008	CONSTRUCCION, INGENIERIA Y PROYECTOS S.	234,473.80
1134-01-0010		60.64
	Total	237,886.92

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXXI y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XIV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«De la revisión documental que se realizó a la cuenta, no se pudo determinar a que obra corresponde la amortización, sin embargo, no hay pendientes por amortizar anticipos de obra, por lo que presume que no fue capturada la amortización en sistema de los contratistas que se relacionan.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento no pudo determinar las obras a las que corresponden las amortizaciones, los argumentos presentados por el H. XXIV Ayuntamiento no desvirtúan lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1

De la revisión de los registros contables de los anticipos a contratistas, se verificó que se encuentran con un saldo suspendido por menos \$6,208.81 (seis mil doscientos ocho pesos 81/100 moneda nacional), derivado de lo anterior, se recomienda al tesorero municipal efectúe un análisis de estas cuentas para reclasificación y/o propuesta para depuración de estas cuentas. Se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a esta institución.

Cuenta	Nombre de la cuenta	Importe (\$)
1134-01-0002		- 0.01
1134-01-0003		- 6,208.82
1134-01-0004	BLINDAHGE ALARMAS ALTA SEGURIDAD S. A. D	- 0.02
1134-02-0001	CONSTRUC. MTTO. Y SERVICIOS DE SINALOA	0.04
	Total	- 6,208.81

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En atención a las recomendaciones derivadas de la fiscalización a la cuenta pública del ejercicio 2011; se giraron oficios a las áreas de Tesorería y Sindicatura, con la finalidad de que implementen las medidas necesarias para cumplir con sus funciones y evitar incurrir en responsabilidades»

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del Análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado se determina que la recomendación subsiste, no obstante que se giraron instrucciones mediante Oficio P/084-2012,

dirigido a la Tesorería Municipal, el H. Ayuntamiento no remite el documento donde se acrediten las acciones realizadas a lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; emitir instrucciones por escrito para que se remita evidencia de las acciones efectuadas para asegurarse de corregir las deficiencias señaladas.

Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 1

Al comparar los registros contables de la cuenta «1240» denominada «Bienes muebles» y el Libro de Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Ayuntamiento de El Nayar; Nayarit, se detectó que los bienes adquiridos mediante las siguientes pólizas se estaban registrando sin fecha y valor de adquisición, así como el número de factura, con salvedad de la Motobomba autocebante adquirida mediante la póliza E00213 del 22 de marzo del 2011, que si registra la fecha de adquisición pero omite el número de factura y su valor de adquisición.

Fecha	Cheque	Núm. Póliza
08/02/2011	0003	E00128
04/03/2011	0010	E00173

Derivado de lo anterior, se recomienda al Ayuntamiento, gire instrucciones a quien corresponda para que en lo sucesivo sea consistente en sus políticas para el registro y control de inventarios, y se efectuó la modificación correspondiente, remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a esta institución.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En atención a las recomendaciones derivadas de la fiscalización a la cuenta pública del ejercicio 2011; se giraron oficios a las áreas de Tesorería y Sindicatura, con la finalidad de que implementen las medidas necesarias para cumplir con sus funciones y evitar incurrir en responsabilidades.»

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del Análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado se determina que la recomendación subsiste, no obstante que se giraron instrucciones mediante Oficio P/085-2012, dirigido al Sindico Municipal, el H. Ayuntamiento no remite el documento donde se acrediten las acciones realizadas a lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; emitir instrucciones por escrito para que se remita evidencia de las acciones efectuadas para asegurarse de corregir las deficiencias señaladas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.09

Del análisis de las siguientes cuentas, se detectó que el Ayuntamiento tiene retenciones pendientes de enterar a la Contraloría del Ayuntamiento correspondientes a la parte que por concepto del 5 al millar le corresponde por la cantidad de \$421,767.99 (cuatrocientos veintidós mil setecientos sesenta y siete pesos 99/100 moneda nacional). No hay evidencia de que dicho recurso esté disponible en alguna de las cuentas de bancos del Ayuntamiento, por lo cual se presume el uso de dichos recursos para fines distintos al que estaban destinados.

Mes	Saldo Inicial	Movimientos		Saldo Final
		Debe	Haber	
2117-2-0001	413,763.92	413,763.92	264,979.35	264,979.35
Saldo Inicial	413,763.92			
Marzo		409,391.35	433.47	
Mayo		4,372.57		
Julio			514.84	
Agosto			116,008.14	
Septiembre			25,966.70	
Octubre			122,056.20	
Saldo final				264,979.35
2117-3-0001	116,620.15	-	4,884.45	121,504.60
Saldo Inicial	116,620.15			
Mayo			4,372.57	
Junio			511.88	
Saldo final				121,504.60
2117-4-0001	28,224.96	-	6,191.58	34,416.54
Saldo Inicial	28,224.96			
Enero			4,034.70	
Julio			2,156.88	
Saldo final				34,416.54
2117-5-0001				867.50

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 6) Registro e Integración Presupuestaria, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracción XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«De la revisión efectuada a documentación relativa a la retención de 5 al millar, no se pudo determinar el monto que señala ese ente fiscalizador; sin embargo, durante el ejercicio se enteró el

2.5 que corresponde al OFS y el 2.5 que corresponde a la Contraloría Municipal; se adjunta póliza de cheque por la que se entrega al OFS, el 2.5 que le corresponde por retención del 5 al millar; así como estado de cuenta bancario que refleja el depósito (sic) del 2.5 que le corresponde a la Contraloría Municipal.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no obstante que el H. Ayuntamiento remite copia certificada de la Póliza de Cheque con fecha del 27 de Enero del 2012 donde se enteró una parte que le corresponde al OFS y a la Contraloría Municipal por la cantidad de \$24,344.06 (veinticuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 06/100 moneda nacional), quedando pendiente de enterar un saldo por la cantidad de \$397,423.93 (trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veintitrés pesos 93/100 moneda nacional).

Adicional a ello, se hace la aclaración que la información señalada en la observación emana de los documentos proporcionados por el Ayuntamiento para la ejecución de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2011.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.09

Del análisis de las siguientes cuentas se detectó que el Ayuntamiento, tiene pendientes de enterar a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y al Instituto de la Cámara por la cantidad de \$42,175.53 (cuarenta y dos mil ciento setenta y cinco pesos 53/100 moneda nacional). No hay evidencia de que dicho recurso esté disponible en alguna de las cuentas de bancos del Ayuntamiento, por lo cual se presume el uso de dichos recursos para fines distintos al que estaban destinados.

No. Cuenta	Concepto de la cuenta	Mes	Saldo Inicial	Movimientos		Saldo Final
				Debe	Haber	
2117-1-0002	2 AL MILLAR CMIC		4,225.40	173.39	6,546.02	10,598.03
		Saldo Inicial	4,225.40			
		Febrero			1,022.02	
		Marzo		173.39	1,734.53	
		Abril			1,542.50	
		Junio			332.19	
		Noviembre			1,914.78	
	Saldo final				10,598.03	
2117-1-0003	2 AL MILLAR ICIC		47.36	-	1,044.70	1,092.06
		Saldo Inicial	47.36			
		Junio			332.19	
		Agosto			712.51	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No. Cuenta	Concepto de la cuenta	Mes	Saldo Inicial	Movimientos		Saldo Final
				Debe	Haber	
		Saldo final				1,092.06
2117-2-0002	2 AL MILLAR CMIC	Saldo Inicial	20,141.82	20,141.82	6,141.57	6,141.57
		Marzo		20,141.82	173.39	
		Octubre			5,968.18	
		Saldo final				6,141.57
2117-2-0003	2 AL MILLAR ICIC	Saldo Inicial	17,219.18	17,219.18	15,005.73	15,005.73
		Marzo	17,219.18	17,219.18		
		Julio			205.93	
		Agosto			11,556.41	
		Septiembre			3,243.39	
		Saldo final				15,005.73
2117-3-0002	2 AL MILLAR CMIC	Saldo ejercicios anteriores	2,455.80	-	-	2,455.80
		Saldo ejercicios anteriores				2,455.80
2117-4-0002	2 AL MILLAR CMIC	Saldo ejercicios anteriores	5,764.06	-	-	5,764.06
		Saldo ejercicios anteriores				5,764.06
2117-4-0003	2 AL MILLAR ICIC	Saldo ejercicios anteriores	1,118.28	-	-	1,118.28
		Saldo ejercicios anteriores				1,118.28

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracción XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«De la revisión efectuada a documentación relativa a la retención de 2 al millar, no se pudo determinar el monto que señala ese ente fiscalizador; sin embargo, durante el ejercicio se enteró a la cámara mexicana de la industria de construcción la retención correspondiente; anexo al presente 2 pólizas de egresos con facturas por el monto total de \$23,140.01.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no obstante que el H. Ayuntamiento remite copias certificadas de las Pólizas de Cheque con fecha del 27 de Enero del 2012, donde se enteró una parte del 2 al millar que le corresponde a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y al Instituto de la Cámara por la cantidad de \$23,140.01 (veintitrés mil ciento cuarenta pesos 01/100 moneda nacional), quedando pendiente de enterar un saldo por la cantidad de \$19,035.52 (diecinueve mil treinta y cinco pesos 52/100 moneda nacional).

Adicional a ello, se hace la aclaración que la información señalada en la observación emana de los documentos proporcionados por el Ayuntamiento para la ejecución de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2011.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.09

Del análisis efectuado a la cuenta «2117-6-0004» denominada «IVA RETENIDO POR OPERACIONES COMERCIALES», se detectó que el Ayuntamiento tiene impuestos pendientes de enterar por la cantidad de \$23,741.62 (veintitrés mil setecientos cuarenta y un pesos 62/100 moneda nacional) al 31 de diciembre del 2011. No hay evidencia de que dicho recurso esté disponible en alguna de las cuentas de bancos del Ayuntamiento, por lo cual se presume el uso de dichos recursos para fines distintos al que estaban destinados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Durante el periodo comprendido de septiembre a diciembre de 2011 no se realizaron retenciones por concepto de Impuesto al Valor Agregado (sic) [IVA] por operaciones comerciales; el registro de la cuenta que se observa es de un periodo anterior y retenido indebidamente, asimismo, cabe precisar que en el proceso de entrega-recepción efectuado el 17 de septiembre de 2011, la administración saliente no previó recurso en las cuentas para regularizar dicha observación.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no obstante el H.XXIV Ayuntamiento no haya realizado retenciones por

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) por operaciones comerciales; esto no exime a la Tesorería Municipal de la obligación de efectuar el entero.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AGF.11.MA.09

Del análisis de las siguientes cuentas, se detectó que el Ayuntamiento tiene impuestos pendientes de enterar correspondientes al impuesto cedular por la cantidad de \$2,969.24 (dos mil novecientos sesenta y nueve pesos 24/100 moneda nacional) correspondiente a ejercicios anteriores al 2011. No hay evidencia de que dicho recurso esté disponible en alguna de las cuentas de bancos del Ayuntamiento, por lo cual se presume el uso de dichos recursos para fines distintos al que estaban destinados.

No. Cuenta	Concepto de la cuenta	Retenciones Pendientes de Enterar (\$)
2117-7-0002	2% Cedular	1,077.04
2117-7-0003	Impuesto Ced.	1,892.20
	Total	2,969.24

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, 65-L y 65-H párrafo segundo, de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Durante el periodo comprendido de septiembre a diciembre de 2011 no se realizaron retenciones por concepto de Impuesto cedular; el registro de la cuenta que se observa es de un periodo anterior, cabe precisar que en el proceso de entrega-recepción efectuado el 17 de septiembre de 2011, la administración saliente no previó recurso en las cuentas para hacer frente a dichas obligaciones fiscales.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no obstante que durante el periodo comprendido de Septiembre a Diciembre del 2011 no se hayan realizado retenciones por concepto de Impuesto Cedular; esto no exime a la Tesorería Municipal de la obligación de efectuar el entero.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 7.AGF.11.MA.09

Del análisis de las siguientes cuentas por pagar a proveedores, se detectó que el Ayuntamiento tiene adeudos pendientes de liquidar al 31 de diciembre del 2011, por la cantidad de \$682,298.67 (seiscientos ochenta y dos mil doscientos noventa y ocho pesos 67/100 moneda nacional) así mismo, no se registraron amortizaciones a estos durante el ejercicio fiscal 2011.

Cuenta	Saldo Inicial al 2011	Importe (\$)	
		Adeudos adquiridos durante 2011	Saldo Final al 2011
2119-1-0007	21,149.12	-	21,149.12
2119-1-0008	254,323.78	66,659.42	320,983.20
2119-1-0013	-	50,924.00	50,924.00
2119-1-0014	-	5,899.99	5,899.99
2119-1-0015	-	9,730.00	9,730.00
2119-1-0016	-	31,214.37	31,214.37
2119-1-0017	-	116,541.99	116,541.99
2119-1-0018	-	49,706.00	49,706.00
2119-1-0019	-	15,000.00	15,000.00
2119-1-0020	-	61,150.00	61,150.00
Suma	275,472.90	406,825.77	682,298.67

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXX y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«De cuentas por pagar a proveedores, se identificó que los registros se realizaron en el mes de agosto y al 15 de septiembre del año 2011, es decir, un mes antes de realizar la entrega recepción; sin embargo, la administración actual no puede efectuar el pago debido a que se carece de documentación que compruebe la adquisición o prestación del servicio.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no obstante que los registros se hayan realizado en el mes de Agosto y Septiembre; esto no exime a la Tesorería Municipal de la obligación de efectuar los pagos correspondientes. Adicional a ello no se remite evidencia que acredite que no existe la obligación de pago y por consiguiente se efectuaron reclasificaciones.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Derivado del análisis de los estados financieros del Ayuntamiento, así como de los auxiliares contables de la deuda pública; se verificó que la deuda contratada contó con la autorización correspondiente y se encontró debidamente registrada en su contabilidad; así mismo, se efectuó la amortización correspondiente a la deuda ya existente; además, se corroboró que los registros contables se aplicaron conforme a los proyectos y términos aprobados y de acuerdo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.09

De la revisión efectuada al analítico mensual de ingresos y a las pólizas de ingresos, se detectó que se registraron y depositaron con posterioridad a su captación los ingresos, presentando desfases como se muestra en el siguiente cuadro:

Fecha	Póliza	Importe (\$)	fecha de ingreso	fecha del deposito	Días Hábiles desfasado
18/04/2011	I00091	28,917.86	10/12/2010 al 31/01/2011	18/04/2011	55 días
18/04/2011	I00092	2,915.00	05/01/2011 al 31/01/2011	18/04/2011	55 días
18/04/2011	I00093	15,158.00	01/02/2011 al 28/02/2011	18/04/2011	35 días

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 4) Revelación Suficiente, del Acuerdo por el que se

emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 54, fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 5 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.09

De la revisión de las siguientes pólizas, se detectó que no se anexó a la comprobación del gasto la documentación justificatoria, que acredite que corresponden a gastos propios de la gestión pública municipal; lo anterior por un monto total de \$866,139.43 (ochocientos sesenta y seis mil ciento treinta y nueve pesos 43/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración:

- a) De la partida «1591» denominada «Gastos Médicos del Personal», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexaron las solicitudes y/o recetas médicas de los empleados solicitantes para acreditar la aplicación institucional del gasto por \$31,406.96 (treinta y un mil cuatrocientos seis pesos 96/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Factura, Nota de Vta. O Recibo	Número o Folio	Fecha	CURP	Importe Observado (\$)
31/08/2011	D00035	10	Facturas	Varias	Varias	Varios	2,090.00
31/08/2011	D00038	10	Facturas	1734B, 1868B, 1946B Y 2078B	Varias	Varios	13,576.64
18/11/2011	E00831	10	Factura y Solicitud en blanco	FE972	12/11/2011	PHS460809BB3	5,002.02
18/11/2011	E00831	10	Facturas	MO6608	06/11/2011	FBE9110215Z3	501.90
31/08/2011	D00038	11	Facturas	1734B, 1868B, 1946B Y 2078B	Varias	Varios	1,033.56
31/08/2011	D00038	14	Facturas	1734B, 1868B, 1946B Y 2078B	Varias	Varios	592.76
31/08/2011	D00035	16	Facturas	Varias	Varias	Varios	2,360.00
31/08/2011	D00038	16	Facturas	1734B, 1868B, 1946B Y	Varias	Varios	972.08

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Dependencia	Factura, Nota de Vta. O Recibo	Número o Folio	Fecha	CURP	Importe Observado (\$)
				2078B			
31/08/2011	D00038	17	Facturas	1734B, 1868B, 1946B Y 2078B	Varias	Varios	389.76
31/08/2011	D00038	18	Facturas	1734B, 1868B, 1946B Y 2078B	Varias	Varios	3,005.56
31/08/2011	D00038	19	Facturas	1734B, 1868B, 1946B Y 2078B	Varias	Varios	1,882.68
			Total				31,406.96

- b) De la partida «1592» denominada «*Medicinas y Productos Farmacéuticos*», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexaron las solicitudes y/o recetas médicas de los empleados solicitantes para acreditar la aplicación institucional del gasto por \$68,934.41 (sesenta y ocho mil novecientos treinta y cuatro pesos 41/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Factura, Nota de Vta. O Recibo	Número o Folio	Fecha	CURP	Importe Observado (\$)
31/08/2011	D00037	10	Facturas	Varias			31,488.56
09/02/2011	E00070	10	Recibo, Factura	81694			545.43
11/04/2011	E00254	10	Factura	FNTAE1198	03/03/2011	FSI970908ML5	366.01
20/04/2011	E00266	10	Facturas	Varias	Varias	Varios	2,129.28
27/01/2011	E00037	10	Facturas	17421	12/25/2010	GRU000823MS0	321.00
31/08/2011	D00037	11	Facturas	Varias			4,524.40
31/08/2011	D00037	12	Facturas	Varias			1,450.00
31/08/2011	D00037	13	Facturas	Varias			337.00
31/08/2011	D00037	14	Facturas	Varias			780.00
31/08/2011	D00037	16	Facturas	Varias			7,865.30
20/04/2011	E00266	16	Recibo, Factura	ACW0010992	28/03/2011	FGU830930PD3	240.00
15/09/2011	E00746	16	Factura	14158			103.50
31/08/2011	D00037	17	Facturas	Varias			10,858.13
31/08/2011	D00037	18	Facturas	Varias			3,106.80
31/08/2011	D00037	19	Facturas	Varias			4,819.00
			Total				68,934.41

- c) De la partida «2110» denominada «*Materiales, útiles y equipos menores de oficina*», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexaron las requisiciones de las dependencias solicitantes, así como constancias de recepción de los mismos, para acreditar la aplicación institucional del gasto por \$15,387.61 (quince mil trescientos ochenta y siete pesos 61/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Factura, Nota de Vta. O Recibo	Número o Folio	Fecha	CURP	Importe Observado (\$)
02/08/2011	E00646	10	Facturas	Varias	Varias	CAIM6312215M5	1,194.56
15/09/2011	E00746	10	Factura	POSA21, 556,419	13/09/2011	ODM950324V2A	75.00
16/11/2011	E00829	10	Facturas	Varias	Varias	ODM950324V2A	270.00
16/11/2011	E00829	10	Facturas	Varias	Varias	ODM950324V2A	1,525.60
02/08/2011	E00646	11	Facturas	Varias	Varias	CAIM6312215M5	2,109.77
15/09/2011	E00746	11	Factura	POSA21, 556,419	13/09/2011	ODM950324V2A	1,428.10
02/08/2011	E00646	12	Facturas	Varias	Varias	CAIM6312215M5	526.08
02/08/2011	E00646	13	Facturas	Varias	Varias	CAIM6312215M5	667.64

Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Dependencia	Factura, Nota de Vta. O Recibo	Número o Folio	Fecha	CURP	Importe Observado (\$)
02/08/2011	E00646	16	Facturas	Varias	Varias	CAIM6312215M5	475.79
02/08/2011	E00646	17	Facturas	Varias	Varias	CAIM6312215M5	1,394.02
15/09/2011	E00746	17	Factura	POSA21, 556,419	13/09/2011	ODM950324V2A	1,353.00
02/08/2011	E00646	18	Facturas	Varias	Varias	CAIM6312215M5	403.84
16/11/2011	E00829	18	Facturas	Varias	Varias	ODM950324V2A	722.00
02/08/2011	E00646	19	Facturas	Varias	Varias	CAIM6312215M5	708.73
16/11/2011	E00829	19	Facturas	Varias	Varias	ODM950324V2A	2,112.79
16/11/2011	E00829	22	Facturas	Varias	Varias	ODM950324V2A	420.69
Total							15,387.61

- d) De la partida «2120» denominada «*Materiales y útiles de impresión y reproducción*», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexaron las requisiciones de las dependencias solicitantes, así como constancias de recepción de los bienes, para acreditar la aplicación institucional del gasto por \$3,512.00 (tres mil quinientos doce pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Factura, Nota de Vta. O Recibo	Número o Folio	Fecha	CURP	Importe Observado (\$)
18/11/2011	E00831	10	Factura	3630	17/11/2011	GOBH570106IW6	1,250.00
15/12/2011	E00925	10	Factura y Solicitud de Adquisición en blanco	16911	22/11/2011	CURS730918C88	2,262.00
Total							3,512.00

- e) De la partida «2140» denominada «*Materiales, útiles y equipos menores de tecnología*», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexaron las requisiciones de las dependencias solicitantes para acreditar la aplicación institucional del gasto por \$27,609.24 (veintisiete mil seiscientos nueve pesos 24/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Factura, Nota de Vta. O Recibo	Número o Folio	Fecha	CURP	Importe Observado (\$)
09/02/2011	E00070	10	Recibo, Factura	POSA15,613,492	27/01/2011	ODM950324V2A	1,276.00
22/03/2011	E00213	10	Factura	867	16/03/2011	HEMC-710428-TB1	80.00
07/04/2011	E00253	10	Recibo, Factura	992	29/03/2011	HEMC-710428-TB1	242.00
20/04/2011	E00266	10	Factura	4901	18/01/2011	IMA0103143Y1	111.00
09/08/2011	E00654	10	Factura	POSA20,470,163	08/08/2011	ODM950324V2A	999.00
09/02/2011	E00070	11	Recibo, Factura	POSA15,757,504	01/02/2011	ODM950324V2A	1,526.00
25/04/2011	E00267	11	Recibo, Factura	POSA17,320,831	02/04/2011	ODM950324V2A	1,887.00
24/05/2011	E00414	11	Recibo, Factura	POSA18,452,173	20/05/2011	ODM950324V2A	1,526.00
18/04/2011	E00287	12	Factura	5	18/04/2011	LEEX841026QS2	15,328.24
14/03/2011	E00199	13	Recibo, Factura	5208D	04/03/2011	IMA0103143Y1	414.00
25/04/2011	E00267	13	Recibo, Factura	POSA17,416,619	06/04/2011	ODM950324V2A	1,119.00
29/04/2011	E00275	13	Recibo, Factura	5550	29/04/2011	IMA0103143Y1	904.74
11/04/2011	E00254	16	Recibo, Factura	5434	04/04/2011	IMA0103143Y1	212.00
29/04/2011	E00275	16	Recibo, Factura	5550	29/04/2011	IMA0103143Y1	494.26
16/06/2011	E00499	16	Recibo, Factura	5796D	06/06/2011	IMA0103143Y1	212.00
27/01/2011	E00037	17	Factura	4822D	10/01/2011	IMA0103143Y1	202.00
09/02/2011	E00070	17	Recibo, Factura	POSA15,765,957	02/02/2011	ODM950324V2A	379.00
07/04/2011	E00253	17	Recibo, Factura	POSA17,194,786	29/03/2011	ODM950324V2A	448.00
11/04/2011	E00254	17	Recibo, Factura	POSA17,352,046	04/04/2011	ODM950324V2A	249.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Dependencia	Factura, Nota de Vta. O Recibo	Número o Folio	Fecha	CURP	Importe Observado (\$)
Total							27,609.24

- f) De la partida «2160» denominada «*Material de limpieza*», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexaron las requisiciones de las dependencias solicitantes y constancias de recepción de los bienes para acreditar la aplicación institucional del gasto por \$828.97 (ochocientos veintiocho pesos 97/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Factura, Nota de Vta. O Recibo	Número o Folio	Fecha	CURP	Importe Observado (\$)
02/05/2011	E00369	10	Recibo, Factura	CABE78263	29/04/2011	NWM9709244W4	107.00
02/05/2011	E00369	11	Recibo, Factura	CABE78263	29/04/2011	NWM9709244W4	107.00
03/08/2011	E00652	11	Nota de venta	644	25/07/2011	MESM8607267N9	50.00
15/09/2011	E00746	11	Recibo, Orden de compra, IFE, Solicitud y Notas de venta	Varias	Varias	Varios	137.00
02/05/2011	E00369	12	Recibo, Factura	CABE78263	29/04/2011	NWM9709244W4	106.97
02/05/2011	E00369	13	Recibo, Factura	CABE78263	29/04/2011	NWM9709244W4	107.00
02/05/2011	E00369	17	Recibo, Factura	CABE78263	29/04/2011	NWM9709244W4	107.00
02/05/2011	E00369	18	Recibo, Factura	CABE78263	29/04/2011	NWM9709244W4	107.00
Total							828.97

- g) De la partida «2210» denominada «*Productos alimenticios para personas*», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexó relación firmada por el personal al que se le otorgaron los alimentos así como constancias de eventos realizados que originaron los gastos por \$39,631.11 (treinta y nueve mil seiscientos treinta y un pesos 11/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Factura, Nota de Vta. O Recibo	Número o Folio	Fecha	CURP	Importe Observado (\$)
14/11/2011	E00821	10	Nota de venta	7305	18/11/2011	N/A	560.00
16/11/2011	E00829	10	Notas de venta y facturas	Varias	Varias	Varios	6,148.80
18/11/2011	E00831	10	Factura	2411	10/11/2011	AEHO7707025V7	326.00
22/12/2011	E00979	10	Notas de venta y factura	VARIAS	Varias	N/A	29,696.31
15/09/2011	E00746	11	Recibo y nota de venta	6148	06/09/2011	SEJV950302HBA	500.00
23/12/2011	E00984	19	Nota de venta	522	23/12/2011	ROLS540203CQA	2,400.00
Total							39,631.11

- h) De la partida «2460» denominada «*Material eléctrico y electrónico*», se detectó que en la póliza E00369 del 02 de mayo del 2011, no se anexaron las requisiciones correspondientes a la factura Núm. 101450 del 27 de abril 2011 para acreditar la aplicación institucional del gasto por \$311.50 (trescientos once pesos 50/100 moneda nacional).

- i) De la partida «2481» denominada «*Materiales complementarios*», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexaron las requisiciones de la dependencia solicitantes para acreditar la aplicación institucional del gasto por \$4,751.20 (cuatro mil setecientos cincuenta y un pesos 20/100 moneda nacional).

Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Depend.	Factura, Nota de Vta. O Recibo	Número o Folio	Fecha	CURP	Importe Observado (\$)
09/02/2011	E00070	18	Recibo, Factura	2131	24/01/2011	GAPM651119CA7	1,026.60
25/04/2011	E00267	18	Recibo, Factura	2148	01/04/2011	GAPM651119CA7	1,026.60
03/11/2011	E00817	18	Factura	5669	14/11/2011	MOE820831447	2,698.00
Total							4,751.20

- j) De la partida «2540» denominada «Materiales, accesorios y suministros médicos», se detectó que en la póliza E00829 del 16 de noviembre del 2011, no se anexaron las requisiciones correspondientes al Ticket del 24 de noviembre 2011 para acreditar la aplicación institucional del gasto por \$262.60 (doscientos sesenta y dos pesos 60/100 moneda nacional).
- k) De la partida «2611» denominada «Vehículos Oficiales», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexaron las requisiciones, solicitudes y/o vales correspondientes, así como las placas de los vehículos a los cuales se aplicó; para acreditar la aplicación institucional, del gasto por \$64,830.73 (sesenta y cuatro mil ochocientos treinta pesos 73/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Factura, Nota de Vta. O Recibo	Número o Folio	Fecha	CURP	Importe Observado (\$)
27/01/2011	E00037	10	Factura	27548	04/01/2011	GOC9303301F4	800.00
11/04/2011	E00254	10	Factura	17827	23/02/2011	GOC9303301F4	300.00
20/06/2011	E00500	10	Facturas	Varias	Varias	Varios	1,891.40
15/09/2011	E00746	11	Recibo, Factura	CDA008591	03/09/2011	GOC9303301F4	614.95
03/10/2011	E00766	10	Factura	1959	12/10/2011	MAS100126ST1	1,379.86
14/11/2011	E00821	10	Nota de Remisión y Facturas	Varias	18 Y 30/11/2011	Varios	5,779.99
14/11/2011	E00821	11	Factura y Solicitud de Adquisición en blanco	A602	25/11/2011	GRN0403229W3	3,600.00
14/11/2011	E00821	12	Factura	F4470	16/11/2011	VESM5907188T5	1,117.11
16/11/2011	E00829	10	Ticket y facturas	Varias	Varias	Varios	4,615.00
18/11/2011	E00831	10	Factura y Solicitud de Adquisición en blanco	A5335	09/11/2011	SGG08072916A	619.92
18/11/2011	E00831	10	Factura y Solicitud de Adquisición en blanco	431	23/11/2011	PACA870312CG7	60.00
25/11/2011	E00840	18	Factura	A275	14/11/2011	GRN0403229W3	3,600.00
14/12/2011	E00923	10	Factura	C15028	20/12/2011	SAP930708D53	200.00
26/12/2011	E00985	10	Factura	CDA013506	23/12/2011	GOC9303301F4	20,684.50
26/12/2011	E00986	10	Factura	CDA013508	23/12/2011	GOC9303301F4	19,568.00
Total							64,830.73

- l) De la partida «2710» denominada «Vestuario y uniformes», se detectó que en la póliza E00827 del 16 de noviembre del 2011, se anexa la solicitud de adquisición en blanco, correspondiente a la factura Núm. 3200 del 07 de noviembre del 2011, por lo tanto no acredita la aplicación institucional del gasto por \$12,446.80 (doce mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 80/100 moneda nacional).
- m) De la partida «2920» denominada «Refacciones y accesorios menores de edificios», se detectó que en la póliza E00766 del 03 de octubre del 2011, no se anexaron las

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

requisiciones correspondientes a la factura núm. 150007, para acreditar la aplicación institucional del gasto por \$550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

- n) De la partida «2940» denominada «*Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo*», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexaron las requisiciones correspondientes para acreditar la aplicación institucional del gasto por \$2,317.00 (dos mil trescientos diecisiete pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Depend.	Factura, Nota de Vta. O Recibo	Número o Folio	Importe Observado (\$)
15/09/2011	E00746	11	Factura	POSA2,556,574	1,227.00
15/09/2011	E00746	17	Factura	1009603	1,090.00
Total					2,317.00

- o) De la partida «2950» denominada «*Refacciones y accesorios menores de equipo e instr.*», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexaron las requisiciones correspondientes para acreditar la aplicación institucional del gasto por \$21,077.20 (veintiún mil setenta y siete pesos 20/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Depend.	Factura, Nota de Vta. O Recibo	Número o Folio	Fecha	CURP	Importe Observado (\$)
07/12/2011	E00904	10	Factura y solicitud de servicio en blanco	527	16/11/2011	LOGE730918ECO	10,115.20
07/12/2011	E00905	10	Factura	526	16/11/2011	LOGE730918ECO	6,960.00
07/12/2011	E00906	10	Factura y solicitud de servicio en blanco	519	16/11/2011	LOGE730918ECO	4,002.00
Total							21,077.20

- p) De la partida «2960» denominada «*Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte*», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexaron las requisiciones de servicio, no especifican los datos de los vehículos correspondientes para acreditar la aplicación institucional del gasto por \$4,810.05 (cuatro mil ochocientos diez pesos 05/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Factura, Nota de Vta. O Recibo	Número o Folio	Fecha	CURP	Importe Observado (\$)
22/03/2011	E00213	10	Factura	5427	22/02/2011	VDO030101	500.00
20/04/2011	E00266	10	Factura	152437	27/01/2011	BIRM6707185K2	160.01
20/06/2011	E00500	10	Facturas	VARIAS	Varias	Varios	1,330.05
14/11/2011	E00821	10	Factura	3376	18/11/2011	LMS9402087T4	189.99
18/11/2011	E00831	10	Factura y solicitud de servicio en blanco	431	23/11/2011	PACA870312CG7	1,280.00
18/11/2011	E00831	10	Factura, orden de compra y solicitud de servicio en blanco	A1902	26/11/2011	LORR460210LS3	1,350.00
Total							4,810.05

- q) De la partida «3150» denominada «*Telefonía celular*», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexaron las requisiciones correspondientes para acreditar la aplicación institucional del gasto por \$ 1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Factura, Nota de Vta. O Recibo	Número o Folio	Fecha	CURP	Importe Observado (\$)
16/11/2011	E00829	10	Factura	4486	25/11/2011	MEFB790123E28	1,000.00
22/12/2011	E00979	10	Facturas	Varios	22/12/2011	Varios	200.00
Total							1,200.00

- r) De la partida «3180» denominada «*Servicios postales y telegráficos*», se detectó que en la póliza E00831 del 18 de noviembre del 2011, no se anexaron las requisiciones correspondientes a la factura núm. POSA23,33,976, para acreditar la aplicación institucional del gasto por \$161.00 (ciento sesenta y un pesos 00/100 moneda nacional).
- s) De la partida «3250» denominada «*Arrendamiento de equipo de transporte*», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexaron los contratos y/o requisiciones correspondientes para acreditar la aplicación institucional del gasto por \$77,500.00 (setenta y siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Factura, Nota de Vta. O Recibo	Número o Folio	Fecha	CURP	Importe Observado (\$)
29/07/2011	E00583	10	Factura	309	NO TIENE	MUIC630519C80	37,500.00
02/09/2011	E00725	10	Factura	41	02/09/2011	YEI0905156I3	40,000.00
Total							77,500.00

- t) De la partida «3360» denominada «*Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e i*», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexaron las requisiciones de las dependencias solicitantes, para acreditar la aplicación institucional del gasto por \$56,450.17 (cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 17/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dep.	Factura, Nota de Vta. O Recibo	Número o Folio	Fecha	CURP	Importe Observado (\$)
31/08/2011	D00033	10	Facturas	A415, A416 y A422	26/08/2011 y 31/08/2011	MAAJ720102MS1	50,924.00
11/04/2011	E00254	10	Recibo y Factura	11752	26/03/2011	AILM6208122I9	2,726.00
03/08/2011	E00652	11	Facturas	24533, 24542	27/07 Y 29/07/2011	PEMJ6103291A2	235.28
09/02/2011	E00070	17	Recibo y Facturas	VARIAS	Varias	Varios	833.20
11/04/2011	E00254	17	Recibo, Nota de venta y factura	5461, POSA17,351,975	04/04/2011, 04/04/2011	FUGB-660907-NY1, ODM950324V2A	238.30
20/04/2011	E00266	17	Recibo y Factura	POSA17,417,057	06/04/2011	ODM950324V2A	1,268.80
03/08/2011	E00652	17	Facturas	24540 Y POSA20,163,201	29/07 Y 28/07/2011	PEMJ6103291A2 Y ODM 950324V2A	133.59
20/04/2011	E00266	19	Recibo y Facturas	POSA16,750,566, POSA15,392,668	10/03/2011 Y 19/01/2011	ODM950324V2A	91.00
Total							56,450.17

- u) De la partida «3510» denominada «*Conservación y mantenimiento menor de inmuebles*», se detectó que en la póliza E00213 del 22 de marzo del 2011, no se anexaron las requisiciones correspondientes a la factura núm. 202410, para acreditar la aplicación institucional del gasto por \$255.00 (doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- v) De la partida «3520» denominada «*Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliaria*», se detectó que en la póliza E00266 del 20 de abril del 2011, no se anexaron las requisiciones correspondientes a la factura núm. 184, para acreditar la aplicación institucional del gasto por \$290.00 (doscientos noventa pesos 00/100 moneda nacional).
- w) De la partida «3530» denominada «*Instalación, reparación y mantenimiento de equipo*», se detectó que en la póliza E00415 del 24 de mayo de 2011, no se anexaron las requisiciones correspondientes para acreditar la aplicación institucional del gasto por \$8,595.60 (ocho mil quinientos noventa y cinco pesos 60/100 moneda nacional).

Dependencia	Factura, Nota de Vta. O Recibo	Número o Folio	Fecha	CURP	Importe Observado (\$)
10					1,334.00
11					2,134.40
12					1,450.00
13	Factura	4	04/05/2011	LEEX841026QS2	232.00
16					1,334.00
17					777.20
19					1,334.00
Total					8,595.60

- x) De la partida «3550» denominada «*Reparación y mantenimiento de equipo de transporte*», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexaron las requisiciones correspondientes para acreditar la aplicación institucional del gasto por \$3,880.33 (tres mil ochocientos ochenta pesos 33/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Factura, Nota de Vta. O Recibo	Número o Folio	Fecha	CURP	Importe Observado (\$)
22/03/2011	E00213	10	Factura	5427	22/02/2011	VDO0030101	500.00
09/05/2011	E00377	10	Factura	8612	03/02/2011	PAGA641108BC2	800.00
20/06/2011	E00500	10	Facturas	Varias	Varias	Varios	2,110.25
14/11/2011	E00821	10	Factura	3376	18/11/2011	LMS9402087T4	190.08
18/11/2011	E00831	10	Factura y solicitud de servicio en blanco	431	23/11/2011	PACA870312CG7	280.00
Total							3,880.33

- y) De la partida «3610» denominada «*Difusión por radio, televisión y otros medios de m.*», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexaron las solicitudes ni los spot autorizados correspondientes por \$8,140.00 (ocho mil ciento cuarenta pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Factura, Nota de Vta. O Recibo	Número o Folio	Fecha	CURP	Importe Observado (\$)
07/04/2011	E00253	10	Recibo y Factura	523	29/03/2011	GURG-630603-IJA	1,740.00
11/04/2011	E00254	10	Recibo y Factura	249	05/04/2011	GOGG-730401-856	580.00
16/06/2011	E00499	10	Recibo y Factura	711	01/06/2011	LAFJ5308183P5	3,000.00
09/08/2011	E00654	10	Factura	603	04/08/2011	LAFJ5308183P5	2,320.00
16/08/2011	E00667	10	Factura	726	15/08/2011	LOFI630414EZ0	500.00

Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Dependencia	Factura, Nota de Vta. O Recibo	Número o Folio	Fecha	CURP	Importe Observado (\$)
Total							8,140.00

z) De la partida «3710» denominada «Pasajes aéreos», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexaron los oficios de comisión, solicitudes y/o invitaciones a algún evento correspondiente por \$16,796.74 (dieciséis mil setecientos noventa y seis pesos 74/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Factura, Nota de Vta. O Recibo	Número o Folio	Fecha	CURP	Importe Observado (\$)
14/03/2011	E00199	10	Recibo y Factura	622	28/02/2011	SAN0801216C3	3,245.74
18/11/2011	E00831	10	Boleto de avión y solicitud en blanco	1392952508723	15/11/2011	AME880912189	4,517.00
18/11/2011	E00831	17	Boletos de avión y solicitud en blanco	1392952508724, 1392952508722	15/11/2011	AME880912189	9,034.00
Total							16,796.74

aa) De la partida «3720» denominada «Pasajes terrestres», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexaron los oficios de comisión y/o solicitudes correspondientes por \$2,242.00 (dos mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Factura, Nota de Vta. O Recibo	Número o Folio	Fecha	Importe Observado (\$)
27/01/2011	E00037	10	Pasajes	N/A	N/A	100.00
09/02/2011	E00070	10	Recibo y cassetas	N/A	Varias	562.00
07/11/2011	E00818	10	Pasaje	5762	04/11/2011	120.00
16/11/2011	E00829	10	Pasaje	12264	N/A	120.00
27/01/2011	E00037	13	Pasajes	N/A	N/A	200.00
22/03/2011	E00213	13	Recibo y pasaje	N/A	N/A	180.00
15/09/2011	E00746	13	Recibo y pasaje	N/A	N/A	480.00
20/04/2011	E00266	16	Recibo y pasaje	N/A	22/03/2011	120.00
15/09/2011	E00746	19	Recibo y pasaje	N/A	N/A	360.00
Total						2,242.00

bb) De la partida «3730» denominada «Pasajes marítimos, lacustres y fluviales», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexaron los oficios de comisión y/o solicitudes correspondientes por \$10,300.00 (diez mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Factura, Nota de Vta. O Recibo	Número o Folio	Fecha	Importe Observado (\$)
07/04/2011	E00253	10	Recibo y pasajes	Varios	Varias	1,300.00
25/04/2011	E00267	10	Recibo y pasajes	Varios	Varias	2,400.00
09/05/2011	E00377	10	Pasajes	N/A	N/A	1,900.00
20/06/2011	E00500	10	Recibo y pasajes	N/A	N/A	3,000.00
16/11/2011	E00829	10	Pasaje	1674, 1703	N/A	200.00
09/02/2011	E00070	16	Recibo y pasajes	968 Y 967	N/A	200.00
16/08/2011	E00667	16	Pasajes	Varios	N/A	400.00
15/09/2011	E00746	16	Recibo y pasajes	Varios	Varias	200.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Dependencia	Factura, Nota de Vta. O Recibo	Número o Folio	Fecha	Importe Observado (\$)
28/03/2011	E00222	17	Recibo y pasajes	N/A	28/02/2011	300.00
18/05/2011	E00407	17	Recibo y pasajes	Varios	N/A	400.00
Total						10,300.00

cc) De la partida «3820» denominada «*Gastos de orden social y cultural*», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexaron las solicitudes correspondientes por \$47,372.64 (cuarenta y siete mil trescientos setenta y dos pesos 64/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Factura, Nota de Vta. O Recibo	Número o Folio	Fecha	CURP	Importe Observado (\$)
02/05/2011	E00367	10	Factura	364	30/04/2011	MIBL640823PQ1	3,480.00
23/12/2011	E00984	10	Solicitud, IFE, Facturas y Notas de Remisión	Varios	Varias	Varios	7,352.00
22/12/2011	E00979	10	Recibo, IFE y Facturas	Varios	Varias	Varios	36,540.64
Total							47,372.64

dd) De la partida «3830» denominada «*Congresos y convenciones*», se detectó que en la póliza E00208 del 18 de marzo del 2011, no se anexo la relación firmada por el personal al que se le otorgaron, así como constancias del tipo de congreso y/o convención al que se asistió o invitación a los eventos correspondientes a la nota de venta núm. 796, para acreditar la aplicación institucional del gasto por \$7,200.00 (siete mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional).

ee) De la partida «3920» denominada «*Impuestos y derechos*», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexaron los oficios de comisión y/o requisiciones correspondientes por \$11,102.00 (once mil ciento dos pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Factura, Nota de Vta. O Recibo	Fecha	CURP	Importe Observado (\$)
22/03/2011	E00213	10	Casetas	Varias	Varios	624.00
07/04/2011	E00253	10	Recibo y Casetas	Varias	Varios	423.00
11/04/2011	E00254	10	Recibo y Casetas	Varias	Varios	1,737.00
20/04/2011	E00266	10	Recibo y Casetas	25/03/2011	CCA030306LA6	26.00
25/04/2011	E00267	10	Recibo y Casetas	Varias	Varios	630.00
09/05/2011	E00377	10	Casetas	Varias	Varios	219.00
20/06/2011	E00500	10	Recibo y Casetas	Varias	Varios	1,438.00
15/09/2011	E00746	10	Recibo y Casetas	Varias	Varios	146.00
09/02/2011	E00070	11	Recibo y Casetas	Varias	Varios	146.00
28/03/2011	E00222	11	Recibo y Casetas	04/02/2011	CCA030306LA6	94.00
07/04/2011	E00253	11	Recibo y Casetas	03/03/2011	CCA030306LA6	146.00
09/08/2011	E00654	11	Casetas	Varias	CCA030306LA6	240.00
22/08/2011	E00674	11	Casetas	18/08/2011	CCA030306LA6	146.00
15/09/2011	E00746	11	Recibo y Casetas	Varias	Varios	172.00
28/03/2011	E00222	12	Recibo y Casetas	Varias	Varios	260.00
25/04/2011	E00267	17	Recibo y Casetas	01/04/2011	CCA030306LA6	146.00

Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Dependencia	Factura, Nota de Vta. O Recibo	Fecha	CURP	Importe Observado (\$)
18/05/2011	E00407	17	Recibo y Casetas	Varias	Varios	1,805.00
16/08/2011	E00667	17	Casetas	Varias	CCA030306LA6	405.00
15/09/2011	E00746	17	Recibo y Casetas	Varias	Varios	245.00
27/01/2011	E00037	18	Casetas	Varias	Varios	565.00
22/03/2011	E00213	18	Casetas	Varias	Varios	472.00
28/03/2011	E00222	18	Recibo y Casetas	Varias	CCA030306LA6	236.00
07/04/2011	E00253	18	Recibo y Casetas	Varias	Varios	399.00
16/06/2011	E00499	18	Recibo y Casetas	06/06/2011	CCA030306LA6	90.00
22/03/2011	E00213	19	Casetas	Varias	Varios	292.00
Total						11,102.00

ff) De la partida «3990» denominada «*Otros servicios generales*», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexaron solicitudes y/o requisiciones correspondientes por \$43,449.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Factura, Nota de Vta. O Recibo	Número o Folio	Fecha	CURP	Importe Observado (\$)
18/04/2011	E00262	10	Factura	4895	18/04/2011	RIGI8208035B1	30,160.00
03/10/2011	E00766	10	Casetas y Pasajes	N/A	Varias	Varios	886.00
07/11/2011	E00818	10	Casetas	N/A	Varias	Varios	365.00
16/11/2011	E00829	10	Casetas	N/A	Varias	Varios	438.00
08/12/2011	E00911	10	Factura y solicitud de adquisición en blanco	450	25/11/2011	FEBG790426E87	11,600.00
Total							43,449.00

gg) De la partida «4410» denominada «*Ayudas sociales a personas*», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexa solicitud autorizada de las personas que recibieron el apoyo, por \$265,153.57 (doscientos sesenta y cinco mil ciento cincuenta y tres pesos 57/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Factura, Nota de Vta. O Recibo	Número o Folio	Importe Observado (\$)
18/11/2011	E00831	10	Nota de Venta y Recibo en blanco	519	8,200.00
31/08/2011	D00034	20	Factura	A 247	5,899.99
31/08/2011	D00035	20	Facturas	Varios	5,280.00
31/08/2011	D00036	20	CFDI	A14- A18	31,214.37
31/08/2011	D00037	20	Facturas	Varios	51,312.80
31/08/2011	D00038	20	Facturas	1734B, 1868B, 1946B Y 2078B	28,252.96
31/08/2011	D00039	20	Facturas	Varios	59,275.42
29/07/2011	E00583	20	Factura	309	16,000.00
07/12/2011	E00908	20	Factura	21	4,640.00
15/12/2011	E00924	20	Facturas	18337	1,647.98
22/12/2011	E00979	20	Facturas y notas de venta	Varios	27,163.05
30/12/2011	E00988	20	Factura	A640	26,267.00
Total					265,153.57

hh) De la partida «4450» denominada «*Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro*», se detectó que en la póliza D00039 del 31 de agosto del 2011, no se anexa solicitud de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

las personas que recibieron el apoyo, para acreditar la aplicación institucional del gasto por \$7,384.00 (siete mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV y 41, segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 16, 20 y 24 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de El Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011; y 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVII, XXVIII y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$866,139.43 (ochocientos sesenta y seis mil ciento treinta y nueve pesos 43/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 26 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de El Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$866,139.43 (ochocientos sesenta y seis mil ciento treinta y nueve pesos 43/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.09

Derivado de la revisión de la documentación comprobatoria y justificatoria de las siguientes pólizas, se detectó que se comprueba con Facturas y Recibo de arrendamiento que no corresponden al mismo ejercicio fiscal, omitiendo hacer la previsión en el ejercicio anterior, para en este ejercicio efectuar su pago por la cantidad de \$18,855.91 (dieciocho mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 91/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Cuenta	Factura, Nota de Vta. O Recibo	Número o Folio	Fecha	CURP	Importe Observado (\$)
27/01/2011	E00037	10	1592	Factura	17421	25/12/2010	GRU000823MS0	284.50
15/02/2011	E00084	10	2110	Factura	1089	04/12/2010	BEI0712012P5	2,505.60
15/02/2011	E00084	10	3360	Factura	1090	04/12/2010	BEI0712012P5	4,060.00
10/03/2011	E00193	10	3220	Recibo de Arrendamiento	69	17/12/2010	RORT860502R20	6,000.00
16/03/2011	E00206	Varias	2110	Factura	29909	07/03/2010	PEN010723GK5	3,480.00
14/12/2011	E00923	20	4410	Factura	509	10/01/2012	OORB740214TW4	2,525.81
Total								18,855.91

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 16 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de El Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011; y 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVI, XXVIII y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XV, XVIII y XXIV y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente durante el 2011; y 26 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de El Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Respecto del gasto de la póliza E00923, por la cantidad de \$2,525.81, por la que se argumenta que no se provisiono el gasto en el ejercicio anterior; cabe señalar que el gasto se encontraba programado para el presente ejercicio, por error el proveedor no nos extendió la factura, y debido al cierre de su ejercicio ya no le fue posible extenderla con fecha 2011, razón por la que se le recibió la factura con fecha del año 2012.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos solo hacen referencia a la póliza de egresos E00923, sin que se remita documentación que acredite que efectivamente los bienes se adquirieron durante el ejercicio 2011.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.09

De la revisión de las siguientes pólizas, se detectó que no se anexa documentación comprobatoria y justificatoria que acredite los gastos como propios de la gestión pública municipal; lo anterior por un monto de \$734,042.10 (setecientos treinta y cuatro mil cuarenta y dos pesos 10/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Cuenta	Nombre de la partida	Importe Observado (\$)
22/03/2011	E00213	10	3840	Exposiciones	3,000.00
22/03/2011	E00213	19	3920	Impuestos y derechos	91.00
29/03/2011	E00223	20	4430	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	24,396.48
18/05/2011	E00407	16	3720	Pasajes terrestres	420.00
03/08/2011	E00652	17	3720	Pasajes terrestres	80.00
22/08/2011	E00674	17	3720	Pasajes terrestres	210.00
15/09/2011	D00047	10	3820	Gastos de orden social y cultural	15,000.00
03/10/2011	E00766	10	4410	Ayudas sociales a personas	3,439.54
14/10/2011	E00770	20	4141	DIF Municipal	88,000.00
24/10/2011	E00777	10	4410	Ayudas sociales a personas	25,000.00
31/10/2011	E00781	10	4410	Ayudas sociales a personas	52,600.00
16/11/2011	E00829	13	3750	Viáticos en el país	2,638.98
18/11/2011	E00831	10	2140	Materiales, útiles y equipos menores de tecnología	92.00
18/11/2011	E00831	10	2611	Vehículos oficiales	326.00
18/11/2011	E00831	10	2611	Vehículos oficiales	380.17
25/11/2011	E00840	10	1340	Compensaciones	49,545.00
29/11/2011	E00843	25	4142	OROMAPAS	24,849.00
29/11/2011	E00848	20	4141	DIF Municipal	25,000.00
29/11/2011	E00849	20	4142	OROMAPAS	25,000.00
13/12/2011	E00913	10	3990	Otros servicios generales	15,000.00
14/12/2011	E00918	20	4142	OROMAPAS	25,000.00
21/12/2011	E00967	20	4142	OROMAPAS	25,000.00
21/12/2011	E00968	20	4141	DIF Municipal	88,000.00
21/12/2011	E00969	20	4142	OROMAPAS	21,645.10
21/12/2011	E00970	20	4141	DIF Municipal	46,515.00
22/12/2011	E00978	20	4141	DIF Municipal	142,500.00
22/12/2011	E00979	10	3230	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administra	3,600.00
23/12/2011	E00983	20	4142	OROMAPAS	26,713.83
Total					734,042.10

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV y 41, segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 16 y 24 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de El Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011; y 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVII, XXVIII y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$734,042.10 (setecientos treinta y cuatro mil cuarenta y dos pesos 10/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 26 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de El Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Se remiten pólizas de ingresos (sic) siguientes, con su documentación comprobatoria.

Fecha	Póliza	Dependencia	Cuenta	Nombre de la Partida	Importe
22/03/2011	E00213	10	3840	Exposiciones	3,000.00
22/03/2011	E00213	19	3920	Impuestos y derechos	91.00
29/03/2011	E00223	20	4430	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	24,396.48
18/05/2011	E00407	16	3720	Pasajes terrestres	420.00
03/08/2011	E00652	17	3720	Pasajes terrestres	80.00
22/08/2011	E00674	17	3720	Pasajes terrestres	210.00
15/09/2011	D00047	10	3820	Gastos de orden social y cultural	15,000.00
03/10/2011	E00766	10	4410	Ayudas sociales a personas	3,439.54
14/10/2011	E00770	20	4141	DIF Municipal	88,000.00
24/10/2011	E00777	10	4410	Ayudas sociales a personas	25,000.00
31/10/2011	E00781	10	4410	Ayudas sociales a personas	52,600.00
16/11/2011	E00829	13	3750	Viáticos en el país	2,638.98
18/11/2011	E00831	10	2140	Materiales, útiles y equipos menores de tecnología	92.00
18/11/2011	E00831	10	2611	Vehículos oficiales	326.00
18/11/2011	E00831	10	2611	Vehículos oficiales	380.17
25/11/2011	E00840	10	1340	Compensaciones	49,545.00
29/11/2011	E00843	25	4142	OROMAPAS	24,849.00
29/11/2011	E00849	20	4142	OROMAPAS	25,000.00
13/12/2011	E00913	10	3990	Otros servicios generales	15,000.00
14/12/2011	E00918	20	4142	OROMAPAS	25,000.00
21/12/2011	E00967	20	4142	OROMAPAS	25,000.00
21/12/2011	E00968	20	4141	DIF Municipal	88,000.00
21/12/2011	E00969	20	4142	OROMAPAS	21,645.10
21/12/2011	E00970	20	4141	DIF Municipal	46,515.00
22/12/2011	E00978	20	4141	DIF Municipal	142,500.00
22/12/2011	E00979	10	3230	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administra	3,600.00
23/12/2011	E00983	20	4142	OROMAPAS	26,713.83
Total					734,042.10»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se revisaron las pólizas remitidas comprobando y justificando gastos por la cantidad de \$440,015.00 (cuatrocientos cuarenta mil quince pesos 00/100 moneda nacional), estando pendiente de justificar y comprobar los siguientes gastos por un importe de \$294,027.10 (doscientos noventa y cuatro mil veintisiete pesos 10/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Dependencia	Cuenta	Nombre de la partida	Importe Observado (\$)
22/03/2011	E00213	10	3840	Exposiciones	3,000.00
22/03/2011	E00213	19	3920	Impuestos y derechos	91.00
29/03/2011	E00223	20	4430	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	24,396.48
18/05/2011	E00407	16	3720	Pasajes terrestres	420.00
03/08/2011	E00652	17	3720	Pasajes terrestres	80.00
22/08/2011	E00674	17	3720	Pasajes terrestres	210.00
15/09/2011	D00047	10	3820	Gastos de orden social y cultural	15,000.00
03/10/2011	E00766	10	4410	Ayudas sociales a personas	3,439.54
24/10/2011	E00777	10	4410	Ayudas sociales a personas	25,000.00
31/10/2011	E00781	10	4410	Ayudas sociales a personas	52,600.00
16/11/2011	E00829	13	3750	Viáticos en el país	2,638.98
18/11/2011	E00831	10	2140	Materiales, útiles y equipos menores de tecnología	92.00
18/11/2011	E00831	10	2611	VEHÍCULOS OFICIALES	326.00
18/11/2011	E00831	10	2611	VEHÍCULOS OFICIALES	380.17
25/11/2011	E00840	10	1340	Compensaciones	49,545.00
29/11/2011	E00843	25	4142	OROMAPAS	24,849.00
13/12/2011	E00913	10	3990	Otros servicios generales	15,000.00
21/12/2011	E00967	20	4142	OROMAPAS	25,000.00
21/12/2011	E00969	20	4142	OROMAPAS	21,645.10
22/12/2011	E00979	10	3230	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administra	3,600.00
23/12/2011	E00983	20	4142	OROMAPAS	26,713.83
Total					294,027.10

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$294,027.10 (doscientos noventa y cuatro mil veintisiete pesos 10/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.09

De la revisión de las siguientes pólizas, se detectó que no se anexa documentación comprobatoria y justificatoria con requisitos fiscales que acredite los gastos como propios de la gestión pública municipal; lo anterior por un monto de \$251,932.50 (doscientos cincuenta y un mil novecientos treinta y dos pesos 50/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Cuenta	Documentación comprobatoria	Importe Observado (\$)
02/02/2011	E00068	10	1592	Orden de compra, IFE y solicitud	150.00
02/02/2011	E00068	10	2160	Orden de compra y solicitud de adquisición	219.00
02/02/2011	E00068	10	3140	Orden de compra y solicitud de adquisición	200.00
02/02/2011	E00068	10	3360	Orden de compra, IFE y solicitud	390.00
02/02/2011	E00068	11	2160	Orden de compra y solicitud de adquisición	157.00
02/02/2011	E00068	13	2160	Orden de compra y solicitud de adquisición	157.00
02/02/2011	E00068	14	3550	Orden de compra, IFE y solicitud	100.00

Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Dependencia	Cuenta	Documentación comprobatoria	Importe Observado (\$)
02/02/2011	E00068	15	3510	Orden de compra y solicitud de adquisición	155.00
02/02/2011	E00068	18	2910	Orden de compra y solicitud de adquisición	185.00
28/02/2011	E00111	10	2611	Presupuesto, orden de compra y solicitud	180.00
28/02/2011	E00111	10	2960	Presupuesto, orden de compra y solicitud	2,855.00
28/02/2011	E00111	10	3130	Presupuesto, orden de compra y solicitud	2,700.00
28/02/2011	E00111	10	3510	Presupuesto, orden de compra y solicitud	1,118.00
28/02/2011	E00111	14	2611	Presupuesto, orden de compra y solicitud	355.00
28/02/2011	E00111	14	2960	Presupuesto, orden de compra y solicitud	667.00
28/02/2011	E00111	15	3130	Presupuesto, orden de compra y solicitud	300.00
28/02/2011	E00111	16	2481	Presupuesto, orden de compra y solicitud	100.00
28/02/2011	E00111	16	2611	Presupuesto, orden de compra y solicitud	185.00
28/02/2011	E00111	16	2960	Presupuesto, orden de compra y solicitud	5,997.00
28/02/2011	E00111	16	3130	Presupuesto, orden de compra y solicitud	2,400.00
28/02/2011	E00111	18	2481	Presupuesto, orden de compra y solicitud	448.00
28/02/2011	E00111	18	2611	Presupuesto, orden de compra y solicitud	1,440.00
28/02/2011	E00111	18	2910	Presupuesto, orden de compra y solicitud	935.00
28/02/2011	E00111	18	2960	Presupuesto, orden de compra y solicitud	1,410.00
28/02/2011	E00111	20	4410	Presupuesto, orden de compra y solicitud	2,115.00
28/02/2011	E00111	21	2110	Presupuesto, orden de compra y solicitud	250.00
28/02/2011	E00113	10	3130	Orden de compra, IFE y solicitud	4,500.00
28/02/2011	E00113	15	3130	Orden de compra, IFE y solicitud	1,800.00
28/02/2011	E00113	16	3130	Orden de compra, IFE y solicitud	2,700.00
02/03/2011	E00180	10	3820	Orden de compra y vale	9,000.00
02/03/2011	E00180	20	4410	Orden de compra y vale	200.00
02/03/2011	E00181	10	3810	Orden de compra e IFE	6,200.00
14/03/2011	E00199	19	3730	Recibo, orden de compra, solicitud e IFE	2,500.00
16/03/2011	E00206	14	3550	Recibo, orden de compra, solicitud e IFE	100.00
22/03/2011	E00213	10	3610	IFE y publicación	500.00
28/03/2011	E00222	11	3360	Recibo y nota de venta sin datos del Ayuntamiento	30.00
31/03/2011	E00230	10	2210	Orden de compra y solicitud de adquisición	1,140.00
31/03/2011	E00230	10	2230	Orden de compra y solicitud de adquisición	650.00
31/03/2011	E00230	10	3830	Orden de compra y solicitud de adquisición	6,621.00
31/03/2011	E00230	16	2210	Orden de compra y solicitud de adquisición	880.00
31/03/2011	E00230	16	2611	Orden de compra y solicitud de adquisición	380.00
31/03/2011	E00230	19	3830	Orden de compra y solicitud de adquisición	265.00
31/03/2011	E00230	20	4410	Orden de compra y solicitud de adquisición	1,765.00
31/03/2011	E00230	21	2730	Orden de compra y solicitud de adquisición	4,590.00
05/04/2011	E00250	10	3360	Recibo, orden de compra y solicitud	359.00
05/04/2011	E00250	10	3530	Recibo, orden de compra y solicitud	500.00
05/04/2011	E00250	10	3820	Orden de compra e IFE	1,800.00
05/04/2011	E00250	10	3830	Recibo, orden de compra y solicitud	260.00
05/04/2011	E00250	16	3530	Recibo, orden de compra y solicitud	200.00
05/04/2011	E00250	16	3560	Recibo, orden de compra y solicitud	2,000.00
05/04/2011	E00250	19	3830	Recibo, orden de compra y solicitud	300.00
07/04/2011	E00253	10	3820	Recibo, contrarecibo e IFE	850.00
18/04/2011	E00264	10	2110	Recibo y orden de compra	1,095.00
18/04/2011	E00264	10	3360	Recibo y orden de compra	765.00
18/04/2011	E00264	18	2110	Recibo y orden de compra	45.00
18/04/2011	E00264	20	4410	Recibo, Orden de compra, solicitud e IFE	2,000.00
09/05/2011	E00377	10	3830	Solicitud e IFE	3,440.00
18/05/2011	E00407	10	3990	Recibo, solicitud de adquisición e IFE	2,000.00
24/05/2011	E00414	16	2611	Recibo, orden de compra, solicitud e IFE	200.00
24/05/2011	E00414	16	2960	Recibo, orden de compra e IFE	2,281.00
24/05/2011	E00414	16	3180	Recibo, orden de compra, solicitud e IFE	100.00
24/05/2011	E00414	16	3360	Recibo, orden de compra, solicitud e IFE	391.00
24/05/2011	E00414	16	3550	Recibo, orden de compra, solicitud e IFE	1,100.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Dependencia	Cuenta	Documentación comprobatoria	Importe Observado (\$)
31/05/2011	E00441	10	2611	Presupuesto y solicitud	485.00
31/05/2011	E00441	10	3130	Presupuesto y solicitud	600.00
31/05/2011	E00441	10	3510	Presupuesto y solicitud	6,754.00
31/05/2011	E00441	14	2611	Presupuesto y solicitud	180.00
31/05/2011	E00441	14	2960	Presupuesto y solicitud	35.00
31/05/2011	E00441	15	2910	Presupuesto y solicitud	45.00
31/05/2011	E00441	16	2960	Presupuesto y solicitud	1,290.00
31/05/2011	E00441	18	2460	Presupuesto y solicitud	790.00
31/05/2011	E00441	18	2481	Presupuesto y solicitud	143.00
31/05/2011	E00441	18	2611	Presupuesto y solicitud	187.00
31/05/2011	E00441	18	2960	Presupuesto y solicitud	2,799.00
31/05/2011	E00441	20	4410	Presupuesto y solicitud	3,350.00
31/05/2011	E00444	16	3730	Orden de compra, IFE y solicitud	1,000.00
31/05/2011	E00444	17	3730	Orden de compra, IFE y solicitud	1,800.00
31/05/2011	E00444	19	3730	Orden de compra, IFE y solicitud	1,000.00
06/06/2011	E00485	10	3820	Recibo, orden de compra, solicitud e IFE	1,300.00
06/06/2011	E00485	17	3730	Recibo, orden de compra, oficio de comisión e IFE	2,800.00
06/06/2011	E00485	18	3550	Recibo, orden de compra, solicitud e IFE	640.00
16/06/2011	E00499	17	3730	Recibo, orden de compra, oficio de comisión e IFE	60.00
16/06/2011	E00499	19	3730	Recibo, solicitud y orden de compra	600.00
18/07/2011	E00569	10	3830	Notas de remisión, solicitud, orden de compra e IFE	330.00
18/07/2011	E00569	14	2160	Notas de remisión, solicitud, orden de compra e IFE	127.50
18/07/2011	E00569	15	2160	Notas de remisión, solicitud, orden de compra e IFE	240.00
18/07/2011	E00569	16	2210	Notas de remisión, solicitud, orden de compra e IFE	10,604.50
18/07/2011	E00569	20	4410	Notas de remisión, solicitud, orden de compra e IFE	9,313.00
29/07/2011	E00587	20	4410	Orden de compra, IFE y solicitud	4,000.00
03/08/2011	E00652	19	3730	Orden de compra, IFE y solicitud	1,000.00
09/08/2011	E00654	16	3720	Orden de compra, IFE y solicitud	600.00
22/08/2011	E00674	10	3550	Orden de compra, IFE y solicitud	300.00
22/08/2011	E00674	10	3830	Orden de compra, IFE y solicitud	1,066.00
22/08/2011	E00674	11	3360	Orden de compra, IFE y solicitud	300.00
22/08/2011	E00674	14	2611	Orden de compra, IFE y solicitud	140.00
22/08/2011	E00674	14	2960	Orden de compra, IFE y solicitud	100.00
22/08/2011	E00674	14	3550	Orden de compra, IFE y solicitud	500.00
22/08/2011	E00674	16	3550	Orden de compra, IFE y solicitud	90.00
22/08/2011	E00674	16	3560	Orden de compra, IFE y solicitud	900.00
22/08/2011	E00674	18	2481	Orden de compra, IFE y solicitud	100.00
02/09/2011	E00724	10	3250	Solicitud e IFE	4,500.00
15/09/2011	E00746	10	2140	Recibo, orden de compra, solicitud e IFE	70.00
15/09/2011	E00746	10	2160	Recibo, orden de compra, solicitud e IFE	1,049.00
15/09/2011	E00746	10	2940	Recibo, orden de compra, solicitud e IFE	300.00
15/09/2011	E00746	10	3360	Recibo, orden de compra, solicitud e IFE	560.00
15/09/2011	E00746	10	3830	Recibo, orden de compra, solicitud e IFE	1,926.00
15/09/2011	E00746	12	2160	Recibo, orden de compra, solicitud e IFE	137.00
15/09/2011	E00746	13	2160	Recibo, orden de compra, solicitud e IFE	137.00
15/09/2011	E00746	14	3550	Orden de compra, IFE y solicitud	150.00
15/09/2011	E00746	16	3550	Recibo, orden de compra, solicitud e IFE	200.00
15/09/2011	E00746	18	2160	Recibo, orden de compra, solicitud e IFE	137.00
15/09/2011	E00746	19	2160	Recibo, orden de compra, solicitud e IFE	137.00
15/09/2011	E00746	11	2160	Recibo, orden de compra, solicitud e IFE	35.00
15/09/2011	E00746	11	3360	Nota de venta sin el nombre del Ayuntamiento	88.00
15/09/2011	E00746	11	2160	Recibo, orden de compra, solicitud e IFE	35.00
03/10/2011	E00766	10	2210	Orden de compra	160.00
31/10/2011	E00782	10	2160	Recibo de pago, solicitud e IFE	1,354.00
31/10/2011	E00782	10	2210	Recibo de pago y nota de remisión	130.00

Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Dependencia	Cuenta	Documentación comprobatoria	Importe Observado (\$)
31/10/2011	E00782	10	3360	Orden de compra y nota de remisión	30.00
31/10/2011	E00782	10	3990	Solicitud	250.00
31/10/2011	E00782	12	2110	Nota de Remisión, solicitud de adquisición y orden de compra	90.00
31/10/2011	E00782	13	2110	Nota de Remisión, solicitud de adquisición y orden de compra	90.00
31/10/2011	E00782	13	3140	Copia de recibo de pago	20.00
31/10/2011	E00782	14	2611	Recibo de pago, solicitud e IFE	900.00
31/10/2011	E00782	14	2960	Nota de remisión y solicitud de adquisición	606.00
31/10/2011	E00782	14	3550	Nota de remisión y orden de compra	150.00
31/10/2011	E00782	16	2140	Nota de remisión y orden de compra	790.00
31/10/2011	E00782	16	2611	Nota de remisión y recibo de pago	2,689.00
31/10/2011	E00782	18	2110	Nota de Remisión, solicitud de adquisición y orden de compra	65.00
31/10/2011	E00782	18	2160	Nota de remisión y orden de compra	35.00
31/10/2011	E00782	18	2210	Nota de remisión y orden de compra	396.00
31/10/2011	E00782	18	2430	Nota de remisión y orden de compra	630.00
31/10/2011	E00782	18	2490	Nota de remisión y orden de compra	660.00
31/10/2011	E00782	18	2611	Nota de remisión, solicitud y recibo de pago	447.00
31/10/2011	E00782	18	2920	Nota de remisión, solicitud y recibo de pago	2,903.00
31/10/2011	E00782	19	2611	Recibo de pago, solicitud e IFE	225.00
31/10/2011	E00782	20	4142	Nota de remisión y recibo de pago	4,950.00
31/10/2011	E00782	23	2920	Nota de remisión, solicitud y recibo de pago	1,510.00
31/10/2011	E00782	23	3510	Nota de remisión, solicitud y recibo de pago	694.00
03/11/2011	E00817	16	2160	Solicitud e IFE	286.50
03/11/2011	E00817	16	2210	notas de remisión, solicitud e IFE	5,548.00
03/11/2011	E00817	16	2490	notas de remisión, solicitud e IFE	2,404.00
03/11/2011	E00817	16	2490	notas de remisión, solicitud e IFE	325.00
03/11/2011	E00817	16	2611	Solicitud de adquisición	4,475.00
03/11/2011	E00817	16	2960	Orden de compra y presupuesto	4,212.00
03/11/2011	E00817	16	3550	Notas de remisión y solicitud de servicio	100.00
03/11/2011	E00817	18	2430	Notas de remisión y solicitud de servicio	354.00
03/11/2011	E00817	18	2481	Presupuesto, Notas de remisión y orden de compra	5,125.00
03/11/2011	E00817	18	2490	Notas de remisión y solicitud de servicio	590.00
03/11/2011	E00817	18	2490	Notas de remisión y solicitud de servicio	2,000.00
03/11/2011	E00817	18	2611	Notas de remisión y solicitud de servicio	1,850.00
03/11/2011	E00817	18	2720	Orden de compra y presupuesto	195.00
03/11/2011	E00817	18	2910	Notas de remisión y solicitud de servicio	1,285.00
03/11/2011	E00817	18	3550	Presupuesto, Nota de remisión y solicitud de servicio	4,690.00
03/11/2011	E00817	20	2611	Solicitud de adquisición	685.00
07/11/2011	E00818	10	2611	Solicitud de adquisición	675.00
07/11/2011	E00818	13	2110	Solicitud de adquisición	250.00
07/11/2011	E00818	13	2611	Solicitud de adquisición	690.00
07/11/2011	E00818	13	3140	Solicitud de adquisición	85.00
07/11/2011	E00818	13	3360	Solicitud de adquisición	50.00
07/11/2011	E00818	14	2160	Solicitud de adquisición	1,850.00
07/11/2011	E00818	14	2611	Solicitud de adquisición	1,850.00
07/11/2011	E00818	14	2720	Solicitud de adquisición	450.00
07/11/2011	E00818	14	2920	Solicitud de adquisición	130.00
07/11/2011	E00818	14	2960	Solicitud de adquisición	795.00
07/11/2011	E00818	14	3550	Solicitud de adquisición	400.00
14/11/2011	E00821	19	2611	Solicitud de adquisición	675.00
14/11/2011	E00821	16	3750	Oficio de comisión sin importe del viatico e informe de actividades	2,000.00
18/11/2011	E00831	10	2160	Nota de Remisión, solicitud de adquisición en blanco y orden de compra	204.00
30/11/2011	E00893	10	2340	Solicitud de adquisición	675.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Dependencia	Cuenta	Documentación comprobatoria	Importe Observado (\$)
30/11/2011	E00893	10	2340	Solicitud de adquisición	1,350.00
30/11/2011	E00893	10	2920	Solicitud y presupuesto	145.00
30/11/2011	E00893	10	3820	Orden de compra y solicitud de adquisición	1,565.00
30/11/2011	E00893	10	3990	Orden de compra y presupuesto	490.00
23/12/2011	E00984	10	3820	Nota de remisión, solicitud e IFE	15,000.00
23/12/2011	E00984	10	3820	Nota de remisión, solicitud e IFE	15,000.00
Total					251,932.50

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV y 41, segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 16, 20 y 24 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de El Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011; y 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVII, XXVIII y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$251,932.50 (doscientos cincuenta y un mil novecientos treinta y dos pesos 50/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 26 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de El Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$251,932.50 (doscientos cincuenta y un mil novecientos treinta y dos pesos 50/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 6.AGF.11.MA.09

De la revisión de las pólizas solicitadas y remitidas por el Ayuntamiento, se detectó que el Ayuntamiento no remitió las siguientes pólizas, por lo cual no se acredita que los gastos efectuados hayan sido propios de la gestión pública municipal; lo anterior por un monto de \$485,041.48 (cuatrocientos ochenta y cinco mil cuarenta y un pesos 48/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Cuenta	Importe Observado (\$)
03/05/2011	E00371	10	2140	3,411.56
03/05/2011	E00371	16	3550	2,088.00
03/05/2011	E00371	17	3720	200.00
03/05/2011	E00371	10	3730	300.00
03/05/2011	E00371	17	3730	600.00
03/05/2011	E00371	10	3830	5,000.00
03/05/2011	E00371	14	3920	236.00
03/05/2011	E00371	20	4410	1,190.00
03/05/2011	E00371	20	4450	5,362.71
05/05/2011	E00376	10	2160	131.00
05/05/2011	E00376	11	2160	131.00
05/05/2011	E00376	12	2160	131.00
05/05/2011	E00376	13	2160	131.00
05/05/2011	E00376	17	2160	131.00
05/05/2011	E00376	19	2160	131.00
05/05/2011	E00376	16	3510	390.00
05/05/2011	E00376	10	3530	100.00
05/05/2011	E00376	18	3550	150.00
05/05/2011	E00376	13	3720	120.00
05/05/2011	E00376	16	3720	200.00
05/05/2011	E00376	11	3730	200.00
05/05/2011	E00376	10	3750	1,000.00
05/05/2011	E00376	11	3750	2,400.00
05/05/2011	E00376	13	3750	1,400.00
05/05/2011	E00376	14	3750	200.00
05/05/2011	E00376	16	3750	800.00
05/05/2011	E00376	18	3750	200.00
05/05/2011	E00376	18	3920	1,079.00
05/05/2011	E00376	20	4410	10,420.00
13/05/2011	E00383	11	2210	270.00
13/05/2011	E00383	14	2960	2,436.00
13/05/2011	E00383	16	3730	600.00
13/05/2011	E00383	10	3750	2,000.00
13/05/2011	E00383	12	3750	800.00
13/05/2011	E00383	16	3750	1,200.00
13/05/2011	E00383	10	3820	7,000.00
13/05/2011	E00383	10	3920	1,013.00
13/05/2011	E00383	11	3920	146.00
13/05/2011	E00383	20	4410	2,773.06
13/05/2011	E00392	20	4410	3,850.00
13/05/2011	E00393	20	4410	16,082.00
16/05/2011	E00398	20	4410	550.00
18/05/2011	E00408	20	4410	2,800.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Dependencia	Cuenta	Importe Observado (\$)
31/05/2011	E00424	16	3960	1,300.00
31/05/2011	E00435	20	4410	10,680.00
31/05/2011	E00437	20	4410	5,300.00
31/05/2011	E00438	10	2611	150.00
31/05/2011	E00438	10	2960	3,450.00
31/05/2011	E00438	10	3180	251.48
31/05/2011	E00438	12	3180	191.63
31/05/2011	E00438	10	3550	996.00
31/05/2011	E00438	16	3730	2,200.00
31/05/2011	E00438	17	3730	1,200.00
31/05/2011	E00438	19	3730	400.00
31/05/2011	E00438	10	3920	1,823.32
31/05/2011	E00438	18	3920	118.00
31/05/2011	E00438	20	4410	3,640.00
31/05/2011	E00438	20	4420	500.00
01/07/2011	E00555	11	2210	556.00
01/07/2011	E00555	10	3360	59.00
01/07/2011	E00555	17	3360	465.50
01/07/2011	E00555	10	3550	2,644.80
01/07/2011	E00555	16	3550	600.00
01/07/2011	E00555	10	3610	1,160.00
01/07/2011	E00555	17	3720	280.00
01/07/2011	E00555	17	3730	100.00
01/07/2011	E00555	19	3830	488.50
01/07/2011	E00555	10	3910	500.00
01/07/2011	E00555	10	3920	382.00
01/07/2011	E00555	20	4410	9,063.00
01/07/2011	E00555	20	4420	1,000.00
06/07/2011	E00556	18	2481	699.90
06/07/2011	E00556	17	2611	40.00
06/07/2011	E00556	17	2960	1,780.00
06/07/2011	E00556	11	3130	126.00
06/07/2011	E00556	17	3360	3,000.00
06/07/2011	E00556	19	3360	129.64
06/07/2011	E00556	10	3530	500.00
06/07/2011	E00556	17	3550	840.00
06/07/2011	E00556	12	3720	240.00
06/07/2011	E00556	13	3720	50.00
06/07/2011	E00556	17	3720	440.00
06/07/2011	E00556	17	3730	200.00
06/07/2011	E00556	19	3750	1,200.00
06/07/2011	E00556	19	3920	146.00
06/07/2011	E00556	20	4410	2,483.60
06/07/2011	E00556	20	4420	2,500.00
12/07/2011	E00557	10	2611	254.00
12/07/2011	E00557	10	2960	4,521.00
12/07/2011	E00557	14	2960	1,998.97
12/07/2011	E00557	11	3520	986.00

Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Dependencia	Cuenta	Importe Observado (\$)
12/07/2011	E00557	10	3550	3,132.00
12/07/2011	E00557	16	3730	500.00
12/07/2011	E00557	17	3730	200.00
12/07/2011	E00557	19	3730	500.00
12/07/2011	E00557	10	3750	1,200.00
12/07/2011	E00557	12	3750	1,000.00
12/07/2011	E00557	16	3750	1,000.00
12/07/2011	E00557	10	3920	564.00
12/07/2011	E00557	16	3950	1,134.00
12/07/2011	E00557	20	4410	1,580.00
14/07/2011	E00558	16	2210	1,451.50
14/07/2011	E00558	18	2460	30.00
14/07/2011	E00558	18	2481	280.00
14/07/2011	E00558	11	2940	1,258.00
14/07/2011	E00558	10	2960	750.00
14/07/2011	E00558	16	3130	600.00
14/07/2011	E00558	10	3360	329.00
14/07/2011	E00558	13	3360	250.00
14/07/2011	E00558	19	3360	553.00
14/07/2011	E00558	10	3550	1,240.00
14/07/2011	E00558	14	3550	280.00
14/07/2011	E00558	16	3550	700.00
14/07/2011	E00558	18	3550	180.00
14/07/2011	E00558	13	3720	240.00
14/07/2011	E00558	16	3730	200.00
14/07/2011	E00558	10	3750	600.00
14/07/2011	E00558	11	3750	200.00
14/07/2011	E00558	13	3750	1,200.00
14/07/2011	E00558	14	3750	400.00
14/07/2011	E00558	15	3750	200.00
14/07/2011	E00558	16	3750	600.00
14/07/2011	E00558	19	3750	600.00
14/07/2011	E00558	10	3830	870.00
14/07/2011	E00558	20	4410	5,690.00
15/07/2011	E00566	10	3220	10,000.00
18/07/2011	E00570	11	2210	324.00
18/07/2011	E00570	10	2960	513.00
18/07/2011	E00570	10	3130	84.00
18/07/2011	E00570	17	3360	192.00
18/07/2011	E00570	10	3550	2,900.00
18/07/2011	E00570	10	3730	1,800.00
18/07/2011	E00570	16	3730	3,200.00
18/07/2011	E00570	17	3730	400.00
18/07/2011	E00570	20	4410	800.00
26/07/2011	E00577	11	2210	440.00
26/07/2011	E00577	17	2210	405.00
26/07/2011	E00577	10	3150	1,800.00
26/07/2011	E00577	10	3720	1,335.00
26/07/2011	E00577	10	3730	800.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Dependencia	Cuenta	Importe Observado (\$)
26/07/2011	E00577	13	3730	40.00
26/07/2011	E00577	16	3730	4,700.00
26/07/2011	E00577	17	3730	100.00
26/07/2011	E00577	10	3750	400.00
26/07/2011	E00577	16	3750	200.00
26/07/2011	E00577	20	4410	2,054.00
26/07/2011	E00577	20	4420	2,000.00
29/07/2011	E00585	20	4410	2,850.00
30/09/2011	E00750	20	4142	25,000.00
03/10/2011	E00765	10	2110	590.38
03/10/2011	E00765	18	2110	470.10
03/10/2011	E00765	18	2120	71.00
03/10/2011	E00765	10	2130	114.84
03/10/2011	E00765	10	2140	3,412.00
03/10/2011	E00765	11	2140	3,244.00
03/10/2011	E00765	18	2140	999.00
03/10/2011	E00765	10	2160	1,036.23
03/10/2011	E00765	14	2160	1,127.00
03/10/2011	E00765	10	2210	3,200.00
03/10/2011	E00765	11	2210	958.00
03/10/2011	E00765	16	2210	11,025.50
03/10/2011	E00765	18	2490	4,500.00
03/10/2011	E00765	10	2611	6,594.29
03/10/2011	E00765	16	2611	440.00
03/10/2011	E00765	10	2920	482.00
03/10/2011	E00765	10	2960	508.28
03/10/2011	E00765	16	2960	2,560.00
03/10/2011	E00765	18	2960	6,269.80
03/10/2011	E00765	18	2990	1,770.00
03/10/2011	E00765	10	3111	99.16
03/10/2011	E00765	10	3140	1,513.00
03/10/2011	E00765	10	3140	5,932.00
03/10/2011	E00765	13	3140	125.00
03/10/2011	E00765	17	3140	250.00
03/10/2011	E00765	19	3140	100.00
03/10/2011	E00765	10	3180	112.00
03/10/2011	E00765	10	3230	3,200.00
03/10/2011	E00765	10	3360	90.00
03/10/2011	E00765	11	3360	147.55
03/10/2011	E00765	10	3470	290.00
03/10/2011	E00765	10	3510	200.00
03/10/2011	E00765	10	3550	3,466.56
03/10/2011	E00765	11	3550	174.00
03/10/2011	E00765	16	3550	2,128.00
03/10/2011	E00765	11	3720	290.00
03/10/2011	E00765	19	3730	800.00
03/10/2011	E00765	10	3750	1,000.00
03/10/2011	E00765	11	3750	636.00

Fecha	Póliza	Dependencia	Cuenta	Importe Observado (\$)
03/10/2011	E00765	13	3750	800.00
03/10/2011	E00765	15	3750	320.00
03/10/2011	E00765	16	3750	6,390.00
03/10/2011	E00765	19	3750	2,000.00
03/10/2011	E00765	10	3820	3,932.00
03/10/2011	E00765	10	3990	770.00
03/10/2011	E00765	16	3990	73.00
03/10/2011	E00765	10	4410	25,636.00
03/10/2011	E00765	10	4410	9,370.23
03/10/2011	E00765	10	4410	1,678.00
03/10/2011	E00765	18	4410	3,295.88
21/10/2011	E00783	10	4410	52,600.00
21/10/2011	E00784	10	4410	15,000.00
02/12/2011	E00899	10	2210	784.00
02/12/2011	E00899	11	2210	245.00
02/12/2011	E00899	10	2611	3,650.16
02/12/2011	E00899	18	2611	680.00
02/12/2011	E00899	11	2960	1,484.00
02/12/2011	E00899	18	2960	240.00
02/12/2011	E00899	10	2990	900.00
02/12/2011	E00899	10	3150	800.00
02/12/2011	E00899	11	3550	116.00
02/12/2011	E00899	18	3550	140.00
02/12/2011	E00899	11	3750	400.00
02/12/2011	E00899	11	3790	146.00
02/12/2011	E00899	11	3790	145.00
02/12/2011	E00899	10	3820	10,000.00
02/12/2011	E00899	10	3990	2,446.00
02/12/2011	E00899	20	4410	28,238.35
Total				485,041.48

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV y 41, segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 16 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de El Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011; y 54, fracciones I, II, XXVI, XXVII, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$485,041.48 (cuatrocientos ochenta y cinco mil cuarenta y un pesos 48/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 26 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de El Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Las pólizas a que en se refiere la observación, se remiten con documentación soporte en el Resultado 1 Observación No. 7 AGF.11.MA.09.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se revisaron las pólizas remitidas comprobando y justificando gastos por la cantidad de \$343,473.97 (trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y tres pesos 97/100 moneda nacional), estando pendientes de justificar gastos por un importe de \$15,195.16 (quince mil ciento noventa y cinco pesos 16/100 moneda nacional), pendientes de justificar y comprobar gastos por la cantidad de \$25,636.00 (veinticinco mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional), sin comprobación fiscal \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional) y se ejercieron apoyos sociales sin autorización por la cantidad de \$23,136.35 (veintitrés mil ciento treinta y seis pesos 35/100 moneda nacional); adicional a ello no se remitieron pólizas por la cantidad de \$67,600.00 (sesenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional); Por lo anterior se determina:

De la revisión de las pólizas remitidas por el Ayuntamiento, se detectó que:

- a) En la póliza de egresos E00765 del 03 de octubre del 2011 se anexo copia simple de la factura número 265 con fecha 27 de Septiembre del 2011 y RFC BEGA660830PB6, hecho por el cual no se justifica ni se comprueba el gasto afectado a la cuenta «4410» denominada «Ayudas sociales a personas» por la cantidad de \$25,636.00 (veinticinco mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional).
- b) Los siguientes gastos se generaron sin que se anexe documentación que justifique su aplicación por la cantidad de \$ 15,195.16 (quince mil ciento noventa y cinco pesos 16/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dep.	cuenta	Docto. Comprobatorio	Factura y/o Nota de Vta	Fecha de Factura	RFC	Importe Observado (\$)
03/10/11	E00765	10	2140	orden de compra sin firmas y facturas	3457, 3412	18 y 12 de oct. 2011	GOBH570106IW6	3,412.00
03/10/11	E00765	10	2920	orden de compra sin firmas y factura	25365	19/10/2011	BMW640202QI3	482.00
03/10/11	E00765	10	3470	factura	6016	19/09/2011	JAPA800530M9	290.00
03/10/11	E00765	10	3510	solicitud de adquisición sin firmas y factura	7438	22/10/2011	PIN890428VE7	183.00
03/10/11	E00765	10	3820	orden de compra sin firmas y factura	1745	28/10/2011	CAMM550208SN1	3,480.00
03/10/11	E00765	10	4410	solicitud de adquisición sin firmas y factura	64274	27/10/2011	MAPF410305H12	1,678.00
03/10/11	E00765	15	3750	Nota de Venta	10193	14/10/2011	GORE6607205I5	320.00
02/12/11	E00899	10	2611	Factura	VARIAS	27 Y 24 de dic. 2011	GOC9303301F4	3,650.16
02/12/11	E00899	10	2990	Nota de Remisión	n/a	28/12/2011	N/A	900.00
02/12/11	E00899	10	3150	Factura	F002116	19/12/2011	ECT000405PC5	800.00
total								15,195.16

- c) El gasto registrado en la cuenta «3820» denominada «*Gastos de orden social y cultural*» en la póliza de Egresos E00899 del 02 de Diciembre del 2011, no anexa comprobación fiscal que acredite que la erogación haya sido propia de la gestión pública municipal por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional).
- d) c) Los apoyos pagados en la póliza de egresos E00899 del 02 de diciembre del 2011, de la cuenta «4410» denominada «*Ayudas sociales a personas*» no cumplen con la normativa establecida por el ayuntamiento lo anterior, derivado de que no se encuentran autorizados los recibos de las beneficiarios, lo anterior por la cantidad de \$23,136.35 (veintitrés mil ciento treinta y seis pesos 35/100 moneda nacional).
- e) No se remitieron las siguientes pólizas, por lo cual no se acredita que los gastos efectuados hayan sido propios de la gestión pública municipal, lo anterior por la cantidad de \$67,600.00 (sesenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	dependencia	cuenta	Concepto	Cargo
21/10/11	E00783	10	4410	APOYOS SOCIALES	52,600.00
21/10/11	E00784	10	4410	APOYOS SOCIALES	15,000.00
Total					67,600.00

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$141,567.51 (ciento cuarenta y un mil quinientos sesenta y siete pesos 51/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 8.AGF.11.MA.09

De la revisión de la póliza E00275 del 29 de abril del 2011, se detectó que la factura núm. 296 del 19 de abril del 2011 con RFC LOFI630414EZ0, se caducó el 01 de septiembre del 2007; lo anterior por un monto de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 16 y 24 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de El Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011; y 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 26 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de El Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Recomendación Núm. 1

De la revisión de la documentación comprobatoria y justificatoria, con cargo al capítulo «5100» denominado «*Mobiliario y equipo de administración*», se detectó que en las siguientes pólizas no se anexan las requisiciones, verificando su existencia en el inventario de bienes muebles del ejercicio fiscal 2011, remitido por el Ayuntamiento. Por lo que se recomienda al H. XXIV Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit, gire instrucciones al Tesorero Municipal, que en lo sucesivo incluya a la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto las requisiciones correspondientes. De lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado a ésta institución.

Fecha	Póliza	Dep.	Cuenta	Factura, Nota de Vta. O Recibo	Número o Folio	Fecha	CURP	Importe (\$)
03/08/2011	E00652	11	5110	Factura	CABE88762	01/08/2011	NWM9709244W4	769.00
24/05/2011	E00415	10	5150	Factura	4	04/05/2011	LEEX841026QS2	6,496.00
18/04/2011	E00287	12	5150	Factura	5	18/04/2011	LEEX841026QS2	18,142.17
25/04/2011	E00288	12	5150	Factura	2000	26/04/2011	GOTM691105LQ8	2,418.00
25/04/2011	E00288	12	5190	Factura	2000	26/04/2011	GOTM691105LQ8	2,418.00
Total								30,243.17

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En atención a las recomendaciones derivadas de la fiscalización a la cuenta pública del ejercicio 2011; se giraron oficios al área de Tesorería, con la finalidad de que implementen las medidas necesarias para cumplir con sus funciones y evitar incurrir en responsabilidades»

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del Análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado se determina que la recomendación subsiste, no obstante que se giraron instrucciones mediante Oficio P/086-2012, dirigido a la Tesorería Municipal, el H. Ayuntamiento no remite el documento donde se acrediten las acciones realizadas a lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; emitir instrucciones por escrito para que se remita evidencia de las acciones efectuadas para asegurarse de corregir las deficiencias señaladas.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.09

De la revisión de la documentación solicitada y remitida por el Ayuntamiento, se detectó que no se acredita que las remuneraciones pagadas hayan sido cubiertas conforme a los tabuladores aprobados; lo anterior por un monto de \$1,647,849.73 (un millón seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 73/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Cuenta	Importe Observado (\$)
03/05/2011	E00371	10	1591	200.00
03/05/2011	E00371	13	1591	495.00
03/05/2011	E00371	10	1592	898.00
05/05/2011	E00376	10	1591	500.00
13/05/2011	E00383	17	1591	500.00
13/05/2011	E00383	10	1592	490.40
13/05/2011	E00383	17	1592	602.00
13/05/2011	E00392	10	1591	10,450.00
13/05/2011	E00392	12	1591	3,250.00
13/05/2011	E00392	17	1591	2,200.00
13/05/2011	E00393	16	1591	2,000.00
13/05/2011	E00393	17	1591	1,600.00
13/05/2011	E00393	18	1591	400.00
16/05/2011	E00398	17	1591	700.00
16/05/2011	E00398	18	1591	3,200.00
17/05/2011	E00399	16	1591	3,500.00
17/05/2011	E00400	16	1591	5,000.00
17/05/2011	E00401	16	1591	1,800.00
17/05/2011	E00402	16	1591	44,836.00
17/05/2011	E00403	16	1591	25,000.00
17/05/2011	E00404	16	1591	5,000.00
18/05/2011	E00408	10	1591	6,100.00
31/05/2011	E00416	11	1591	3,800.00
31/05/2011	E00416	12	1591	3,450.00
31/05/2011	E00424	10	1591	650.00
31/05/2011	E00435	10	1591	3,990.00
31/05/2011	E00435	16	1591	580.00
31/05/2011	E00435	17	1591	1,030.00
31/05/2011	E00437	10	1591	3,000.00
31/05/2011	E00437	11	1591	1,500.00
31/05/2011	E00437	17	1591	2,000.00
31/05/2011	E00438	10	1591	1,065.00
31/05/2011	E00438	14	1591	3,975.00
01/07/2011	E00547	16	1130	256,050.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Dependencia	Cuenta	Importe Observado (\$)
01/07/2011	E00547	16	1340	5,000.00
01/07/2011	E00549	16	1320	5,583.33
01/07/2011	E00554	10	1221	12,500.00
01/07/2011	E00555	11	1591	1,569.00
01/07/2011	E00555	10	1592	847.30
06/07/2011	E00556	10	1591	3,900.00
06/07/2011	E00556	16	1591	500.00
06/07/2011	E00556	11	1592	435.00
06/07/2011	E00556	16	1592	608.00
12/07/2011	E00557	11	1591	1,387.00
14/07/2011	E00558	10	1591	500.00
15/07/2011	E00561	10	1340	171,450.00
15/07/2011	E00561	11	1340	10,500.00
15/07/2011	E00561	12	1340	5,250.00
15/07/2011	E00561	14	1340	7,150.00
15/07/2011	E00561	17	1340	9,800.00
15/07/2011	E00561	20	1340	5,800.00
15/07/2011	E00563	10	1110	62,150.00
15/07/2011	E00563	10	1130	78,300.00
15/07/2011	E00563	11	1130	49,200.00
15/07/2011	E00563	12	1130	10,650.00
15/07/2011	E00563	13	1130	18,350.00
15/07/2011	E00563	14	1130	24,250.00
15/07/2011	E00563	15	1130	3,250.00
15/07/2011	E00563	17	1130	12,000.00
15/07/2011	E00563	18	1130	19,700.00
15/07/2011	E00563	19	1130	11,100.00
15/07/2011	E00563	20	1130	12,550.00
15/07/2011	E00563	21	1130	2,750.00
15/07/2011	E00563	22	1130	6,900.00
15/07/2011	E00563	23	1130	1,950.00
18/07/2011	E00567	10	1221	15,000.00
18/07/2011	E00570	17	1591	2,930.00
18/07/2011	E00570	17	1592	4,041.56
26/07/2011	E00577	10	1320	3,926.00
26/07/2011	E00577	16	1340	1,750.00
29/07/2011	E00581	10	1110	62,150.00
29/07/2011	E00581	10	1130	78,300.00
29/07/2011	E00581	11	1130	49,200.00
29/07/2011	E00581	12	1130	10,650.00
29/07/2011	E00581	13	1130	18,350.00
29/07/2011	E00581	14	1130	24,250.00
29/07/2011	E00581	15	1130	3,250.00
29/07/2011	E00581	17	1130	12,000.00
29/07/2011	E00581	18	1130	19,700.00
29/07/2011	E00581	19	1130	11,100.00
29/07/2011	E00581	20	1130	12,550.00
29/07/2011	E00581	21	1130	2,750.00

Fecha	Póliza	Dependencia	Cuenta	Importe Observado (\$)
29/07/2011	E00581	22	1130	6,900.00
29/07/2011	E00581	23	1130	1,950.00
29/07/2011	E00582	10	1340	171,450.00
29/07/2011	E00582	11	1340	10,500.00
29/07/2011	E00582	12	1340	5,250.00
29/07/2011	E00582	14	1340	7,150.00
29/07/2011	E00582	17	1340	9,850.00
29/07/2011	E00582	20	1340	5,800.00
29/07/2011	E00585	10	1591	9,950.00
29/07/2011	E00585	16	1591	5,600.00
29/07/2011	E00588	17	1210	33,200.00
29/07/2011	E00588	17	1340	18,200.00
03/10/2011	E00765	10	1130	12,017.31
03/10/2011	E00765	14	1130	3,944.78
03/10/2011	E00765	16	1130	4,983.23
03/10/2011	E00765	10	1340	13,200.00
03/10/2011	E00765	11	1340	13,450.00
03/10/2011	E00765	12	1340	3,150.00
03/10/2011	E00765	14	1340	7,150.00
03/10/2011	E00765	17	1340	9,850.00
03/10/2011	E00765	19	1340	5,800.00
03/10/2011	E00765	11	1592	915.82
Total				1,647,849.73

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, y 41, segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 16 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011; y 54, fracciones I, II, XXVI, XXVII, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,647,849.73 (un millón seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 73/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«El pago efectuado por remuneraciones al personal fue pagado en términos del presupuesto de egresos, la diferencia se debe al pago de la compensación que es asignada por el Presidente Municipal, facultad que tiene en términos del mismo presupuesto de egresos; no obstante, cabe aclarar, que Peregrino de la Cruz López, fue designado Tesorero a partir del 17 de septiembre del año 2011.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se revisaron las pólizas remitidas comprobando y justificando

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

gastos por la cantidad de \$1,638,683.91 (un millón seiscientos treinta y ocho mil seiscientos ochenta y tres pesos 91/100 moneda nacional), estando pendientes de justificar gastos por un importe de \$915.82 (novecientos quince pesos 82/100 moneda nacional), adicional a ello varios trabajadores no firmaron de recibido compensaciones por la cantidad de \$8,250.00 (ocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional); Por lo anterior se determina:

- a) En la póliza de egresos E00765 del 03 de octubre del 2011 se anexo recibo sin autorización correspondiente y factura número AGN0025756 con fecha 26 de octubre del 2011 con RFC FGU830930PD3, hecho por el cual no se justifica el gasto afectado a la cuenta «1592» denominada «MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS» por la cantidad de \$915.82 (novecientos quince pesos 82/100 moneda nacional).
- b) De la revisión a la póliza de Egresos E00765 del 03 de Octubre del 2011, se detectó que los siguientes trabajadores no firmaron de recibido la lista de compensaciones al personal del H. XXIV Ayuntamiento correspondiente a la segunda quincena de Septiembre del 2011, lo anterior por la cantidad de \$8,250.00 (ocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

Código	Departamento	Puesto	importe (\$)
VARIOS			
3	Salud Municipal	Director	1,750.00
EVENTUALES (CONTRATOS)			
20	Aseo Público	Peón	325.00
21	Aseo Público	Peón	325.00
ASEO PUBLICO			
2	Aseo Público	Peón	650.00
3	Aseo Público	Peón	650.00
4	Aseo Público	Peón	650.00
5	Aseo Público	Peón	650.00
7	Aseo Público	Peón	650.00
8	Aseo Público	Peón	650.00
10	Aseo Público	Peón	650.00
11	Aseo Público	Peón	650.00
13	Aseo Público	Chofer	650.00
	Total		8,250.00

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$9,165.82 (nueve mil ciento sesenta y cinco pesos 82/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.09

De la Revisión efectuada a la póliza E00853 del 30 de noviembre del 2011, se detectó que no se anexa documentación comprobatoria (Lista de Raya) que ampare el pago de Compensaciones de

Cabildo por \$60,436.85 (sesenta mil cuatrocientos treinta y seis pesos 85/100 moneda nacional), pagada con el cheque Núm. 1284, Expedido a nombre de Peregrino de la Cruz López.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV y 41, segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 8 y 16 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de El Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011; y 54, fracciones I, II, XXVII, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$60,436.85 (sesenta mil cuatrocientos treinta y seis pesos 85/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 26 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de El Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Se adjunta póliza número E00853 de fecha 30 de noviembre del año 2011, y documentación comprobatoria requisitada.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no obstante se menciona en el oficio P/088-2012 del 16 de Octubre del 2012, que se remite la póliza numero E00853 del 30 de Noviembre del 2011 con su documentación comprobatoria requisitada, la anterior no se envió en los anexos adjuntos al oficio, imposibilitando desvirtuar dicha observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$60,436.85 (sesenta mil cuatrocientos treinta y seis pesos 85/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 4.AGF.11.MA.09

De la revisión de las pólizas remitidas por el H. Ayuntamiento correspondientes a Servicios Personales y sus nóminas anexas, se verificó que los siguientes trabajadores no firmaron de recibido las mencionadas nominas.

Departamento	Puesto	Importe Pagado(\$)			
		Compensación 01 al 15 de Nov. 2012	Compensación 16 al 30 de Nov. 2011	Nomina 01 al 15 de Nov. 2011	Nomina 16 al 30 de Nov. 2011
Gobernación (Cabildo)	Presidente		23,000.00		9,105.01
Gobernación (Cabildo)	Regidor		11,550.00		4,990.35
Gobernación (Cabildo)	Regidor		11,550.00		4,990.35

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Departamento	Puesto	Importe Pagado(\$)			
		Compensación 01 al 15 de Nov. 2012	Compensación 16 al 30 de Nov. 2011	Nomina 01 al 15 de Nov. 2011	Nomina 16 al 30 de Nov. 2011
Gobernación (Cabildo)	Regidor		11,550.00		4,990.35
Gobernación (Cabildo)	Regidor		11,550.00		4,990.35
Gobernación (Cabildo)	Regidor	11,550.00		4,990.35	
Gobernación	Enlace Transparencia				1,803.21
Gobernación	Chofer del Presidente			-	-
Gobernación	Encarg. Of. De Correos			-	-
Gobernación	Secretario particular			2,658.99	
Gobernación	Conserje			2,391.13	
Gobernación	traductora			2,462.39	2,462.39
Gobernación	traductora			2,462.39	2,462.39
Gobernación	asesor jurídico			6,452.55	6,452.55
Gobernación	asesor jurídico			6,452.55	6,452.55
Gobernación	Velador			1,703.31	
Hacienda	Fiscal			3,988.89	3,988.89
Hacienda	Tesorero Municipal		4,565.00		6,334.59
Hacienda	Contador				5,508.87
Hacienda	Secretaria				2,559.57
Gobernación (Event.)	Jefe de Oficina			2,495.77	2,495.87
Gobernación (Event.)	Enc. Planta Huaynamota				2,239.47
Gobernación (Event.)	Recepcionista			6,452.55	6,452.55
Gobernación (Event.)	Educación				2,562.44
Obras (Event.)	Peón				2,441.23
Gobernación (Event.)	Potrer. Velador				1,703.31
Gobernación (Event.)	Traductor			2,199.00	2,491.23
Registro Civil	Oficial			3,351.35	3,351.40
Planeación y Desarrollo	Subdirector			5,037.03	5,037.03
Planeación y Desarrollo	Director			5,508.87	5,508.87
Desarrollo Social	Director			5,115.57	5,115.67
Desarrollo Rural	Capturista			2,926.35	2,926.35
Obras Publicas	Enc. Planta Huaynamota				2,391.13
Obras Publicas	Auxiliar			3,015.37	3,015.37
				3,015.37	
	Totales	11,550.00	73,765.00	72,679.78	114,823.34

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV y 41, segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 10 y 16 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de El Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011; y 54, fracciones I, II, III, XXVI, XXVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$272,818.12 (doscientos setenta y dos mil ochocientos dieciocho pesos 12/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 26 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de El Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Se adjuntan las nóminas debidamente firmadas.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no obstante el H. XXIV Ayuntamiento de El Nayar menciona en el oficio P/088-2012 del 16 de octubre del 2012, que se adjuntan las nominas debidamente firmadas, estas no se remiten en la documentación anexa, por lo cual no existen elementos para desvirtuar dicha observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$272,818.12 (doscientos setenta y dos mil ochocientos dieciocho pesos 12/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.09

De la revisión a las pólizas E00823 y E00824 del 14 de noviembre del 2011 se detectó que al empleado con puesto de Auxiliar del Departamento de Obras Públicas, se le pagó por duplicado la primera quincena del mes de noviembre del 2011; lo anterior por la cantidad de \$3,015.37 (tres mil quince pesos 37/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV y 41, segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, XXVI, XXVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,015.37 (tres mil quince pesos 37/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 26 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de El Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«En al (sic) pago doble del C. José Parra Carrillo, se trata de un pago que se adeudaba como trabajador eventual y para regularizarlo se incluyó en la nómina del 15 de noviembre del año 2011, razón por la que sale aparentemente duplicado el pago.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no demuestra evidencia del pago que se adeudaba al trabajador; así mismo, las dos pólizas corresponden al mismo periodo de pago (del 01 al 15 de Noviembre del 2011) y el

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de El Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011, menciona en su artículo 8 que el pago de servicios personales se hará por quincenas vencidas, hecho por el cual no se puede desvirtuar dicha observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$3,015.37 (tres mil quince pesos 37/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.09

Del análisis efectuado al ejercicio presupuestal de las siguientes partidas, se detectó que durante el ejercicio fiscal 2011 se realizaron diversas adquisiciones de materiales y servicios, a través del procedimiento de adjudicación directa, omitiendo realizar el procedimiento de adjudicación correspondiente; misma que se manifiesta en el cuadro siguiente:

Partida	Nombre	Monto Ejercido \$	Tipo de procedimiento que debió realizarse
2210	Productos alimenticios para personas	217,400.35	Invitación restringida cuando menos a tres oferentes
2611	Vehículos oficiales	3,292,300.46	licitación publica
2710	Vestuario y uniformes	388,069.30	Invitación restringida cuando menos a tres oferentes
2720	Prendas de seguridad y protección personal	291,640.80	Invitación restringida cuando menos a tres oferentes
2960	Refacciones y accesorios menores de equipo de tran	861,019.47	licitación publica
3360	Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e i	229,789.84	Invitación restringida cuando menos a tres oferentes
3550	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	330,432.30	Invitación restringida cuando menos a tres oferentes
3570	Instalación, reparación y mantenimiento de maquina	419,776.02	licitación publica

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII y 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, 18, 27 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; artículo único, fracción III, del Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal 2011, publicado el 25 de diciembre de 2010 en el Periódico Oficial; y 54, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal; comité de adquisiciones del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal; comité de

adquisiciones del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 14, último párrafo y 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Las adquisiciones que se observan, se llevaron a cabo de acuerdo a las necesidades del usuario durante el ejercicio 2011, el monto que es observado es el total ejercido por lo que no es real la observación pues para poder licitar no se tiene el recurso disponible en su totalidad, las ministraciones de los fondos y gasto corriente llegan en forma mensual a tesorería.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no justifican el incumplimiento a los ordenamientos legales observados, debido a que el marco normativo en materia de adquisiciones prevé los supuestos planteados, tales como, programas para realizar las compras en un ejercicio fiscal; concursar las ofertas para elegir a los proveedores más convenientes; realizar compras consolidadas; adicionalmente se pueden establecer las condiciones de compra de acuerdo a las necesidades y requerimientos del ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal; comité de adquisiciones del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal; comité de adquisiciones del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.09

De la información proporcionada por el Ayuntamiento, mediante Oficio Núm. GOB/NAYAR/187/2012 del 14 de junio del 2012, donde se da respuesta al oficio OFS/DAFM/SDC-01/MA.09/2012 del 25 de abril del 2012, se detectó que no se elaboró y aprobó el programa anual de adquisiciones para el ejercicio fiscal 2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se establecen como presuntos responsables a: comité de adquisiciones del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 26 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: comité de adquisiciones del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

El Plan Municipal de Desarrollo, establece a través de cinco ejes de desarrollo los retos a cumplir durante su administración apegados a los principios básicos y rectores del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo, de tal manera que la orientación de sus objetivos y estrategias buscan dar dirección a las grandes prioridades municipales.

Los Ejes rectores para el desarrollo atienden los siguientes rubros: Eje Gobierno Transparente, Honesto y Eficiente, con los apartados de Gobierno Democrático, cercano a la gente, Gobierno transparente y Gobierno honesto y eficiente; Eje dos Economía con los apartados de Empleo, Desarrollo Agrícola, Desarrollo Ganadero, Desarrollo Acuícola, Desarrollo Forestal, Desarrollo Turístico, Desarrollo de Comunicaciones y Transportes y Desarrollo en Electrificación; en el Eje tres se atiende lo relativo a Educación y Cultura, Deporte, Salud, Vivienda y Abato; El cuarto Eje se refiere a Servicios y se canaliza a la atención de Alumbrado Público, Agua potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial, Servicio de limpia y recolecta de basura y Abasto y el Eje cinco corresponde a Seguridad Pública y Protección Civil .

Estos ejes se vinculan con los lineamientos establecidos en los Planes Nacionales y Estatales de desarrollo. El resultado de nuestra evaluación nos indica que el Ayuntamiento diseño sus objetivos para cada uno de sus ejes rectores emanados de su Plan de Desarrollo Municipal atienden la normatividad aplicable, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El Plan Municipal menciona que su evaluación será por medio de sus Programa Operativos Anuales de cada una de las Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento y estarán coordinadas por el COPLADEMUN que será la instancia operativa responsable de la coordinación, instrumentación, control y evaluación del Plan.

En cumplimiento de los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, 3, 4 fracción X, 208, 209, 210 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.11.MA.09

De la revisión a la estructura orgánica municipal 2008-2011 y 2011-2014 y su correspondencia con los objetivos, estrategias y metas del Ayuntamiento pudimos verificar la existencia de una apropiada distribución de funciones en su operación, asimismo que existe una adecuada separación de responsabilidades, así como una correcta vinculación de la estructura municipal para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Se observa la falta de congruencia de la estructura en operación con su Reglamento Interno, ya que el Ayuntamiento no tiene publicado en su portal todos los curriculum de los servidores públicos que ostentan cargos de mandos medios y superiores, solo se publican 13 de un total de 27 puestos que se encuentran en su organigrama, de igual forma se tiene publicado 19 catálogos de puestos que contienen nombre del puesto, objetivo, funciones, requerimientos y perfil de personal los cuales al verificarlos se percató que es una copia fiel a los publicados por el Ayuntamiento de Acaponeta.

Se observa también que el Ayuntamiento no cuenta con Manuales de Organización y Procedimientos, lo que nos impidió establecer la correspondencia de puestos con los curriculum de los funcionarios de mandos medios y superiores para establecer si los perfiles son los adecuados para el cumplimiento de los propósitos municipales, los cuales se les solicitaron mediante oficio No. OFS/AED/SDC-01/MA.09/2012 de fecha 03 de mayo del año en curso, de igual manera no se publican en su portal de internet.

Finalmente observar que La Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo depende directamente del Presidente Municipal y no de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública como lo señala el artículo 118 de la Ley Municipal en el Estado de Nayarit.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, 3, 63, 64 fracción II, 108, 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción III inciso a), b), 119 fracciones I, V, XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“A la fecha de revisión efectivamente en el portal de transparencia no se encontraba actualizado, sin embargo a la fecha se encuentran publicados todos los Curriculum que son congruentes con la estructura orgánica y el Reglamento Interior; por lo que anexo copia certificada del oficio número DV/255/2012 de fecha 11 de septiembre del año 2012, signado por el Presidente del ITAI, del que se aprecia que se cumplió con lo observado.”

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

En relación a la observación de que la contraloría municipal no depende del Presidente, se aclara que la estructura orgánica indica la forma en que se encuentra integrada la administración pública municipal; de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la Ley Municipal, la representación política, dirección administrativa, gestión social y ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento, corresponderá al Presidente; de lo anterior, el hecho de que la Contraloría se integre como subordinada del Presidente obedece solo al hecho de que el titular de la administración pública es el Presidente; no obstante se realizara la adecuación de la unidad administrativa en la estructura orgánica.”

“El contralor municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar manifiesta: Observan la falta de congruencia de la estructura de operación con su reglamento interno, cuando en la anterior señalan la ausencia de reglamento interno; por lo que concluyo que no existe congruencia en lo que observan.

Desconozco la fecha en la que Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit realizo el trabajo de verificar lo publicado en la de la pagina web del Municipio de Del Nayar con referencia a las obligaciones de transparencia, porque se actualiza constantemente en apego a su marco normativo correspondiente, dado que en el mes de Septiembre de 2011 por cambio de administración fue actualizada la misma y no es mi responsabilidad si esta publicación es incompleta, pero me permito adjuntar en anexo no.2 al presente, un oficio emitido por el presidente del ITAI el pasado 20 de Mayo de 2011 donde ratifica en el numeral 2 referente al directorio de servidores públicos y fue evaluado por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública como suficiente, por lo que a la fecha de entrega recepción estaba publicado al 100% como lo avala el documento señalado y se constata que no tengo responsabilidad alguna, en lo referente al perfil del personal que son copias fiel a lo publicado por el Ayuntamiento de Acaponeta desconozco los cambios realizados por la presente administración”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el portal de internet del ayuntamiento no se encuentra actualizado los curriculum del personal como lo señala en su solventación.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de actualizar su portal de internet con sus respectivos curriculum y perfiles de puestos, para atender la premisa de transparencia, además de actualizar su nueva estructura orgánica de acuerdo a la normatividad vigente; debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.11.MA.09

De la revisión de los estados financieros para determinar las fuentes de financiamiento, se comprobó que el Ayuntamiento depende de los recursos que la federación le transfiere a través de los fondos de Participaciones y Aportaciones Federales y de recursos provenientes de

convenios del ramo 20 Desarrollo Social, que en suma representan el 99.2% del total de sus ingresos, la recaudación de ingresos propios constituyen solo el 0.8% por los conceptos de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos. Lo antes señalado se consigna en el cuadro de la parte inferior.

ANÁLISIS DE INGRESOS
CUENTA PÚBLICA 2011

Conceptos	Ingresos	Porcentaje
Impuestos	107,831.84	0.1%
Derechos	1,257,310.12	0.6%
Productos	36,135.98	0.0%
Aprovechamientos	202,498.78	0.1%
Participaciones y Aportaciones	191,107,017.12	99.2%
Ingresos Financieros	10,927.19	0.0%
Total	192,721,721.03	100.00%

Fuente: cuenta pública municipal 2011

Con relación a la aplicación de los recursos se determinó en función del Estado de Resultados por objeto del gasto que el Ayuntamiento ejerció el 35.1% en gasto corriente de los cuales al concepto de servicios personales le corresponden el 18.4%, porcentaje alto en proporción a los recursos que recibe el Ayuntamiento; en el concepto de gasto de inversión se aplicó el 64.0% y corresponde a inversión pública, participaciones y aportaciones, donde se insertan los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y el Fondo Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y recursos convenidos del programa de Desarrollo Social; el 0.3% restante se aplicó en amortización de Deuda Pública.

ANÁLISIS DE EGRESOS
CUENTA PÚBLICA 2011

Partidas	Recursos Ejercidos	Porcentaje
Servicios Personales	23,291,412.40	18.4%
Materiales y Suministros	9,222,369.40	7.3%
Servicios Generales	7,153,815.38	5.7%
Ayudas, Subsidios y Transferencias	4,657,869.82	3.7%
Bienes Muebles e Inmuebles	802,123.02	0.6%
Inversión Pública	54,120,711.90	42.9%
Participaciones y Aportaciones	26,674,933.20	21.1%
Deuda Pública	320,362.91	0.3%
Total	126,243,598.03	100.00%

Fuente: cuenta pública municipal 2011

Se observa ineficacia para generar suficientes recursos propios que apoyen la gestión pública municipal, creando una alta dependencia de los niveles de recaudación y políticas fiscales del Gobierno Federal de los que recibe el 99.2% de sus ingresos, otro aspecto que se observa es el riesgo permanente que representa el alto porcentaje de gasto corriente 35.1%, que limita la realización de obras y acciones que atiendan la demanda de servicios básicos que por mandato constitucional le corresponde otorgar.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3,6,15 fracción VI, 23, 31 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 1,2,3,4 fracción VIII, 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), 118, 197, 198, 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; sindico municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; sindico municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracciones I y II, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), c), XXII, 119 fracción II, IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“La observación es imprecisa, es decir, no es explícita al establecer, si la ineficacia para generar suficientes recursos propios, es por una deficiente recaudación; o bien por la falta de generar condiciones para imponer nuevas contribuciones.

En lo que refiere al primer supuesto; es evidente que no se toma en consideración que el municipio Del Nayar, tiene características especiales en cuanto a su población, territorio, y situación económica.

En efecto, de acuerdo a los datos oficiales obtenidos del INEGI censo de población y vivienda 2010, el municipio Del Nayar tiene un total de 34,300 habitantes; la población en pobreza representa el 91.59 %, de los cuales el 61.63% se ubican en pobreza extrema; datos obtenidos de CONEVAL 2010 indicadores de pobreza por municipio; el índice de rezago social 13.5 161 que indica que el rezago social es muy alto y a nivel nacional ocupa el cuarto lugar.

En el segundo de los supuestos, si lo que refiere la observación es que el ayuntamiento, imponga nuevas contribuciones; es la Ley de Hacienda Pública Municipal, la establece con claridad cuáles son las contribuciones que puede cobrar el ayuntamiento, y cualquier nueva contribución que se pretenda incluir requiere un estudio técnico profesional, y este debe seguir el proceso legislativo en el Congreso del Estado”.

“El contralor municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar manifiesta: Me permito transcribir el artículo 119 fracciones II y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en el que fundamentaron la observación.

ARTÍCULO 119.-Son atribuciones del Contralor Municipal:

I.-.

*II.-**Verificar el cumplimiento del Plan** de Desarrollo Municipal y sus programas;*

III.-.....

*IV.-**Vigilar la correcta aplicación del Gasto Público.***

*Como podemos observar en este fundamento no se responsabiliza al Contralor Municipal porque el Ayuntamiento depende de los Recursos Federales un 92.2% y la recaudación de ingresos propios de un .8%, así como le menciono que su servidor reviso durante mi periodo de gestión siempre vigile la correcta aplicación del gasto público a través de revisiones y establecimiento de muestras, misma que realizaba en coordinación con la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del H. XXIII Ayuntamiento de San Blas; Nayarit, **adjunto copias en anexo no 1** las actas levantadas como constancia, pero en ningún ordenamiento jurídico se faculta o responsabiliza al Contralor Municipal por el % de recursos ejercidos en servicios personales, materiales y suministros etc, así como el fundamento antes señalado no indica que la ineficacia de generar suficientes recursos propios sea responsabilidad del Contralor municipal”.*

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, si bien el municipio del Nayar es que presenta los niveles de marginalidad y pobreza extrema más altos en el Estado y el País; (no tiene suficientes recursos propios) el Índice de Desarrollo Humano no presenta mejoría respecto al 2005, para contrarrestar la deficiencia en los servicios básicos de la vivienda, aumentar la calidad en la construcción de los hogares, reducir el número de personas sin acceso a los servicios de salud y mejorar la cobertura educativa, se hace necesario que la administración del Ayuntamiento atienda los objetivos y propósitos de los recursos federales que destina el Gobierno Federal para inversión en infraestructura social, en desarrollo humano, inversiones productivas.

En el estado de Nayarit es el que tiene una mayor inversión per cápita en el período 2007 - 2010 con 56,467 pesos por cada uno de los 34,085 habitantes Del Nayar, (Fuente: Elaboración propia con base en información proporcionada por la Unidad de Microrregiones de la Secretaría de Desarrollo Social); Por lo que es nuestra función de fiscalizadores recomendar a la administración municipal atender la información a nivel nacional para que ejerzan los recursos con responsabilidad, eficiencia, eficacia y honradez. En beneficio de la población que se encuentra en condiciones de desarrollo humano.

No omito mencionar que el Ayuntamiento que se está observando es el Del Nayar y no el Ayuntamiento de San Blas, debido a que el contralor en su argumento hace alusión a él.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; instruir a los responsables de las áreas competentes para que se instrumenten estrategias adecuadas que permita al municipio, ejercer los recursos con honradez, eficacia, eficiencia, transparencia y responsabilidad; ajustar el gasto municipal a los ingresos del ejercicio fiscal, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.11.MA.09

El Ayuntamiento no ha implementado la Metodología del Marco Lógico para elaborar el Presupuesto basado en Resultados como herramienta de apoyo para evaluar el desempeño de la administración municipal a través de la verificación del cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión, el Ayuntamiento realiza sus procesos presupuestarios a través del método tradicional del gasto histórico irreductible y por incrementos en función de los niveles inflacionarios de la economía, lo que impide la realización de las etapas de la metodología y la elaboración de la Matriz de Indicadores para medir los resultados del programa presupuestario.

Por tal razón se analizó el ejercicio de los recursos del Ayuntamiento que presenta en su Estado de Resultados en el formato por objeto del gasto, como único elemento de análisis disponibles para verificar la estructura y comportamiento del ingreso y gasto.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El Ayuntamiento estimo una captación de ingresos por el orden de \$192,217,457.05 (ciento noventa y dos millones doscientos diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 05/100 moneda nacional) y en el Presupuesto de Egresos proyectó la cantidad de \$197,217,457.00 (ciento noventa y siete millones doscientos diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), es decir en la planeación original los montos de ingresos y egresos presentan una diferencia del 2.6% que evidencia una deficiente Planeación Presupuestal o el requerimiento de financiamiento externo. En términos generales con relación a los ingresos la diferencia entre los estimados y los ingresos obtenidos asciende a \$504,363.98 (quinientos cuatro mil trescientos sesenta y tres pesos 98/100 moneda nacional) que representa una variación de 0.03%. El cuadro de la parte inferior presenta a detalle los conceptos modificados.

EVALUACIÓN DE INGRESOS EJERCICIO 2011			
Concepto	Ingresos estimados	Ingresos obtenidos	Diferencia
Impuestos	45,400.00	107,831.84	62,431.84
Derechos	424,700.00	1,257,310.12	832,610.12
Productos	13,600.00	36,135.98	22,535.98
Aprovechamientos	66,700.00	202,498.78	135,798.78
Ingresos Extraordinarios	145,000.00	-	-145,000.00
Participaciones y Aportaciones	96,522,057.05	191,107,017.12	94,584,960.07
Ingresos derivados de convenios federales	95,000,000.00	-	-95,000,000.00
Ingresos Financieros	-	10,927.19	10,927.19
Total	192,217,457.05	192,721,721.03	504,263.98

Fuente Ley de ingresos ejercicio 2011, cuenta pública 2011

Con relación al ejercicio de los recursos existe una variación con relación a lo programado inicialmente como se registra en el cuadro inferior; se ejercieron menos recursos por el orden de \$70,973,858.97 (setenta millones novecientos setenta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 97/100 moneda nacional) un 36% menos con relación al presupuesto original. De los recursos aplicados el 35.1% corresponde a gastos de operación, de los cuales el capítulo de Servicios Personales absorbe el 18.4%.

EVALUACIÓN DE EGRESOS EJERCICIO 2011			
Partida	Presupuesto Aprobado	Presupuesto Ejercido	Diferencia
1000 Servicios Personales	29,924,200.00	23,291,412.40	-6,632,787.60
2000 Materiales y suministros	5,842,500.00	9,222,369.40	3,379,869.40
3000 Servicios generales	5,040,900.00	7,153,815.38	2,112,915.38
4000 Ayudas Subsidios y Transferencias	5,892,600.00	4,657,869.82	-1,234,730.18
5000 Bienes Muebles e Inmuebles	582,000.00	802,123.02	220,123.02

Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

8000	Inversión Publica	145,404,857.00	54,120,711.90	-91,284,145.10
	Deuda Pública	4,530,400.00	320,362.91	-4,210,037.09
	Participaciones y Aportaciones	-	26,674,933.20	26,674,933.20
	Total	197,217,457.00	126,243,598.03	-70,973,858.97

Fuente presupuesto de egresos aprobado ejercicio 2011, cuenta pública 2011

Se observa al Ayuntamiento el alto porcentaje de subejercicio de recursos que asciende al 35.9% del total aprobado en detrimento de las demandas de la población que se encuentra el alto grado de marginación, representa además realizar obras y acciones con los recursos refrendados a un costo mayor por el incremento inflacionario y los costos de actualización de expedientes etc., asimismo se observa el alto porcentaje de recursos aplicados en gastos de operación, el 35.1%, de los cuales el capítulo de Servicios Personales absorbe el 18.4% alto porcentaje si se toma en cuenta el tamaño de la administración municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículo 3, 6, 15 fracción VI, 23, 31 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; artículo 4 fracciones I, IV, VI, 61 fracción II inciso f), 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), 118, 119 fracción II, 197, 198, 199, 200, 208, 209, 210 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; sindico municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; sindico municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracciones I y II, 115, 117 fracción I, II, XVIII, XIX, XX Y XXII, 119 fracciones I y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“En relación a la variación entre ingreso y egresos del ejercicio 2011, desde la proyección de los ingresos en la Ley y el presupuesto de egresos, ya existía un déficit, pues se autoriza un gasto mayor a los ingresos a percibir; en consecuencia, los ingresos reales son los que se reflejan en pólizas de ingresos del ejercicio 2011, en consecuencia no existe subejercicio, si no que no se proyecto correctamente el egreso e ingreso; los cuales fueron aprobados por la administración 2008- 2011”.

*“El contralor municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar manifiesta: En el fundamento señalado no indica un solo punto relacionado con la observación que se pretende responsabilizar a las funciones del Contralor Municipal, así como le menciono que su servidor reviso durante mi periodo de gestión la correcta aplicación del gasto público a través de revisiones y establecimiento de muestras, misma que realizaba en coordinación con la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del H. XXIII Ayuntamiento de San Blas; Nayarit, **adjunto copias en anexo no 1** las actas levantadas como constancia.*

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Como podemos observar los puntos observados ninguno guarda relación con las funciones y responsabilidades del Contralor Municipal y mucho menos con la fundamentación para determinarlo como presunto responsable, se revisa el gasto público a través de auditorías selectivas, porque se está obligado a realizar como mínimo una por área, entre otras funciones, por lo que no pueden responsabilizarme por actividades específicas a otras áreas, que no fueron consideradas en la muestra de mis auditorías realizadas en el ejercicio 2011”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se justifica la deficiencia de la planeación de sus ingresos y egresos que nos indique que el presupuesto se realizó tomando como base el techo financiero de sus ingresos proyectados; otro aspecto que se observa es que no existe información suficiente que nos permita vincular sus programas y su planeación a corto plazo (ingresos y egresos) al Plan Municipal de Desarrollo, y que el Ayuntamiento no presenta argumentos para desvirtuar lo observado, de lo observado por el alto porcentaje de recursos aplicados en gastos de operación, el 35.1%, de los cuales el capítulo de Servicios Personales absorbe el 18.4% alto porcentaje si se toma en cuenta el tamaño de la administración municipal y la altos niveles de marginalidad y pobreza extrema del municipio.

No omito mencionar que el Ayuntamiento que se está observando es el Del Nayar y no el Ayuntamiento de San Blas, debido a que el contralor en su argumento hace alusión a él.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; instruir a los titulares de las áreas competentes a efecto de que se realice una adecuada planeación del gasto de acuerdo a los ingresos proyectados, ejercer los recursos con responsabilidad, honestidad, eficiencia, eficacia, congruencia y responsabilidad, para que la administración municipal atienda uno de los grandes objetivos nacionales de disminuir la pobreza y mejorar las condiciones de bienestar social, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.11.MA.09

Evaluamos el desempeño financiero municipal en base a los siguientes indicadores financieros y presupuestales registrados en la parte inferior, en función de parámetros determinados por la media estatal de los veinte municipios como única referencia disponible; realizar una evaluación cuyos resultados se presentan en el apartado de interpretación.

Se evaluó el desempeño municipal para identificar fortalezas y debilidades de las políticas públicas implementadas en la hacienda municipal para acceder a una administración de finanzas públicas sanas como principio básico de racionalidad en el manejo de los recursos públicos.

En el análisis de los indicadores financieros se determinaron insuficiencias y debilidades y su evaluación se presenta en el apartado de interpretación de resultados establecido a continuación,

los cuales se obtienen a partir del cuadro de indicadores de desempeño municipal presentado al final del resultado.

Se observan los resultados no aceptables:

1. Gestión Financiera

1.1.- Indicador de Liquidez: Medida que indica la capacidad del Ayuntamiento para cumplir con sus obligaciones financieras a corto plazo. El parámetro mínimo aceptable es de 1.00 veces su pasivo. El Ayuntamiento cuenta para este ejercicio con una liquidez a corto plazo de 8.74 veces su pasivo. El promedio ajustado de los municipios a nivel estatal es de 1.38 veces, estos datos nos indican que se encuentra dentro de los parámetros aceptables.

1.2.- Indicador de solvencia. El indicador permite conocer la capacidad para cumplir los compromisos de largo plazo considerándose como parámetro aceptable los comprendidos dentro de la escala de 0 a 35%. El indicador es de 8% para el ejercicio 2011, el indicador es aceptable; tomando como referencia la media estatal que fue de un 67.3% es igualmente aceptable.

1.3.- Resultado financiero.- Este indicador permite conocer el equilibrio financiero en la administración de los recursos que dispone el Ayuntamiento; el indicador no es aceptable ya que no se encuentra entre 1.00 y 1.18. El resultado de 1.57 nos muestra que no hay equilibrio financiero. El promedio estatal para el ejercicio es 1.16; igualmente no aceptable.

2.- Política recaudatoria

2.1.- Autonomía financiera: Indica la proporción que representan los ingresos propios del Ayuntamiento en relación al total de los ingresos. El porcentaje del Ayuntamiento en el 2011 fue de 1% este resultado no es aceptable, evidencia que el Ayuntamiento no genero recursos suficientes. Respecto a la media estatal el Ayuntamiento fue de 8.9% no se encuentra muy bien posicionado. Resultado no aceptable.

2.2.- Autonomía tributaria: Muestra los ingresos vía impuestos que el Ayuntamiento recibe con relación a los ingresos propios, en el ejercicio 2011 es de 7% el porcentaje del Ayuntamiento no es aceptable. Tampoco respecto a la media estatal en el ejercicio 2011 esta fue de 41.6%

2.3- Recaudación anual per cápita (Impuesto predial): En el ejercicio 2011 en el Ayuntamiento la recaudación anual del impuesto per cápita fue de \$3.14 (tres pesos 14/100 moneda nacional); es de reconocer que el Ayuntamiento está por debajo de la media estatal el promedio ajustado fue de \$88.28 (setenta y nueve pesos 44/100 moneda nacional) No aceptable.

2.4.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial: El análisis de este concepto es importante, pues los techos asignados a los municipios del Fondo de Fomento Municipal se determinan en relación directa a los montos de recaudación por concepto de Impuesto Predial, el indicador nos muestra la eficiencia desempeñada por el Ayuntamiento en la recaudación del impuesto predial, la eficiencia recaudatoria es de 237.5%. Aceptable

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2.5 -Recaudación anual per cápita (agua potable): En el Ayuntamiento la recaudación anual fue de \$1.30 (un peso 30/100 moneda nacional); monto inferior al promedio estatal que fue de \$125.83 (ciento veinticinco pesos 83/100 moneda nacional). Resultado no aceptable

3.- Política del Gasto:

3.1.- Dependencia Financiera.- Este índice nos muestra la dependencia del Ayuntamiento de las participaciones federales para cubrir el gasto corriente, el indicador del Ayuntamiento en el ejercicio 2011 fue de 20% lo que señala la parte de los recursos del Ayuntamiento provienen de las Aportaciones Federales (FISM) y los recursos destinados para el Desarrollo Social (ramo 20) por ser el Ayuntamiento que presenta la mayor marginación y pobreza de los municipios del Estado de Nayarit. Respecto a la media estatal en el ejercicio 2011 es 46.6%, el resultado es aceptable.

3.2.- Sustentabilidad financiera: Este indicador nos muestra la proporción del gasto de inversión en relación a las participaciones y aportaciones federales del Ayuntamiento. El indicador en el 2011 es de 42%; es la proporción del gasto de inversión en relación a las transferencias federales, es aceptable con respecto del promedio estatal en el ejercicio 2011 que fue de 49.3%.

3.5.- Gestión de nómina: Este indicador de 0.78 nos indica que el Ayuntamiento no dispuso de los recursos presupuestados para el pago de servicios personales. El parámetro aceptable se encuentra en los rangos de 0.93 a 1.03 veces. Resultado no aceptable ya que no es eficiente la planeación del gasto. Con respecto al promedio estatal en el ejercicio 2011 es de 1.02 es igualmente no aceptable.

3.6.-Ingreso per cápita: Nos indica un parámetro de medición para evaluar los ingresos totales del Ayuntamiento en proporción al número de habitantes, en el ejercicio 2011 es de \$5,618.71 (cinco mil seiscientos dieciocho pesos 71/100 moneda nacional) el resultado es positivo en función del promedio estatal en el ejercicio 2011 de \$4,180.87 (cuatro mil ciento ochenta pesos 87/100 moneda nacional) la posición del Ayuntamiento es aceptable.

3.7.-Inversión en obra pública: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el Ayuntamiento fiscalizado; en el ejercicio 2011 fue de 64%; el resultado es aceptable si se toma como referencia al promedio estatal de 34.3%. Aceptable.

3.8.- Inversión en obra pública Per cápita: Es el gasto de inversión en obras en proporción a la población del municipio por cada habitante del municipio se gasto en inversión en el ejercicio 2011 el resultado fue de \$2,355.56 (dos mil trescientos cincuenta y cinco mil 56/100 moneda nacional). El promedio de los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio es \$1,437.65 (mil cuatrocientos treinta y siete pesos 65/100 moneda nacional). Aceptable.

3.9.- Inversión Municipal: Es el porcentaje que se dedica al gasto de inversión en el ejercicio 2011 fue de 65%; el resultado es aceptable si se toma como referencia al promedio estatal de 39.0%. El resultado es aceptable.

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2011

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
1.- Gestión Financiera	1.-Liquidez	Activo Circulante / Pasivo Circulante	Liquidez: El objetivo es identificar la disponibilidad de efectivo (activo circulante) para cubrir los compromisos de corto plazo (pasivo circulante) de manera expedita. Su interpretación descansa en el supuesto que mientras el resultado sea superior a la unidad, mayor será la capacidad de solventar sus obligaciones financieras a corto plazo.	8.74	Aceptable mayor o igual a 1.0 veces Promedio estatal 2011 1.38 veces
	2.- Solvencia	Pasivos totales / Activos totales x 100	Solvencia: Este indicador nos muestra la capacidad del sujeto fiscalizado para atender compromisos de largo plazo, a través de la proporción que representan los adeudos adquiridos (Pasivo Total) en relación al conjunto de recursos y bienes (Activo Total) con que cuenta el sujeto fiscalizado para responder a tales compromisos. A menor porcentaje mayor capacidad para contraer financiamientos.	8%	Índice promedio estatal 2011 67.3%
	3.- Resultado financiero	Ingreso total + saldo inicial / Egresos totales	Resultado Financiero: Permite conocer el grado de equilibrio financiero en la administración de los recursos que dispone el sujeto fiscalizado, a mejor resultado dentro del parámetro establecido, mayor equilibrio financiero en las finanzas públicas.	1.57	Promedio estatal 2011 1.1% veces
2. Política Recaudatoria	1.- Autonomía Financiera	Ingresos propios / Ingreso total x 100	1 Autonomía Financiera: Este indicador representa el grado de independencia financiera del sujeto fiscalizado a través de la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con relación a la capacidad recaudatoria.	1%	Aceptable mayor o igual al promedio municipal. No aceptable menor al promedio municipal 8.9%
	2.- Autonomía tributaria	Ingresos por impuestos / Ingresos propios x 100	2. Autonomía Tributaria: Este indicador mide el grado de presencia fiscal del sujeto fiscalizado en función de los ingresos captados a través de los impuestos, mientras más alto es el porcentaje en una escala de 0 a 100 mejor es el resultado.	7%	Aceptable mayor o igual al promedio municipal. No aceptable menor al promedio municipal 41.6%
	3.- Ingresos por impuesto per cápita de Predial	3.- Recaudación anual / Población total	3.Ingresos por Impuesto per cápita de Predial: Este indicador permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.	\$3.14	Aceptable mayor o igual al promedio municipal. No aceptable menor al promedio municipal \$ 88.28

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

	4.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial	4. Recaudación del Impuesto / Facturación del impuesto x 100	<p>Eficiencia recaudatoria del impuesto predial: Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Ayuntamiento en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).</p> <p><i>Ingresos per cápita</i> por agua potable: Este indicador permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.</p>	\$237.52	<p>Acceptable mayor de 60% No acceptable menor 60%, promedio municipal 92.51%</p>
	5.- Recaudación Anual Per Cápita Agua Potable	5.- Recaudación anual / Población total	<p>3. Dependencia Financiera: Proporción del gasto total financiado con las participaciones. Este indicador nos permite conocer hasta donde las Finanzas del Sujeto fiscalizado son controladas por la administración o dependen de los montos de participación federal.</p>	\$1.30	<p>Recaudación Per cápita nacional Prom. estatal 2011 \$ 125.83</p>
	3.Dependencia financiera	Participaciones / Gasto total x 100		20%	<p>Acceptable mayor o igual al promedio municipal. No acceptable menor al promedio municipal 46.6%</p>
	4.Sustentabilidad Financiera	Gasto sustentable** / Ingresos por Participaciones + Aportaciones Federales x 100	<p>4.-Sustentabilidad financiera: Este indicador señala la proporción del gasto de inversión que es financiado con participaciones y aportaciones federales.</p>	42%	<p>Acceptable mayor o igual al promedio municipal. No acceptable menor al promedio municipal 49.3%</p>
3. Política del Gasto					
	5. Gestión de nómina	Gasto de servicios personales / Gasto por servicios personales presupuestado.	<p>5.-Gestión de Nómina: Este indicador señala la desviación del gasto efectuado contra el presupuesto aprobado, para conocer el nivel de acercamiento del monto de los servicios personales ejercidos contra los presupuestados, y con ello la capacidad de planeación y seguimiento institucional.</p>	0.78	<p>Acceptable 0.97 a 1.03 veces. No acceptable menor de 0.97 o mayor 1.02 veces</p>
	6- Ingreso per cápita	Ingreso per cápita	<p>6.-Ingreso per cápita: Este indicador señala la proporción del total de los ingresos en relación con el número de habitantes del sujeto fiscalizado.</p>	\$5,618.71	<p>Acceptable mayor o igual al promedio municipal. No acceptable menor al promedio municipal \$ 4,180.87</p>

7.- Inversión en obra pública	Inversión en obra pública / Total del Egreso	7. Inversión en obra pública: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el sujeto fiscalizado.	64.0%	Aceptable mayor o igual al promedio municipal. No aceptable menor al promedio municipal 34.3%
8. Inversión en obras per cápita	Inversión en obra pública / Número de habitantes	8. Inversión en obras per cápita: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el número de habitantes del ente fiscalizado.	\$2,355.56	Aceptable mayor o igual al promedio municipal. No aceptable menor al promedio municipal \$1,437.65
9.- Inversión Pública	Gasto de Inversión / Gasto total x 100	9. Inversión Pública: Es el porcentaje del gasto dedicado a gasto de inversión con la variable del gasto total y determina su importancia con relación a los recursos ejercidos.	65%	Aceptable mayor o igual al promedio municipal. No aceptable menor al promedio municipal 39.0%

* Diferencia entre los ingresos totales y gastos totales

**Todos los gastos (menos) Capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios generales y 4000 transferencias

Fuente: Información extraída de los Estados Financieros del Ayuntamiento al 31 de Diciembre del 2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1,2,3, 4 fracción I, IV, VIII, 61 fracción III inciso i) y l), 72 fracción I, 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a) y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; sindico municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; sindico municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracción I, 115, 117 fracción I, II, III y XIX y 119 fracciones IV y XII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Los indicadores, son una herramienta administrativa para evaluar los resultados obtenidos en la gestión pública municipal, para cada acción o meta existe un indicador; de acuerdo al estudio que realizó el Organo de Fiscalización, se aprecia el estado que guarda el ayuntamiento en función de política recaudatoria; política de gasto, y gestión financiera; sin embargo, tal observación se sustenta en en función de parámetros determinados por la media estatal de los veinte municipios como única referencia disponible que puede ayudar a mejorar en lo subsecuente; Sin embargo, debe tomarse en consideración que el municipio Del Nayar, tiene características especiales por ser un municipio serrano, es decir, de acuerdo a los datos oficiales obtenidos del INEGI censo de población y vivienda 2010, el municipio Del Nayar tiene un total de 34,300 habitantes; la población

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

en pobreza representa el 91.59 %, de los cuales el 61.63% se ubican en pobreza extrema; datos obtenidos de CONEVAL 2010 indicadores de pobreza por municipio; el índice de rezago social 13.5161 que indica que el rezago social es muy alto y a nivel nacional ocupa el cuarto lugar. En consecuencia, los indicadores con los que evalúa ese ente fiscalizador no son confiables y solamente reflejan una generalidad, no aplicable al municipio Del Nayar.

“El contralor municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar manifiesta: Como podemos observar no es responsabilidad del contralor municipal los resultados no aceptables de la gestión financiera, el indicador de solvencia, el no tener autonomía tributaria, la recaudación anual per cápita de agua (cuando esto se realiza a través de un organismo descentralizado municipal), por lo que no existe fundamento para considerarme presunto responsable.

Como podemos observar los puntos observados ninguno guarda relación con las funciones y responsabilidades del Contralor Municipal y mucho menos con la fundamentación para determinarlo como presunto responsable, se revisa el gasto público a través de auditorías selectivas, porque se está obligado a realizar como mínimo una por área, entre otras funciones mes, por lo que no pueden responsabilizarme por actividades específicas a otras áreas, que no fueron consideradas en la muestra de mis auditorías realizadas en el ejercicio 2011”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentan suficientes argumentos que desvirtúen el resultado del desempeño financiero municipal, en relación con las insuficiencias y debilidades que se desprenden de su cuenta pública. Como establecen en sus solventaciones el municipio del Nayar se encuentra dentro de los municipios que a nivel nacional y a nivel estatal presentan el mayor rezago en bienestar social de la población y más altos niveles de pobreza extrema, de acuerdo a la información financiera es el que más recursos recibe de la Federación para contrarrestar las carencias sociales y bienestar económico. Por lo que es nuestra función como fiscalizadores del desempeño recomendar se ejerzan los recursos con congruencia atendiendo las condiciones en que se encuentra la población.

Asimismo, no se presenta evidencia de las evaluaciones que haya realizado la contraloría interna, en apego a las funciones y atribuciones que la normatividad le confiere al órgano de control interno del municipio esto lo hace responsable solidario de las insuficiencias y debilidades detectadas en el desempeño financiero municipal.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; realizar un análisis de los resultados obtenidos para que se identifiquen sus fortalezas y debilidades como un elemento de apoyo, para mejorar la calidad de la administración municipal en el manejo de los recursos con responsabilidad, eficacia, eficiencia, congruencia, honestidad y transparencia en la consecución de metas y objetivos, e instruir a los funcionarios involucrados de las áreas implicadas, a efecto de que se ejerzan las acciones necesarias para corregir las deficiencias señaladas. Debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AED.11.MA.09

Deuda Pública Municipal:

El Ayuntamiento presenta una Deuda Directa en el ejercicio 2009 de \$1,860,795.38 (un millón ochocientos sesenta mil setecientos noventa y cinco pesos 38/100 moneda nacional), en el 2010 en endeudamiento aumenta a \$13,533,122.48 (trece millones quinientos treinta y tres mil ciento veintidós pesos 48/100 moneda nacional) y en el 2011 se reduce a: \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 moneda nacional), equivalente a un aumento del 61.2% con relación a 2009 y con respecto al 2010 mostro una reducción del 77.8%.

La deuda total de El Nayar en el ejercicio 2009 fue de \$3,338,185.14 (tres millones trescientos treinta y ocho mil ciento ochenta y cinco pesos 14/100 moneda nacional), en 2010 asciende a \$44,696,153.63 (cuarenta millones seiscientos noventa y seis mil ciento cincuenta y tres pesos 63/100 moneda nacional) este endeudamiento corresponde a proveedores, contratista de obra, impuestos y retenciones por pagar; en el 2011 el endeudamiento total es menor al registrado en el ejercicio anterior de \$7,894,161.21 (siete millones ochocientos noventa y cuatro mil ciento sesenta y un pesos 21/100 moneda nacional), que equivale a un aumento del 136.5% del registrado en el 2009 y con un decremento de 566.2% en el 2010.

La deuda municipal en el ejercicio 2011 se compone de un crédito contratado con la banca comercial y de desarrollo. Y el endeudamiento de corto plazo se compone de adeudos a proveedores, contratistas, retenciones y contribuciones y otras cuentas por pagar.

Resultado de los indicadores de Sostenibilidad y Flexibilidad de la Deuda Pública Municipal

Para esta auditoría el Órgano de Fiscalización Superior analiza el comportamiento de la Deuda Pública atendiendo uno de los temas prioritarios en la agenda estatal y municipal, adaptando y aplicando indicadores diseñados por la Auditoría Superior de la Federación con el propósito de analizar su comportamiento desde diversos enfoques y variables.

Los indicadores de sostenibilidad miden el grado en que el Ayuntamiento puede mantener programas y cumplir con compromisos pendientes con acreedores, sin incrementar cargas sobre la economía, de su análisis se desprende la tendencia a la mejora o deterioro de las finanzas municipales.

En términos de sostenibilidad, la deuda pública municipal se incrementó de 2009 a 2010 su proporción respecto de los ingresos fiscales ordinarios y el ahorro interno; esta situación se acentuó entre 2010 y 2011 debido a que se comprometieron mayores recursos para el pago de deuda, lo que podría provocar situaciones de riesgo en las finanzas públicas locales, ya que como se observa en los indicadores de balance presupuestario y primario en 2011 existe saldos rojos.

Indicadores de flexibilidad miden la capacidad del sujeto fiscalizado para aprovechar las oportunidades de incrementar sus recursos financieros para hacer frente a compromisos crecientes mediante el aumento de sus ingresos para hacer frente a compromisos inesperados.

En términos de flexibilidad, la deuda pública municipal presenta una tendencia negativa, los intereses respecto de los ingresos fiscales ordinarios aumentaron en el ejercicio 2011 con respecto

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

a 2010 de 0.2% a 0.7%. Se observa una disminución del ahorro interno y del servicio de la deuda. El comportamiento del ahorro interno negativo en los últimos tres años; es resultado de un mayor crecimiento del gasto operacional, respecto de los ingresos fiscales ordinarios, el resultado es un ahorro interno menor para afrontar la deuda municipal.

Concluimos, la deuda del Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit, representa riesgos en el mediano plazo, al mantener niveles de endeudamiento que sobrepasan sus finanzas públicas, ya que como se observa el Ayuntamiento no genera riqueza, depende totalmente de los recursos federales como resultado de la situación que vive la población del municipio, el índice tan alto de pobreza extrema.

Por otra parte los indicadores de independencia financiera nos muestran la proporción del pasivo en relación a los ingresos totales del ejercicio, mientras menor es el resultado mayor es la independencia financiera. El resultado del indicador muestra que el pasivo del Ayuntamiento los últimos 3 años representan 2.6% 2009, el 23.2 % 2010, y el 4.1% en el 2011 de sus ingresos totales, como muestran los porcentajes los resultados son irregulares.

Con respecto al apalancamiento financiero: Medimos el grado de riesgo para utilizar recursos crediticios en los últimos tres años; cuanto más alto es el indicador mayor es la cantidad de recursos ajenos que se utilizan para cumplir con la gestión pública municipal. El resultado del ejercicio 2009 2.5%, 2010 20.5% y 6.6% 2011. Si tomamos como parámetro de referencia el comportamiento del último año el riesgo de endeudamiento es menor. El resultado es aceptable, aunque se observa la irregularidad de los indicadores que se obtuvieron basados en la información financiera que presenta el Ayuntamiento.

INDICADORES DE DEUDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE EL NAYAR, NAYARIT 2009-2011

Concepto	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados 2009	Resultados 2010	Resultados 2011	Parámetro Aceptable
	Deuda directa/ Ingresos fiscales ordinarios (veces)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción a los ingresos municipales	0.05	0.36	0.07	Las veces que representa la deuda contra los ingresos fiscales municipales y que se comparan con ejercicios anteriores
4. DEUDA PÚBLICA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA						Las veces que representa la deuda contra el ahorro interno municipal y que se comparan con ejercicios anteriores
	Deuda directa/Ahorro interno (veces)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción al ahorro interno.	-0.42	-3.00	-0.81	El porcentaje que representa la deuda contra el balance presupuestario
	Endeudamiento total / Balance presupuestario x 100	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción al resultado municipal.	-72.8%	-178.3%	11.8%	

						y que se comparan con ejercicio anteriores El porcentaje que representa la deuda contra el balance presupuestario y que se comparan con ejercicios anteriores Las veces que representa la deuda contra las participaciones municipales y que se comparan con ejercicio anteriores. El porcentaje de la inversión que se paga con deuda pública y que se comparan con ejercicio anteriores.
	Endeudamiento total / Balance Primario x 100	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción al resultado municipal menos el gasto por financiamiento.	-72.8%	-178.2%	11.8%	
	Deuda Directa/Participaciones (veces)	Este indicador nos muestra la proporción que representa la deuda municipal contra las participaciones	0.08	0.54	0.12	El porcentaje de la inversión que se paga con deuda pública y que se comparan con ejercicio anteriores. El porcentaje de intereses pagados y que se comparan con ejercicio anteriores.
	Endeudamiento total / Inversión x 100	Proporción de la inversión que se paga con obligaciones financieras del Ayuntamiento	3.8%	25.5%	9.6%	
	Intereses/Ingresos fiscales ordinarios x 100	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el Ayuntamiento por concepto de interés en relación a los ingresos fiscales	N/D	0.2%	0.7%	
	Intereses/Ahorro interno x 100	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el Ayuntamiento por concepto de interés en relación a los ingresos menos gasto de operación	N/D	-1.8%	-8.6%	El porcentaje de intereses pagados y que se comparan con ejercicio anteriores.
5. DEUDA PÚBLICA FLEXIBILIDAD FINANCIERA						
	Servicio de la Deuda/ Ingresos Fiscales ordinarios x 100	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el Ayuntamiento por concepto de servicio de la deuda en relación a los ingresos menos gasto de operación	6.4%	5.0%	0.7%	El porcentaje de intereses pagados y que se comparan con ejercicio anteriores.
	Servicio de la Deuda/ Ahorro Interno x 100	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el Ayuntamiento de servicio	-52.9%	-41.8%	-8.6%	El porcentaje de deuda pagado en el 2011 del ahorro interno y

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

		de la deuda en relación al ahorro interno municipal				que se comparan con ejercicios anteriores.
	Intereses/ Balance primario x 100	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el Ayuntamiento por concepto de intereses en proporción al resultado del balance primario	N/D	0.00	0.00	El porcentaje de intereses pagados en el 2011 del balance y que se comparan con ejercicios anteriores.
INDEPENDENCIA FINANCIERA	Pasivos Totales/Ingresos totales x100	Independencia Financiera: Este indicador nos muestra la capacidad de la hacienda pública del sujeto fiscalizado para cumplir con sus compromisos de Deuda Pública, mientras mayor sea el porcentaje, menor será su independencia.	2.68	23.27	4.10	Aceptable Mayor o igual al promedio estatal municipal; no aceptable menor al promedio municipal
APALANCAMIENTO FINANCIERO	Endeudamiento total del año / Gasto total x 100	Apalancamiento Financiero: Permite conocer el grado de utilización de recursos derivados del crédito para financiar el gasto total del sujeto fiscalizado, si el porcentaje es alto nos indica un alto grado de utilización del crédito para solventar el gasto.	2.59	20.58	6.25	Aceptable Mayor o igual al promedio estatal municipal; no aceptable menor al promedio municipal

Fuente: Cuenta Pública 2009, 2010 y 2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1,2,3,4 fracción I, IV, VIII, 61 fracción III inciso i) y I), 72 fracción I, 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a) y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; sindico municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; sindico municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracción I, 115, 117 fracción I, II, III y XIX y 119 fracciones IV y XII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Debe tomarse en consideración que el municipio Del Nayar, tiene características especiales por ser un municipio serrano, es decir, de acuerdo a los datos oficiales obtenidos del INEGI censo de población y vivienda 2010, el municipio Del Nayar tiene un total de 34,300 habitantes; la población en pobreza representa el 91.59 %, de los cuales el 61.63% se ubican en pobreza extrema; datos obtenidos de CONEVAL 2010 indicadores de pobreza por municipio; el índice de rezago social 13.5161 que indica que el rezago social es muy alto y a nivel nacional ocupa el cuarto lugar”.

*“El contralor municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar manifiesta: Como podemos observar no es responsabilidad del contralor municipal el **Resultado de los indicadores de Sostenibilidad y Flexibilidad de la Deuda Pública Municipal** por lo que no existe fundamento para considerarme presunto responsable.*

Como podemos observar los puntos observados ninguno guarda relación con las funciones y responsabilidades del Contralor Municipal y mucho menos con la fundamentación para determinarlo como presunto responsable, se revisa el gasto público a través de auditorías selectivas, porque se está obligado a realizar como mínimo una por área, entre otras funciones mes, por lo que no pueden responsabilizarme por actividades específicas a otras áreas, que no fueron consideradas en la muestra de mis auditorías realizadas en el ejercicio 2011”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentan suficientes argumentos que desvirtúen el resultado de la deuda pública municipal, en relación con las insuficiencias y debilidades que se desprenden de su cuenta pública 2009, 2010 y 2011.

Asimismo, no se presenta evidencia de las evaluaciones que haya realizado la contraloría interna, en apego a las funciones y atribuciones que la normatividad le confiere al órgano de control interno del municipio esto lo hace responsable solidario de las insuficiencias y debilidades detectadas en el desempeño financiero municipal.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; realizar un análisis de los resultados obtenidos para que se identifiquen sus fortalezas y debilidades como un elemento de apoyo, para mejorar la calidad de la administración municipal en el manejo de los recursos con eficacia, eficiencia, congruencia, honestidad y transparencia en la consecución de metas y objetivos que disminuya los índices de pobreza y marginalidad con un aumento del bienestar social y económico de la población del municipio, e instruir a los funcionarios involucrados de las áreas implicadas, a efecto de que se ejerzan las acciones necesarias para corregir las deficiencias señaladas. Debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.11.MA.09

El Ayuntamiento no proporcionó la información sobre los Servicios Públicos Municipales que se le fue solicitado con oficios No. OFS/AG/OA-06/2012 de fecha 09 de abril del año en curso y con el oficio No. OFS/AED/SDC-01/MA.09/2012 fechado 03 de mayo del año en curso. No pudimos

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

establecer el cumplimiento de metas y objetivos de los servicios municipales que presta el Ayuntamiento por la deficiencia de la administración pública para generar dichos indicadores.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79, 115 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción II, XI, 63, 125, 126, 127, 135, 136, 138, 139, 140, 141 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 40, 41 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de alumbrado público; director de obras públicas municipal; director de oromapas; director de rastro municipal; director de seguridad pública municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracción I, 115, 117 fracción I, II, III y XIX y 119 fracciones IV, XVI y XII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“En relación la información sobre los Servicios Públicos Municipales que fue solicitado con oficios No. OFS/AG/OA-06/2012 de fecha 09 de abril del año en curso y con el oficio No. OFS/AED/SDC-01/MA.09/2012 fechado 03 de mayo del año en curso; hago de su conocimiento, que una vez que se localizó la respuesta al requerimiento de información, se pudo determinar, que se dio contestación a cada uno de los anexos que se acompañaron en los oficios de referencia; por lo que si bien es cierto que la información se solicita en los oficios de cuenta, no se acompañaron los anexos relativos, razón por la que no se envió la información requerida”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentan suficientes argumentos que desvirtúen el resultado debido a que los anexos fueron debidamente enviados en reiteradas ocasiones. Con oficios No. OFSE/AG/OA/-06/2012, con fecha 9 de abril del presente año, OFSE/AED/SOC-01/MA.09/2012 de fecha 03 de mayo del año en curso, misma solicitud que se les solicita vía telefónica y que atendieron.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; que en lo sucesivo el Ayuntamiento atienda, nuestras solicitudes de información.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

El Ayuntamiento cuenta dentro de su portal de internet en su totalidad con los 27 numerales que marca el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que corresponde a un índice de cumplimiento del 100.0%; de igual forma cuenta con un correcto sistema de rendición de cuentas.

En cumplimiento del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.09.FISM

Los resultados de la evaluación del control interno del Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit, arrojaron fortalezas y debilidades en la gestión del fondo, entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas:

- El Ayuntamiento dispone de un sistema para el control de las operaciones.
- El Ayuntamiento dispone de los mecanismos de control para gestionar ante el Gobierno del Estado la entrega oportuna de las ministraciones del FISM.

Debilidades

- No se dispone de manuales de organización y de procedimientos autorizados.
- Faltan mecanismos para garantizar el cumplimiento de la normativa que regula el destino de los recursos del fondo, ya que se incorporaron en el POA, obras en rubros no previstos en la LCF y que no beneficiaron directamente a grupos de población en rezago social y pobreza extrema.
- El Ayuntamiento no dispone de los mecanismos de control para evitar que se realicen transferencias de recursos del fondo hacia cuentas de otros programas.
- Existen algunas insuficiencias en el tratamiento contable y en el control presupuestal, pues no se realizan conciliaciones periódicas entre los registros contables y los cierres de ejercicio, así como entre los registros contables y el formato único.
- Los registros contables no son específicos del recurso del fondo del 2011, por lo que no pueden identificarse las operaciones realizadas con los recursos del FISM 2011, el sistema contable no genera reportes del gasto ejercido del fondo, debido a que los registros están mezclados con los del ejercicio 2010 y otros programas del Ayuntamiento; así como los conceptos de pólizas no especifican el concepto por lo que resulta difícil ubicar las obras ejecutadas y los montos ejercidos
- La documentación comprobatoria y justificatoria no es suficiente en algunos expedientes revisados del fondo.
- La transparencia del ejercicio, destino y resultados del fondo, no tiene el alcance que contemplan las disposiciones normativas, por la falta de controles efectivos; en tal sentido, no se cumplió totalmente con el envío de la información del FISM a las instancias respectivas.

En razón de lo expuesto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado considera que el control interno para la gestión del fondo en el Ayuntamiento es deficiente, ya que son insuficientes las estrategias y mecanismos de control sobre el comportamiento de la mayoría de las actividades, lo que afecta el cumplimiento de su objetivo, la observancia de la normativa y la transparencia en la operación del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 65 fracción 10 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit; y 54 fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

el momento en que sucedieron los hechos, y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Precisamente cuando la actual administración, es decir, el H. XXIV ayuntamiento asumimos la responsabilidad de la gestión municipal, nos encontramos que se carecía de controles adecuados en la operación del Fondo, por lo que empezamos primeramente con acotar las deficiencias existentes, primeramente se aprobó por parte del H. Cabildo, la estructura orgánica y posteriormente se inició un proceso de regularización de los controles y normativa. Nuestro periodo abarca del 17 de septiembre al 31 de diciembre 2011.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que las acciones observadas deben de implementarse para el mejoramiento del manejo del fondo.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de corregir las deficiencias señaladas para evitar consecuencias negativas que puedan afectar el adecuado ejercicio del gasto. De las acciones realizadas debe remitir copia a este ente fiscalizador.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit; transfirió al Ayuntamiento de manera oportuna, sin limitaciones ni restricciones, la cantidad de \$ 46,404,878.63 (cuarenta y seis millones cuatrocientos cuatro mil ochocientos setenta y ocho pesos 63/100 moneda nacional), y \$9,862,362.40 (nueve millones ochocientos sesenta y dos mil trescientos sesenta y dos pesos 40/100 moneda nacional) fueron destinados al pago de la deuda contratada por BANOBRAS, dando un monto total de recursos asignados al fondo por \$ 56,267,241.03 (cincuenta y seis millones doscientos sesenta y siete mil doscientos cuarenta y un pesos 03/100 moneda nacional). Asimismo, los recursos del fondo no fueron gravados, ni afectados en garantía, ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago. En cumplimiento a lo establecido por los artículos 32 párrafo penúltimo y 35 párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción II párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.09.FISM

De la revisión del auxiliar de bancos de la cuenta bancaria número 01400854891 del Fondo III 2011 de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A.; aperturada para la recepción, administración y manejo de recursos del 2011, del Fondo; se detectó que se efectuó un depósito a esta cuenta de \$7,610.53 (siete mil seiscientos diez pesos 53/100 moneda nacional), correspondientes a reintegros de conceptos pagados no ejecutados del 2006, así como de la cuenta bancaria se realizaron traspasos a otras cuentas bancarias por la cantidad de \$26,314,399.70 (veintiséis millones trescientos catorce mil trescientos noventa y nueve pesos 70/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, y 41, segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 9, fracción III, párrafo segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; y 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVI, XXVIII y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$26,314,399.70 (veintiséis millones trescientos catorce mil trescientos noventa y nueve pesos 70/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Las transferencias que se efectúan a otras cuentas o entre cuentas del mismo ente fiscalizado, es decir, cuentas del propio ayuntamiento, “traspasos entre cuentas”, son las aportaciones municipales a los programas que se derivan de convenios, para ejecutar obras y acciones, tales como PDZP, PROCAPI, CDI, entre otras, este ayuntamiento no cuenta con los recursos o ingresos propios para aportar dichos aportaciones, por lo cual en los convenios se establece que la aportación que le corresponde al municipio, no es sujeta o condicionada a que sean recursos por ingresos propios. Lo que se hace es que de la participación del fondo III o FISM, es que podemos aportar para dichos convenios, sin lo cual se dejaría en desventaja al pueblo del Nayar.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que de sus argumentos presentados se acredita que se efectuaron transferencias a otros programas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.09.FISM

De la revisión de las siguientes pólizas, se detectó que no se anexa documentación comprobatoria y justificadora que acredite los gastos como propios de las obras y/o acciones ejecutadas con recursos del Fondo; lo anterior por un monto de \$757,029.22 (setecientos cincuenta y siete mil veintinueve pesos 22/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Concepto	Gasto	Cuenta	Retenciones 2117-1-0001
06/09/2011	E00693	Ampliación del sistema de agua potable en cofradía de pericos	257,021.10 8.12	8270-25-6131-2 8270-25-3410-1	1107.85
08/08/2011	E00603	Construcción de huellas y empedrado de calles en mesa del Nayar	473,280.00 26,448.00 272.00	8270-25-2412-2 8270-25-2422-2 8270-25-2472-2	
Total			757,029.22		

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV y 41, segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 16 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de El Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011; y 54, fracciones I, II, XXVI, XXVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$757,029.22 (setecientos cincuenta y siete mil veintinueve pesos 22/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 26 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de El Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$757,029.22 (setecientos

cincuenta y siete mil veintinueve pesos 22/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.09.FISM

De la revisión de la documentación comprobatoria y justificatoria anexa a las siguientes pólizas de egresos; se detectó que los siguientes gastos, fueron registrados en partidas presupuestales distintas a las que les correspondía en base al clasificador por objeto de gasto, debiendo registrarse como a continuación se describe:

Fecha	Póliza	Partida	
		Afecto	Debió Afectar
13/10/2011	E00786	8270-17-3750-1	8270-25-3750-1
20/10/2011	E00787	8270-17-3750-1	8270-25-3750-1
20/10/2011	E00787	8270-17-3790-1	8270-25-3790-1
20/10/2011	E00787	8270-17-3790-1	8270-25-3790-1
25/10/2011	E00788	8270-17-2611-1	8270-25-2611-1
25/10/2011	E00789	8270-17-2120-1	8270-25-2120-1
31/10/2011	E00790	8270-17-1130-1	8270-25-1130-1
14/11/2011	E00825	8270-25-4142-1	8270-20-4142
29/11/2011	E00843	8270-25-4142-1	8270-20-4142
14/11/2011	E00857	8270-17-1130-1	8270-25-1130-1
14/11/2011	E00857	8270-17-1340-1	8270-25-1340-1
18/11/2011	E00858	8270-17-2960-1	8270-25-2960-1
18/11/2011	E00858	8270-17-3550-1	8270-25-3550-1
18/11/2011	E00859	8270-17-3550-1	8270-25-3550-1
22/11/2011	E00860	8270-17-3750-1	8270-25-3750-1
22/11/2011	E00860	8270-17-3990-1	8270-25-3990-1
29/11/2011	E00862	8270-17-2110-1	8270-25-2110-1
29/11/2011	E00862	8270-17-2110-1	8270-25-2110-1
29/11/2011	E00862	8270-17-2140-1	8270-25-2140-1
29/11/2011	E00863	8270-17-2611-1	8270-25-2611-1
29/11/2011	E00863	8270-17-2960-1	8270-25-2960-1
29/11/2011	E00863	8270-17-3350-1	8270-25-3350-1
29/11/2011	E00864	8270-17-1130-1	8270-25-1130-1
29/11/2011	E00864	8270-17-1340-1	8270-25-1340-1
30/11/2011	E00865	8270-17-2611-1	8270-25-2611-1
30/11/2011	E00865	8270-17-2960-1	8270-25-2960-1
30/11/2011	E00865	8270-17-3350-1	8270-25-3350-1
01/11/2011	E00880	8270-25-3190-1	8270-27-3190
01/11/2011	E00881	8270-25-6311-2	8270-27-6311
04/11/2011	E00882	8270-25-1130-1	8270-27-1130
22/11/2011	E00883	8270-25-1130-1	8270-27-1130
10/11/2011	E00890	8270-25-6115-2	8270-28-6115
23/11/2011	E00891	8270-25-6111-2	8270-28-6111
23/11/2011	E00892	8270-25-6111-2	8270-28-6111
01/12/2011	E00989	8270-17-3750-1	8270-25-3750-1
14/12/2011	E00991	8270-17-1130-1	8270-25-1130-1
14/12/2011	E00991	8270-17-1340-1	8270-25-1340-1
15/12/2011	E00997	8270-17-2611-1	8270-25-2611-1
21/12/2011	E00998	8270-17-1130-1	8270-25-1130-1
21/12/2011	E00998	8270-17-1340-1	8270-25-1340-1
26/12/2011	E00999	8270-17-2611-1	8270-25-2611-1
26/12/2011	E01000	8270-17-2611-1	8270-25-2611-1

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Partida	
		Afecto	Debió Afectar
28/12/2011	E01001	8270-17-2960-1	8270-25-2960-1
07/12/2011	E01013	8270-25-6311-2	8270-27-6311
15/12/2011	E01014	8270-25-6311-2	8270-27-6311
15/12/2011	E01015	8270-25-6311-2	8270-27-6311
20/12/2011	E01016	8270-25-6311-2	8270-27-6311
01/12/2011	E01022	8270-25-6321	8270-27-6321
15/12/2011	E01026	8270-25-6111-2	8270-28-6111
19/12/2011	E01027	8270-25-6111-2	8270-28-6111
20/12/2011	E01028	8270-25-6111-2	8270-28-6111
20/12/2011	E01028	8270-25-6111-2	8270-28-6111
20/12/2011	E01028	8270-25-6111-2	8270-28-6111
20/12/2011	E01028	8270-25-6111-2	8270-28-6111

Lo anterior incumplió lo establecido en el clasificador por objeto del Gasto para el ejercicio 2011 del Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit; aprobado en Acta de cabildo No. 40 del 22 de diciembre del 2010; y en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4)Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 54, fracciones I, II, XXVI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Se afectaron cargos partidas presupuestales distintas....»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos remitidos confirman lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.11.MA.09.FISM

De la revisión a los registros contables, al formato Único y al Cierre del ejercicio remitido a este ente fiscalizador se detectaron las siguientes diferencias:

Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Programa	Registros contables (Auxiliar bancos FIII 2011)	Cierre de ejercicio	Formato Único Ejercido	Diferencia Cierre del Ejercicio y formato único	Comentarios (dif. Entre cierre y formato)	Diferencia Registros contables y formato único	Comentarios (dif. Entre cierre y formato)
01 Agua Potable	12,090,312.10	19,088,710.36	15,460,204.00	3,628,506.36	diferencia: potrero de la palmita (-13,690), san miguel del zapote (-23,214) y Deuda a Banobras para rehabilitaciones y ampliación de sistemas de agua potable en varias localidades del municipio de el Nayar (3,665,409.86)	-3,369,891.90	se imposibilita la identificación de los registros contables
04 Urbanización	6,765,109.99	6,204,356.87	6,204,357.00	- 0.13	Sin diferencia	560,752.99	Póliza E00525, no registrada en el formato único por \$577,102.80, retenciones por \$16,357.47, y pago de SPEI \$7.66.
05 Electrificación Rural Col. P.	14,149,342.05	20,708,007.48	15,630,004.00	5,078,003.48	El Pinito, Dolores viejo (78,002.75), aportación para la obra cons. De línea de media tensión y red de distrib. Higuera Gorda (5,000,000.00)	- 1,480,661.95	se imposibilita la identificación de los registros contables
06 Infraestructura Básica de Salud	522,064.40	529,132.14	529,132.00	0.14	Sin diferencia	- 7,067.60	La diferencia se debe a las retenciones \$7,067.74.
07 Infraestructura Básica Educativa	436,153.00	436,152.59	436,153.00	- 0.41	Sin diferencia	-	
08 Mejoramiento de Vivienda	529,008.12	2,027,863.42	1,029,114.00	998,749.42	Mejoramiento de vivienda para varias localidades del municipio (998,749.42)	- 500,105.88	se imposibilita la identificación de los registros contables
09 Caminos Rurales	3,462,714.04	3,573,952.12	3,573,952.00	0.12	Sin diferencia	- 111,237.96	póliza E00703, no registrada en el formato único por 98,408.12 y diferencias en obras: rehabilitación de camino a paso de álica por \$-48,343.64; rehabilitación de camino a tierra blanca \$40,360.24; rehabilitación de camino arroyo de camarones \$-72,095.88; diferencia pólizas E00702 y E00743 rehabilitación de camino de naranjito de copal-san pablos higuera-Huaynamota \$157,464.48; diferencia pólizas E00705 y E00742 rehabilitación de camino de puerto de los leones a guasima del metate

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Programa	Registros contables (Auxiliar bancos FIII 2011)	Cierre de ejercicio	Formato Único Ejercido	Diferencia Cierre del Ejercicio y formato único	Comentarios (dif. Entre cierre y formato)	Diferencia Registros contables y formato único	Comentarios (dif. Entre cierre y formato)
							\$127,952.48;rehabilitacion de camino a gavilanes \$- 415,008.12 pagado con otra cuenta bancaria. pago de spei \$24.36
10 Infraestructura Productiva Rural	2,917,550.26	1,544,262.00	1,544,262.00	-	Sin diferencia	1,373,288.26	Diferencia por las pólizas E00993, E00994, E00995, E00996 Y E01002 por \$1,373,268.26; por spei \$20.00.
11 Gastos Indirectos	1,402,604.87	1,405,019.00	1,405,019.00	-	Sin diferencia	- 2,414.13	se imposibilita la identificación de los registros contables
12 Programa de Desarrollo Institucional	705,300.00	705,300.00	705,300.00	-	Sin diferencia	-	
registros no identificados	3,469,812.61					3,469,812.61	Se imposibilita la identificación de los registros contables.
Totales	46,449,971.44	56,222,755.98	42,862,916.00	13,359,839.98		- 67,525.56	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 9, fracción III, incisos a) y d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 203 de la ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXVI, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 5.AGF.11.MA.09.FISM

De la revisión de las pólizas de ingresos, se detectó que de las siguientes pólizas, no se puede confirmar que se elaboraron los recibos de ingresos correspondientes.

Fecha	Póliza	Cuenta	Importe Observado (\$)
06/07/2011	I00146	4212-01	5,626,695.43
03/08/2011	I00160	4212-01	5,626,695.43
05/09/2011	I00192	4212-01	5,626,695.43
30/09/2011	I00222	4212-01	5,626,695.43
31/10/2011	I00238	4212-01	5,626,695.91
	Total		28,133,477.63

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 5 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011; y 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVII y XXXIII.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«I00146 Que(sic) consta de 5 fojas útiles en original.

»I00222, Que(sic) consta de 5 fojas útiles en original.

»I00160, Se(sic) remite en copia debidamente certificada y se anexa en Resultado Núm. 1 Observación Núm. 7AGF.11MA.09

»I00192, Se(sic) remite en copia debidamente certificada y se anexa en Resultado Núm. 1 Observación Núm. 7AGF.11MA.09

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

»100238, Se(sic) remite en copia debidamente certificada y se anexa en Resultado Núm. 1 Observación Núm. 7AGF.11MA.09»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no obstante el H. XXIV Ayuntamiento menciona haber remitido la totalidad de las pólizas sujeto de observación, en la documentación anexa no se adjunta la póliza de ingresos I00146 del 06 de Julio del 2011 por la cantidad de \$5,626,695.43 (cinco millones seiscientos veintiséis mil seiscientos noventa y cinco pesos 43/100 moneda nacional), hecho por el cual no se puede confirmar la elaboración de los recibos de ingresos correspondientes a ésta.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.09.FISM

Al 31 de diciembre de 2011, el Ayuntamiento ejerció un monto de \$46,449,971.44 (cuarenta y seis millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y un pesos 44/100 moneda nacional), el 99.8% de lo asignado al Fondo, con el que se realizaron obras y acciones, como se muestra a continuación:

RECURSOS EJERCIDOS POR RUBRO PROGRAMATICO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011		
Denominación del programa/acción	Importe ejercido (\$)	%
01 Agua Potable	12,090,312.10	26.0
04 Urbanización	6,765,109.99	14.6
05 Electrificación Rural Col. P.	14,149,342.05	30.5
06 Infraestructura Básica de Salud	522,064.40	1.1
07 Infraestructura Básica Educativa	436,153.00	0.9
08 Mejoramiento de Vivienda	529,008.12	1.1
09 Caminos Rurales	3,462,714.04	7.5
10 Infraestructura Productiva Rural	2,917,550.26	6.3
11 Gastos Indirectos	1,402,604.87	3.0
12 Programa de Desarrollo Institucional	705,300.00	1.5
registros no identificados	3,469,812.61	7.5
Totales	46,449,971.44	100.0

Fuente: Cierre del Ejercicio 2011

En cumplimiento a los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 8, fracción IV, último párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011.

El Ayuntamiento eroga \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional) en la limpieza del embalse de Aguamilpa a 15 localidades, dicha acción no está contemplada en los 10 rubros de la Ley de Coordinación Fiscal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 9, fracción VII, párrafo segundo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; y 54, fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.11.MA.09.FISM

El Ayuntamiento ejerció recursos por \$56,222,755.00 (cincuenta y seis millones doscientos veintidós mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) el 99.9% de lo asignado, al financiamiento de obras, acciones e inversiones en los rubros que establece la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente en los rubros de agua potable y electrificación rural y de colonias pobres, que conjuntamente representaron el 70.8% de la inversión total en estos conceptos se presentan déficits de agua potable 54.5% y electrificación 59.4% respectivamente, alcantarillado presenta un déficit del 76.3% y en este ejercicio fiscal no se destina recursos para este programa prioritario del fondo ; asimismo, gastó el 11.0% de lo ejercido en obras de urbanización municipal, mejoramiento de vivienda el 3.6%, infraestructura básica de salud el 0.9%, infraestructura básica educativa el 0.8%, caminos rurales el 6.4%, infraestructura productiva rural el 2.7%, el 2.5% en gastos indirectos y el 1.2% en programa de desarrollo institucional.

El 59.3% del recurso beneficia a población que se encuentra en grado de marginación muy alto, el 35.12% se destina para atender a la población en grado de rezago social alto y el 5.6% a grado de marginación medio; de acuerdo a datos registrados en índices y grado de rezago social de CONAPO 2010.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
INVERSIÓN EJERCIDA POR RUBRO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011
AYUNTAMIENTO EL NAYAR, NAYARIT
(Cuenta Pública 2011)

Concepto	Núm. de obras y acciones	Monto ejercido	%
Agua potable.	9	19,088,710	33.9
Urbanización Municipal.	3	6,204,357	11.0
Electrificación rural y de colonias pobres	7	20,708,007	36.8
Infraestructura básica de salud	2	529,132	0.9
Infraestructura básica educativa	1	436,153	0.8
Mejoramiento de vivienda	2	2,027,863	3.6
Caminos Rurales	8	3,573,952	6.4
Infraestructura productiva rural	3	1,544,262	2.8
Gastos indirectos	1	1,405,019	2.5
Programa de desarrollo institucional	1	705,300	1.3
Total		56,222,755	100.0

FUENTE: Cierre de ejercicio, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011

Se observa que el Ayuntamiento destino la cantidad de \$9,862,361.99 (nueve millones ochocientos sesenta y dos mil trescientos sesenta y un pesos 99/100 moneda nacional) lo que corresponde el 17.5% del total de recursos ejercidos para el pago de obligaciones financieras, rubro que no corresponde a lo especificado en la Ley de Coordinación Fiscal. De igual forma el Ayuntamiento no proporcionó información sobre los cursos, conferencias y teleconferencias donde se aplicó la cantidad de \$705,300.00 (setecientos cinco mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional) para el crecimiento del desarrollo institucional.

No tenemos evidencia de que el destino del recurso se orientara a beneficiar a la población en pobreza moderada 10,521 y 21,644 pobreza extrema; según datos de CONEVAL 2010, lo que afectó el logro de los objetivos planteados en la política pública de Desarrollo Social.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 inciso a y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; y 8 fracción IV, último párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 4 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f) y fracción III inciso Cc), 108 y 109, 119 fracción I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Por lo que respecta a que no se proporcionó información sobre los cursos, conferencias y teleconferencias donde se aplicó la cantidad de \$705,300.00 (Setecientos cinco mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional) se encontró información relacionada con el ejercicio de la partida fortalecimiento institucional, por el importe ejercido.”

Sin embargo, es necesario precisar que el ejercicio de este recurso fue realizado por la administración anterior los días 25 de agosto del 2011, al amparo de las pólizas de egresos números E00530 de fecha siete de Julio del 2011, y E00531, de fecha ocho de Julio del 2011, cuya documentación comprobatoria son la adquisición de dos vehículos el primero por la cantidad de 367,600.00 (Trescientos sesenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional y 337,700.00 (Trescientos treinta y siete mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional) que entre la dos unidades suman la cantidad de suman la cantidad \$705,300.00 (Setecientos cinco mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional). y que se encuentran relacionados en los contratos de adquisición de estos vehículos. Por lo tanto la actual administración no tuvo injerencia en este proceso como se acredita con la copia certificada de las dos pólizas de diarios ya señaladas y que se acompañan como anexos.

En cuanto al ejercicio de los programas señalados por esos ente fiscalizador, corren la misma suerte, por que fueron ejercidos por los servidores públicos de la administración anterior.

A efecto de solventar la presente observación, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre, se les hizo saber a los Presuntos Responsables C. Juan Molina Altamirano e Ing. Piero Mascorro Olmos, la observación para que procediera a proporcionar los elementos necesarios para solventarla, sin embargo no se recibió respuesta que solventara este resultado”.

“El contralor municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar manifiesta: Como podemos observar los puntos observados ninguno guarda relación con las funciones y responsabilidades del Contralor Municipal y mucho menos con la fundamentación para determinarlo como presunto responsable, se revisa el gasto público a través de auditorías selectivas, porque se está obligado a realizar como mínimo una por área, entre otras funciones mes, por lo que no pueden responsabilizarme por actividades específicas a otras áreas, que no fueron consideradas en la muestra de mis auditorías realizadas en el ejercicio 2011 “.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentan suficientes argumentos que desvirtúen el resultado debido a que se desviaron recursos del fondo para la adquisición de 2 vehículos, uno de marca Canyon Crew Cab 4x4 por un monto de \$367,600.00 y el segundo un camión F350 carrocería tipo ganadera por la cantidad de \$337,700.00 que sumados dan un monto de \$705,300.00 el cual fue reflejado dentro del programa de Desarrollo Institucional concepto que no es contemplado dentro del programa. Lo que provoco que el Ayuntamiento dejara de aplicar recursos a programas prioritarios y a zonas con alto grado de marginalidad, ya que sus habitantes tienen sociales graves.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.11.MA.09.FISM

El Ayuntamiento tuvo un índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP del 100%, reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico no tenemos evidencia de la información referente a los indicadores de desempeño que debieron reportar a la SHCP.

Asimismo, al verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales y con la Cuenta Pública Municipal financiero encontramos diferencia respecto al recurso ejercido del fondo en los registros contables y presupuestales por la cantidad de \$ 6,301,605.00 (seis millones trescientos un mil seiscientos cinco pesos 00/100 moneda nacional) y el reporte del formato único por un monto de: \$6,096,863.00 (seis millones noventa y seis mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) teniendo una diferencia de \$204,742.00 (doscientos cuatro mil setecientos cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional)

El Ayuntamiento no realizó la difusión de los informes trimestrales de avances del fondo, el ejercicio y destino de los recursos del fondo, en los órganos locales de difusión no tuvimos la evidencia de que se pusieron a disposición del público en general a través de su dirección electrónica de internet o de otros medios locales de difusión.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracciones IV, párrafos primero, segundo, cuarto y último, V y X; y 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 85 fracción I y II, párrafos primero y segundo, 107, fracción I, párrafo tercero y 110 de la Ley Federal Presupuestación y Responsabilidad Hacendaria; artículos 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f) y fracción III inciso Cc) y 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“No presento argumento para desvirtuar lo observado”

“El contralor municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar manifiesta: Como podemos observar los puntos observados ninguno guarda relación con las funciones y responsabilidades del Contralor Municipal y mucho menos con la fundamentación para determinarlo como presunto responsable, se revisa el gasto público a través de auditorías selectivas, porque se está obligado a realizar como mínimo una por área, entre otras funciones mes, por lo que no pueden responsabilizarme por actividades específicas a otras áreas, que no fueron consideradas en la muestra de mis auditorías realizadas en el ejercicio 2011 “.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el entre fiscalizado no son suficientes para desvirtuar lo encontrado, al no contar con evidencia respecto a la diferencia hallada en los reportes presentados ante la SHCP y sus registros contables. Además de que no realizó la difusión de los informes trimestrales del avance del fondo, ejercicio y destino de los recursos del fondo al público en general ya que se volvió a revisar en su página electrónica de internet y sigue sin aparecer.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.11.MA.09.FISM

El Ayuntamiento no informó a sus habitantes del monto de recursos recibidos mediante el FISM, las obras y acciones por realizar al inicio del ejercicio, su costo, ubicación, metas y beneficiarios, al término del ejercicio de los resultados alcanzados al cierre de ejercicio a través de periódicos locales y su página de Internet.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 33 fracciones I y III de la Ley de Coordinación Fiscal; 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f) y fracción III inciso Cc) y 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayar.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Remito impresión de la información del Fondo, publicado en la página de Internet del Ayuntamiento”.

“El contralor municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar manifiesta: Como podemos observar los puntos observados ninguno guarda relación con las funciones y responsabilidades del Contralor Municipal y mucho menos con la fundamentación para

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

determinarlo como presunto responsable, se revisa el gasto público a través de auditorías selectivas, porque se está obligado a realizar como mínimo una por área, entre otras funciones mes, por lo que no pueden responsabilizarme por actividades específicas a otras áreas, que no fueron consideradas en la muestra de mis auditorías realizadas en el ejercicio 2011 “.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no proporcionó evidencia documental que avale la comprobación que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron publicados por el municipio en el órgano local oficial y que se hayan puesto a disposición del público en general a través de su página de internet o de otros medios locales.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; instruir por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar acciones necesarias a efecto de publicar en el órgano local oficial sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo y que de igual manera se pongan a disposición del público en general a través de su página de internet o de otros medios locales; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.09.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el ayuntamiento no llevó a cabo la concertación de las obras con los beneficiarios, ni promovió la creación de los comités comunitarios de obra. Lo anterior se confirma porque fueron solicitadas las actas constitutivas de dichos comités, así como los convenios de concertación mediante el oficio número OFS/AOP/SDC-01/MA.09/2012 de fecha 27 de abril de 2012, sin embargo la solicitud no fue atendida por el ayuntamiento.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
OBRAS EN LAS QUE NO SE CONSTITUYÓ EL COMITÉ COMUNITARIO DE OBRA NI SE REALIZO SU CONCERTACION
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Importe ejercido (\$)
2011-FIII-018-09-15-B-ZI	Cercado perimetral en Escuela Primaria, en la localidad de Guacamayas mpio. Del Nayar, Nayarit y Cercado perimetral en Unidad Básica de Rehabilitación, en la localidad de Jesús María.	681,041.07
2011-FIII-018-09-26-ZI	Rehabilitación del sistema de agua potable, en la localidad de Cofradía de Pericos.	257,021.10

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes.

Con dicha omisión no se fomentó la participación social en la realización de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, 2, 24, párrafo segundo y 26 fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“A efecto de solventar la presente observación, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre del 2012, se le hizo saber al Presunto Responsable Ing. Piero Mascorro Olmos, la observación para que procediera a proporcionar los elementos necesarios para solventarla, sin embargo no se recibió respuesta en este resultado.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y argumentos remitidos por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la administración actual del ayuntamiento se deslinda de la observación realizada, señalando que le corresponde a la administración anterior su solventación. No obstante lo anterior no aportó mayores elementos, ni la concertación de las obras con los beneficiarios y la creación de los comités comunitarios de obra, para desvirtuar lo señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.09.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que en las actas constitutivas de los comités comunitarios no se señalan las fechas en que fueron integrados dichos comités.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
ACTAS CONSTITUTIVAS SIN FECHA DE INTEGRACION DEL COMITÉ COMUNITARIO DE OBRA
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Importe ejercido (\$)
2010-BAN-018-09-01-ZI	Ampliación del sistema de agua potable, en la localidad de El Roble.	2,449,500.00
2011-FIII-018-09-22-ZI	Construcción del sistema de agua potable, en la localidad de Rancho Viejo anexo al Colorín.	2,737,695.00

FUENTE: Actas constitutivas de los comités de obra.

Con dicha omisión no se promovió la participación de las comunidades beneficiarias en el destino y programación de los recursos del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, 2, 24, párrafo segundo y 26, fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“A efecto de solventar la presente observación, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre del 2012, se le hizo saber al Presunto Responsable, la observación para que procediera a proporcionar los elementos necesarios para solventarla, sin embargo no se recibió respuesta en este resultado.”

Director de Planeación y Desarrollo Municipal del Nayar del XXIII Ayuntamiento de El Nayar

Se hace la aclaración que en tiempo y forma se hizo la promoción de participación de las comunidades beneficiarias tanto en el destino y programación de los recursos del fondo, la falta de fechas de las actas constitutivas de los comites comunitarios es una omisión por parte del concertador de obra.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y argumentos remitidos por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la administración actual del ayuntamiento se deslinda de la observación realizada, señalando que le corresponde a la administración anterior su solventación. No obstante lo anterior no aportó mayores elementos para desvirtuar lo señalado.

Respecto al argumento del Director de Planeación y Desarrollo Municipal del Nayar del XXIII Ayuntamiento de El Nayar, no le exime de su responsabilidad, ya que como encargado del área de ejecución de las obras su compromiso era verificar que los trámites preeliminares estuvieran realizados y los documentos que integraron el expediente de la obra fueran debidamente formulados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AEI.11.MA.09.FISM

Se verificó que el municipio no constituyó el órgano de planeación participativa (COPLADEMUN o similar), tampoco presentó evidencia de que las obras hayan sido propuestas por los habitantes o representantes de las localidades en donde se ejecutaron, que se priorizaron en dicho órgano de planeación, que se remitieron para su autorización al Ayuntamiento y que éste las consideró en el programa de inversión del fondo. Asimismo, se constató que la citada instancia de planeación no realizó el seguimiento y evaluación del programa en mención. Lo anterior se confirma ya que ésta

información fue solicitada mediante el oficio número OFS/AG/OA-19-2012 del 9 de abril de 2012, sin embargo, dicha solicitud no se atendió por parte del ayuntamiento.

Con dicha omisión el ayuntamiento dejó al margen la participación de la ciudadanía en la priorización, selección y control de las obras que requieren las comunidades.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, 26, fracción III, 35 y 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, 19, 20 y 61, fracción III, inciso U de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Presidente Municipal del Honorable XXIV Ayuntamiento de El Nayar

“En vía de solventación se anexa el acta de Jerarquización (Validación de Obras) 2011, Zona Baja del Municipio del Nayar, de la propuesta de inversión, del Consejo de Desarrollo Social Municipal, del Municipio del Nayar de fecha 12 de Enero del 2011.”

Director de Planeación y Desarrollo Municipal del Nayar del XXIII Ayuntamiento de El Nayar

“Referente a esta observación la cual se fundamenta en el artículo 33 de la ley de coordinación fiscal fracción II que a la letra dice:

Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

El comité de planeación para el desarrollo municipal se instaló en el año de 2008. A inicio de cada ejercicio se realiza la instalación del consejo de desarrollo social municipal donde se jerarquiza los rubros en materia de infraestructura social y son los consejeros quienes deciden el rumbo de los recursos a través de sus necesidades manifestadas en las asambleas comunitarias donde se hizo la priorización de las mismas. Para el año 2011 se hizo la instalación del consejo de desarrollo social municipal el día 11 de enero de 2011 zona alta y el día 12 de enero de 2011 zona baja.

Por lo tanto solicito a usted se me tenga contestando y aportando los elementos para solventar la observación Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AEI.11.MA.09.FISM”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y argumentos remitidos por el sujeto fiscalizado y el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que solo se anexó en copia

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

certificada el Acta de Jerarquización (Validación de Obras) 2011 (Zona Baja) y el Acta de Jerarquización (Validación de Obras) Zona Alta; sin embargo, en dichas actas no se mencionan específicamente las obras que se llevaran a cabo en el ejercicio fiscal, únicamente mencionan de manera general los rubros. Con respecto al comentario que expresa que integraron el COPLADEMUN, no respaldan con documentos tal aseveración, ya que no presentan el acta de integración de este órgano, así como tampoco presentaron evidencia de que las obras hayan sido propuestas por los habitantes o representantes de las localidades en donde se ejecutaron, que se hayan priorizado en dicho órgano de planeación, que se hayan remitido para su autorización al Ayuntamiento y que éste las haya considerado en el programa de inversión del fondo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AEI.11.MA.09.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el ayuntamiento no llevó a cabo el proceso de entrega- recepción de las mismas con los representantes de las distintas comunidades y los comités de obra, omitiendo su formalización a través de las actas correspondientes.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
OBRAS QUE NO FUERON ENTREGADAS A LA COMUNIDAD
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Importe ejercido (\$)
2010-BAN-018-09-01-ZI	Ampliación del sistema de agua potable, en la localidad de El Roble.	2,449,500.00
2011-FIII-018-09-22-ZI	Construcción del sistema de agua potable, en la localidad de Rancho Viejo anexo al Colorín.	2,737,695.00
2011-FIII-018-09-07-ZI	Construcción de puente colgante peatonal río Chapalangana (segunda etapa), en la localidad de Carrizal de las Vigas.	3,794,934.68
2011-FIII-018-09-14-ZI	Construcción de huellas y empedrado de calles, en la localidad de La Mesa del Nayar.	1,255,216.63
2011-FIII-018-09-13-ZI	Construcción de huellas y empedrado de calles (entrada Sta. teresa), en la localidad de Santa Teresa.	1,154,205.56
2010-BAN-018-09-03-Z	Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad Potrero de La Palmita y rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de San Miguel del Zapote.	404,854.38
2011-FIII-018-09-15-B-ZI	Cercado perimetral en Escuela Primaria, en la localidad de Guacamayas mpio. Del Nayar, Nayarit y Cercado perimetral en Unidad Básica de Rehabilitación, en la localidad de Jesús María.	681,041.07
2011-FIII-018-09-15-ZI	Construcción de la Casa para la Atención a Mujeres Embarazadas (casa AME), en la localidad de Jesús María.	281,308.14
2011-FIII-018-09-26-ZI	Rehabilitación del sistema de agua potable, en la localidad de Cofradía de Pericos.	257,021.10

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes.

Con dicha omisión no hay la certeza de que los representantes de las comunidades hayan quedado satisfechos con la calidad de las obras, la cuales siguen siendo responsabilidad de las empresas sobre cualquier daño ó deterioro que sufran.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“A efecto de solventar la presente observación, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre del 2012, se le hizo saber al Presunto Responsable, la observación para que procediera a proporcionar los elementos necesarios para solventarla, sin embargo no se recibió respuesta en este resultado.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la administración actual del ayuntamiento se deslinda de la observación realizada señalando que le corresponde a la administración anterior su solventación. No obstante lo anterior no aportó mayores elementos para desvirtuar lo señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.09.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, ejecutadas por contrato, se observó que la planeación de las obras fue deficiente ya que el ayuntamiento inició el proceso de licitación sin contar con saldo disponible en la partida correspondiente de su presupuesto autorizado. Así mismo no presentó evidencia de haber contado con la autorización del titular de esa entidad administrativa para iniciar el proceso sin la disposición de dichos recursos. La irregularidad indicada se confirma debido a que los oficios de aprobación señalan una fecha posterior a la de las invitaciones para participar en las licitaciones.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
OBRAS QUE INICIARON SU ADJUDICACION SIN SALDO DISPONIBLE
CUENTA PÚBLICA 2011

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	No de oficio de aprobación/fecha	Fecha de las invitaciones
2010-BAN-018-09-01-ZI	Ampliación del sistema de agua potable, en la localidad de El Roble.	COP-MUN-BAN-018-09-01/2010 25 de diciembre del 2010	17 de diciembre del 2010
2010-BAN-018-09-03-Z	Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad Potrero de La Palmita y rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de San Miguel del Zapote.	COP-MUN-BAN-018-09-002/2010 25 de diciembre de 2010 COP-MUN-BAN-018-09-003/2010 27 de diciembre de 2010	17 de diciembre de 2010
2011-FIII-018-09-15-B-ZI	Cercado perimetral en Escuela Primaria, en la localidad de Guacamayas mpio. Del Nayar, Nayarit y Cercado perimetral en Unidad Básica de Rehabilitación, en la localidad de Jesús María.	COP-MUN-F3-018-09-15B/2011 17 de febrero de 2011 COP-MUN-F3-018-09-15A/2011 17 de febrero de 2011	14 de febrero de 2011

FUENTE: Invitaciones a participar a los contratistas, oficios de aprobación.

Con dichas omisiones se puso en riesgo la ejecución de las obras, al no contar con recurso disponibles.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“A efecto de solventar la presente observación, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre del 2012, se le hizo saber al Presunto Responsable, la observación para que procediera a proporcionar los elementos necesarios para solventarla, sin embargo no se recibió respuesta en este resultado.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la administración actual del ayuntamiento se deslinda de la observación realizada señalando que le corresponde a la administración anterior su solventación. No obstante lo anterior, no se aportaron elementos que para solventar las inconsistencias señaladas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley

del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.09.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de obra que se relacionan a continuación, se observó que el ayuntamiento no presentó evidencia de la compra de bases por parte de las empresas contratistas para participar en la licitación.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
NO HAY EVIDENCIA DE LA COMPRA DE BASES DE LICITACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Importe ejercido (\$)
2010-BAN-018-09-01-ZI	Ampliación del sistema de agua potable, en la localidad de El Roble.	2,449,500.00
2011-FIII-018-09-22-ZI	Construcción del sistema de agua potable, en la localidad de Rancho Viejo anexo al Colorín.	2,737,695.00
2011-FIII-018-09-07-ZI	Construcción de puente colgante peatonal río Chapalangana (segunda etapa), en la localidad de Carrizal de las Vigas.	3,794,934.68
2011-FIII-018-09-15-B-ZI	Cercado perimetral en Escuela Primaria, en la localidad de Guacamayas mpio. Del Nayar, Nayarit y Cercado perimetral en Unidad Básica de Rehabilitación, en la localidad de Jesús María.	681,041.07
2011-FIII-018-09-15-ZI	Construcción de la Casa para la Atención a Mujeres Embarazadas (casa AME), en la localidad de Jesús María.	281,308.14
2011-FIII-018-09-26-ZI	Rehabilitación del sistema de agua potable, en la localidad de Cofradía de Pericos.	257,021.10

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes.

Con ésta omisión el ayuntamiento no garantizó que la adjudicación de las obras se realizara con la transparencia establecida en la ley.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 34 párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Presidente Municipal del Honorable XXIV Ayuntamiento de El Nayar

“A efecto de solventar la presente observación, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre del 2012, se le hizo saber al Presunto Responsable, la observación para que procediera a proporcionar los elementos necesarios para solventarla, sin embargo no se recibió respuesta en este resultado.”

Director de Planeación y Desarrollo Municipal del Nayar del XXIII Ayuntamiento de El Nayar

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

“Referente a esta observación la cual se fundamenta en el artículo 34 párrafo I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit el cual dice:

ARTICULO 34.- Al acto de presentación y apertura de proposiciones, solo podrán participar los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases de la licitación, dicho acto se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O., 17 DE MAYO DE 1997)

I.- En la primera etapa, los licitantes entregarán sus proposiciones, en sobres cerrados en forma inviolable; se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos, las que serán devueltas por la dependencia, o entidad, transcurridos quince días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación; Se levantará acta de esta primera etapa, en la que se harán constar las propuestas técnicas aceptadas, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron y, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la segunda etapa; el acta será firmada por los participantes y se les entregará copia de la misma. Los participantes rubricarán los sobres cerrados que contengan las propuestas económicas de aquellos licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas, y quedarán en custodia de la propia dependencia o entidad. Lo anterior no hace mención de que el recibo de pago de bases deba incluirse en la propuesta; el municipio garantizó que la adjudicación de las obras se realizara con la transparencia establecida en la ley.

Por lo que solicito a usted se me tenga contestando y aportando los elementos para solventar la observación Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.09.FISM”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, y por el presunto responsable se determina que la observación subsiste, toda vez que no se aportaron elementos que demuestren la compra de bases por parte de las empresas contratistas; respecto al argumento del Director de Planeación y Desarrollo Municipal del Nayar del XXIII Ayuntamiento de El Nayar, en el que manifiesta que el artículo señalado como infringido no indica que el recibo de la compra de las bases deba incluirse en el expediente, es importante resaltar que el artículo 54 fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a la cual también se hace referencia, establece que el servidor público tiene la obligación de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique el incumplimiento de cualquier disposición administrativa del servicio público, y en éste caso el documento señalado es la única manera que se tiene para demostrar que las bases fueron adquiridas por la empresa a la que se le adjudicó el contrato.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.09.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que se omitió documentación correspondiente a la planeación, elaboración de los proyectos y estudios base, necesaria para iniciar con el procedimiento de adjudicación de las obras.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
FALTA DE DOCUMENTOS DE PLANEACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Documentación faltante
2010-BAN-018-09-01-ZI	Ampliación del sistema de agua potable, en la localidad de El Roble.	-dictamen de aprobación del proyecto por parte de la dependencia normativa..
2011-FIII-018-09-22-ZI	Construcción del sistema de agua potable, en la localidad de Rancho Viejo anexo al Colorín.	-estudio del aforo de la fuente de abastecimiento -tarjetas de precios unitarios del presupuesto base, autorizado -dictamen de aprobación del proyecto por parte de la dependencia normativa..
2011-FIII-018-09-07-ZI	Construcción de puente colgante peatonal río Chapalangana (segunda etapa), en la localidad de Carrizal de las Vigas.	-Estudios, proyectos y especificaciones de construcción para realizar la licitación.
2010-BAN-018-09-03-Z	Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad Potrero de La Palmita y rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de San Miguel del Zapote.	-Proyecto ejecutivo -Planeria base -Tarjetas de precios unitarios base -Números generadores del presupuesto base -Normas de calidad -Estudio de factibilidad del proyecto.
2011-FIII-018-09-15-B-ZI	Cercado perimetral en Escuela Primaria, en la localidad de Guacamayas mpio. Del Nayar, Nayarit y Cercado perimetral en Unidad Básica de Rehabilitación, en la localidad de Jesús María.	-Especificaciones de construcción -Planeria del proyecto -Normas de calidad que rigen el proyecto.
2011-FIII-018-09-15-ZI	Construcción de la Casa para la Atención a Mujeres Embarazadas (casa AME), en la localidad de Jesús María.	-Normas de calidad. -Especificaciones de construcción.
2011-FIII-018-09-26-ZI	Rehabilitación del sistema de agua potable, en la localidad de Cofradía de Pericos.	-Estudio de cálculo y especificaciones suficientes para el funcionamiento correcto del sistema.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes, proceso de licitación.

Con dichas omisiones no se garantizó que las obras se hayan ejecutado con la calidad requerida para cada caso, ni que en los presupuestos base se hayan considerado los costos vigentes de materiales, maquinaria y equipo y mano de obra así como sus respectivas cantidades y rendimientos acorde a cada uno de ellos, para garantizar el buen desarrollo de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14 y 22, párrafo III y 25, fracción VIII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“A efecto de solventar la presente observación, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre del 2012, se le hizo saber al Presunto Responsable, la observación para que procediera a proporcionar los elementos necesarios para solventarla, sin embargo no se recibió respuesta en este resultado.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la administración actual del ayuntamiento se deslinda de la observación realizada señalando que le corresponde a la administración anterior su solventación. No obstante lo anterior, no se aportaron elementos que desvirtúen lo anteriormente señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AEI.11.MA.09.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que la evaluación de las propuestas no fue la adecuada ya que las empresas contratistas no presentaron la documentación pactada en las bases de licitación correspondientes, señaladas a continuación, lo cual fue motivo para haber desechado las propuestas.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
FALTA DE DOCUMENTOS DE LAS PROPUESTAS GANADORAS EN EL PROCESO DE ADJUDICACION
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Documentación faltante
2010-BAN-018-09-01-ZI	Ampliación del sistema de agua potable, en la localidad de El Roble.	-acta constitutiva de las empresas participantes -documentación demostrar su experiencia y/o capacidad técnica -documentación para demostrar el capital contable requerido por la dependencia convocante
2011-FIII-018-09-22-ZI	Construcción del sistema de agua potable, en la localidad de Rancho Viejo anexo al Colorín.	-acta constitutiva de las empresas participantes -documentación para demostrar su experiencia y/o capacidad técnica -documentación para demostrar el capital contable requerido por la dependencia convocante.
2011-FIII-018-09-26-ZI	Rehabilitación del sistema de agua potable, en la localidad de Cofradía de Pericos.	-Garantía de seriedad de la propuesta ganadora. -Análisis de costos indirectos.
2011-FIII-018-09-15-ZI	Construcción de la Casa para la Atención a Mujeres Embarazadas (casa AME), en la localidad de Jesús María.	-Desglose de costos indirectos.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes, proceso de licitación.

Con dicha omisión no se garantiza que las obras se hayan adjudicado a las propuestas que cumplieron con la entrega de la documentación solicitada, se presume un proceso tendencioso en la adjudicación de los contratos respectivos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 26 párrafo I y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Presidente Municipal del Honorable XXIV Ayuntamiento de El Nayar

“A efecto de solventar la presente observación, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre del 2012, se le hizo saber al Presunto Responsable, la observación para que procediera a proporcionar los elementos necesarios para solventarla, sin embargo no se recibió respuesta en este resultado.”

Director de Planeación y Desarrollo Municipal del Nayar del XXIII Ayuntamiento de El Nayar

“Referente a esta observación informo a usted que en la adjudicación de las obras antes mencionadas se aprecia una deficiente observación de las propuestas por parte del personal encargado del proceso y revisión de las propuestas de obra, le informo que en este proceso no existió dolo y que hizo falta una revisión más a detalle de los procesos de licitación”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, y por el presunto responsable se determina que la observación subsiste, toda vez que con el argumento del Director de Planeación y Desarrollo Municipal del XXIII Ayuntamiento de El Nayar se confirma la irregularidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 5.AEI.11.MA.09.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el ayuntamiento llevó a cabo los procesos de adjudicación de las obras de manera inadecuada ya que no formuló la documentación que se señala a continuación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FALTA DE DOCUMENTACION EN EL PROCESO DE ADJUDICACION
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Documentación faltante
2010-BAN-018-09-01-ZI	Ampliación del sistema de agua potable, en la localidad de El Roble.	- registro del padrón de contratistas de las empresas participantes
2011-FIII-018-09-22-ZI	Construcción del sistema de agua potable, en la localidad de Rancho Viejo anexo al Colorín.	-dictamen de la dependencia convocante para la reducción de plazo para la presentación y apertura técnica - registro del padrón de contratistas de las empresas participantes
2011-FIII-018-09-07-ZI	Construcción de puente colgante peatonal río Chapalangana (segunda etapa), en la localidad de Carrizal de las Vigas.	-No se realizó la justificación para adjudicarlas a través del procedimiento de invitación restringida.
2010-BAN-018-09-03-Z	Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad Potrero de La Palmita y rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de San Miguel del Zapote.	-No se realizó la justificación para adjudicarlas a través del procedimiento de invitación restringida.
2011-FIII-018-09-15-B-ZI	Cercado perimetral en Escuela Primaria, en la localidad de Guacamayas mpio. Del Nayar, Nayarit y Cercado perimetral en Unidad Básica de Rehabilitación, en la localidad de Jesús María.	-No se realizó la justificación para adjudicarlas a través del procedimiento de invitación restringida
2011-FIII-018-09-15-ZI	Construcción de la Casa para la Atención a Mujeres Embarazadas (casa AME), en la localidad de Jesús María.	-No se realizó la justificación para adjudicarlas a través del procedimiento de adjudicación directa. -Fallo de la adjudicación.
2011-FIII-018-09-26-ZI	Rehabilitación del sistema de agua potable, en la localidad de Cofradía de Pericos.	-Bases de licitación -No se realizó la justificación para adjudicarlas a través del procedimiento de invitación restringida. -Actas de apertura de las etapas del concurso. -Fallo de la adjudicación.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes, proceso de licitación.

Con dicha omisión se evidencia la falta de transparencia en la adjudicación de los contratos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21, 34 y 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Presidente Municipal del Honorable XXIV Ayuntamiento de El Nayar

“A efecto de solventar la presente observación, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre del 2012, se le hizo saber al Presunto Responsable, la observación para que procediera a proporcionar los elementos necesarios para solventarla, sin embargo no se recibió respuesta en este resultado.”

Director de Planeación y Desarrollo Municipal del XXIII Ayuntamiento de El Nayar

“Referente a la observación de que no se realizó la justificación para adjudicar obras por el proceso de invitación restringida al respecto informo que el artículo 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit dice a la letra:

ARTICULO 58.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo obra pública a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establecen a continuación:

I.- Adjudicación directa.- Hasta un monto de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco salarios mínimos correspondientes a la zona del Estado;

II.- Invitación restringida.- De cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco salarios mínimos hasta el monto de treinta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco salarios mínimos correspondientes a la zona del Estado;

Por lo que solicito a usted se me tenga contestando y aportando los elementos para solventar la observación Resultado Núm. 10 Observación Núm. 5.AEI.11.MA.09.FISM”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, y por el presunto responsable se determina que la observación subsiste, ya que solo se solventa lo referente a la justificación para adjudicarlas a través del procedimiento de invitación restringida y por adjudicación directa, por lo demás, no se señala nada respecto al registro del padrón de contratistas de las empresas participantes, del dictamen de la dependencia convocante para la reducción de plazo para la presentación y apertura técnica, de los fallos de las adjudicaciones de las bases de licitación y de las actas de apertura de las etapas del concurso.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 6.AEI.11.MA.09.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, las cuales fueron adjudicadas a través del proceso de invitación restringida, se observó que el representante del órgano de control del municipio no estuvo presente en los procesos de adjudicación.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIN LA PARTICIPACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO DE CONTROL
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación
2010-BAN-018-09-01-ZI	Ampliación del sistema de agua potable, en la localidad de El Roble.
2011-FIII-018-09-22-ZI	Construcción del sistema de agua potable, en la localidad de Rancho Viejo anexo al Colorín.
2011-FIII-018-09-07-ZI	Construcción de puente colgante peatonal rio Chapalangana (segunda etapa), en la localidad de Carrizal de las Vigas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

2010-BAN-018-09-03-Z	Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad Potrero de La Palmita y rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de San Miguel del Zapote.
2011-FIII-018-09-15-B-ZI	Cercado perimetral en Escuela Primaria, en la localidad de Guacamayas mpio. Del Nayar, Nayarit y Cercado perimetral en Unidad Básica de Rehabilitación, en la localidad de Jesús María.
2011-FIII-018-09-15-ZI	Construcción de la Casa para la Atención a Mujeres Embarazadas (casa AME), en la localidad de Jesús María.
2011-FIII-018-09-26-ZI	Rehabilitación del sistema de agua potable, en la localidad de Cofradía de Pericos.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes, proceso de licitación.

Con dicha omisión se evidenció un inadecuado control durante los procesos de licitación, ya que el responsable del mismo no tomó las medidas correspondientes.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“A efecto de solventar la presente observación, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre del 2012, se le hizo saber al Presunto Responsable, la observación para que procediera a proporcionar los elementos necesarios para solventarla, sin embargo no se recibió respuesta en este resultado.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la administración actual del ayuntamiento se deslinda de la observación realizada señalando que le corresponde a la administración anterior su solventación. No obstante lo anterior, no se aportaron elementos para justificar la falta de vigilancia del contralor en el proceso de adjudicación de las obras.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 7.AEI.11.MA.09.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que las propuestas entregadas por las empresas contratistas no cumplieron con los numerales 32 y 33 de las bases de licitación, respecto a que no consideraron en sus cargos indirectos, los gastos correspondientes al suministro y colocación del letrero alusivo a la obra, ni las erogaciones que se

generaron por el pago a personal calificado con el equipo necesario, así como las actividades para llevar a cabo el control de calidad que se requiera para la ejecución de los trabajos.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
PROPUESTAS SIN APEGARSE A LAS BASES DE LICITACION
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación
2010-BAN-018-09-01-ZI 2011-FIII-018-09-22-ZI	Ampliación del sistema de agua potable, en la localidad de El Roble. Construcción del sistema de agua potable, en la localidad de Rancho Viejo anexo al Colorín.
2011-FIII-018-09-07-ZI	Construcción de puente colgante peatonal río Chapalangana (segunda etapa), en la localidad de Carrizal de las Vigas.
2010-BAN-018-09-03-Z	Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad Potrero de La Palmita y rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de San Miguel del Zapote.
2011-FIII-018-09-15-B-ZI	Cercado perimetral en Escuela Primaria, en la localidad de Guacamayas mpio. Del Nayar, Nayarit y Cercado perimetral en Unidad Básica de Rehabilitación, en la localidad de Jesús María.
2011-FIII-018-09-15-ZI	Construcción de la Casa para la Atención a Mujeres Embarazadas (casa AME), en la localidad de Jesús María.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes, proceso de licitación, bases de licitación.

Con dicha omisión se aprecia un control inadecuado en la evaluación de las proposiciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; los numerales 32 y 33 de las bases de licitación del formato del Fondo III.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“A efecto de solventar la presente observación, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre del 2012, se le hizo saber al Presunto Responsable, la observación para que procediera a proporcionar los elementos necesarios para solventarla, sin embargo no se recibió respuesta en este resultado.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la administración actual del ayuntamiento se deslinda de la observación realizada señalando que le corresponde a la administración anterior su solventación. No obstante lo anterior, no aportaron elementos que justifiquen la omisión de tales lineamientos establecidos en las bases de licitación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 8.AEI.11.MA.09.FISM

Del análisis del expediente unitario de la obra número 2011-FIII-018-09-07-ZI denominada "Construcción de puente colgante sobre el río Chapalangana (segunda etapa)" ejecutada en la localidad de El Carrizal de Las Vigas, se observó que el ayuntamiento adjudicó la obra a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, sin embargo, se debió adjudicar mediante el procedimiento de licitación pública debido a que el importe aprobado para la obra fue por \$3,304,598.27 (tres millones trescientos cuatro mil quinientos noventa y ocho pesos 27/100 moneda nacional) sin incluir el IVA y el monto contratado fue de \$3,288,213.66 (tres millones doscientos ochenta y ocho mil doscientos trece pesos 66/100 moneda nacional) sin incluir el IVA.

Dicha omisión está evadiendo un precepto de ley que establece como regla general llevar a cabo la licitación pública, así mismo no se garantizaron las mejores condiciones en cuanto a economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para el municipio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 23, 58 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"A efecto de solventar la presente observación, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre del 2012, se le hizo saber al Presunto Responsable, la observación para que procediera a proporcionar los elementos necesarios para solventarla, sin embargo no se recibió respuesta en este resultado."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la administración actual del ayuntamiento se deslinda de la observación realizada señalando que le corresponde a la administración anterior su solventación. No obstante lo anterior, no se aportaron elementos que demuestren dicha omisión en el proceso de licitación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 9.AEI.11.MA.09.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se enlistan a continuación, se observó que la empresa contratista presentó las fianzas de garantía de cumplimiento del contrato posterior a la firma del mismo. El ayuntamiento no hizo exigible la presentación de la misma en la fecha en que firmó el contrato, omitiendo su actuación para haber hecho efectiva la garantía de seriedad de la proposición y haber adjudicado el contrato al participante que haya presentado la siguiente propuesta solvente más baja en los términos de las normativas, o en su defecto haber declarado desierto el proceso.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
FIANZAS DE CUMPLIMIENTO NO ENTREGADAS EN TIEMPO
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra Número de contrato	Nombre de la obra y ubicación	Fecha del contrato	Fecha de la fianza
2011-FIII-018-09-15-B-ZI NAYAR-NAY-FIII-06-003/2011-IR	Cercado perimetral en Escuela Primaria, en la localidad de Guacamayas mpio. Del Nayar, Nayarit y Cercado perimetral en Unidad Básica de Rehabilitación, en la localidad de Jesús María.	17 de marzo de 2011	14 de septiembre de 2011
2011-FIII-018-09-15-A-ZI NAYAR-NAY-FIII-06-002/2011-AD	Construcción de casa para atención de mujeres embarazadas	3 de marzo de 2011	15 de septiembre de 2011

FUENTE: Contratos de obra y fianzas correspondientes.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29 fracción III, párrafo segundo, 37 fracción V, y 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; así como la cláusula novena de los contratos de obra número NAYAR-NAY-FIII-06-003/2011-IR y NAYAR-NAY-FIII-06-002/2011-AD.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Presidente Municipal del Honorable XXIV Ayuntamiento de El Nayar

“A efecto de solventar la presente observación, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre del 2012, se le hizo saber al Presunto Responsable, la observación para que procediera a proporcionar los elementos necesarios para solventarla, sin embargo no se recibió respuesta en este resultado.”

Director de Planeación y Desarrollo Municipal del Nayar del XXIII Ayuntamiento de El Nayar

“En las Fianzas de garantía de cumplimiento de las obras anteriores efectivamente se aprecia un error en las fechas, cabe aclarar que dichas fianzas se entregaron en tiempo y forma, cometiéndose un error al no percatarnos en que las fechas venían mal. Por lo que informo que en dicha omisión no existió dolo por parte de esta administración.”

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, y por el presunto se determina que la observación subsiste, toda vez que con el argumento del Director de Planeación y Desarrollo Municipal del Nayar del XXIII Ayuntamiento de El Nayar se confirma la irregularidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 10.AEI.11.MA.09.FISM

Derivado de la revisión de los expedientes unitarios de las obras que se enlistan a continuación, se observó que las empresas contratistas no presentaron la fianza de garantía de cumplimiento de los contratos respectivos, ni el ayuntamiento les hizo exigible la presentación de la misma, omitiendo su actuación para haber hecho efectiva la garantía de seriedad de la proposición, y haber adjudicado el contrato al participante que haya presentado la siguiente propuesta solvente más baja en los términos de las disposiciones normativas, o en su defecto haber declarado desierto el proceso respectivo.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
FALTA DE FIANZAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Falta fianzas
2010-BAN-018-09-01-ZI NAYAR-NAY-BAN-01-001/2010-IR	Ampliación del sistema de agua potable, en la localidad de El Roble.	-Fianza de cumplimiento a la ampliación del contrato (monto de la ampliación \$56,619.97).
2011-FIII-018-09-22-ZI NAYAR-NAY-FIII-01-005/2011-IR	Construcción del sistema de agua potable, en la localidad de Rancho Viejo anexo al Colorín.	-Fianza de cumplimiento del contrato original.
2010-BAN-018-09-03-Z NAYAR-NAY-BAN-01-002/2010-IR	Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad Potrero de La Palmita y rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de San Miguel del Zapote	Fianza de cumplimiento del convenio modificatorio (importe del convenio \$35,151.55)
2011-FIII-018-09-26-ZI NAYAR-NAY-FIII-01-006/2011-IR	Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de Cofradía de pericos	-Fianza de cumplimiento del contrato original.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes, contratos de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29 fracción III, párrafo segundo, 37 fracción V, y 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; así como la cláusula novena denominada "Garantías" de los contratos NAYAR-NAY-BAN-01-001/2010-IR, NAYAR-NAY-FIII-01-005/2011-IR, NAYAR-NAY-BAN-01-002/2010-IR y NAYAR-NAY-FIII-01-006/2011-IR.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha

reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“A efecto de solventar la presente observación, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre del 2012, se le hizo saber al Presunto Responsable, la observación para que procediera a proporcionar los elementos necesarios para solventarla, sin embargo no se recibió respuesta en este resultado.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la administración actual del ayuntamiento se deslinda de la observación realizada señalando que le corresponde a la administración anterior su solventación. No obstante lo anterior, no se aportaron mayores elementos que demuestren la expedición de dichas fianzas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 11.AEI.11.MA.09.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que los contratos respectivos se elaboraron por parte del personal del ayuntamiento con las inconsistencias que se señalan a continuación.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
CONTRATOS CON INCONSISTENCIAS
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra y contrato	Nombre de la obra y ubicación	Inconsistencias en los contratos
2010-BAN-018-09-01-ZI NAYAR-NAY-BAN-01- 001/2010-IR	Ampliación del sistema de agua potable, en la localidad de El Roble.	-Declaración 2.5- hace referencia a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es incorrecto ya que el procedimiento es de carácter Estatal. -En el contrato no se hace referencia al tipo de contrato que se celebra. -Clausula Tercera.-dice que los trabajos iniciaran el día 10 de enero del 2011, debiendo finalizarlos a más tardar el día 20 de marzo; Lo cual es incorrecto, ya que el contrato se firmó el 17 de enero del 2011. -Declaración 1.2-la fecha del oficio de aprobación dice 15 de diciembre 2010 y debe ser 25 de diciembre de 2010 -El contrato carece de la firma del Síndico y la del Secretario. -En lo que se refiere al convenio adicional único, este

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

2011-FIII-018-09-22-ZI NAYAR-NAY-FIII-01-005/2011- IR	Construcción del sistema de agua potable, en la localidad de Rancho Viejo anexo al Colorín.	-carece de la firma del Secretario. -Declaración 2.5- hace referencia a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es incorrecto ya que el procedimiento es de carácter Estatal. -En el contrato no se hace referencia al tipo de contrato que se celebra. -Se firmo el día 27 de junio del 2011 sin estar afianzado
2011-FIII-018-09-07-ZI NAYAR-NAY-FIII-04-001/2011- IR	Construcción de puente colgante peatonal rio Chapalangana (segunda etapa), en la localidad de Carrizal de las Vigas.	-En el contrato no se hace referencia al tipo de contrato que se celebra. -Declaración 2.5- hace referencia a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es incorrecto ya que el procedimiento es de carácter Estatal.
2010-BAN-018-09-03-Z NAYAR-NAY-BAN-01- 002/2010-IR	Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad Potrero de La Palmita y rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de San Miguel del Zapote.	-En el contrato no se hace referencia al tipo de contrato que se celebra.
2011-FIII-018-09-15-B-ZI NAYAR-NAY-FIII-06-003/2011- IR	Cercado perimetral en Escuela Primaria, en la localidad de Guacamayas mpio. Del Nayar, Nayarit y Cercado perimetral en Unidad Básica de Rehabilitación, en la localidad de Jesús María.	-En el contrato no se hace referencia al tipo de contrato que se celebra. -Declaración 2.5- hace referencia a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es incorrecto ya que el procedimiento es de carácter Estatal.
2011-FIII-018-09-15-ZI NAYAR-NAY-FIII-06-002/2011- IR	Construcción de la Casa para la Atención a Mujeres Embarazadas (casa AME), en la localidad de Jesús María.	-En el contrato no se hace referencia al tipo de contrato que se celebra. -Declaración 2.5- hace referencia a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es incorrecto ya que el procedimiento es de carácter Estatal.
2011-FIII-018-09-26-ZI NAYAR-NAY-FIII-01-006/2011- IR	Rehabilitación del sistema de agua potable, en la localidad de Cofradía de Pericos.	-el contrato carece de la firma del Sindico municipal. -En el contrato no se hace referencia al tipo de contrato que se celebra. -Declaración 2.5- hace referencia a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es incorrecto ya que el procedimiento es de carácter Estatal. -Falta firma del secretario Municipal.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes, contratos de obra.

Con dichas omisiones se confirma un control insuficiente en la formalización de los contratos, existiendo el riesgo de que éstos quedaran invalidados jurídicamente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, 37, 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58,

fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“A efecto de solventar la presente observación, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre del 2012, se le hizo saber al Presunto Responsable, la observación para que procediera a proporcionar los elementos necesarios para solventarla, sin embargo no se recibió respuesta en este resultado.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la administración actual del ayuntamiento se deslinda de la observación realizada señalando que le corresponde a la administración anterior su solventación. No obstante lo anterior, no se aportaron elementos que solventen las inconsistencias señaladas en dichos instrumentos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 12.AEI.11.MA.09.FISM

Del análisis del expediente unitario de la obra número 2011-FIII-018-09-15-ZI, denominada “Construcción de la Casa para la Atención a Mujeres Embarazadas (casa AME)” ejecutada en la localidad de Jesús María, se observó que el municipio no designó por escrito al supervisor de la obra. La irregularidad se confirma debido a que se solicitó dicho documento mediante el oficio número OFS/AOP/SDC-01/MA.09/2012 de fecha 27 de Abril de 2012, sin embargo, ésta solicitud no se atendió por ésta entidad administrativa.

Con dicha omisión se confirma un control inadecuado en la supervisión de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y la cláusula decimosegunda denominada "Supervisión de los Trabajos" del contrato NAYAR-NAY-FIII-06-002/2011-IR.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“A efecto de solventar la presente observación, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre del 2012, se le hizo saber al Presunto Responsable, la observación para que procediera a

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

proporcionar los elementos necesarios para solventarla, sin embargo no se recibió respuesta en este resultado.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la administración actual del ayuntamiento se deslinda de la observación realizada señalando que le corresponde a la administración anterior su solventación. No obstante lo anterior, no se aportaron elementos que evidencien la designación del supervisor por parte del ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 13.AEI.11.MA.09.FISM

Con el análisis del expediente unitario de la obra número 2011-FIII-018-09-13-ZI, denominada “Construcción de huellas y empedrado de calles (entrada Sta. Teresa)”, en la localidad de Santa Teresa, ejecutada por administración directa, se observó que según el presupuesto base, el importe total de los trabajos a ejecutar fue por \$1,923,675.88 (un millón novecientos veintitrés mil seiscientos setenta y cinco pesos 88/100 moneda nacional), monto que se autorizó mediante el oficio COP-MUN-F3-018-09-13/2011 del 17 de febrero de 2011, posteriormente se realizó un reducción presupuestal por \$769,470.00 (setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 moneda nacional) de acuerdo con el oficio COP-MUN-F3-09-04-033/2011 del 1 de diciembre de 2011, lo cual originó un importe final aprobado de \$1,154,206.00 (un millón ciento cincuenta y cuatro mil doscientos seis pesos 00/100 moneda nacional). Sin embargo, conforme a los documentos comprobatorios del gasto realizado, se ejercieron en la obra solo para las adquisiciones, un importe de \$1,731,308.36 (un millón setecientos treinta y un mil trescientos ocho pesos 36/100 moneda nacional), es decir \$577,102.36 (quinientos setenta y siete mil ciento dos pesos 36/100 moneda nacional) de más sin contar con la aprobación correspondiente; aunado a lo que se pago de mano de obra, cantidad que no se señala ya que no presentan comprobación del pago de la misma.

Con dichas omisiones se puso en riesgo la ejecución de las obras, al no contar con recurso disponibles para su realización.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 22 y 52 fracción III, párrafos cuarto y quinto de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; contralor municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El

Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54 fracciones II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Presidente Municipal del Honorable XXIV Ayuntamiento de El Nayar

“A efecto de solventar la presente observación, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre del 2012, se le hizo saber a los Presuntos Responsables ex director de planeación y desarrollo municipal y ex contralor, la observación para que procedieran a proporcionar los elementos necesarios para solventarla, sin embargo no se recibió respuesta en este resultado”.

Contralor Municipal del Nayar del XXIII Ayuntamiento de El Nayar

“Como podemos observar los artículos infringidos ninguno guarda relación con las funciones y responsabilidades del Contralor Municipal ni delimitan con fundamento el porqué es presunto responsable su servidor”.

Director de Planeación y Desarrollo Municipal del Nayar del XXIII Ayuntamiento de El Nayar

“Referente a la obra denominada “Construcción de huellas y empedrado de calles (entrada a Sta. Teresa)”, en la localidad de Santa Teresa, manifiesto a usted que durante el periodo como funcionario municipal, se pagaron tres ministraciones de \$577,102.80 (quinientos setenta y siete mil ciento dos pesos 80/100 M.N.) que hacen un total de \$1,731,308.40 (un millón setecientos treinta y un mil trescientos ocho pesos 40/100 M.N.). Dicha obra al momento de terminar nuestro periodo como funcionario público, estaba en proceso de ejecución por lo que la reducción presupuestal se aplicó posterior al 17 de septiembre de 2011”.

Presenta además copias simples del oficio COP-MUN-F3-018-09-13/2011 del 17 de febrero de 2011 por \$1,923,675.88 (un millón novecientos veintitrés mil seiscientos setenta y cinco pesos 88/100 moneda nacional), y el oficio de reducción presupuestal COP-MUN-F3-09-04-033/2011 del 1 de diciembre de 2011 por \$769,470.00 (setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 moneda nacional), del oficio COP-MUN-F3-018-09-14/2011 del 17 de febrero de 2011 por \$2,517,388.00 (dos millones quinientos diecisiete mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) y del oficio de reducción presupuestal COP-MUN-F3-09-04/2011 del 1 de diciembre de 2011 por \$1,262,171.00 (un millón doscientos sesenta y dos mil ciento setenta y un pesos 00/100 moneda nacional).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, y por el presunto responsable se determina que la observación subsiste, toda vez que la documentación enviada es la que fue analizada en su momento por el Órgano de Fiscalización Superior de donde se desprendió lo observado y no aportan nuevos elementos para desvirtuarla; además con respecto a los argumentos del Director de Planeación y Desarrollo Municipal del XXIII Ayuntamiento de El Nayar, no respalda con documentos el hecho de que según él, durante su periodo como funcionario municipal, se pagaron tres ministraciones de \$577,102.80 (quinientos setenta y siete mil ciento dos pesos 80/100 M.N.) que hacen un total de \$1,731,308.40 (un millón setecientos treinta y un mil trescientos ocho pesos 40/100 M.N.).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Así mismo, respecto a los oficios COP-MUN-F3-018-09-14/2011 del 17 de febrero de 2011 por \$2,517,388.00 (dos millones quinientos diecisiete mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) y del oficio de reducción presupuestal COP-MUN-F3-09-04/2011 del 1 de diciembre de 2011 por \$1,262,171.00 (un millón doscientos sesenta y dos mil ciento setenta y un pesos 00/100 moneda nacional) enviados, no tienen relación con lo que se observa, ya que corresponden a la obra 2011-FIII-018-09-14-ZI, Construcción de huellas y empedrado de calles en La Mesa del Nayar; se incluye como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del Nayar del XXIV Ayuntamiento de El Nayar, ya que fue en esta administración cuando se formuló el oficio de reducción COP-MUN-F3-09-04-033/2011 del 1 de diciembre de 2011, sin justificación alguna.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; contralor municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 14.AEI.11.MA.09.FISM

Derivado de la revisión del expediente unitario de la obra número 2011-FIII-018-09-26-ZI denominada "Rehabilitación del sistema de agua potable" ejecutada en la localidad de Cofradía de Pericos, se observó que la empresa contratista no presentó la fianza contra vicios ocultos, ni el ayuntamiento le hizo exigible la presentación de la misma para garantizar los trabajos ejecutados y responder por los posibles vicios que pudieran presentarse.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; así como la cláusula novena del contrato de obra contrato NAYAR-NAY-FIII-01-006/2011-IR.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"A efecto de solventar la presente observación, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre del 2012, se le hizo saber al Presunto Responsable, la observación para que procediera a proporcionar los elementos necesarios para solventarla, sin embargo no se recibió respuesta en este resultado."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la administración actual del ayuntamiento se deslinda de la observación realizada señalando que le corresponde a la administración anterior su solventación. No obstante lo anterior, no se aportaron elementos que demuestren la expedición de dicha fianza.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.09.FISM

Del análisis del expediente unitario de la obra 2011-FIII-018-09-15-ZI, "Construcción de la Casa para la Atención a Mujeres Embarazadas (casa AME)", en la localidad de Jesús María, se observó que el municipio no elaboró el convenio por modificaciones al proyecto inicialmente contratado, debido a la falta de autorización de conceptos extraordinarios, por un importe de \$21,719.17 (veintiún mil setecientos diecinueve pesos 17/100 moneda nacional) IVA incluido.

Con dicha omisión los conceptos realizados al margen de éste convenio no estuvieron condicionados por los efectos y obligaciones jurídicas que pudieran haber sido exigibles.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; supervisor de obra del XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"A efecto de solventar la presente observación, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre del presente año, se les hizo saber a los Presuntos Responsables ex director de planeación y desarrollo municipal y ex contralor municipal, la observación para que procedieran a proporcionar los elementos necesarios para solventarla, sin embargo no se recibió respuesta que solventara este resultado".

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la administración actual del ayuntamiento se deslinda de la observación realizada señalando que le corresponde a la administración anterior su

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

solventación. No obstante lo anterior, no se aportaron elementos que demuestren la realización del convenio.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; supervisor de obra del XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.09.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que las estimaciones presentadas por las empresas contratistas, no contienen la documentación necesaria para acreditar la procedencia de pago, tal como se menciona en la siguiente tabla.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
DOCUMENTACION FALTANTE EN ESTIMACIONES
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra y contrato	Nombre de la obra	Documentación faltante
2010-BAN-018-09-01-ZI NAYAR-NAY-BAN-01-001/2010-IR	Ampliación del sistema de agua potable, en la localidad de El Roble.	-Bitácora de obra
2011-FIII-018-09-07-ZI NAYAR-NAY-FIII-04-001/2011-IR	Construcción de puente colgante peatonal río Chapalangana (segunda etapa), en la localidad de Carrizal de las Vigas.	-Cuadro comparativo de los trabajos contratados y los ejecutados realmente
2010-BAN-018-09-03-Z NAYAR-NAY-BAN-01-002/2010-IR	Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad Potrero de La Palmita y rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de San Miguel del Zapote.	-Planería definitiva. -Análisis de precios unitarios extraordinarios -Reporte fotográfico de las estimaciones 1 y 3 -Cuadro comparativo finiquito. -Números generadores de la estimación finiquito
2011-FIII-018-09-15-B-ZI NAYAR-NAY-FIII-06-003/2011-IR	Cercado perimetral en Escuela Primaria, en la localidad de Guacamayas mpio. Del Nayar, Nayarit y Cercado perimetral en Unidad Básica de Rehabilitación, en la localidad de Jesús María.	-Planería definitiva. -Secuencia fotográfica de la ejecución de los trabajos.
2011-FIII-018-09-15-ZI NAYAR-NAY-FIII-06-002/2011-IR	Construcción de la Casa para la Atención a Mujeres Embarazadas (casa AME), en la localidad de Jesús María.	-Planería definitiva. -Secuencia fotográfica de la ejecución. -Bitácora de obra.
2011-FIII-018-09-26-ZI NAYAR-NAY-FIII-01-006/2011-IR	Rehabilitación del sistema de agua potable, en la localidad de Cofradía de Pericos.	-Factura debidamente formalizada de la estimación única. -notas de bitácora -croquis de colocación de los trabajos

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, estimaciones, contratos de obra respectivos.

Con dicha omisión no se tiene la certeza de que la supervisión haya corroborado realmente si todos los trabajos fueron ejecutados, al carecer de los elementos indispensables para su referenciación, y por lo tanto que su ejecución se haya llevado a cabo.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 40 fracciones I, II, III, IV y VII y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y las cláusula séptima "forma y lugar de pago" de los contratos

de obra NAYAR-NAY-BAN-01-001/2010-IR, NAYAR-NAY-FIII-01-005/2011-IR, NAYAR-NAY-FIII-04-001/2011-IR, NAYAR-NAY-BAN-01-002/2010-IR, NAYAR-NAY-FIII-06-003/2011-IR, NAYAR-NAY-FIII-06-002/2011-IR y NAYAR-NAY-FIII-01-006/2011-IR.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; supervisores de las obras del XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Las obras fueron ejecutadas en la administración anterior por los presuntos responsables. En este sentido y con el objeto de solventar la presente observación, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre del 2012, se les hizo saber a los Presuntos Responsables ex director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor de las obras 2011-FIII-018-13-07-ZI y 2011-FIII-018-09-15-ZI, la observación para que procedieran a proporcionar los elementos necesarios para solventarla, sin embargo no se recibió respuesta que solventara este resultado”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la administración actual del ayuntamiento se deslinda de la observación realizada señalando que le corresponde a la administración anterior su solventación. No obstante lo anterior, no se aportaron elementos que demuestren la elaboración de dichos documentos correspondientes a las estimaciones.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; supervisores de las obras del XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.09.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que la empresa contratista de dichas obras efectuó cargos por concepto de *“Seguridad, higiene y control de calidad”* en el análisis de sus costos indirectos por un importe de \$47,921.92 (cuarenta y siete mil novecientos veintiún pesos 92/100 moneda nacional) IVA incluido, sin embargo ni la empresa ni el ayuntamiento presentaron evidencia de que se hayan realizado, no obstante que éste último realizó el pago correspondiente.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
CARGOS INDIRECTOS PAGADOS Y NO EJECUTADOS
Cuenta Pública 2011

Número de obra y contrato	Nombre de la obra y ubicación	Cargo de indirectos \$
2010-BAN-018-09-01-ZI NAYAR-NAY-BAN-01-001/2010-IR	Ampliación del sistema de agua potable, en la localidad de El Roble.	2,832.00
2011-FIII-018-09-22-ZI NAYAR-NAY-FIII-01-005/2011-IR	Construcción del sistema de agua potable, en la localidad de Rancho Viejo anexo al Colorín.	18,500.00
2010-BAN-018-09-03-Z NAYAR-NAY-BAN-01-002/2010-IR	Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de Potrero de La Palmita y rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de San Miguel del Zapote.	19,980.00
	Subtotal	41,312.00
	IVA 16%	6,609.92
	Total	47,921.92

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes, análisis de indirectos.

Con dicha omisión se constató que el ayuntamiento no llevó a cabo el debido control durante la ejecución de los trabajos correspondientes a la partida de indirectos, mismos que fueron pagados al contratista, afectando la hacienda municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$47,921.92 (cuarenta y siete mil novecientos veinti un pesos 92/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; supervisor de obra del XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; y 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Presidente Municipal del Honorable XXIV Ayuntamiento de El Nayar

“La observación formulada por el auditor, es improcedente por que carece de fundamento jurídico. No existe disposición legal conocida que soporte el criterio ilegal del auditor. Los artículos invocados como transgredidos no operan, puesto que son relativos a la existencia de un supervisor en la obra, y a la responsabilidad del contratista en la misma.

“El Concepto” observado por el auditor, no es un concepto de obra y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas, se deben integrar a una estimación los siguientes documentos:

- i. *Números Generadores,*
- ii. *Notas de Bitacora,*
- iii. *Croquis,*
- iv. *Controles de Calidad, pruebas de laboratorio y fotografías,*
- v. *Análisis, calculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación,*

- vi. *Avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado, y*
- vii. *Informe del cumplimiento de la operación y mantenimiento conforme al programa de ejecución convenido, tratándose de amortizaciones programadas.*

Los conceptos de obra, que el auditor erróneamente señala, son los indirectos que el contratista toma en cuenta para formular sus tarjetas de precios unitarios, por lo tanto, no existe obligación legal de sacar fotografías, levantar actas ni anexar ningún soporte documental de los indirectos de la obra. Puesto que el reglamento exige los números generadores, de los conceptos de obra que se ejecutan y pagan, no se refiere a otra cosa, y donde la ley no distingue el que juzga no puede distinguir, por lo tanto el auditor es errado en su criterio.

Si no se establece en el artículo analizado literalmente esta obligación, aun así sea un criterio del auditor, es improcedente que se pretenda sancionar por la falta de la documentación comprobatoria de los elementos que integran e concepto de los indirectos.

Por lo tanto solicito, que esta observación se declare desvirtuada, por que es emitida sin sustento jurídico y en plena ilegalidad, por que no invoca el artículo que establezca la obligación literal de integrar documentación comprobatoria de los elementos que integran el indirecto que el contratista utiliza para establecer el costo de cada precio unitario que se va a ejecutar en la obra.

Ahora bien, esta observación se hizo del conocimiento de la empresa contratista mediante el oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre del año en curso, quien a través de la persona del contratista, presentó en vía de solventación, un reporte fotográfico a color, de todos los conceptos de indirectos utilizados en el lugar donde se desarrollaron los trabajos de las obras relacionadas por ese ente fiscalizador. Documentales que se envían en anexo, con el objeto de que ese órgano de control evalúe si solventa la observación.”

Empresa contratista.

Referente a la falta de evidencia de algunos cargos indirectos, esta empresa manifiesta que el ayuntamiento realizó la evaluación de las proposiciones, conforme a las disposiciones establecidas por lo que emitió el dictamen de fallo para la adjudicación de la obra en referencia, de acuerdo a lo siguiente:

Que la propuesta reunió las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, de acuerdo al criterio de adjudicación, establecido en las bases de licitación.

Que de acuerdo a los requisitos establecidos en las bases de licitación y en específico al alcance de los análisis de precios unitarios, se cumpliera con lo requerido por la convocante en las cláusulas contractuales, así mismo y respecto a su análisis, cálculo e integración, fuera considerada una estructura de precios unitarios acorde al procedimiento constructivo de los trabajos y objetivos del contrato, requisitos que fueron cubiertos por la empresa.

Por lo antes expuesto, y considerando que teóricamente el análisis de elementos a utilizar, es correcta, es necesario mencionar que inciden otros elementos al determinar su aplicación en campo como son las actividades complementarias para lograr el objetivo deseado en el traslado, resguardo, acarreo y aplicación de los materiales hasta lograr la construcción de los conceptos, asimismo, es necesario dejar asentado que el análisis efectuado al precio unitario, es de carácter parcial ya que no se considera, en el ajuste al costo, la correspondiente variación al volumen real de actividades e incidencias a utilizar para la construcción de la obra, por lo que al considerar algunos de estos cargos en el análisis de los precios no se tiene la atención de respaldar su aplicación por no ser considerados éstos como conceptos unitarios, si no como parte de ellos para hacer posible su ejecución.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Por lo anteriormente descrito y como evidencia documental de la correcta ejecución de los trabajos, envío para su análisis 18 hojas con fotografías manifestando el empleo en la obra de equipo de seguridad, higienen y resguardo en las obras observadas.

Director de Planeación y Desarrollo Municipal del Nayar del XXIII Ayuntamiento de El Nayar

“Referente a la observación anterior su fundamento se basa en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit que a la letra dice:

ARTICULO 42.- A cada obra que realicen los entes públicos deberá asignarse por escrito al menos un supervisor de la misma. La vigilancia, control y revisión de los trabajos, serán responsabilidad directa de los supervisores de la obra. De los conceptos pagados no ejecutados que llegaren a determinarse por las autoridades competentes responderá directamente el titular de la dependencia responsable de la ejecución de la obra sin perjuicio de las responsabilidades en que directa o indirectamente, por acción o por omisión, pudieran incurrir quienes participen en la supervisión, control y verificación de las obras.

ARTICULO 51.- El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por la contratante. Las responsabilidades, y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, será a cargo del contratista.

Los artículos antes mencionados se refieren a la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos por parte del ente ejecutor y por otra parte el contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos, la ley hace mención a los trabajos, no hace referencia a la evidencia de la aplicación de los costos indirectos.”

Así mismo anexan copias simples de fotografías supuestamente de las obras en las localidades en El Roble y en Rancho Viejo Anexo al Colorín.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, y por los presuntos responsables se determina que la observación subsiste, ya que respecto del argumento en el cual se señala que es improcedente querer sancionar por la falta de documentación comprobatoria de los cargos de indirectos, se aclara que dichos cargos forman parte de los conceptos de obra y por lo tanto se debe verificar en campo la ejecución de los mismos, debido a que el contrato es el documento donde se formaliza legalmente la ejecución de la obra. En él se establecen las condiciones y términos que deberán atenderse y cumplirse por la contratante y la contratista. En el contrato se señala el costo de la obra que ha sido pactado por ambas partes. Dicho importe es la suma del importe individual de cada uno de los conceptos de obra señalados en el catálogo de conceptos. A su vez cada concepto señalado en el catálogo está amparado por una tarjeta donde se analiza y se desglosa tanto el costo directo como el indirecto de cada concepto de trabajo.

Ahora bien, si el importe del contrato está amparado en un catálogo, y este a su vez está soportado por las tarjetas de análisis de precios unitarios, donde se especifican tanto los costos directos e indirectos para la ejecución de la obra, existe una correlación entre el contrato y los datos registrados tanto en el catálogo de conceptos, como en cada una de sus tarjetas, puesto que son los elementos de soporte para llegar a determinar el importe de la obra.

En ese sentido es responsabilidad de la empresa ejecutora justificar y comprobar cualquier importe establecido en las tarjetas de los precios unitarios a petición expresa del ayuntamiento, y es responsabilidad de la supervisión del ayuntamiento exigir dicha comprobación. Así mismo por la facultad que tiene el OFS de fiscalizar los recursos públicos, dichos importes son susceptibles de ser señalados cuando se hayan pagado en los términos del contrato, pero que no exista la evidencia de su realización.

Por otro lado resalta el énfasis con el que el ayuntamiento pretende desacreditar los resultados obtenidos, cuando las omisiones señaladas son evidentemente una prueba de que existe una afectación directa al erario público por estar pagando conceptos de trabajo señalados en los indirectos que no están siendo ejecutados, y si bien es cierto que para la integración de las estimaciones no es una obligación incorporar la comprobación de los gastos indirectos, tal como lo señala el ayuntamiento, sí existe la obligación por parte de la supervisión corroborar que aquello que se paga, esté ejecutado, caso contrario implica una omisión importante que el ayuntamiento debe atender en lo inmediato para seguir evitando el despido de los recursos públicos.

Con respecto a las fotografías enviadas por el ayuntamiento, carecen de validez, toda vez que, se evidencia que éstas fueron tomadas recientemente solo para cumplir con el requisito de demostrar que si ejecutaron el concepto "Seguridad, higiene y control de calidad", en estas se aprecian ya ejecutados los trabajos de la obra, y no durante el proceso constructivo de la misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$47,921.92 (cuarenta y siete mil novecientos veintiún pesos 92/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; supervisor de obra del XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 4.AEI.11.MA.09.FISM

Del análisis documental e inspección física de las obras que se relacionan a continuación, se verificó que el ayuntamiento pagó conceptos de trabajo que no fueron ejecutados, así como la ejecución de volúmenes excedentes, por un monto de \$413,340.42 (cuatrocientos trece mil trescientos cuarenta pesos 42/100 moneda nacional) IVA incluido.

Para la obtención de los volúmenes que derivaron de las inspecciones físicas realizadas por parte del Órgano de Fiscalización Superior, se realizaron mediciones con cintas métricas. Así mismo se llevaron a cabo verificaciones oculares de los elementos que componen los conceptos de obra. Dichos datos quedaron asentados en las actas circunstanciadas MA-09-FISM-07 y MA.09-FISM-9 de fecha 03 de mayo de 2011, MA-09-FISM-01 del 01 de mayo de 2011 y MA-09-FISM-02 del 2 de mayo del 2011.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Las diferencias de los volúmenes señalados en las tablas siguientes se obtuvieron a partir de la comparación de las cantidades obtenidas en las inspecciones físicas de las obras y los datos registrados en las estimaciones presentadas por los contratistas.

Referente a la obra número 2011-FIII-018-09-15-B-ZI, denominada "Cercado perimetral en Escuela Primaria, en la localidad de Guacamayas mpio. Del Nayar, Nayarit y Cercado perimetral en Unidad Básica de Rehabilitación en la localidad de Jesús María", registrada en el acta circunstanciada MA-09-FISM-07 de fecha 03 de mayo de 2011, en la parte correspondiente al Cercado perimetral en Unidad Básica de Rehabilitación en la localidad de Jesús María, se constató que no se encontró evidencia de la ejecución del concepto 04. "construcción de cabezote de concreto $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$ de $50 \times 50 \times 50 \text{ cm}$ de sección para anclar tubo galvanizado. Incl. materiales, mano de obra y herramientas (PUOT)", señalándose un importe de \$26,907.05 (veintiséis mil novecientos siete pesos 05/100 moneda nacional) IVA incluido...

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS							
Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen de Obra			Precio Unitario (\$)	Monto observado (\$)	
		Estimado y pagado	Verificado por OFS	Diferencia			
<i>CER Cercado Perimetral</i>							
04	Construcción de cabezote de concreto $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$ de $50 \times 50 \times 50 \text{ cm}$ de sección para anclar tubo galvanizado. Incl. materiales, mano de obra y herramientas (PUOT)	pza	69.00	0.00	69.00	336.17	23,195.73
						subtotal	23,195.73
						16% IVA	3,711.32
						Total	26,907.05

FUENTE: expediente unitario de obra, acta circunstanciada de inspección física número MA-09-FISM-07 del tres de mayo de 2012, cuadro comparativo de la estimación finiquito.

Referente a la inspección física de la obra número 2011-FIII-018-09-15-B-ZI, "Cercado perimetral en Escuela Primaria, en la localidad de Guacamayas mpio. de El Nayar, Nayarit y Cercado perimetral en Unidad Básica de Rehabilitación en la localidad de Jesús María", registrada en el acta MA.09-FISM-9 del 09 de mayo de 2012, en la parte correspondiente al Cercado perimetral en Escuela Primaria, en la localidad de Guacamayas, se constató que existen conceptos de obra pagados y no ejecutados, así como volúmenes pagados en exceso, por un importe de \$67,383.87 (sesenta y siete mil trescientos ochenta y tres pesos 87/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS Y PAGADOS EN EXCESO							
Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen de Obra			Precio Unitario (\$)	Monto observado(\$)	
		Estimado y pagado	Verificado por OFS	Diferencia			
1	Trazo y nivelación	M2	200.00	197.25	2.75	7.71	21.20
2	Excavación en terreno para alojar cabezotes y dala	M3	1.08	0.00	1.08	355.49	383.93

Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit

**H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior**

3 Cercado con malla ciclón	MI	800.00	789.40	10.60	315.25	3,341.65
4 Const. De cabezotes de concreto f'c=150 kg/cm2 para alojar poste galvanizado.	Pza.	160.00	0.00	160.00	336.17	53,787.20
5 Const. De dala de desplante de concreto con armex.	MI	398.00	394.70	3.30	168.35	555.56
					subtotal	58,089.54
					16% IVA	9,294.33
					Total	67,383.87

FUENTE: expediente unitario de obra, acta circunstanciada de inspección física No. MA.09-FISM-9, del día 09 de mayo de 2012, contrato de obra pública NAYAR-NAY-FIII-06-003/2011-IR, del 17 de marzo de 2011.

Referente a la inspección física de la obra número 2011-FIII-018-09-11-ZI, denominada "Construcción de la Casa para la Atención a Mujeres Embarazadas (casa AME)", ejecutada en la localidad de Jesús María, registrada en el acta circunstanciada MA-09-FISM-08 de fecha 03 de mayo de 2011, no se encontró evidencia de la ejecución de los conceptos que se señalan en la siguiente tabla, observándose un importe de \$20,363.64 (veinte mil trescientos sesenta y tres pesos 64/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen de Obra			Precio Unitario (\$)	Monto observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por OFS	Diferencia		
<i>Albañilería y acabados</i>						
21 Sum. y coloc. De pintura esmalte cualquier color a dos manos, incl. sellador, materiales, mano de obra y herramientas. (PUOT)	m2	150.15	0.00	150.15	83.00	12,462.45
24 Sum y coloc. De lavabo, incl. accesorios. (PUOT)	Pza	1.00	0.00	1.00	1,542.13	1,542.13
<i>Extraordinarios</i>						
Est. 4 Suministro e instalación de ventilador de techo.	pza	2.00	0.00	2.00	1,775.14	3,550.28
					subtotal	17,554.86
					16% IVA	2,808.78
					Total	20,363.64

FUENTE: expediente unitario de obra, acta circunstanciada de inspección física número MA-09-FISM-08 del tres de mayo de 2012, cuadro comparativo de la estimación finiquito.

Con respecto a la inspección física de la obra número 2011-FIII-018-09-22-ZI, denominada "Construcción del sistema de agua potable, en la localidad de Rancho Viejo anexo al Colorín", registrada en el acta circunstanciada MA-09-FISM-02 de fecha 03 de mayo de 2011, no se encontró evidencia de la ejecución de los conceptos que se señalan en la siguiente tabla, observándose un importe de \$9,788.51 (nueve mil setecientos ochenta y ocho pesos 51/100 moneda nacional) IVA incluido.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen de Obra			Precio Unitario (\$)	Monto observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por OFS	Diferencia		
<i>Suministro y colocación de marco y contramarco metálico para registro de 0.60x0.60 m. de claro de ángulo de 2 1/2" x 1/4" incluye: materiales, mano de obra, maniobras, acarreo en camión volteo, hombro de peón y/o remuda hasta el lugar de la obra.</i>	PZA.	1.00	0.00	1.00	1,159.28	1,159.28
<i>Suministro y colocación de tapa metálica de 1/4" para registro de .60x.60m de de claro incluye: materiales, mano de obra, maniobras, acarreo en camión volteo, hombro de peón y/o en remuda hasta el lugar de la obra.</i>	PZA.	1.00	0.00	1.00	1,617.34	1,617.34
<i>Suministro e instalación de tuerca unión de fo.go. de 1.5" de diámetro, incluye: limpieza de las piezas, prueba junto con la tubería, materiales y mano de obra, acarreo en camión volteo, hombro de peón y/o en remuda hasta el lugar de la obra</i>	PZA.	2.00	0.00	2.00	255.22	510.44
<i>Construcción de caja de operación de válvulas tipo 1 a base de piedra brasa de la región asentado y enjarrado con mortero cemento arena en prop. es incluye: materiales, mano de obra, acarreo en camión volteo , hombro de peón y/o remuda ,hasta el lugar de la obra.(ver planos)</i>	PZA.	1.00	0.00	1.00	5,151.31	5,151.31
					subtotal	8,438.37
					16% IVA	1,350.14
					Total	9,788.51

FUENTE: expediente unitario de obra, acta circunstanciada de inspección física número MA-09-FISM-02 del tres de mayo de 2012, cuadro comparativo de la estimación finiquito.

Referente a la inspección física de la obra número 2010-BAN-018-09-01-ZI, denominada "Ampliación del sistema de agua potable", ejecutada en la localidad de El Roble, registrada en el acta circunstanciada MA-09-FISM-01 de fecha 02 de mayo de 2011, no se encontró evidencia de la ejecución de los conceptos señalados en la siguiente tabla, observándose un importe de \$288,897.35 (Doscientos ochenta y ocho mil ochocientos noventa y siete pesos 35/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS Y PAGADOS EN EXCESO

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen de Obra			Precio Unitario (\$)	Monto observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por OFS	Diferencia		
<i>Tanque de almacenamiento existente</i>						
<i>Est. 2-3 Demolición de enjarre existente en muros de mampostería, incluye: retiro del material producto de la demolición</i>	<i>m2</i>	<i>26.50</i>	<i>0.00</i>	<i>26.50</i>	<i>43.00</i>	<i>1,139.50</i>

Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Est.2-3	Aplanado en interiores con impermeabilizante integral de 2.4 kg. X saco de cemento, acabado pulido con cemento, arena prop.1:3	pza	26.50	0.00	26.50	162.99	4,319.24
Est.2	Suministro y colocación de cimbra de madera de segunda para loza acabado comun, incluye: materiales, mano de obra, acarreo, fletes, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	m2	27.04	20.43	6.61	308.57	2,039.65
Est. 2	Suministro y colocación de concreto f'c=200kg/cm2,incluye:materiales, mano de obra, elaboración , colocación y vibrado del concreto	m3	4.06	2.32	1.74	3,706.70	6,449.66
Est. 2	Acabado en loza tipo escobillado	m2	27.04	23.23	3.81	83.48	318.06
Est.2	Construcción de ventilas para tanque de regulación	lote	3.00	0.00	3.00	1,430.88	4,292.64
Est.2	Construcción de caja para operación de válvulas tipo especial de 0.90x0.90x1.0 m, incluye: tapa de lamina, candado, materiales, mano de obra, fletes y acarreo	pza	1.00	0.00	1.00	9,870.26	9,870.26
Red de distribución							
Est. 1-3	Limpia y trazo de la zona de trabajo, incluye: retiro de materia orgánica, piedras	m2	1,972.85	1,593.08	379.77	10.56	4,010.37
Est. 1-2-3	Suministro, colocación y prueba de tubería de pvc rd-32.5 de 2"	ml	3,587.00	2,896.50	690.50	121.40	83,826.70
Est.1-3	Excavación en material común tipo "c" con retroexcavadora	m3	1,632.08	1,317.91	314.17	122.40	38,454.41
Est. 1-3	Plantilla apisonada con material producto de excavación	m3	116.58	94.14	22.44	95.89	2,151.77
Est. 2-3	Relleno compactado en cepas con material producto de la excavación, apisonado manualmente en capas húmedas de 5cm de espesor	m3	1,508.24	1,217.98	290.26	95.89	27,833.03
Est. 1-3	Ruptura de empedrado con recuperación	m2	1,000.00	686.60	313.40	48.96	15,344.06
Est. 2-3	Reposición de empedrado en seco con piedra producto de la ruptura , cama de arena de 5cm	m2	1,000.00	686.60	313.40	156.35	49,000.09
subtotal							249,049.44
16% IVA							39,847.91
Total							288,897.35

FUENTE: Expediente unitario de obra, comparativo de la estimación 2 (finiquito), acta de inspección física número MA-09-FISM-01.

Dichas omisiones evidencian la falta de control por parte de la supervisión para corroborar la ejecución de todos los trabajos que se están pagando, en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$413,340.42 (cuatrocientos trece mil trescientos cuarenta pesos 42/100 moneda nacional) IVA incluido; estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; supervisores de la obra del XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracciones I y II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Presidente Municipal del Honorable XXIV Ayuntamiento de El Nayar

“En relación a la obra del Cercado perimetral de la unidad básica de rehabilitación en la Localidad de Jesús María, de acuerdo a la manifestación realizada por escrito por parte del contratista, el concepto observado es improcedente, virtud a que si se encuentra ejecutado. Derivado que se hizo del conocimiento de la empresa contratista la observación, mediante el oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre del año en curso, el Lic. Oscar Eduardo Arellano Rivera, presentó en vía de solventación, constancia firmada por parte de las autoridades de la localidad y un reporte fotográfico.

En lo concerniente a la obra Cercado Perimetral en la Escuela Primaria en la Localidad de Guacamayas y Cercado Perimetral en la Unidad Básica de Rehabilitación en la Localidad de Jesús María, en los mismo términos que la obra anterior, el Contratista envía reporte fotográfico de la ejecución de los conceptos.

De la obra Construcción para la casa de Atención a Mujeres Embarazadas, el contratista presenta justificación del error en la descripción del catalogo original, a efecto de solventar la observación.

En relación a la obra construcción de sistema de agua potable, en la localidad de rancho viejo anexo el Colorín, el contratista solicito una vista de inspección física a la obra, en virtud de que manifiesta que los trabajos se encuentran realizados.

Para la obra denominada Ampliación del sistema de Agua Potable ejecutada en la Localidad del Roble, el contratista solicito vista de inspección física a la obra, por que los conceptos si se encuentra ejecutados.

Documentales que se envían en anexo, con el objeto de que ese órgano de control evalué si solventa la observación.

No omito mencionar que con fecha 10 de octubre se recibió el oficio número OFS/AOP-EE/ARA-147/2012, por medio del cual se informó a este H. Ayuntamiento del Nayar el calendario de las segundas vistas a las obras motivo de esta observación”.

Envían copias simples de las fichas de depósito por \$3,119.65 (tres mil ciento diecinueve pesos 65/100 moneda nacional) y \$12,174.96 (doce mil ciento setenta y cuatro pesos 96/100 moneda nacional) a la cuenta 01400901059 de Scotiabank, de fechas 19 de octubre del 2012.

Presuntos responsables

En atención a la obra 2011-FIII-018-09-15-B-ZI, denominada “Cercado perimetral en Escuela Primaria, en la localidad de Guacamayas mpio. Del Nayar, Nayarit y Cercado perimetral en Unidad Básica de Rehabilitación en la localidad de Jesús María”, en la parte correspondiente al Cercado perimetral en Unidad Básica de Rehabilitación en la localidad de Jesús María.

“Respuesta: Se menciona que posteriormente a la inspección realizada por el personal del órgano de fiscalización, esta empresa procedió a realizar una visita a la obra para ejecutar el volumen faltante de los conceptos, aclarando que los cabezotes construidos durante la obra fueron realizados por debajo del nivel de dala de cerramiento, tal y como se muestra en las fotografías anexas, por tal motivo no se podían apreciar a simple vista.

Por lo anteriormente descrito y como evidencia documental de la completa ejecución de los conceptos, envió para su análisis 18 hojas, conteniendo algunas fotografías de antes, durante y después de construcción de los conceptos derivados de la observación realizada.

Asimismo, solicito una nueva inspección física a la obra para dar fe del cumplimiento de lo aquí mencionado”.

En atención a la obra 2011-FIII-018-09-15-B-ZI, denominada “Cercado perimetral en Escuela Primaria, en la localidad de Guacamayas mpio. Del Nayar, Nayarit y Cercado perimetral en Unidad Básica de Rehabilitación en la localidad de Jesús María”, en la parte correspondiente al Cercado perimetral en escuela primaria, en la localidad de Guacamayas.

“Respuesta: Se menciona que posteriormente a la inspección realizada por el personal del órgano de fiscalización, esta empresa procedió a realizar una visita a la obra para ejecutar el volumen faltante de los conceptos, aclarando que los cabezotes construidos durante la obra fueron realizados por debajo del nivel de dala de cerramiento, tal y como se muestra en las fotografías anexas, por tal motivo no se podían apreciar a simple vista.

Por lo anteriormente descrito y como evidencia documental de la completa ejecución de los conceptos, envió para su análisis una minuta de trabajo del 24 de mayo de 2012 ratificada por las autoridades locales sobre la terminación de os trabajos, 33 hojas conteniendo algunas fotografías de antes, durante y después de la construcción de los conceptos derivados de la observación realizada.

Asimismo, solicito una nueva inspección física a la obra para dar fe del cumplimiento de lo aquí mencionado”.

En atención a la obra número 2011-FIII-018-09-11-ZI, denominada “Construcción de la Casa para la Atención a Mujeres Embarazadas (casa AME)”, ejecutada en la localidad de Jesús María.

“Respuesta: Del concepto número 21.-Sum. y coloc. de pintura esmalte cualquier color a dos manos, incl. sellador, materiales, mano de obra y herramientas. Se aclara que existe un error en la descripción del concepto en el catálogo original, dice “esmalte” y debe decir “vinilica” debido a que el concepto realmente ejecutado es de aplicación sobre aplanados pulido de cemento arena y en la descripción interna del concepto se indica que deberá utilizarse sellador. Por lo que se reafirma la incorrecta descripción del concepto.

Del concepto número 24.- Sum. y coloc. De lavabo, incluye., accesorios se aclara que el concepto se ejecutó en el momento, pero derivado de la falta de vigilancia de los encargados de su operación, este mueble sanitario fue destruido por usuarios de éstas instalaciones ajenas al hospital y fue retirado para su reposición, sin embargo, hasta esta fecha no ha sido colocado.

De la partida de Extraordinarios, del concepto Ext.4.- Suministro e instalación de ventilador de techo, se aclara que dicho concepto fue suministrado en su totalidad al área de los trabajos, sin embargo, de acuerdo a testimoniales del personal que labora en el hospital, se manifiesta que los ventiladores fueron sustraídos de bodega por personal ajeno a esta empresa por lo que no fueron ejecutados pero tampoco fueron cobrados.

Por lo anteriormente descrito y como evidencia documental de la correcta ejecución de los conceptos, envió para su análisis la tarjeta del precio unitario del concepto número 21 y la explosión de los materiales utilizados en la obra.”

En atención a la obra número 2011-FIII-018-09-22-ZI, denominada “Construcción del sistema de agua potable, en la localidad de Rancho Viejo anexo al Colorín”.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

“Respuesta: Se menciona que posteriormente a la inspección realizada por personal del órgano de fiscalización, esta empresa procedió a realizar una visita a la obra para ejecutar el volumen faltante de los conceptos.

Por lo anteriormente descrito y como evidencia documental de la completa ejecución de los conceptos, envió para su análisis una minuta de trabajo ratificada por las autoridades locales sobre la terminación de los trabajos, 2 hojas conteniendo algunas fotografías de antes, durante y después de la construcción de los conceptos derivados de la observación realizada.

Asimismo, solicito una nueva inspección física a la obra para dar fé del cumplimiento de lo aquí mencionado.”

En atención a la obra número 2010-BAN-018-09-01-ZI, denominada "Ampliación del sistema de agua potable", ejecutada en la localidad de El Roble.

“Respuesta: Se menciona que durante la ejecución de los trabajos se presentaron eventos extraordinarios a la realización de la obra, mismos que fueron plasmados en oficios, minutas y notas de bitácora, los cuáles generaron cambios en el proyecto ejecutivo proporcionado por el ayuntamiento a esta empresa. Se aclara que durante la inspección física realizada por el personal del órgano de fiscalización, no se tuvieron a la mano los documentos suficientes para la total inspección de la obra y los cambios que se presentaron durante la ejecución de la misma, tal como son la estimación número tres, cuadro comparativo definitivo, bitácora de obra y planos definitivos, haciendo la indicación de que se manejó documentación integrada al expediente de obra, misma que contiene información preliminar e incompleta de los trabajos finalmente ejecutados. Dicha información fue recabada por esta empresa dentro de los archivos útiles del municipio.

Referente al concepto Ext.2.- Construcción de caja para operación de válvulas tipo especial de 0.90x0.90x1.0 m, incluye: tapa de lámina, candado, materiales, mano de obra, fletes y acarrees, se menciona que posteriormente a la inspección realizada por personal del órgano de fiscalización, esta empresa procedió a realizar una visita a la obra para ejecutar el volumen faltante y corroborar las mediciones de la estimación número tres y del cuadro comparativo final resultante de la ampliación de metas registradas en el expediente de obra.

Por lo anteriormente descrito y como evidencia documental de la completa ejecución de los conceptos, envió para su análisis 2 hojas con fotografías de la ejecución del concepto de la caja de operación de válvulas de la partida del tanque de regulación existente, 1 hoja de justificación técnica de fecha 20 de marzo de 2011 de cambios realizados, notas de bitácora de obra, 7 hojas del cuadro comparativo final, 7 hojas de números generadores del cuadro comparativo final, 1 plano definitivo de los conceptos ejecutados, oficio sin número, de fecha 12 de marzo de 2011 de solicitud de la comunidad para la construcción de atraques, 3 hojas de copias de las facturas de las estimaciones 1, 2 y 3 presentadas para su cobro por parte de esta empresa, 9 hojas de la estimación 3, 4 hojas del convenio adicional al contrato debidamente elaborado.

Asimismo, en base a la información presentada solicito una nueva inspección física a la obra para dar esclarecimiento a las observaciones realizadas.”

Director de Planeación y Desarrollo Municipal del Nayar del XXIII Ayuntamiento de El Nayar

“Referente a las obras anteriores en las que se presumen posibles pagos de conceptos no ejecutados, solicito realizar visita conjunta con el órgano de fiscalización y contratista con la finalidad de empatar y estar de acuerdo con los volúmenes de obra que en su momento el ente fiscalizador determinó y los volúmenes que el contratista presentó.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación subsiste por un monto de \$88,958.32 (ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho pesos 32/100 moneda nacional) IVA incluido, ya que en atención a la petición que se hizo en tiempo y forma por parte de los presuntos responsables sobre las segundas inspecciones físicas a las obras señaladas, se obtuvieron los siguientes resultados:

Referente a la obra número 2011-FIII-018-09-15-B-ZI, denominada “Cercado perimetral en Escuela Primaria, en la localidad de Guacamayas mpio. Del Nayar, Nayarit y Cercado perimetral en Unidad Básica de Rehabilitación en la localidad de Jesús María”, se detectó que el concepto 04. “construcción de cabezote de concreto $f'c=150$ kg/cm² de 50x50x50 cm de sección para anclar tubo galvanizado. Incl. materiales, mano de obra y herramientas (PUOT)”, originalmente observado, fue ejecutado parcialmente ya que solo se ejecutaron 61.00 piezas, resultado obtenido durante la segunda vista a la obra realizada en compañía del representante del ayuntamiento y del contratista de la obra, de acuerdo con el acta MA.09-FISM-07-A; señalándose un nuevo importe de \$3,119.65 (tres mil ciento diecinueve pesos 65/100 moneda nacional) IVA incluido, según tabla siguiente:

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2011

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen de Obra			Precio Unitario (\$)	Monto observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por OFS	Diferencia		
<i>CER Cercado Perimetral</i>						
04 Construcción de cabezote de concreto $f'c=150$ kg/cm ² de 50x50x50 cm de sección para anclar tubo galvanizado. Incl. materiales, mano de obra y herramientas (PUOT)	pza	69.00	61.00	8.00	336.17	2,689.36
					subtotal	2,689.36
					16% IVA	430.29
					Total	3,119.65

FUENTE: Acta circunstanciada de inspección física número MA-09-FISM-07-A del 15 de octubre de 2012, cuadro comparativo de la estimación finiquito.

Referente a la obra 2011-FIII-018-09-15-B-ZI, denominada “Cercado perimetral en Escuela Primaria, en la localidad de Guacamayas mpio. Del Nayar, Nayarit y Cercado perimetral en Unidad Básica de Rehabilitación en la localidad de Jesús María”, en la parte correspondiente al Cercado perimetral en escuela primaria, en la localidad de Guacamayas, se verificó que prevalece la observación motivo de la segunda inspección, se ratifican volúmenes pagados en exceso y se modifica la tabla inicialmente observada a un importe de \$12,174.96 (doce mil ciento setenta y cuatro pesos 96/100 moneda nacional) IVA incluido, según tabla siguiente, resultado obtenido durante la segunda vista a la obra realizada en compañía del representante del ayuntamiento y del contratista de la obra, de acuerdo con el acta MA.09-FISM-9/etapa de solventación:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2011

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen de Obra			Precio Unitario (\$)	Monto observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por OFS	Diferencia		
1 Trazo y nivelación	M2	200.00	200.00	0.00	7.71	0.00
2 Excavación en terreno para alojar cabezotes y dala	M3	1.08	0.87	0.21	355.49	74.39
3 Cercado con malla ciclón	MI	800.00	800.00	0.00	315.25	0.00
4 Const. De cabezotes de concreto f'c=150 kg/cm2 para alojar poste galvanizado.	Pza.	160.00	129.00	31.00	336.17	10,421.27
5 Const. De dala de desplante de concreto con armex.	MI	398.00	398.00	0.00	168.35	0.00
					subtotal	10,495.66
					16% IVA	1,679.31
					Total	12,174.96

FUENTE: Acta circunstanciada de inspección física número MA.09-FISM-9/etapa de solventación del 15 de octubre de 2012.

Respecto de las fichas de depósito enviadas para desvirtuar lo señalado con respecto de las obras arriba mencionadas, no se acredita su autenticidad ya que son copias simples, omitiendo enviar las originales o copias certificadas.

Referente a la obra número 2011-FIII-018-09-11-ZI, denominada "Construcción de la Casa para la Atención a Mujeres Embarazadas (casa AME)", ejecutada en la localidad de Jesús María, se determina que subsiste lo observado por un monto de \$20,363.64 (veinte mil trescientos sesenta y tres pesos 64/100 moneda nacional) IVA incluido, ya que la documentación que se envía es copia simple, omitiendo su presentación en original o copia certificada. Con respecto a la solicitud de la empresa para una segunda inspección física de la obra, se estableció que podrá ser atendida, a petición expresa de los presuntos, en el periodo de fincamiento de responsabilidades; ya que el requerimiento se realizó de manera extemporánea y fuera del periodo de solventaciones el cual concluyó el 18 de octubre de 2012.

Referente a la obra número 2011-FIII-018-09-22-ZI, denominada "Construcción del sistema de agua potable, en la localidad de Rancho Viejo anexo al Colorín", se procedió con la segunda inspección física registrada en el acta circunstanciada MA-09-FISM-02-A de fecha 17 de octubre de 2011, donde se efectuó la verificación de las partidas que integran la construcción de la caja colectora, que fueron originalmente observados determinándose que se solventa la irregularidad ya que se detectó que fueron ejecutados los conceptos observados.

Referente a la obra número 2010-BAN-018-09-01-Z1, denominada "Ampliación del sistema de agua potable, en la localidad de El Roble", se procedió con la segunda inspección física registrada en el acta circunstanciada MA-09-FISM-01-A de fecha 16 de octubre de 2011, se procedió a efectuar la verificación de las siguientes partidas que integran la rehabilitación del Tanque de almacenamiento existente:

Concepto de obra.

Construcción de caja para operación de válvulas tipo especial de 0.90x0.90x1.00, incluye tapa de lamina, candado, materiales, mano de obra, fletes y acarreos, misma que fue ejecutada por la empresa contratista; quedando constancia de esta actividades en el anexo No.1 (fotografías). En lo que se refiere a los conceptos de obra de: 1.-Demolición de enjarres existente en muro de mampostería incluye: retiro del material producto de la demolición, así como al 2.-aplanado en interiores con impermeabilizante integral de 2.4 kg x saco de cemento, acabado pulido con cemento-arena proporción 1;3, estos se solventan parcialmente, por no haberse cobrado algún volumen en la estimación No.3; en lo que se respecta a los conceptos: 3.-suministro y colocación de cimbra de madera de segunda para loza acabado común, incluye materiales, mano de obra, acarreos, fletes, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución, 4.-Suministro y colocación de concreto f'c=200 kg./cm2, incluye materiales, mano de obra, acarreos, fletes, herramientas y todo lo necesario para su correcta ejecución, 5.-acabado en loza tipo escobillado. 6.-construcción de ventilas para tanque de regulación; estos se ratifican ya que fueron cobrados por el contratistas y no se ejecutaron.

Red de Distribución:

De manera aleatoria se procedió a la medición de los tramos de tubería instalada, de acuerdo al plano definitivo de obra que presentó la empresa para su solventación y tomando como base el pago de las estimaciones 1, 2 y 3, así como las mediciones que se tomaron en campo, se obtuvieron los siguientes resultados:

Conceptos de obra.

Se solventan parcialmente lo siguiente: 1.-Limpia y trazo de la zona de trabajo, incluye: retiro de materia orgánica, piedras. 2.-Suministro, colocación y prueba de tubería de pvc. Rd-32.5 de 2". 3.-Excavación en material común tipo "c" con retroexcavadora. 4.-Plantilla apisonada con material producto de la excavación. 5.-Relleno compactado en capas con material producto de la excavación, apisonado manualmente en capas húmedas de 5cm. de espesor. 6.-Ruptura de empedrado con recuperación. 7.-Reposición de empedrado en seco con piedra producto de la ruptura, cama de arena de 5cm. Quedando finalmente todo ello conforme a la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS Y PAGADOS EN EXCESO
CUENTA PÚBLICA 2011

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen de Obra			Precio Unitario (\$)	Monto observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por OFS	Diferencia		
<i>Tanque de almacenamiento existente</i>						
Est. 2 Demolición de enjarre existente en muros de mampostería, incluye: retiro del material producto de la demolición	m2	26.00	0.00	26.00	43.00	1,118.00
Est.2 Aplanado en interiores con impermeabilizante integral de 2.4 kg. X saco de cemento, acabado pulido con cemento, arena prop.1:3	M2	26.00	0.00	26.00	162.99	4,237.74

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Est.2	Suministro y colocación de cimbra de madera de segunda para loza acabado común, incluye: materiales, mano de obra, acarreos, fletes, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	m2	27.04	20.43	6.61	308.57	2,039.65
Est. 2	Suministro y colocación de concreto f'c=200kg/cm2,incluye:materiales, mano de obra, elaboración , colocación y vibrado del concreto	m3	4.06	2.32	1.74	3,706.70	6,449.66
Est. 2	Acabado en loza tipo escobillado	m2	27.04	23.23	3.81	83.48	318.06
Est.2	Construcción de ventilas para tanque de regulación	lote	3.00	0.00	3.00	1,430.88	4,292.64
<i>Red de distribución</i>							
Est. 1-3	Limpia y trazo de la zona de trabajo, incluye: retiro de materia orgánica, piedras	m2	1,711.59	1,684.93	26.66	10.56	281.52
Est. 1-2-3	Suministro, colocación y prueba de tubería de pvc rd-32.5 de 2"	ml	3,111.97	3,063.50	48.47	121.40	5,884.26
Est.1-3	Excavación en material común tipo "c" con retroexcavadora	m3	1,415.95	1,393.89	22.06	122.40	2,700.14
Est. 1-3	Plantilla apisonada con material producto de excavación	m3	101.14	99.56	1.58	95.89	151.51
Est. 2-3	Relleno compactado en capas con material producto de la excavación, apisonado manualmente en capas húmedas de 5cm de espesor	m3	1,308.94	1,288.20	20.74	95.89	1,988.76
Est. 1	Ruptura de empedrado con recuperación	m2	794.00	713.70	80.30	48.96	3,931.49
Est. 2	Reposición de empedrado en seco con piedra producto de la ruptura , cama de arena de 5cm	m2	794.00	713.70	80.30	156.35	12,554.91
subtotal							45,948.34
16% IVA							7,351.73
Total							53,300.07

FUENTE: Expediente unitario de obra, comparativo de la estimación 2 (finiquito), acta de inspección física número MA-09-FISM-01.

Derivado de lo anteriormente señalado prevalece un monto a resarcir de \$53,300.07 (cincuenta y tres mil trescientos pesos 07/100 moneda nacional), correspondiente a la obra número 2010-BAN-018-09-01-Z1, denominada "Ampliación del sistema de agua potable, en la localidad de El Roble".

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$88,958.32 (ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho pesos 32/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; supervisores de la obra del XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 5.AEI.11.MA.09.FISM

Del análisis del expediente unitario e inspección física de la obra número 2011-FIII-018-09-22-ZI, denominada “Construcción del sistema de agua potable, en la localidad de Rancho Viejo anexo al Colorín”, se observó que el concepto que se relaciona en la tabla siguiente, no se ejecutó de acuerdo con lo establecido en la tarjeta de precios unitarios presentada por el contratista.

En la ejecución de dicho concepto no se instalaron los materiales registrados en la tarjeta, hecho que quedó señalado en el acta circunstanciada de inspección física número MA-09-FISM-02; por lo que al hacer la corrección del precio, considerando los materiales realmente instalados se obtuvo el nuevo precio por pieza de dicho concepto, de donde se obtiene la diferencia de \$276.72 (doscientos setenta y seis pesos 72/100 moneda nacional), resultando un monto de \$4,814.93 (cuatro mil ochocientos catorce pesos 93/100 moneda nacional) IVA incluido, por conceptos de obra pagados y no ejecutados, como se señala a continuación.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
CONCEPTO DE OBRA EJECUTADO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS CONTRATADAS
CUENTA PÚBLICA 2011

Concepto de obra	Unidad de medida	Precio unitario			Volumen estimado	Monto observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por OFS	Diferencia		
<i>Suministro e instalación de toma domiciliaria, incluye: reducción bushing de 2" a 1/2" de fo.go, 1 tuerca unión de fo.go. de 1/2" de diámetro , 20 metros de tubo de 1/2" de diámetro de fo.go. ,4 codos de fo.go. de 90 de 1/2" de diámetro, 1 niple de fo.go. de 0.80 m. de 1/2" de diámetro, 1 niple de fo.go. de 0.70 m. de diámetro, 5 niples de fo.go de 0.10 m. de 1/2" de diámetro, 1 válvula de compuerta (bronce) de 1/2" de diámetro ,1 llave de nariz (bronce) de 1/2" de diámetro, 1 tee de fo.go. de 1/2" de diámetro, 1 tapón macho de fo.go. de 1/2" de diámetro y dado de concreto f'c=150 kgs/cm2 de 0.30x0.30x0.30 m</i>	<i>pza.</i>	4,119.78	3,843.06	276.72	15.00	4,150.80
					subtotal	4,150.80
					16% IVA	664.13
					Total	4,814.93

FUENTE: Expediente unitario de obra, inspección física.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Con dicha omisión se constató la falta de control por parte de la supervisión para corroborar la ejecución de todos los trabajos que se están pagando, en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,814.93 (cuatro mil ochocientos catorce pesos 93/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; supervisor de obra del XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; y 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Presidente Municipal del Honorable XXIV Ayuntamiento de El Nayar

“Para esta obra, el contratista solicito visita de inspección física a la obra, por que los conceptos si se encuentra ejecutados. Con fecha 10 de octubre del año en curso se recibió el oficio número OFS/AOP-EE/ARA-147/2012, por medio del cual se informó a este H. Ayuntamiento del Nayar, el calendario de las segundas vistas en la que se encuentra la presente obra.”

Presuntos responsables

“Se menciona que esta empresa procederá a la ejecución del reintegro correspondiente”

Director de Planeación y Desarrollo Municipal del Nayar del XXIII Ayuntamiento de El Nayar

“Referente a las obras anteriores en las que se presumen posibles pagos de conceptos no ejecutados, solicito realizar visita conjunta con el órgano de fiscalización y contratista con la finalidad de empatar y estar de acuerdo con los volúmenes de obra que en su momento el ente fiscalizador determinó y los volúmenes que el contratista presentó.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se aportaron elementos que demuestren que el concepto de obra se ejecutó de acuerdo con lo establecido en la tarjeta de precios unitarios; la visita a la obra no es procedente toda vez que la observación se generó a partir del análisis documental del expediente unitario de la obra. Por otra parte existe la manifestación de la empresa contratista, en el sentido de que hará el reintegro correspondiente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos

de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$4,814.93 (cuatro mil ochocientos catorce pesos 93/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; supervisor de obra del XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 6.AEI.11.MA.09.FISM

Del análisis del expediente unitario de la obra 2011-FIII-018-09-13-ZI, denominada "Construcción de huellas y empedrado de calles (entrada Sta. Teresa)", en la localidad de Santa Teresa, ejecutada por administración directa; se observó que el ayuntamiento adquirió 200 viajes de material de banco para relleno, por un importe total de \$406,000.00 (cuatrocientos seis mil pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, sin embargo no hay evidencia documental que respalde el proceso constructivo y la aplicación de este volumen de material señalado como faltante.

Con dicha omisión se constató la falta de control por parte de la supervisión para corroborar la ejecución de todos los trabajos que se están pagando, en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$406,000.00 (cuatrocientos seis mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; supervisor de obra del XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Presidente Municipal del Honorable XXIV Ayuntamiento de El Nayar

"La obra fue ejecutada en la administración anterior por los presuntos responsables. En este sentido y con el objeto de solventar la presente observación, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre del 2012, se les hizo saber a los Presuntos Responsables ex director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra, la observación para que procedieran a proporcionar los elementos necesarios para solventarla.

En este sentido, se recibió por parte del ex director de planeación y desarrollo municipal un legajo de 94 fojas foliadas, en fotocopias simples, donde da contestación a diversas observaciones, dentro del cual se contempla la contestación y los anexos con los que pretende desvirtuar esta observación.

Documento que se envía en anexo a ese Órgano de Fiscalización Superior, para que se analice y de ser procedente se declare solventada la observación."

Director de Planeación y Desarrollo Municipal del XXIII Ayuntamiento de El Nayar

"Con relación a la observación anterior anexo fotografías donde se aprecia el nivel de terreno natural con referencia al nivel producto del relleno (terraplen), se anexa además levantamiento topográfico con cadenamamiento a cada 10 mts. el cual nos arroja volumen de relleno

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

correspondiente a 2,667.41 m3 en viajes de 7 m3 nos da un total de 382.49 viajes de relleno, la administración que terminó la gestión el 17 de septiembre de 2011 realizó el pago de 200 viajes quedando pendiente el pago de 182.50 viajes de material de relleno, se anexa plano.

Por lo que en base a la información aportada solicito a usted se me tenga contestando y aportando los elementos para solventar la observación Resultado Núm. 11 Observación Núm. 6.AEI.11.MA.09.FISM”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que la documentación enviada por el Director de Planeación y Desarrollo Municipal del XXIII Ayuntamiento de El Nayar, se remitió en copia simple, por lo que no se acredita la autenticidad de la misma para poder considerarla como un sustento válido, omitiendo su presentación en original o copia certificada. Adicional a ello, en dicha documentación no se señalan las cotas de empedrado y rellenos de terreno, por lo que no se acredita que realmente se hayan ejecutado los trabajos con las dimensiones indicadas ahí, así mismo no se respalda con un perfil longitudinal y secciones transversales del camino, y con fotografías suficientes que muestren las etapas de ejecución de los trabajos; de las tres fotografías enviadas, en dos de ellas se aprecian tramos del camino con los trabajos ya ejecutados y en solo una de ella se aprecian trabajos en ejecución.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$406,000.00 (cuatrocientos seis mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; supervisor de obra del XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 7.AEI.11.MA.09.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios e inspección física de las obras que se relacionan a continuación, las cuales fueron ejecutadas por administración directa; se identificaron diferencias en los conceptos presentados por la entidad ejecutora y los verificados mediante las inspecciones físicas, observándose un monto total de \$317,896.74 (trescientos diecisiete mil ochocientos noventa y seis pesos 74/100 Moneda Nacional), por conceptos de obra pagados y no ejecutados, así como conceptos pagados en exceso, tal como se señala a continuación.

Referente a la obra número 2011-FIII-018-09-13-ZI, denominada “*Construcción de huellas y empedrado de calles (entrada Sta. Teresa)*”, en la localidad de Santa Teresa, se constató que existen volúmenes de mano de obra y materiales pagados y no ejecutados por un importe de \$143,095.89 (ciento cuarenta y tres mil noventa y cinco pesos 89/100 moneda nacional), de acuerdo con la tabla siguiente. Lo cual se determinó a partir de la cuantificación y comparación de los volúmenes de obra obtenidos en la inspección física, con la información presentada por la entidad ejecutora, hechos que quedaron registrados en el acta MA.09-FISM-5, del 8 de mayo de 2012.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2011

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen de Obra			Precio Unitario (\$)	Monto observado(\$)
		Estimado y pagado	Verificado por OFS	Diferencia		
MANO DE OBRA						
<i>Construcción de alcantarilla</i>						
<i>Trazo y nivelación</i>	M2	15.00	0.00	15.00	7.00	105.00
<i>Excavación a pico y pala para alojar estructuras</i>	M3	3.00	0.00	3.00	190.00	570.00
<i>Construcción de firme de concreto f'c=200 kg/cm2 de 20 cm. De espesor armado con 2 parrillas de varilla de ½" @ 20 cm. En ambos sentidos c/u.</i>	M2	15.00	0.00	15.00	200.00	3,000.00
<i>Construcción de muro de concreto f'c=200 kg/cm2 de 20 cm. De espesor armado con 2 parrillas de varilla de ½" @ 20 cm. En ambos sentidos c/u.</i>	M2	20.00	0.00	20.00	230.00	4,600.00
<i>Construcción de losa de concreto f'c=200 kg/cm2 de 20 cm. De espesor armado con 2 parrillas de varilla de ½" @ 20 cm. En ambos sentidos c/u.</i>	M2	15.00	0.00	15.00	230.00	3,450.00
<i>Construcción de alero de concreto f'c=200 kg/cm2 de 20 cm. De espesor armado con 2 parrillas de varilla de ½" @ 20 cm. En ambos sentidos c/u.</i>	M2	10.00	0.00	10.00	230.00	2,300.00
<i>Subtotal mano de obra de construcción de alcantarilla</i>						14,025.00
<i>Construcción de lavadero</i>						
<i>Trazo y nivelación</i>	M2	7.20	0.00	7.20	7.00	50.40
<i>Construcción de lavadero de concreto f'c=150 kg/cm2 de 60 cm de ancho y 10 cm de espesor armado con varilla de ½" y alambazón del No. 2</i>	M	12.00	0.00	12.00	70.00	840.00
<i>subtotal mano de obra de construcción de lavadero</i>						890.40
Total mano de obra						14,915.40
MATERIALES						
Cemento	Ton			6.1	3,300.00	20,130.00
Arena	M3			9.95	3,400.00	33,830.00
Grava	M3			11.14	3,400.00	37,876.00
Alambre recocado	Kg			11.34	25.00	283.50
Varilla de ½"	Pza.			115.46	142.00	16,395.32
Madera	M2			58.40	34.00	1,985.60
<i>Sub total materiales</i>						110,500.42

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

16% IVA en materiales 17,680.07
Total materiales 128,180.49

suma de mano de obra y materiales 143,095.89

FUENTE: expediente unitario de obra, acta circunstanciada de inspección física No. MA.09-FISM-5, del 17 de mayo de 2012. Oficio de aprobación COP-MUN-F3-018-09-13/2011, y COP-MUN-F3-018-09-14/2011, ambos del 17 de febrero de 2011.

Referente a la obra número 2011-FIII-018-09-14-ZI, denominada "Construcción de huellas y empedrado de calles", en la localidad de La Mesa del Nayar, se constató que existen volúmenes de mano de obra y materiales pagados en exceso por un importe de \$174,800.85 (ciento setenta y cuatro mil ochocientos pesos 85/100 moneda nacional), de acuerdo con la tabla siguiente. Lo cual se determinó a partir de la cuantificación y comparación de los volúmenes de obra obtenidos en la inspección física, con la información presentada por la entidad ejecutora, hechos que quedaron registrados en el acta MA-09-FISM-04, del 03 de mayo de 2012.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS EN EXCESO

Concepto de obra	unidad de medida	Volumen de Obra			Precio Unitario (\$)	Monto observado(\$)
		Estimado y pagado	Verificado por OFS	Diferencia		
<u>MANO DE OBRA</u>						
CONSTRUCCION DE HUELLAS						
Trazo y nivelación	m2	570.90	526.63	44.27	7.00	309.89
Construcción de huellas de concreto f'c=200 kg/cm2 de 15 cm de espesor, armado con malla electrosoldada.	m2	570.90	526.63	44.27	80.00	3,541.60
CONSTRUCCION DE GUARNICION						
Trazo y nivelación	m	2,268.12	1,826.88	441.24	7.00	3,088.68
Excavación para alojar guarnición	m	2,268.12	1,826.88	441.24	35.00	15,443.40
Construcción de guarnición de concreto incl. cimbrado y descimbrado	m	2,268.12	1,826.88	441.24	70.00	30,886.80
CONSTRUCCION DE EMPEDRADO						
Trazo y nivelación	m2	12,316.13	8,902.52	3,413.61	7.00	23,895.27
Traslado de tierra en carretilla en el lugar de trabajo.	m2	12,316.13	8,902.52	3,413.61	9.00	30,722.49
Traslado y colocación de piedra mediante carretilla, incluye la conformación, compactación manual y pareo.	m2	12,316.13	8,902.52	3,413.61	19.00	64,858.59
Sub total mano de obra						172,746.72
<u>MATERIALES</u>						
Malla electrosoldada	m2	570.90	526.63	44.27	40.00	1,770.80
Sub total materiales						1,770.80
16% IVA						283.33
Total materiales						2,054.13
total mano de obra y materiales						174,800.85

FUENTE: expediente unitario de obra, acta circunstanciada de inspección física MA-09-FISM-04, del 03 de mayo de 2012. Oficios de aprobación COP-MUN-F3-018-09-14/2011, del 17 de febrero de 2011 y COP-MUN-F3-09-04-034/2011, del 01 de diciembre de 2011.

Dichas omisiones evidencian la falta de control por parte de la supervisión para corroborar la ejecución de todos los trabajos que se están pagando, en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$317,896.74 (trescientos diecisiete mil ochocientos noventa y seis pesos 74/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; supervisor de la obra número 2011-FIII-018-09-14-ZI del XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Presidente Municipal del Honorable XXIV Ayuntamiento de El Nayar

“La obra fue ejecutada en la administración anterior por los presuntos responsables. En este sentido y con el objeto de solventar la presente observación, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre del 2012, se les hizo saber a los Presuntos Responsables, ex director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor, la observación para que procedieran a proporcionar los elementos necesarios para solventarla.

En este sentido, se recibió por parte del ex director de planeación y desarrollo municipal un legajo de 94 fojas foliadas, en fotocopias simples, donde da contestación a diversas observaciones, dentro del cual se contempla la contestación y los anexos con los que pretende desvirtuar esta observación.

Documento que se envía en anexo a ese Órgano de Fiscalización Superior, para que se analice y de ser procedente se declare solventada la observación.”

Director de Planeación y Desarrollo Municipal del Nayar del XXIII Ayuntamiento de El Nayar

“Referente a la obra número 2011-FIII-018-09-13-ZI, denominada “Construcción de huellas y empedrado de calles (entrada Sta. Teresa)”, en la localidad de Santa Teresa, informo a usted que los conceptos construcción de alcantarilla y construcción de lavadero no fueron ejecutados debido a cambios en el proyecto, haciendo la aclaración que dichos conceptos de obra no fueron pagados por lo que anexo al presente las ministraciones pagadas en donde se aprecia los conceptos que se pagaron, la ministración cuatro a la fecha no ha sido cubierta por el municipio. Se anexa además plano de los trabajos realizados referente a la obra en cuestión.

Referente a la obra número 2011-FIII-018-09-14-ZI, denominada “Construcción de huellas y empedrado de calles”, en la localidad de La Mesa del Nayar informo a usted que los volúmenes observados referente a las partidas de construcción de huellas, construcción de guarnición y construcción de empedrado (mano de obra y materiales) efectivamente no fueron ejecutados, se hace la aclaración que éstos volúmenes no fueron pagados por lo que anexo al presente las ministraciones pagadas en donde se aprecia los conceptos que se pagaron, la ministración tres a la fecha no ha sido cubierta por el municipio. Se anexa además plano de los trabajos realizados referente a la obra en cuestión.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Por lo que en base de la información aportada solicito a usted se me tenga contestando y aportando los elementos para solventar la observación Resultado Núm. 11 Observación Núm. 7.AEI.11.MA.09.FISM”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, y el presunto responsable se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos que presenta el Director de Planeación y Desarrollo Municipal del XXIII Ayuntamiento de El Nayar, no los respalda con la documentación respectiva, la documentación presentada es la que se encontraba integrada al expediente unitario y que fue analizada en su momento por el Órgano de Fiscalización.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$317,896.74 (trescientos diecisiete mil ochocientos noventa y seis pesos 74/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; supervisor de la obra número 2011-FIII-018-09-14-ZI del XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 8.AEI.11.MA.09.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se señalan a continuación, se observó que el ayuntamiento no realizó los dictámenes de impacto ambiental para garantizar que son compatibles con la preservación, protección del medio ambiente, y desarrollo sustentable, y que no causaron un impacto ambiental desfavorable de acuerdo al entorno donde se ejecutaron.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
FALTA DE DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra y contrato	Nombre de la obra
2010-BAN-018-09-01-ZI NAYAR-NAY-BAN-01-001/2010-IR	Ampliación del sistema de agua potable, en la localidad de El Roble.
2011-FIII-018-09-22-ZI NAYAR-NAY-FIII-01-005/2011-IR	Construcción del sistema de agua potable, en la localidad de Rancho Viejo anexo al Colorín.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

El municipio omitió tramitar la autorización de impacto ambiental para descartar posibles daños al medio ambiente por la ejecución de éstas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 15, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 39 fracción VII de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54,

fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Presidente Municipal del Honorable XXIV Ayuntamiento de El Nayar

“La obra fue ejecutada en la administración anterior por los presuntos responsables. En este sentido y con el objeto de solventar la presente observación, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre del 2012, se les hizo saber a los Presuntos Responsables ex director de planeación y desarrollo municipal y al supervisor, la observación para que procedieran a proporcionar los elementos necesarios para solventarla.

En este sentido, se recibió por parte del ex director de planeación y desarrollo municipal un legajo de 94 fojas foliadas, en fotocopias simples, donde da contestación a diversas observaciones, dentro del cual se contempla la contestación y los anexos con los que pretende desvirtuar esta observación.

Documento que se envía en anexo a ese Órgano de Fiscalización Superior, para que se analice y de ser procedente se declare solventada la observación.”

Director de Planeación y Desarrollo Municipal del XXIII Ayuntamiento de El Nayar

“Referente a las obras Ampliación del sistema de agua potable, en la localidad de El Roble y Construcción del sistema de agua potable, en la localidad de Rancho Viejo anexo al Colorín. Informo a usted que dichas obras no requieren de dictamen de impacto ambiental ya que no afectan a ninguna área protegida en base a las normas de la SEMARNAT. El artículo 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit dice que los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restauren las condiciones ambientales cuando éstas pudieran deteriorarse y para éstas no aplican”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, y por el presunto responsable se determina que la observación subsiste, toda vez que no envían documentación para acreditar el argumento de que dichas obras no afectaron algún área protegida.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 9.AEI.11.MA.09.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conformaron la muestra de auditoría mencionadas a continuación, se verificó que el ayuntamiento no realizó el pago total de las estimaciones presentadas por las empresas contratistas por la ejecución de los trabajos, sin embargo las obras estuvieron terminadas. Lo anterior pone de manifiesto que la ejecución de las obras fue financiada por las empresas constructoras, no obstante que el ayuntamiento realizó la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

autorización de los recursos a través de los oficios correspondientes para la ejecución y cumplimiento de las mismas. Por lo anterior, se determinó la existencia de los recursos autorizados y comprometidos que no fueron erogados por un importe de \$885,000.00 (ochocientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe en el siguiente recuadro.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
ESTIMACIONES NO PAGADAS
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de contrato/Nombre de la obra	Importe total aprobado	Importe total contratado	Importe total estimado	Importe total pagado	Importe no pagado
NAYAR-NAY-FIII-01-005/2011-IR Construcción del sistema de agua potable, en la localidad de Rancho Viejo anexo al Colorín.	2,737,695.00	2,737,694.99	2,725,894.58	1,875,894.58	850,000.00 De Estimación 2
NAYAR-NAY-BAN-01-002/2010-IR Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad Potrero de La Palmita y rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de San Miguel del Zapote.	1,096,863.00	1,094,145.46	1,089,429.33	1,054,429.33	35,000.00 De estimación 3 finiquito.
				Total	885,000.00

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes.

Con dicha omisión se puso en riesgo el seguimiento de los trabajos al no permitirles la liquidez económica a las empresas contratistas.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“A efecto de solventar la presente observación, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre del 2012, se le hizo saber al Presunto Responsable, la observación para que procediera a proporcionar los elementos necesarios para solventarla, sin embargo no se recibió respuesta en este resultado.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la administración actual del ayuntamiento se deslinda de la observación realizada señalando que le corresponde a la administración anterior su solventación. No obstante lo anterior, no se aportaron elementos para desvirtuar lo señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley

del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 10.AEI.11.MA.09.FISM

Del análisis del expediente unitario de la obra: 2010-BAN-018-09-01-ZI, “Ampliación del sistema de agua potable”, en la localidad de El Roble, se observó que el ayuntamiento no exigió al contratista la presentación de la estimación 3, con su respectivo estado de cuenta y factura, sin embargo fue pagada por éste.

Con dicha omisión se evidencia un deficiente control de la documentación de respaldo de los pagos efectuados.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; supervisor de obra del XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Presidente Municipal del Honorable XXIV Ayuntamiento de El Nayar

“La obra fue ejecutada en la administración anterior por los presuntos responsables. En este sentido y con el objeto de solventar la presente observación, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre del 2012, se les hizo saber a los Presuntos Responsables, ex director de planeación y desarrollo municipal y supervisor de obra, la observación para que procedieran a proporcionar los elementos necesarios para solventarla.

En este sentido, se recibió por parte del ex director de planeación y desarrollo municipal un legajo de 94 fojas foliadas, en fotocopias simples, donde da contestación a diversas observaciones, dentro del cual se contempla la contestación y los anexos con los que pretende desvirtuar esta observación.

Documento que se envía en anexo a ese Órgano de Fiscalización Superior, para que se analice y de ser procedente se declare solventada la observación.”

Director de Planeación y Desarrollo Municipal del Nayar del XXIII Ayuntamiento de El Nayar

“Anexo al presente copia de estimación 3 con su respectivo estado de cuenta y factura referente a la obra “Ampliación del sistema de agua potable”, en la localidad de El Roble.

Por lo que en base a la información aportada solicito a usted se me tenga constestando y aportando los elementos para solventar la observación Resultado Núm. 11 Observación Núm. 10.AEI.11.MA.09.FISM”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, y por el presunto responsable se determina que la observación subsiste, toda vez que la documentación

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

enviada por el presunto responsable es copia simple, omitiendo la presentación en original o copia certificada para acreditar su autenticidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; supervisor de obra del XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.09.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras 2011-FIII-018-14-07-ZI, denominada "Construcción de huellas y empedrado de calles", en la localidad de La Mesa del Nayar y 2011-FIII-018-13-07-ZI, denominada "Construcción de huellas y empedrado de calles (entrada Sta. Teresa)", en la localidad de Santa Teresa, se observó que no se emitieron los acuerdos respectivos para ejecutar las obras mediante la modalidad de administración directa, mismos que debieron contener como respaldo la siguiente información: descripción pormenorizada de la obra, especificaciones de construcción, programa de ejecución de los trabajos, y programa de suministro de los materiales.

Dicha omisión no se establecieron las condicionantes y las facultades de los que intervinieron en la ejecución de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Presidente Municipal del Honorable XXIV Ayuntamiento de El Nayar

"Las obras fueron ejecutadas en la administración anterior por los presuntos responsables. En este sentido y con el objeto de solventar la presente observación, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre del 2012, se les hizo saber a los Presuntos Responsables, la observación para que procedieran a proporcionar los elementos necesarios para solventarla, sin embargo no se recibió respuesta que solventara este resultado."

Contralor Municipal del XXIII Ayuntamiento de El Nayar

"Como podemos observar los artículos infringidos ninguno guarda relación con las funciones y responsabilidades del Contralor Municipal ni delimitan con fundamento el porqué es presunto responsable su servidor".

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la administración actual del ayuntamiento se deslinda de la observación realizada señalando que le corresponde a la administración anterior su solventación. No obstante lo anterior, no aportaron elementos que demuestren la elaboración de dichos convenios.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.09.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras 2011-FIII-018-14-07-ZI, denominada “Construcción de huellas y empedrado de calles”, en la localidad de La Mesa del Nayar y 2011-FIII-018-13-07-ZI, denominada “Construcción de huellas y empedrado de calles (entrada Sta. Teresa)”, en la localidad de Santa Teresa, ejecutadas por administración directa, se observó que el ayuntamiento alquiló el cien por ciento de la maquinaria requerida para su ejecución, como se señala en la tabla siguiente, por lo que se evidenció que el municipio no contaba con la capacidad operativa (maquinaria) necesaria para la realización de dichas obras por la modalidad de administración directa.

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
ALQUILER DEL CIEN PORCIENTO DE LA MAQUINARIA REQUERIDA
CUENTA PÚBLICA 2011

Número y nombre de la obra.	Tiempo e importe programado de maquinaria y equipo. \$	Tiempo e importe ejercido en maquinaria y o equipo.
2011-FIII-018-14-07-ZI, denominada “Construcción de huellas y empedrado de calles”, en la localidad de La Mesa del Nayar	Retroexcavadora= 200 horas= \$960,000.00 sin IVA	Retroexcavadora= 200 horas= \$960,000.00 sin IVA
2011-FIII-018-13-07-ZI, denominada “Construcción de huellas y empedrado de calles (entrada Sta. Teresa)”, en la localidad de Santa Teresa	Retroexcavadora= 240 horas= \$115,200.00 sin IVA. Vibrocompactador= 120 horas= \$57,600.00 Total= \$172,800.00 sin IVA.	Retroexcavadora= 240 horas= \$115,200.00 sin IVA. Vibrocompactador= 120 horas= \$57,600.00 Total= \$172,800.00 sin IVA.

FUENTE: Presupuestos base y facturas.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 52 fracción II y párrafo penúltimo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; contralor municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Presidente Municipal del Honorable XXIV Ayuntamiento de El Nayar

“Las obras fueron ejecutadas en la administración anterior por los presuntos responsables. En este sentido y con el objeto de solventar la presente observación, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre del 2012, se les hizo saber a los Presuntos Responsables, la observación para que procedieran a proporcionar los elementos necesarios para solventarla.

En este sentido, se recibió por parte del ex director de planeación y desarrollo municipal un legajo de 94 fojas foliadas, en fotocopias simples, donde da contestación a diversas observaciones, dentro del cual se contempla la contestación y los anexos con los que pretende desvirtuar esta observación.

Documento que se envía en anexo a ese Órgano de Fiscalización Superior, para que se analice y de ser procedente se declare solventada la observación.”

Director de Planeación y Desarrollo Municipal del XXIII Ayuntamiento de El Nayar

“En efecto el municipio Del Nayar no cuenta con la maquinaria necesaria para la realización de estas obras, sin embargo para el municipio es mas rentable la ejecución de dichas obras por administración directa ahorrando costos indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales que incrementan las obras hasta un 30 o 40% y por ser obras que no requieren de elementos estructurales complejos o mano de obra calificada, es mas factible en cuestión de costos esta modalidad de ejecución.”

Contralor Municipal del XXIII Ayuntamiento de El Nayar

“Como podemos observar los artículos infringidos ninguno guarda relación con las funciones y responsabilidades del Contralor Municipal ni delimitan con fundamento el porqué es presunto responsable su servidor”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y por los presuntos responsables, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento del Director de Planeación y Desarrollo Municipal del Nayar del XXIII Ayuntamiento de El Nayar, ratifica lo señalado y evidencia que el ayuntamiento no contaba con la maquinaria necesaria para ejecutar obras por administración directa.

Respecto del argumento del Contralor Municipal del XXIII Ayuntamiento de El Nayar es importante señalar que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la cual también se señaló como fundamento, establece la obligación de abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio de su cargo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de

planeación y desarrollo municipal; contralor municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.09.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras número 2011-FIII-018-14-07-ZI, denominada “Construcción de huellas y empedrado de calles”, en la localidad de La Mesa del Nayar, y 2011-FIII-018-09-13-ZI, denominada “Construcción de huellas y empedrado de calles (entrada Sta. Teresa)”, en la localidad de Santa Teresa, ejecutadas por administración directa, se observó que el municipio no presentó documentación comprobatoria del pago de la mano de obra aplicada en la ejecución de los trabajos.

Para la ejecución de la obra se requería forzosamente de mano de obra, la cual se contempló en el presupuesto base, sin embargo no se acreditó su pago.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; supervisor de obra del XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Presidente Municipal del Honorable XXIV Ayuntamiento de El Nayar

“Las obras fueron ejecutadas en la administración anterior por los presuntos responsables. En este sentido y con el objeto de solventar la presente observación, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre del 2012, se les hizo saber a los Presuntos Responsables, la observación para que procedieran a proporcionar los elementos necesarios para solventarla.

En este sentido, se recibió por parte del ex director de planeación y desarrollo municipal un legajo de 94 fojas foliadas, en fotocopias simples, donde da contestación a diversas observaciones, dentro del cual se contempla la contestación y los anexos con los que pretende desvirtuar esta observación.

Documento que se envía en anexo a ese Órgano de Fiscalización Superior, para que se analice y de ser procedente se declare solventada la observación.

De la manifestación realizada por el Presunto responsable Director de Coplademun al momento de efectuarse los trabajos, resulta necesario precisar, que la actual administración municipal se abstuvo de continuar con la culminación de estos trabajos, puesto que la revisión que se realizó al expediente en el proceso de la entrega recepción, se advirtieron diversas irregularidades, entre ellas, que los trabajos no fueron ejecutados por el personal de la comunidad, no había bitácora de obra, y el ayuntamiento no contaba con maquinaria y personal para ejecutar por administración directa los trabajos, así como la inexistencia del soporte documental de lo que ya se había ejercido. Por lo anterior, resulta improcedente que el presunto responsable pretenda confundir a ese Ente Fiscalizador, con que no se ha continuado los trabajos, cuando es imposible legalmente culminar actos viciados de origen, por lo tanto, de acuerdo a la información enviada en copia simple por el presunto responsable, esta autoridad será la que determiné si se solventa la observación.”

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Director de Planeación y Desarrollo Municipal del Nayar del XXIII Ayuntamiento de El Nayar
"A la fecha el municipio no ha liberado la ministración tres para el case de la obra denominada "Construcción de huellas y empedrado de calles" en la localidad de la Mesa del Nayar; además npo ha liberado la ministración cuatro para el caso de la obra denominada "Construcción de huellas y empedrado de calles" en la localidad de Santa Teresa.
Anexo al presente relación de materiales y mano de obra que contempla la ministración tres de la Mesa del Nayar y la ministración cuatro de Santa Teresa."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y por el presunto responsable, se determina que la observación subsiste, toda vez que del argumento emitido por el Presidente Municipal del Honorable XXIV Ayuntamiento de El Nayar, en el que manifiesta que los trabajos no fueron ejecutados por el personal de la comunidad, se determina que la ejecución de los trabajos se llevó a cabo por un tercero ya que la mano de obra aplicada en los trabajos no fue mano de obra local, ni se dejaron los registros necesarios del pago de ésta.

Con respecto al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del XXIII Ayuntamiento de El Nayar, no presentó documentación para acreditar sus argumentos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; supervisor de obra del XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AEI.11.MA.09.FISM

Del análisis del expediente unitario de la obra número 2011-FIII-018-14-07-ZI, denominada "Construcción de huellas y empedrado de calles", en la localidad de La Mesa del Nayar, realizada por administración directa, se observó que no se comprobó un importe de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) correspondiente a la adquisición de materiales, ya que el ayuntamiento emitió los cheques 049 y 082 del 24 de mayo y 8 de agosto de 2011, por \$755,216.30 (setecientos cincuenta y cinco mil doscientos dieciséis pesos 30/100 moneda nacional) y \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), sin embargo solo presentó facturas que comprueban un monto de \$755,216.30 (setecientos cincuenta y cinco mil doscientos dieciséis pesos 30/100 moneda nacional), de acuerdo con tabla siguiente:

RAMO 33, FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
RECURSOS SIN DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DEL GASTO
CUENTA PÚBLICA 2011

Factura / Fecha	Importe (\$)
	Comprobado:
924 / 20 de junio de 2011	111,360.00
926 / 21 de junio de 2011	122,496.00
929 / 23 de junio de 2011	300,150.00

106 / 20 de junio de 2011	221,210.30
Total comprobado	755,216.30
<hr/>	
	Sin comprobar:
No se presentó factura	500,000.00
Total	<u>500,000.00</u>

FUENTE: Presupuesto base, facturas y pólizas de cheque contenidos en el expediente unitario de obra.

Con dicha omisión el ayuntamiento no está acreditando el pago que realizó para la adquisición de materiales.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40 y 52, último párrafo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 117 fracción XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; tesorero municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracción XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Presidente Municipal del Honorable XXIV Ayuntamiento de El Nayar

“Las obras fueron ejecutadas en la administración anterior por los presuntos responsables. En este sentido y con el objeto de solventar la presente observación, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre del 2012, se les hizo saber a los Presuntos Responsables, la observación para que procedieran a proporcionar los elementos necesarios para solventarla.

En este sentido, se recibió por parte del ex director de planeación y desarrollo municipal un legajo de 94 fojas foliadas, en fotocopias simples, donde da contestación a diversas observaciones, dentro del cual se contempla la contestación y los anexos con los que pretende desvirtuar esta observación.

Documento que se envía en anexo a ese Órgano de Fiscalización Superior, para que se analice y de ser procedente se declare solventada la observación.”

Director de Planeación y Desarrollo Municipal del XXIII Ayuntamiento de El Nayar

“Anexo al presente copia de documentación comprobatoria referente a la segunda ministración de la obra denominada “Construcción de huellas y empedrado de calles” en la localidad de la Mesa del Nayar.

Por lo que en base a la información aportada solicito a usted me tenga contestando y aportando los elementos para solventar la observación Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AEI.11.MA.09.FISM”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y argumentos presentada por el sujeto fiscalizado, y por el presunto responsable se determina que la observación subsiste, toda vez que la documentación presentada por el Director de Planeación y Desarrollo Municipal del XXIII Ayuntamiento de El Nayar es copia simple, omitiendo la presentación en original o copia certificada para acreditar su autenticidad.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; tesorero municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.09.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el municipio no llevó a cabo algún proceso de adjudicación para la adquisición de los materiales pétreos e industrializados y el arrendamiento de la maquinaria.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS SIN PROCESO DE ADJUDICACION
CUENTA PÚBLICA 2010

Número y nombre de la obra	Ubicación	Importe adquisiciones IVA incluido \$	Importe arrendamientos IVA incluido \$
2011-FIII-018-14-07-ZI, denominada "Construcción de huellas y empedrado de calles"	La Mesa del Nayar	643,856.30	111,360.00
2011-FIII-018-13-07-ZI, denominada "Construcción de huellas y empedrado de calles (entrada Sta. Teresa)".	Santa Teresa	1,530,860.36	204,448.00

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Con dicha omisión no se garantizaron para el municipio las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la compra de los materiales adquiridos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"A efecto de solventar la presente observación, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre del 2012, se le hizo saber al Presunto Responsable, la observación para que procediera a proporcionar los elementos necesarios para solventarla, sin embargo no se recibió respuesta en este resultado".

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la administración actual del ayuntamiento se deslinda de la observación realizada señalando que le corresponde a la administración anterior su solventación. No obstante lo anterior, no se aportaron elementos que demuestren haber llevado a cabo algún proceso de adjudicación para la adquisición de los materiales pétreos e industrializados y el arrendamiento de la maquinaria.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.09.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras número 2011-FIII-018-14-07-ZI, denominada "Construcción de huellas y empedrado de calles", en la localidad de La Mesa del Nayar y número 2011-FIII-018-13-07-ZI, denominada "Construcción de huellas y empedrado de calles (entrada Sta. Teresa)", en la localidad de Santa Teresa, ejecutadas por administración directa; se observó que en la adquisición de los materiales pétreos e industrializados y el arrendamiento de la maquinaria, el ayuntamiento no celebró contrato alguno, ni formalizó los pedidos con los proveedores.

Con dicha omisión no se garantiza que los materiales adquiridos y servicios se hayan contratado formalmente y que respondan a la calidad requerida para cada obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"A efecto de solventar la presente observación, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre del 2012, se le hizo saber al Presunto Responsable, la observación para que procediera a proporcionar los elementos necesarios para solventarla, sin embargo no se recibió respuesta en este resultado".

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la administración actual del ayuntamiento se deslinda de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

la observación realizada señalando que le corresponde a la administración anterior su solventación. No obstante lo anterior, no se aportaron elementos que demuestren la celebración de algún contrato en la adquisición de los materiales pétreos e industrializados y el arrendamiento de la maquinaria, ni de haber formalizado los pedidos con los proveedores.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.09.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras ejecutadas por administración directa número 2011-FIII-018-14-07-ZI, denominada "Construcción de huellas y empedrado de calles", ejecutada en la localidad de La Mesa del Nayar y número 2011-FIII-018-13-07-ZI, denominada "Construcción de huellas y empedrado de calles (entrada Sta. Teresa)", ejecutada en la localidad de Santa Teresa, el personal del Órgano de Fiscalizador quedó imposibilitado para determinar si los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados, y en caso contrario determinar la aplicación de las penas convencionales por su incumplimiento, ya que el ayuntamiento no celebró contrato alguno, ni formalizó los pedidos con los proveedores.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"A efecto de solventar la presente observación, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre del 2012, se le hizo saber al Presunto Responsable, la observación para que procediera a proporcionar los elementos necesarios para solventarla, sin embargo no se recibió respuesta en este resultado".

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la administración actual del ayuntamiento se deslinda de la observación realizada señalando que le corresponde a la administración anterior su solventación. No obstante lo anterior, no se aportaron elementos que demuestren el haber cumplido con plazos de entrega, ya que no se formalizó contrato alguno que los haya establecido.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.09.FISM

De la revisión del expediente de gastos indirectos remitido por el H. Ayuntamiento, se detectó que en las siguientes pólizas, se anexa copia simple de la documentación comprobatoria y justificatoria, hecho por el cual no se puede acreditar que los gastos tuvieron relación directa con las obras realizadas del fondo; lo anterior por un monto de \$936,800.25 (novecientos treinta y seis mil ochocientos pesos 25/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dependencia	Cuenta	Importe Observado (\$)
08/02/2011	E00119	25	3720	120.00
08/02/2011	E00119	25	3730	400.00
08/02/2011	E00119	25	3750	14,000.00
08/02/2011	E00119	25	3920	1,645.00
15/02/2011	E00124	25	2611	45,000.00
28/02/2011	E00125	25	1210	36,400.00
28/02/2011	E00125	25	1340	20,300.00
03/03/2011	E00153	25	3730	800.00
03/03/2011	E00153	25	3750	9,400.00
03/03/2011	E00153	25	3920	102.00
15/03/2011	E00155	25	1210	36,400.00
15/03/2011	E00155	25	1340	20,300.00
22/03/2011	E00159	25	3750	8,400.00
31/03/2011	E00167	25	1210	36,400.00
31/03/2011	E00167	25	1340	20,300.00
05/04/2011	E00290	25	2960	7,250.00
14/04/2011	E00301	25	1210	36,400.00
14/04/2011	E00301	25	1340	20,300.00
29/04/2011	E00310	25	1210	36,400.00
29/04/2011	E00310	25	1340	20,300.00
13/05/2011	E00339	25	1210	36,400.00
13/05/2011	E00339	25	1340	20,300.00
31/05/2011	E00344	25	1210	33,200.00
31/05/2011	E00344	25	1340	18,200.00
15/06/2011	E00456	25	1210	30,250.00
15/06/2011	E00456	25	1340	17,750.00
30/06/2011	E00508	25	1210	30,250.00
30/06/2011	E00508	25	1340	17,750.00
15/07/2011	E00534	25	3750	10,600.00
01/08/2011	E00602	25	1210	33,200.00
01/08/2011	E00602	25	1340	18,200.00
15/08/2011	E00606	25	1210	33,200.00
15/08/2011	E00606	25	1340	18,200.00
31/08/2011	E00611	25	1210	33,200.00
31/08/2011	E00611	25	1340	18,200.00
20/10/2011	E00787	17	3750	9,200.00
20/10/2011	E00787	17	3790	3,566.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Dependencia	Cuenta	Importe Observado (\$)
20/10/2011	E00787	17	3790	2,257.80
25/10/2011	E00788	17	2611	16,200.00
25/10/2011	E00789	17	2120	1,890.00
31/10/2011	E00790	17	1130	50,599.35
14/11/2011	E00857	17	1130	33,199.35
14/11/2011	E00857	17	1340	17,400.00
18/11/2011	E00858	17	2960	8,440.40
18/11/2011	E00858	17	3550	915.00
18/11/2011	E00859	17	3550	3,016.00
21/12/2011	E00998	17	1130	33,199.35
21/12/2011	E00998	17	1340	17,400.00
Total				936,800.25

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV y 41, segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 8 y 16 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de El Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011; y 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVI, XXVII y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$936,800.25 (novecientos treinta y seis mil ochocientos pesos 25/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 26 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de El Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Expediente de gastos Indirectos, se remiten en original para efectos de su solventación.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no obstante que se menciona en el oficio núm. P/088-2012 del 16 de octubre del 2012 que se remite el expediente de gastos indirectos en original, este no se encuentra anexo en la documentación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$936,800.25 (novecientos treinta y seis mil ochocientos pesos 25/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.09.FISM

De la revisión del expediente de gastos indirectos remitido por el H. Ayuntamiento, se detectó que en las siguientes pólizas no se anexó a la documentación comprobatoria documentación justificatoria, que acredite que los gastos tuvieron relación directa con las obras realizadas del fondo; lo anterior por un monto total de \$84,600.00 (ochenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración:

Fecha	Póliza	dependencia	cuenta	Docto. Comprobatorio	Factura, Nota de Vta. O Recibo	Fecha de Factura	RFC	Importe (\$)
05/04/2011	E00289	25	2611	Factura	CEA001090	18/04/2011	GOC9303301F4	47,000.00
29/11/2011	E00862	17	2110	Factura y Solicitud de adquisición en blanco.	4267	03/11/2011	GABA500812IN4	6,931.88
29/11/2011	E00862	17	2110	Factura y Solicitud de adquisición en blanco.	4267	03/11/2011	GABA500812IN4	225.00
29/11/2011	E00862	17	2140	Factura y Solicitud de adquisición en blanco.	4267	03/11/2011	GABA500812IN4	933.00
30/11/2011	E00865	17	2611	Factura y Solicitud de adquisición en blanco.	521	16/11/2011	LOGE730918ECO	788.80
30/11/2011	E00865	17	2960	Factura y Solicitud de adquisición en blanco.	521	16/11/2011	LOGE730918ECO	9,419.20
30/11/2011	E00865	17	3350	Factura y Solicitud de adquisición en blanco.	521	16/11/2011	LOGE730918ECO	1,044.00
15/12/2011	E00997	17	2611	Factura	CDA013299	09/12/2011	GOC9303301F4	6,181.20
26/12/2011	E00999	17	2611	Factura	CDA013505	23/12/2011	GOC9303301F4	12,076.92
Total								84,600.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV y 41, segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 16 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de El Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011; y 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVI, XXVII y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$84,600.00 (ochenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 26 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de El Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Expediente de gastos indirectos... gastos que supuestamente no tienen relación con obras que estén relacionadas con el fondo, por lo que se presume un daño patrimonial.»

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento no tiene relación con la solventación de dicha observación, aunado a ello no remiten la documentación justificatoria de los gastos observados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$84,600.00 (ochenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

Al analizar la Inversión asignada al Fondo, se verificó que el H. Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit, asigno \$705,300.00 (setecientos cinco mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional) importe menor al 2% correspondiente a Desarrollo Institucional con apego al artículo 33, inciso b, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AED.11.MA.09.FISM

El Ayuntamiento no nos proporciona la evidencia documental (Reportes de avance, oficios de solicitud de información, oficios de entrega y acuses de recibo) sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo así como de la participación institucional de la dependencia coordinadora del fondo (SEDESOL) para la mejora continua en el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, así como la difusión de las evaluaciones efectuadas.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 8 párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f) y fracción III inciso Cc), 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“No presento argumento para desvirtuar lo observado”.

“El contralor municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar manifiesta: Como podemos observar los puntos observados ninguno guarda relación con las funciones y responsabilidades del Contralor Municipal y mucho menos con la fundamentación para determinarlo como presunto responsable, se revisa el gasto público a través de auditorías selectivas, porque se está obligado a realizar como mínimo una por área, entre otras funciones mes, por lo que no pueden responsabilizarme por actividades específicas a otras áreas, que no fueron consideradas en la muestra de mis auditorías realizadas en el ejercicio 2011 “.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el entre fiscalizado no son suficientes para desvirtuar las deficiencias y debilidades encontradas, al no contar con evidencia de las evaluaciones sobre el cumplimiento de los objetivos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AED.11.MA.09.FISM

Impacto de las obras y acciones financiadas del fondo:

Según el Censo de Población y Vivienda 2010, el municipio tiene 34,300 habitantes (24,894 en 2000); y 354 localidades (277 en 2000); para 2010 CONEVAL definió la siguiente clasificación de las localidades del municipio de acuerdo con su índice de rezago social 39.9% presentan grado muy alto, 49.0% alto, medio 10.1% y 1.0% en grado bajo; el primer estrato concentraba en ese año el 45.9% de la población, el segundo el 45.3%, el tercero 8.4% y el cuarto 0.4%.

Con el FISM se atendieron en 2011, 22 localidades; el 59.3% de los recursos se aplicó en localidades que, de acuerdo con CONEVAL 2010, tiene un grado de rezago social muy alto, incluida la cabecera municipal, el 35.1% tiene un grado de rezago social alto; en las que presentan un grado de rezago social medio se ejerció el 5.6% de los recursos.

El 94.4% de la inversión se ejerció en obras y acciones que beneficiaron a grupos de población en rezago social y pobreza extrema.

Su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública en materia:

No hay correspondencia en su totalidad con la situación que muestra el Ayuntamiento en relación con su cobertura de drenaje, ya que se destinó el 33.9% a agua potable y el 36.8% a electrificación rural y de colonias pobres de la inversión ejercida dejándose de aplicar recurso a obras de drenaje;

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

en 2011 el déficit en dichos servicios en relación a las viviendas particulares habitadas es la siguiente: agua 54.5%, drenaje 76.3% y electrificación 59.4%.

El FISM ha sido una fuente de financiamiento fundamental para aumentar la cobertura de servicios básicos como electrificación, alcantarillado y letrinas, sin embargo no es suficiente ya que solo 722 viviendas (el 11.6%) de las viviendas habitadas tiene cobertura de servicios básicos; el destino de los recursos del FISM no ha coadyuvado a mejorar las condiciones de vida de la población del municipio, el 91.6% vive en pobreza multidimensional y el 61.6% vive en condiciones de pobreza multidimensional extrema.

En virtud de la debilidad de las finanzas municipales que limitan al Ayuntamiento a realizar programas de obras públicas, en gran alcance, con recursos propios; este fondo financia gran parte de las obras públicas realizadas por el gobierno municipal. En 2011, el FISM representó el 3,508.6% de los ingresos propios del Ayuntamiento, el 219% de las participaciones federales, el 29.2% de los ingresos totales (que incluye participaciones, convenios aportaciones federales).

A la fecha de la revisión, de las obras de la muestra de auditoría, el 100.0% estaban terminadas, el 0.0% en proceso y el 0.0% obras suspendidas. De las obras terminadas, el 100.0% operaba adecuadamente, de las 10 obras revisadas no contaban con validación de impacto ambiental, respecto de obras terminadas de la muestra de auditoría solo el 100.0% contaban con acta de entrega del contratista al Ayuntamiento.

En 2011, el valor per cápita de la inversión ejercida del FISM fue de \$1,639.15 (mil seiscientos treinta y nueve pesos 15/100 moneda nacional).

El FISM es un instrumento que ha coadyuvado de manera importante al aumento de la cobertura en los servicios básicos en el municipio, misma que muestra el siguiente comportamiento en el periodo 2000-2011: la cobertura del agua potable en 2000 era 43.2%, en 2005 de 46.4% y en 2011 44.4%; en drenaje de 9.0%, de 20.9% y de 21.2%, respectivamente; y en electrificación de 47.8%, 32.7% y 39.3%, en el mismo orden.

En el marco de las señalamientos anteriores, en 2011 el FISM tuvo la siguiente distribución de la inversión para la atención de los déficits de servicio básicos: 33.9% se destinó en agua potable, 0% en drenaje y 36.8% en electrificación.

En este ejercicio se realizaron 9 obras de agua potable, que beneficiaron a 1,753 personas; 7 obras de electrificación, con 3,133 beneficiarios; no se aplicó recursos para el programa de drenaje y letrinas; que presenta cobertura muy baja en la población, 3 obras de urbanización municipal beneficiando a 3,518, 2 de infraestructura básica de salud con 2,638 beneficiarios, 1 para infraestructura básica educativa con 197 personas beneficiadas, 2 paquetes de materiales distribuidos para mejoramiento de vivienda con 3,120 beneficiarios, 8 obras de caminos rurales con 3,162 beneficiarios, 3 obras de infraestructura productiva rural que beneficiaron a 3,165 habitantes del municipio.

Puede concluirse que el FISM no ha tenido un impacto positivo en el aumento de la cobertura de los servicios básicos prioritarios y representa uno de los instrumentos institucionales para el logro de ese objetivo de la política pública de desarrollo social.

Con el fin de apoyar la evaluación de los resultados del fondo, se consideró un conjunto de indicadores, de los cuales se presenta una selección en la tabla siguiente:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FISM
AYUNTAMIENTO DE EL NAYAR
Cuenta Pública 2011
(miles de pesos)

Indicador	Valor
<u>I.- EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y SUS METAS</u>	
I.1.- Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	99.9
I.2.- Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (Diciembre, 2011) (% ejercido del monto asignado).	99.9
I.3.- Situación operativa de las "obras visitadas" de la muestra de auditoría (10)	
a) Obras terminadas, (%)	100
b) Obras en proceso, (%).	%
c) Obras suspendidas, (%).	0.0
d) Obras canceladas, (%).	%
	0.0
	%
	0.0
	%
I.4.- Situación operativa de las "obras terminadas" de la muestra de auditoría	
a) Total (%)	100%
b) Operan adecuadamente, (%).	100%
c) Operan con insuficiencias, (%).	0.0
d) No operan, (%).	0.0
I.5.- Cumplimiento de las metas establecidas por el municipio en los indicadores de desempeño del cuarto trimestre del Sistema de la SHCP (Sí, No, Parcialmente o No se definieron)	P
<u>II.- EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS</u>	
II.1.- Número de obras y acciones en las que se revisó la relación costo calidad.	
Proporción de las obras con una relación costo calidad:	
a) Aceptable (%)...	100%
b) Medianamente aceptable (%)	0.0%
c) No aceptable (%)	0.0%
<u>III.- IMPACTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS</u>	
III.1.- Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto del monto total ejercido del FISM).	0.0
III.2.- Recursos ejercidos en rubros no autorizados por la Ley de Coordinación Fiscal (% respecto del monto total ejercido del FISM).	17.5
III.3.- Satisfacción de los beneficiarios de las obras visitadas (% de las obras en las que los beneficiarios están satisfechos con las mismas, respecto del total de obras visitadas).	N.P.
<u>IV.- TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS.</u>	
IV.1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	
Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FISM. (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño).[Bueno= Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0% y mayor a 80.0%; y Bajo= Menor a 80.0%]	BAJO
IV.2.- Congruencia de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único).	
¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.	NO
IV.3.- Calidad de la información remitida a la SHCP	
¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP se registró en forma pormenorizada (obra por obra, acción por acción)?, Sí, No o Incompleto	SI
IV.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP.	
¿El municipio difundió en su página de internet, en el órgano local oficial de difusión y, en otros medios locales de difusión, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño), Sí, No o Parcialmente	NO
IV.5.- ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al inicio del ejercicio, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, ubicación, beneficiarios y costo?, Sí o No.	NO
IV.6.- ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al término del ejercicio los resultados alcanzados?, Sí o No.	NO
<u>V.- PARTICIPACIÓN SOCIAL</u>	
V.1.- Porcentaje de obras y acciones de la muestra de auditoría que disponen de solicitud de la comunidad (%)	100%
<u>VI.- EVALUACIÓN DEL FONDO</u>	
VI.1.- ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FISM prevista por la ley?, Sí o No.	NO
<u>VII.- FINANZAS MUNICIPALES.</u>	
VII.1.- Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] más las Participaciones Fiscales Federales (%).	206.1
VII.2.- Proporción de la inversión del fondo en obra pública y acciones sociales, respecto de la inversión total del municipio en obra pública y acciones sociales (%).	69.6

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FUENTE: Expedientes de obras y acciones del FISM, resultados de la auditoría e información proporcionada por el municipio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 25, 26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; y 4 fracciones V, VI y VIII, 118, 126, 197 y 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f) y fracción III inciso Cc), 119 fracciones I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“En relación con la presente observación es necesario destacar los siguientes aspectos para efectos de que el H. XXIV ayuntamiento demuestre que no tiene relación que la aseveración a que hace este ente fiscalizador:

a).- La administración anterior, es decir, el H. XXIII Ayuntamiento fue quien hizo la priorización de obras y acciones que ellos creyeron necesarias para el desarrollo de los habitantes del municipio del nayar.

b).- La actual administración, es decir, el H. XXIV Ayuntamiento del Nayar, solo nos dimos a la tarea de concluir algunas que estaban en proceso, tanto físico como financiero, por lo que, ni el director de coplademun ni el contralor, tienen relación con el impacto que represento haber realizado las obras que se mencionan, por lo que la presente observación es infundada e improcedente”.

“El contralor municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar manifiesta: Como podemos observar los puntos observados ninguno guarda relación con las funciones y responsabilidades del Contralor Municipal y mucho menos con la fundamentación para determinarlo como presunto responsable, se revisa el gasto público a través de auditorías selectivas, porque se está obligado a realizar como mínimo una por área, entre otras funciones mes, por lo que no pueden responsabilizarme por actividades específicas a otras áreas, que no fueron consideradas en la muestra de mis auditorías realizadas en el ejercicio 2011 “.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no son suficientes para desvirtuar las deficiencias y debilidades encontradas del no cumplimiento de los objetivos del fondo, al no ejercer los recursos en las localidades prioritarias y no atender los programas prioritarios. La función del órgano del control interno del municipio es verificar que los recursos atiendan la normatividad de las leyes locales y federales, no tenemos evidencia de las observaciones que haya realizado en cumplimiento de su función y atribuciones que le corresponda por lo que es responsable solidario de las deficiencias detectadas.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes, para que se evalúen el impacto de los recursos del fondo en el mejoramiento de las condiciones del bienestar de la población del municipio. Que se atiendan los objetivos y propósito tomando en cuenta la marginalidad en que se encuentra la población del municipio, Remitir al Órgano de Fiscalización Superior evidencia de las acciones realizadas.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.09.FORTAMUN

Los resultados de la evaluación del control interno del Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit, arrojaron fortalezas y debilidades en la gestión del fondo, entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas:

- El Ayuntamiento dispone de un sistema para el control de las operaciones.
- El Ayuntamiento dispone de los mecanismos de control para gestionar ante el Gobierno del Estado la entrega oportuna de las ministraciones del FISM.
- Los bienes fueron registrados en el activo fijo y el patrimonio.
- El Ayuntamiento erogó un monto mayor al 20% en el rubro de seguridad pública, del total asignado al fondo.

Debilidades:

- El Ayuntamiento carece de Reglamento Interior, manuales de organización y de procedimientos.
- La documentación comprobatoria no se cancela con el sello de Operado.
- No se realizan conciliaciones periódicas entre los registros contables y los cierres de ejercicio, así como entre los registros contables y el formato único.
- La transparencia del ejercicio, destino y resultados del fondo, no tiene el alcance que contemplan las disposiciones normativas, por la falta de controles efectivos; en tal sentido, no se cumplió totalmente con el envío de la información del FORTAMUN a las instancias respectivas.

En razón de lo expuesto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado considera que el control interno para la gestión del fondo en el Ayuntamiento es deficiente, ya que son insuficientes las estrategias y mecanismos de control sobre el comportamiento de la mayoría de las actividades, lo que afecta el cumplimiento de su objetivo, la observancia de la normativa y la transparencia en la operación del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 65 fracción 10 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit y 54 fracción I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos, y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXIII.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«La observación no es precisa al señalar cuales (sic) son los controles internos con los que debe contar el ayuntamiento, ni cuáles son las disposiciones que dice el ente fiscalizador no se cumplen.

»Cabe señalar, que el cabildo aprobó la estructura orgánica municipal y ordeno se regularizara su funcionamiento; prueba de ello es la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Reglamento de la Administración Pública (sic) Municipal, en cuanto al Manual de Organización y de Procedimientos, se encuentran en elaboración y a la brevedad, se someterán a cabildo para su aprobación.

»Respecto de las conciliaciones periódicas entre los registros contables y los cierres de ejercicio, así como entre los registros contables y el formato único, estos se realizan al final del ejercicio, dicha información se remite a la SHCP en línea; en consecuencia; de existir alguna observación para transparentar mejor el uso y aplicación del recurso, la recomendación es procedente; y no con la finalidad de señalar a responsables, pues se insiste la observación resulta muy genérica, lo que imposibilita aportar elementos para solventar.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que las acciones observadas deben de implementarse para el mejoramiento del manejo del Fondo.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; emitir instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de corregir las deficiencias señaladas para evitar consecuencias negativas que puedan afectar el adecuado ejercicio del gasto. De las acciones realizadas debe remitir copia a este ente fiscalizador.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit; transfirió al Ayuntamiento de manera oportuna, sin limitaciones ni restricciones, de \$14,478,075.03 (catorce millones cuatrocientos setenta y ocho mil setenta y cinco pesos 03/100 moneda nacional) asignados al fondo. Asimismo, los recursos del fondo no fueron gravados, ni afectados en garantía,

ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago. En cumplimiento a lo establecido por los artículos 32 párrafo último y 35 párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; y 8, fracción II párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Los recursos del fondo y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria específica y no se incorporaron remanentes de otros ejercicios, ni aportaciones de beneficiarios; asimismo, el importe ministrado por \$14,481,758.63 (catorce millones cuatrocientos ochenta y un mil setecientos cincuenta y ocho pesos 63/100 moneda nacional) y el importe ejercido de \$13,022,776.67 (trece millones veintidós mil setecientos setenta y seis pesos 67/100 moneda nacional) se registraron correctamente en la contabilidad del Ayuntamiento.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.11.MA.09.FORTAMUN

De la revisión de las siguientes pólizas, se detectó que no se anexó a la documentación comprobatoria documentación justificatoria, que acredite que corresponden a gastos propios de la gestión pública municipal; lo anterior por un monto total de \$1,121,501.24 (un millón ciento veintiún mil quinientos un pesos 24/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración:

Fecha	Póliza	Dependencia	Cuenta	Docto. Comprobatorio	Factura, Nota de Vta. O Recibo	Fecha de Factura	RFC	Importe (\$)
04/04/2011	E00313	26	2611	Facturas	CDA000285, 376, 532, 705	07/03, 14/03, 22/03 Y 25/03/2011	GOC9303301F4	241,873.02
18/04/2011	E00317	26	2611	Com. bancario, Facturas	CDA000773,1034, 1151, 1449	28/03, 31/03, 04/04 Y 11/04/2011	GOC9303301F4	213,584.10
05/07/2011	E00539	26	2611	Facturas	Varias	Varias	GOC9303301F4	380,594.59
06/12/2011	E01003	16	2611	Factura	CDA012704	24/11/2011	GOC9303301F4	41,521.38
08/12/2011	E01005	16	2611	Factura	CDA012368	17/11/2011	GOC9303301F4	28,960.48
09/12/2011	E01006	16	2611	Factura	CDA013138	30/11/2011	GOC9303301F4	63,701.70
15/12/2011	E01008	16	2611	Factura	CDA013300	09/12/2011	GOC9303301F4	60,718.87
26/12/2011	E01011	16	2611	Factura	CDA013379	16/12/2011	GOC9303301F4	28,328.21
26/12/2011	E01012	16	2611	Factura	CDA013480	22/12/2011	GOC9303301F4	62,218.89
Total								1,121,501.24

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV y 41, segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 16 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de El Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011; y 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVII, XXVIII y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,121,501.24 (un millón ciento veinti un mil quinientos un pesos 24/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 26 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de El Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«De acuerdo al concepto del gasto, se trata de compra de gasolina para las patrullas del área de seguridad pública; el último trimestre del ejercicio corresponde a la presente administración.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se revisaron las pólizas remitidas justificando gastos por la cantidad de \$134,183.56 (ciento treinta y cuatro mil ciento ochenta y tres pesos 56/100 moneda nacional), estando pendiente de justificar gastos por un importe de \$987,317.68 (novecientos ochenta y siete mil trescientos diecisiete pesos 68/100 moneda nacional). Por lo anterior se determina:

De la revisión de las pólizas remitidas por el Ayuntamiento, se detectó que los siguientes gastos se generaron sin que se anexe documentación que justifique su aplicación por la cantidad de \$987,317.68 (novecientos ochenta y siete mil trescientos diecisiete pesos 68/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Dep.	Cuenta	Docto. Comprobatorio	Factura, Nota de Vta. O Recibo	Fecha de Factura	RFC	Importe (\$)
04/04/2011	E00313	26	2611	Facturas	CDA000285, 376, 532, 705	07/03, 14/03, 22/03 Y 25/03/2011	GOC9303301F4	241,873.02
18/04/2011	E00317	26	2611	Com. Banc. Facturas	CDA000773,103 4, 1151, 1449	28/03, 31/03, 04/04 Y 11/04/2011	GOC9303301F4	213,584.10
05/07/2011	E00539	26	2611	Facturas	Varias	Varias	GOC9303301F4	380,594.59
15/12/2011	E01008	16	2611	Factura	CDA013300	09/12/2011	GOC9303301F4	60,718.87
26/12/2011	E01011	16	2611	Factura	CDA013379	16/12/2011	GOC9303301F4	28,328.21
26/12/2011	E01012	16	2611	Factura	CDA013480	22/12/2011	GOC9303301F4	62,218.89
				Total				987,317.68

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$987,317.68 (novecientos ochenta y siete mil trescientos diecisiete pesos 68/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.11.MA.09.FORTAMUN

De la revisión de las pólizas de la muestra de auditoría, se constato que los documentos no cuentan con la leyenda "operado FORTAMUN".

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 9, fracción III, párrafo tercero, inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 16 del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de El Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011; y 54, fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos; y además, para aquellos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 26 del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de El Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«Se remiten las pólizas de ingresos números E01003 de fecha 06 de diciembre del año 2011, E01004 de fecha 06 de diciembre del año 2011, E01005 de fecha 08 de diciembre del año 2011, y E01006 de fecha 09 de diciembre del año 2011; todas con su documentación soporte.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no obstante se remiten algunas pólizas con su documentación soporte debidamente sellada con la leyenda “operado FORTAMUN”, no se remitió la totalidad de pólizas, por lo que no se puede desvirtuar dicha observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Al 31 de diciembre de 2011, el Ayuntamiento ejerció un monto de \$13,038,148.39 (trece millones treinta y ocho mil ciento cuarenta y ocho pesos 39/100 moneda nacional), el 90.1% de lo asignado al Fondo, con el que se realizaron un total de 9 obras y acciones, como se muestra a continuación:

RECURSOS EJERCIDOS POR RUBRO PROGRAMATICO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

Denominación del programa/acción	Importe ejercido (\$)	%
Prevención Presupuestaria	200,000.00	1.5
Deuda Pública	4,921,067.00	37.7

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Denominación del programa/acción	Importe ejercido (\$)	%
Seguridad Pública	5,013,602.56	38.5
Fortalecimiento	2,903,478.83	22.3
Total	13,038,148.39	100.0

En cumplimiento a los artículos 33 y 49 de la ley de Coordinación Fiscal y 8, fracción IV, último párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.11.MA.09.FORTAMUN

El Ayuntamiento reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino de los recursos, así como la información relacionada con los resultados obtenidos de los recursos del fondo y de manera pormenorizada, sobre el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño reportados a la SHCP, verificamos un índice de cumplimiento del 100% en la entrega de informes.

No tenemos evidencia de la publicación y difusión entre la población de los recursos recibidos del fondo, así como el resultado del ejercicio del recurso.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 párrafos segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo 8 fracciones IV, párrafos primero, segundo, cuarto y último, y IX; y 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 85 fracción I y II, párrafos primero y segundo, 107 fracción I, párrafo tercero, y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; artículo 9 fracción VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; artículos 115, 117 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 117 fracción VII inciso b), 119 fracción I y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Remito impresiones de información del fondo publicada en la página de internet del Ayuntamiento”.

El contralor municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar manifiesta: Como podemos observar los puntos observados ninguno guarda relación con las funciones y responsabilidades del Contralor Municipal y mucho menos con la fundamentación para determinarlo como presunto responsable, se revisa el gasto público a través de auditorías selectivas, porque se está obligado a realizar como mínimo una por área, entre otras funciones mes, por lo que no pueden responsabilizarme por actividades específicas a otras áreas, que no fueron consideradas en la muestra de mis auditorías realizadas en el ejercicio 2011 “.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presento argumentos para desvirtuar lo observado ya que no presento evidencia que publicó y difundió entre la población los formatos remitidos a la SHCP, así como el resultado del ejercicio del recurso.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.11.MA.09.FORTAMUN

El Ayuntamiento no informó a sus habitantes del monto recibido del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, la ubicación, metas y los beneficiarios y, al término del ejercicio los resultados alcanzados, de igual forma no tuvimos la evidencia de la difusión pública de los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo en medios locales de difusión o mediante su página electrónica de Internet.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37 en relación con las fracciones I y III del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 115, 117 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción VII inciso b), 119 fracción I y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Remito impresiones de información del fondo publicada en la página de internet del Ayuntamiento”.

“El contralor municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar manifiesta: Como podemos observar los puntos observados ninguno guarda relación con las funciones y responsabilidades del Contralor Municipal y mucho menos con la fundamentación para determinarlo como presunto responsable, se revisa el gasto público a través de auditorías selectivas, porque se está obligado a realizar como mínimo una por área, entre otras funciones

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

mes, por lo que no pueden responsabilizarme por actividades específicas a otras áreas, que no fueron consideradas en la muestra de mis auditorías realizadas en el ejercicio 2011 “.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presento argumentos para desvirtuar lo observado ya que no presento documentación avalando que informé a sus habitantes del monto recibido del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, la ubicación, metas y los beneficiarios y al término del ejercicio los resultados alcanzados.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; instruir por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar acciones necesarias a efecto de informar a sus habitantes del monto recibido del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, la ubicación, metas y los beneficiarios y al término del ejercicio los resultados alcanzados a través de su página de internet o de otros medios locales; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

En el momento que se llevó a cabo la contratación de la Deuda Pública, el Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit obtuvo la autorización de la legislatura local y se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios. Durante el Manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Los registros contables referente a las obligaciones (pasivos) pagadas con cargo al fondo, están registradas en la contabilidad del Ayuntamiento, previstas en su presupuesto y correspondieron a compromisos efectivamente contraídos y se destinaron a los fines del fondo; en cumplimiento del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

Derivado de la revisión de los Auxiliares por Cuentas de registro emitidos por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, las pólizas con su documentación comprobatoria y justificatoria que amparan la adquisición del equipo de comunicación y el inventario de Bienes del ejercicio 2011, se verificó que el Ayuntamiento realizó adquisiciones con recursos del Fondo durante el ejercicio fiscal 2011, en cumplimiento a los artículos 19, fracción VII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 73, fracciones V y VI; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.11.MA.09.FORTAMUN

Impacto de los recursos del fondo en:

Seguridad Pública: el Ayuntamiento destina al concepto de seguridad pública con recursos del fondo el monto de \$5,133,228.11 (cinco millones ciento treinta y tres mil doscientos veintiocho pesos 11/100 moneda nacional) para el pago de servicios personales que corresponde el 81.5% y el 18.5% del monto al equipamiento por el Ayuntamiento en materia de seguridad pública.

El Ayuntamiento no presento evidencia que se apliquen encuestas de opinión sobre las condiciones de seguridad y la actuación de la policía municipal, por lo que no es posible medir, corregir e implementar acciones municipales en este rubro.

El Ayuntamiento no informo sobre si se encuentra conectado a Plataforma México, asimismo no cuenta con un sistema paralelo de información (Municipal, Estatal u Otros).

El Ayuntamiento reportó una plantilla de personal de 68 elementos, los cuales en proporción a su población tienen una relación de 504.4 a 1. El Ayuntamiento ejerció más recursos en materia de seguridad con respecto en el 2010 con un 37.9%. Se tiene una plantilla de 68 elementos policiacos de los cuales en su totalidad son pagados con recursos del fondo. El 55.8% del personal policiaco tiene más de un año de antigüedad en la corporación y el 44.1% cuenta con menos de un año de antigüedad. El Ayuntamiento no proporcionó información sobre el nivel de escolaridad de sus elementos el cual fue solicitado mediante los oficios No. OFS/AG/ON-133/2012 de fecha 02 de abril del año en curso y reiterado con oficio No. OFS/AED/SDC-01/MA.09/2012 de fecha 03 de mayo del presente, los montos mínimos percibidos al mes para el Superior (comandante) o su similar es de \$8,100.00 (ocho mil cien pesos 00/100, moneda nacional), el policía municipal o su similar percibe un sueldo mínimo bruto al mes de \$6,700.00 (seis mil setecientos pesos 00/100, moneda nacional), el Ayuntamiento no proporcionó información sobre si los elementos cuentan con prestaciones de ley al igual sobre los delitos cometidos en el 2011.

Situación financiera del Ayuntamiento:

Los recursos del fondo que se aplican a obligaciones financieras fue por el monto de \$3,930,928.00 (tres millones novecientos treinta mil novecientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), los cuales en su totalidad se destina al pago de pasivos. El monto de la deuda pública municipal al 31 de diciembre de 2011 es de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100, moneda nacional).

En gasto corriente aplicó \$3,936,585.00 (tres millones novecientos treinta y seis mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) destinando \$712,979.00 (setecientos doce mil novecientos setenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional) al pago de alumbrado público y \$3,223,606.00 (tres millones doscientos veintitrés mil seiscientos seis pesos 00/100 moneda nacional) para el pago de liquidaciones laborales y pago de combustible, conceptos que no corresponde a los programas prioritarios del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 115, 117 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 40 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; director de seguridad pública municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Septiembre de 2011; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director de seguridad pública municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción XXIV, 119 fracción IV y XIX, 138 fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“La programación del gasto, se prioriza de acuerdo a las necesidades de la población, se cumple con el objeto del gasto en términos de lo que dispone el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, y la información del ejercicio del gasto se envía para su evaluación en forma trimestral a la SHCP, por lo que se cumple con la normatividad correspondiente”.

“El contralor municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar manifiesta: Como podemos observar los puntos observados ninguno guarda relación con las funciones y responsabilidades del Contralor Municipal y mucho menos con la fundamentación para determinarlo como presunto responsable, se revisa el gasto público a través de auditorías selectivas, porque se está obligado a realizar como mínimo una por área, entre otras funciones mes, por lo que no pueden responsabilizarme por actividades específicas a otras áreas, que no fueron consideradas en la muestra de mis auditorías realizadas en el ejercicio 2011 “.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presento evidencias para desvirtuar lo observado ya que no demostró impacto positivo con la aplicación de los recursos del fondo en el mejoramiento de las condiciones de seguridad pública del municipio y la situación financiera.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito al área competente, a efecto de que se ejerzan las acciones necesarias para que los recursos del fondo impacten en el mejoramiento de las condiciones de seguridad pública del municipio y la situación financiera municipal, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.11.MA.09.FORTAMUN

El Ayuntamiento no proporcionó evidencia de que la SHCP y las dependencias coordinadoras del fondo, acordaron con el municipio, por conducto del Gobierno Estatal, medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos. Ni la difusión de las evaluaciones efectuadas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8, fracción V, 9 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 115, 117 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción VII inciso b) y 119 fracción I y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“En relación a la observación que se formula, es necesario aclarar que de conformidad con lo que señala el artículo 110 de la Ley de Federal Responsabilidad Hacendaria, es la SHCP, la dependencia que evalúa en términos de los indicadores que tiene establecidos, y quien en base a los resultados recomienda medidas de mejora; en consecuencia la observación pretende imponer obligaciones a cargo del ayuntamiento no son procedentes”.

“El contralor municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar manifiesta: Como podemos observar los puntos observados ninguno guarda relación con las funciones y responsabilidades del Contralor Municipal y mucho menos con la fundamentación para determinarlo como presunto responsable, se revisa el gasto público a través de auditorías selectivas, porque se está obligado a realizar como mínimo una por área, entre otras funciones mes, por lo que no pueden responsabilizarme por actividades específicas a otras áreas, que no fueron consideradas en la muestra de mis auditorías realizadas en el ejercicio 2011 “.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presento la evidencia de las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos del fondo, no se publican las evaluaciones efectuadas por la dependencia coordinadora del fondo y el Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AED.11.MA.09.FORTAMUN

Al 31 de diciembre de 2011, el Ayuntamiento ejerció \$13,200,141.30 (trece millones doscientos mil ciento cuarenta y un pesos 30/100 moneda nacional), que representa el 91.2% de los recursos asignados al fondo por \$14, 478,075.03 (catorce millones cuatrocientos setenta y ocho mil setenta y cinco pesos 03/100 moneda nacional), lo que muestra el incumplimiento de metas establecidos en el programa de inversión.

Los recursos se orientaron a Seguridad Pública en un 38.8%, al financiamiento de obligaciones financieras en un 29.7%, gasto corriente en un 29.8% y a obra de agua potable en un 1.5%;

De los recursos del fondo aplicados por el programa: saneamiento de las finanzas municipales para el ejercicio fiscal 2011, no se atendió el pago de deuda pública y el total fue para el pago de pasivos.

Respecto del pago de pasivos el Ayuntamiento destinó el 14.4% al pago de alumbrado público y 65.5% al pago de liquidaciones laborales y pago de combustible, conceptos que no corresponden a los programas del fondo.

Respecto del pago de seguridad pública el 81.5% fue para servicios personales y el 18.5% equipamiento.

En base a lo anterior, el recurso cumplió parcialmente con el propósito del FORTAMUN.

En este ejercicio no se destinaron recursos al pago de derechos y aprovechamientos de agua, no tenemos evidencia que se afecten los recursos del fondo como garantía de cumplimiento de obligaciones de pago de derechos de agua.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES DEL DISTRITO FEDERAL
INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FORTAMUN
AYUNTAMIENTO DE EL NAYAR, NAYARIT
Cuenta Pública 2011

Concepto	Indicador
I. EFICIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y EN LAS METAS.	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	91.2%
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (Diciembre 2011) (% ejercido del monto asignado).	91.2%
I.3 Nivel del gasto al 31 de marzo de 2011	0.0%
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
II.1. Recursos del fondo aplicados al pago de obligaciones financieras (%) del monto total ejercido).	59.6%
A). Obligaciones Financieras (%).	
1. Pago del servicio de la deuda pública (Principal e intereses) (%).	0.0%
2. Pago de Pasivos (%).	100.0%
B) Seguridad Pública (%).	38.9%
C) Obra Pública (%).	0.0%
D) Pago por Derechos de Agua (%).	0.0%
E) Otros rubros (%).	0.0%
Desglose por rubro de gasto.	
2. Pago de Pasivos (%).	100.0%
a) Pago a Secretaría de Finanzas	50.0%
d) Resto	50.0%

B) Seguridad Pública (%).	100.0%
a) Servicios Personales.	81.5%
b) Equipamiento.	18.5%
c) Infraestructura.	0.0%
d) Capacitación.	0.0%
e) Otros.	0.0%
C) Obra Pública (%).	0.0%
D) Pago por Derechos y aprovechamientos de Agua (%).	0.0%
E) Otros Rubros (%).	0.0%
a) Agua potable	1.5%
a) Pagos a la CFE.	0.0%
b) Etc.	0.0%
II.2. DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL.	
III.1. Proporción del fondo destinado al pago de deuda, respecto a la deuda pública municipal al 31 de diciembre de 2011	0.0%
III.2. Proporción del fondo destinado al pago de pasivos en relación al total erogado del fondo en obligaciones financieras.	59.6%
III.3. Importancia del FORTAMUN-DF en el pago del servicio de la deuda.	0.0%
III.4. Variación anual de la deuda pública 2011/2010 (%).	-77.8%.
II.3. SEGURIDAD PÚBLICA.	
IV.1. Importancia del fondo en el gasto total municipal en seguridad pública (% del monto ejercido del fondo en seguridad pública, respecto del gasto total del municipio en ese concepto).	100.0%
IV.2. Recursos destinados a Seguridad Pública 2011.	
1. FORTAMUN.	100.0%
2. SUBSEMUN.	0.0%
3. Recursos propios.	0.0%
4. Otros.	0.0%
II.4. Satisfacción de los beneficiarios de las obras que realiza el municipio con recursos del fondo.	N.P
III. TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.	
III. 1. Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	
Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FORTAMUN (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño). (Bueno= igual a 100.0% regular menor a 100.0% y mayor a 80.0% y Bajo= Menor a 80.0%).	33.3%
III.3. Calidad de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultado del fondo (Formato Único). ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Si o No.	N/D
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP. ¿ El municipio difundió en su página de internet, órgano local oficial de difusión y otros medios locales de comunicación, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño), Si, No o Parcialmente.	No
III.5.- Índice general de transparencia de los informes entregados a la SHCP (Bueno=Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0 % y mayor a 80.0% y Bajo=Menor a 80.0%)	58.3%
IV. PARTICIPACIÓN SOCIAL	
IV.2.1. ¿El municipio cuenta con un programa de Seguridad Pública?, Sí o No.	NO
IV.2.2. ¿Se aplicaron en 2011 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre las condiciones de seguridad del municipio?, Sí o No.	NO
IV.2.3. ¿Se aplicaron en 2011 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre la actuación de la policía del municipio?.	NO
IV.2.4. ¿Se evaluaron en 2011 por el municipio los resultados de las acciones municipales en materia de Seguridad Pública?, Sí o No.	NO
IV.2.5. Proporción de elementos policiales que causaron baja por motivos diversos en 2011.	44.12%
IV.2.6. Proporción de número de habitantes por cada policía del municipio o demarcación	504.4

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

IV.2.7. Variación anual del gasto del fondo en seguridad pública	-27.5%
IV. 3. Interconexión a Plataforma México.	
IV.3.1. ¿El municipio se encuentra conectado a Plataforma México?, Sí o No.	NO
V. EVALUACIÓN DEL FONDO.	
V.1. ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FORTAMUN prevista por la Ley?, Si o No.	NO
VI. FINANZAS MUNICIPALES.	
VII.1 Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] (%).	902.7%
VI.2 Importancia del fondo respecto de las Participaciones Fiscales (%).	30.8%
VI.3 Importancia del fondo respecto de los ingresos totales (%).	7.5%
VI.4. Importancia del fondo respecto al monto total del presupuesto aprobado(%).	7.3%
VI.5. Esfuerzo Fiscal del municipio ejercicio 2011.	0.8%

FUENTE: Expedientes de obras y acciones del FORTAMUN resultados de la auditoría e información proporcionada por el municipio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 párrafo IV del Presupuesto de Egresos de la Federación 2011; 26 fracción III y 36 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4 fracción IV, 115, 117 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011; contralor municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; contralor municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f), fracción III inciso Cc), 117 fracción III, V, VII, XVI y 119 fracción II, IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“La programación del gasto, se prioriza de acuerdo a las necesidades de la población, se cumple con el objeto del gasto en términos de lo que dispone el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, y la información del ejercicio del gasto se envía para su evaluación en forma trimestral a la SHCP, por lo que se cumple con la normatividad correspondiente”.

“El contralor municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar manifiesta: Como podemos observar los puntos observados ninguno guarda relación con las funciones y responsabilidades del Contralor Municipal y mucho menos con la fundamentación para determinarlo como presunto responsable, se revisa el gasto público a través de auditorías selectivas, porque se está obligado a realizar como mínimo una por área, entre otras funciones mes, por lo que no pueden responsabilizarme por actividades específicas a otras áreas, que no fueron consideradas en la muestra de mis auditorías realizadas en el ejercicio 2011 “.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no comprobó que el municipio ejerció con eficacia y oportunidad los recursos del fondo, en cumplimiento del programa de inversión del fondo, asimismo la comprobación de las metas establecidas.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; la emisión de instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes a efecto de que se ejerzan las acciones suficientes para que los recursos se apliquen en el tiempo programado para su aplicación y puedan alcanzar las metas establecidas en el programa de inversión, se alcancen los objetivos propósitos del fondo en mejorar las condiciones de seguridad, pública y situación financiera del Ayuntamiento; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Obra Pública (Recursos Federales)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.09.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que no se realizaron los estudios de pre inversión para definir la factibilidad técnica, económica, y social de los trabajos, ya que no se encontró integrada en el expediente unitario documentación al respecto.

RAMO 6, CDI COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI)
NO SE ELABORARON LOS ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN
Cuenta Pública 2011

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Importe ejercido (\$)
18/02/0009/2011	Construcción de línea y red de distribución de energía eléctrica	Arroyo del Fraile	1,623,805.94
18/02/0018/2011	Construcción del sistema de agua potable	La Guerra	5,124,876.90
18/02/0006/2011	Construcción de línea y red de distribución de energía eléctrica	Las Higueras	24,118,177.55
18/02/0017/2011	Construcción de sistema de agua potable	Las Urracas	3,708,315.32
18/02/0008/2011	Construcción del sistema de agua potable	San Isidro	4,431,507.81
18/02/0016/2011	Construcción del sistema de agua potable	Los Aires	5,679,700.07
18/02/0020/2011	Construcción de sistema de agua potable	El Cangrejo	4,275,245.49

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes.

RAMO XX, PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS (PDZP)
NO SE ELABORARON LOS ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN
Cuenta Pública 2011

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Importe ejercido (\$)
18DZP18060441	Ampliación del sistema de agua potable en 25 viviendas	Parejos del Colorín	3,344,990.76

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes.

Con dicha omisión no se garantizó que las obras realizadas hayan sido la mejor opción para el municipio, técnica, económica y socialmente.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 15 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“De la revisión de los expedientes técnicos que se recibieron en la entrega recepción de la administración pública municipal, por ser una obra ejecutada en la administración anterior, no se encontraron físicamente en ninguno de los expedientes de las obras, los estudios de pre inversión para definir la factibilidad técnica, económica y social de los trabajos.

A efecto de solventar la presente observación, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre, se le hizo saber al Presunto Responsable ex director de Planeación y Desarrollo Municipal, la observación para que procediera a proporcionar los elementos necesarios para solventarla, sin embargo no se recibió respuesta en este resultado.

Se anexa copia del oficio COP-0221/2012, dirigido al ex director de Planeación y Desarrollo Municipal Anexo número 1”.

Copia certificada del oficio COP-0221/2012, dirigido al ex director de Planeación y Desarrollo Municipal.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se aportaron elementos que demuestren que se realizaron los estudios de pre inversión para definir la factibilidad técnica, económica, y social de los trabajos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.09.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el ayuntamiento no realizó la documentación correspondiente a la etapa de planeación, la cual se indica en los siguientes cuadros:

Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RAMO 6, CDI COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI)
DOCUMENTACIÓN FALTANTE
Cuenta Pública 2011

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Documentación Faltante
18/02/0009/2011	Construcción de línea y red de distribución de energía eléctrica	Arroyo del Fraile	Tarjetas de precios unitarios base. Normas de calidad aplicables. Especificaciones de construcción aplicables.
18/02/0018/2011	Construcción del sistema de agua potable	La Guerra	Tarjetas de Precios unitarios base
18/02/0006/2011	Construcción de línea y red de distribución de energía eléctrica	Las Higueras	Tarjetas de Precios unitarios base
18/02/0017/2011	Construcción de sistema de agua potable	Las Urracas	Tarjetas de Precios unitarios base
18/02/0008/2011	Construcción del sistema de agua potable	San Isidro	Tarjetas de Precios unitarios base
18/02/0020/2011	Construcción de sistema de agua potable	El Cangrejo	Tarjetas de Precios unitarios base

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes.

RAMO XX, PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS (PDZP)
DOCUMENTACIÓN FALTANTE
Cuenta Pública 2011

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Documentación faltante
18DZP18060441	Ampliación del sistema de agua potable en 25 viviendas	Parejos del Colorín	Normas de calidad aplicables. Especificaciones de construcción aplicables.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes.

Con respecto a la falta de tarjetas de precios unitarios base, no se garantizó que en los presupuestos se hayan considerado los costos vigentes de materiales, maquinaria y equipo y mano de obra así como sus respectivas cantidades y rendimientos acorde a cada uno de ellos, para el buen desarrollo de los trabajos.

Asimismo, respecto a la falta de las normas de calidad y especificaciones de construcción no se garantizó que en los trabajos se hayan aplicado materiales con la calidad requerida en cada obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 24 párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“De la revisión de los expedientes técnicos que se recibieron en la entrega recepción de la administración pública municipal, por ser una obra ejecutada en la administración anterior, no se

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

encontraron físicamente en ninguno de los expedientes de las obras, las tarjetas de precios unitarios, y las especificaciones de construcción.

A efecto de solventar la presente observación, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre, se le hizo saber al Presunto Responsable ex director de Planeación y Desarrollo Municipal, la observación para que procediera a proporcionar los elementos necesarios para solventarla, sin embargo no se recibió respuesta en este resultado.

Se anexa copia del oficio COP-0221/2012, dirigido al ex director de Planeación y Desarrollo Municipal. Anexo número 1”.

Copia certificada del oficio COP-0221/2012, dirigido al ex director de Planeación y Desarrollo Municipal.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se aportaron documentos de la etapa de planeación que solventen lo señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.09.OPRF

No se formuló por parte del municipio el programa anual de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, lo cual se constató al no tener respuesta de ésta entidad administrativa ante la petición de dicho programa, realizada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado mediante el oficio OFS/AOP/SDC-01/MA.09/2012 del 27 de Abril de 2012.

Con dicha omisión no se garantiza que las obras ejecutadas estuvieran contempladas en dicho programa y por lo tanto que se contara con los recursos suficientes para su ejecución.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 16 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“De la revisión de los expedientes técnicos que se recibieron en la entrega recepción de la administración pública municipal, no se encontró físicamente el Programa de Obra Anual.

A efecto de solventar la presente observación, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre, se le hizo saber al Presunto Responsable, la observación para que procediera a proporcionar los elementos necesarios para solventarla, sin embargo no se recibió respuesta en este resultado.

Se anexa copia del oficio COP-0221/2012, dirigido al ex director de Planeación y Desarrollo Municipal. Anexo número 1”.

Copia certificada del oficio COP-0221/2012, dirigido al ex director de Planeación y Desarrollo Municipal.

Copia certificada del Acta Constitutiva de Instalación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y argumentos remitidos por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se aportaron elementos que demuestren la realización de programa anual de obras públicas para efecto de solventar lo señalado anteriormente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AEI.11.MA.09.OPRF

No existe evidencia de que el municipio haya constituido el Comité de Obra Pública correspondiente, o en su caso, la justificación del ente para no constituir dicho comité acompañada del documento mediante el cual informó por escrito ésta decisión a su Órgano Interno de Control.

Lo anterior se constató al no tener respuesta por parte de esa entidad administrativa a la petición que hizo el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, mediante el oficio OFS/AOP/SDC-01/MA.09/2012 del 27 de Abril de 2012, sobre la entrega de la constancia de dicha integración o en su caso el informe por escrito al órgano interno de control, acompañado de su justificación; para la determinación de la no integración de dicho comité.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 25 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“En cuanto a la constitución del Comité de Obra observador por esta autoridad, se dio a la tarea de localizar en los archivos que fueron entregados por la administración anterior y no se localizó la constitución del comité.

A efecto de solventar la presente observación, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre, se le hizo saber al Presunto Responsable, la observación para que procediera a proporcionar los elementos necesarios para solventarla, sin embargo no se recibió respuesta en este resultado.

Se anexa copia del oficio COP-0221/2012, dirigido al ex director de Planeación y Desarrollo Municipal. Anexo número 1 OP.

Ahora bien, en cuanto a lo que corresponde a la presente administración, el comité de obra se constituyó el día 9 de diciembre de 2011, para dar seguimiento a las acciones del Plan Municipal de Desarrollo 2011-2014. Por lo tanto, se desvirtúa la observación a lo relacionado al Actual Director de Coplademun, en virtud de que si se cumplió con la normatividad de instalar el Comité de Obra.

Se anexa copia certificada en 4 fojas útiles del Acta Constitutiva de Instalación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal Anexo 2 OP”.

Copia certificada del oficio COP-0221/2012, dirigido al ex director de Planeación y Desarrollo Municipal.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que el ayuntamiento manifiesta que efectivamente no se encontró evidencia del documento en mención. Respecto al argumento realizado por el servidor público de la presente administración, se precisa que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal no tiene las funciones que marca la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.09.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra número 18/02/0008/2011, denominada “Construcción del sistema de agua potable”, ejecutada en la localidad de San Isidro, con recursos del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI) del Ramo 06, se observó que el municipio no acreditó mediante acta de donación, escritura pública ó similar, la propiedad del terreno para la “obra de toma” en el manantial, ni tramitó el permiso de la servidumbre de paso para la línea de conducción en los predios afectados. Lo anterior se constató al no tener respuesta por parte de esa entidad administrativa ante la solicitud realizada por el Órgano de Fiscalización Superior, mediante el oficio número OFS/AOP/SDC-01/MA.09/2012 de fecha 27 de Abril de 2012.

Con dicha omisión no se garantizó que se haya dispuesto legalmente de la propiedad y derechos de vía sobre los cuales se ejecutó la obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 19 y 21 fracciones XI y XIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“De la revisión de los expedientes técnicos que se recibieron en la entrega recepción de la administración pública municipal, por ser una obra ejecutada en la administración anterior, no se encontró físicamente el Acta de Donación o la Escritura Pública del Terreno ni la aprobación de la Servidumbre de Paso.

A efecto de solventar la presente observación, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre, se le hizo saber al Presunto Responsable, la observación para que procediera a proporcionar los elementos necesarios para solventarla, sin embargo no se recibió respuesta en este resultado.

Se anexa copia del oficio COP-0221/2012, dirigido al ex director de Planeación y Desarrollo Municipal. Anexo número 1”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y argumentos remitidos por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se aportaron elementos que demuestren la realización de acta de donación, escritura pública ó similar, la propiedad señalada para efecto de solventar lo señalado anteriormente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.09.OPRF

Con el análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que no existe evidencia de la participación de los beneficiarios en el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como en la correcta aplicación de los recursos asignados.

RAMO 6, CDI COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI)
NO HUBO CONTRALORÍA SOCIAL
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Importe ejercido (\$)
18/02/0009/2011	Construcción de línea y red de distribución de energía eléctrica	Arroyo del Fraile	1,623,805.94
18/02/0018/2011	Construcción del sistema de agua potable	La Guerra	5,124,876.90
18/02/0006/2011	Construcción de línea y red de distribución de energía eléctrica	Las Higueras	24,118,177.55
18/02/0017/2011	Construcción de sistema de agua potable	Las Urracas	3,708,315.32
18/02/0008/2011	Construcción del sistema de agua potable	San Isidro	4,431,507.81
18/02/0016/2011	Construcción del sistema de agua potable	Los Aires	5,679,700.07
18/02/0020/2011	Construcción de sistema de agua potable	El Cangrejo	4,275,245.49

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes.

RAMO XX, PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS (PDZP)
NO HUBO CONTRALORÍA SOCIAL
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Importe ejercido (\$)
18DZP18060441	Ampliación del sistema de agua potable en 25 viviendas	Parejos del Colorín	3,344,990.76

FUENTE: Expediente unitario de obra correspondiente.

Con dicha omisión no se garantizó ni se fomentó la participación social de las obras en las diferentes etapas de ejecución de las mismas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los puntos 6.2 de las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas y 8.2 de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“De la revisión de los expedientes técnicos que se recibieron en la entrega recepción de la administración pública municipal, así como las actas de entrega recepción, donde aparecen los

integrantes del Comité, y que de manera indirecta participaron en la supervisión y vigilancia de las obras.

La supervisión y vigilancia de la ejecución de la obra fue llevada a cabo por los supervisores asignados, cumpliendo las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su reglamento, por lo que se estima impropio la observación.

A efecto de solventar la presente observación, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre, se le hizo saber al Presunto Responsable Ing. Piero Mascorro Olmos, la observación para que procediera a proporcionar los elementos necesarios para solventarla, sin embargo no se recibió respuesta en este resultado.

Se anexa copia del oficio COP-0221/2012, dirigido al Ing. Piero Mascorro Olmos. Anexo número 1 OP”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que los argumentos del ayuntamiento se refieren al comité de obra y la supervisión, sin embargo la observación se refiere a la integración y operación de la contraloría social, bajo el esquema que se indica en los puntos 6.2 de las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas y 8.2 de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.09.OPRF

Con el análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el municipio no presentó evidencia de haber expuesto en un lugar visible y accesible al público las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y del fallo de cada proceso de licitación, ni que dichas actas se hayan publicado en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet.

RAMO 6, CDI COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI)
OMISIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LAS ACTAS
DEL PROCESO DE LICITACIÓN

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Importe ejercido (\$)
18/02/0009/2011	Construcción de línea y red de distribución de energía eléctrica	Arroyo del Fraile	1,623,805.94
18/02/0018/2011	Construcción del sistema de agua potable	La Guerra	5,124,876.90
18/02/0017/2011	Construcción de sistema de agua potable	Las Urracas	3,708,315.32
18/02/0008/2011	Construcción del sistema de agua potable	San Isidro	4,431,507.81
18/02/0016/2011	Construcción del sistema de agua potable	Los Aires	5,679,700.07

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

18/02/0020/2011 Construcción de sistema de agua potable El Cangrejo 4,275,245.49

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes.

RAMO XX, PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS (PDZP)
OMISIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LAS ACTAS
DEL PROCESO DE LICITACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Importe ejercido (\$)
18DZP18060441	Ampliación del sistema de agua potable en 25 viviendas	Parejos del Colorín	3,344,990.76

FUENTE: Expediente unitario de obra correspondiente.

Con dicha omisión se restringió el acceso a la información al público en general, afectando la transparencia plena del proceso.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 39 bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“A efecto de solventar la presente observación, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre, se le hizo saber al Presunto Responsable Ing. Piero Mascorro Olmos, la observación para que procediera a proporcionar los elementos necesarios para solventarla, sin embargo no se recibió respuesta en este resultado.

Se anexa copia del oficio COP-0221/2012, dirigido al Ing. Piero Mascorro Olmos. Anexo número 1 OP”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se aclara nada con respecto a la irregularidad señalada y no remiten evidencia de haber expuesto en un lugar visible y accesible al público las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y del fallo de cada proceso de licitación, ni que dichas actas se hayan publicado en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.09.OPRF

Con el análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el municipio no presentó evidencia de haber fundado y motivado las circunstancias para llevar a cabo los procedimientos de excepción a la licitación pública en la adjudicación de dichas obras, mismas que fueron contratadas mediante el proceso de invitación a cuando menos tres personas.

RAMO 6, CDI COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI)
EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA SIN FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Importe ejercido (\$)
18/02/0009/2011	Construcción de línea y red de distribución de energía eléctrica	Arroyo del Fraile	1,623,805.94
18/02/0018/2011	Construcción del sistema de agua potable	La Guerra	5,124,876.90
18/02/0017/2011	Construcción de sistema de agua potable	Las Urracas	3,708,315.32
18/02/0008/2011	Construcción del sistema de agua potable	San Isidro	4,431,507.81
18/02/0016/2011	Construcción del sistema de agua potable	Los Aires	5,679,700.07
18/02/0020/2011	Construcción de sistema de agua potable	El Cangrejo	4,275,245.49

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes.

RAMO XX, PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS (PDZP)
EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA SIN FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Importe ejercido (\$)
18DZP18060441	Ampliación del sistema de agua potable en 25 viviendas	Parejos del Colorín	3,344,990.76

FUENTE: Expediente unitario de obra correspondiente.

Con dicha omisión se está evadiendo un precepto de ley establecido como una regla general, y no se garantizaron las mejores condiciones en cuanto a economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para el municipio.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 73, fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“De la revisión de los expedientes técnicos que se recibieron en la entrega recepción de la administración pública municipal, por ser obras ejecutadas en la administración anterior, no se encontraron físicamente las justificaciones para la excepción a la licitación de las obras fiscalizadas.”

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A efecto de solventar la presente observación, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre, se le hizo saber al Presunto Responsable Ing. Piero Mascorro Olmos, la observación para que procediera a proporcionar los elementos necesarios para solventarla, sin embargo no se recibió respuesta en este resultado.

Se anexa copia del oficio COP-0221/2012, dirigido al Ing. Piero Mascorro Olmos. Anexo número 1 OP”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se aclara nada con respecto a la irregularidad señalada y no remiten los dictámenes de justificación de las excepciones a la licitación pública de las obras relacionadas en la tabla.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.09.OPRF

Con el análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el municipio no estableció en la convocatoria, ni en las invitaciones al proceso de adjudicación, que los contratistas deberían presentar un programa en el que se estableciera la forma en que se aplicaría el anticipo.

RAMO 6, CDI COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI)
OMISIÓN DEL PROGRAMA DE APLICACIÓN DEL ANTICIPO
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Importe ejercido (\$)
18/02/0009/2011	Construcción de línea y red de distribución de energía eléctrica	Arroyo del Fraile	1,623,805.94
18/02/0018/2011	Construcción del sistema de agua potable	La Guerra	5,124,876.90
18/02/0006/2011	Construcción de línea y red de distribución de energía eléctrica	Las Higueras	24,118,177.55
18/02/0017/2011	Construcción de sistema de agua potable	Las Urracas	3,708,315.32
18/02/0008/2011	Construcción del sistema de agua potable	San Isidro	4,431,507.81
18/02/0016/2011	Construcción del sistema de agua potable	Los Aires	5,679,700.07
18/02/0020/2011	Construcción de sistema de agua potable	El Cangrejo	4,275,245.49

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes.

RAMO XX, PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS (PDZP)
OMISIÓN DEL PROGRAMA DE APLICACIÓN DEL ANTICIPO
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Importe ejercido (\$)
18DZP18060441	Ampliación del sistema de agua potable en 25 viviendas	Parejos del Colorín	3,344,990.76

FUENTE: Expediente unitario de obra correspondiente.

Con dicha omisión no hay evidencia de que durante la ejecución de la obra el ayuntamiento haya verificado el destino del anticipo para evitar posibles desvíos en su aplicación.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 44, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 138, párrafo tercero del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“A efecto de solventar la presente observación, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre, se le hizo saber al Presunto Responsable Ing. Piero Mascorro Olmos, la observación para que procediera a proporcionar los elementos necesarios para solventarla, sin embargo no se recibió respuesta en este resultado.

Se anexa copia del oficio COP-0221/2012, dirigido al Ing. Piero Mascorro Olmos. Anexo número 1 OP”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se aclara nada con respecto a la irregularidad señalada y no remiten el programa de aplicación del anticipo de cada una de las obras relacionadas en la tabla.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.09.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra número 1DZP18060441, denominada “Ampliación del Sistema de Agua Potable en 25 viviendas”, ejecutada en la localidad de Parejos del Colorín con

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias del Ramo 20, se observó que el ayuntamiento no designó por escrito al residente de la obra.

Cabe señalar que dicha designación fue solicitada mediante el oficio número OFS/AOP/SDC-01/MA.09/2012 de fecha 27 de Abril de 2012, sin embargo el ayuntamiento no proporcionó la documentación requerida.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 111 y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula decimoprimera denominada "Supervisión de los Trabajos", del contrato NAYAR-NAY-XX-01-001/2011-IR.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.09.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el ayuntamiento no elaboró los convenios modificatorios y los dictámenes técnicos respectivos para fundamentar y motivar su elaboración, así como para amparar la realización de los conceptos extraordinarios relativos a los cambios de proyecto sin rebasar el monto inicial contratado. Dichos conceptos fueron solicitados por las empresas contratistas, y fueron autorizados y pagados por el ayuntamiento por los montos que se indican a continuación.

RAMO 6, CDI COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI)
FALTA DE CONVENIOS MODIFICATORIOS
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra y contrato	Nombre de la obra y ubicación	Importe ejercido \$	Importe de conceptos extraordinarios \$
18/02/0008/2011 NAYAR-NAY-VI-01-004/2011-IR	Construcción del sistema de agua potable, en la localidad de San Isidro	4,431,507.81	251,711.33
18/02/0020/2011 NAYAR-NAY-VI-01-002/2011-IR	Construcción de sistema de agua potable, en la localidad de El Cangrejo.	4,275,245.49	762,639.54

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes.

Con dicha omisión se confirma que los conceptos realizados al margen de estos convenios no estuvieron condicionados por los efectos y obligaciones jurídicas que pudieran haber sido exigibles.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99 y 109, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y en las cláusulas novena "Modificaciones al proyecto y trabajos extraordinarios" y décima "convenios modificatorios y adicionales" de los contratos de obra NAYAR-NAY-VI-01-004/2011-IR y NAYAR-NAY-VI-01-002/2011-IR.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; supervisor de la obra número 18/02/0020/2011 del XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; supervisor de la obra número 18/02/0008/2011 del XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“Las dos obras señaladas por los auditores, fueron ejecutadas por la administración anterior, y los trabajos fueron ejecutados con anterioridad al 17 de Septiembre del 2011, por lo tanto, los convenios modificatorios y sus justificaciones debieron de ser elaborados por los servidores públicos que en su momento los ejecutaron. Para ello se ofrece como prueba, el acta de entrega recepción de la obra, con la cual se acredita, que la actual administración no tuvo participación alguna en el desarrollo del contrato, por lo tanto, solicitamos que se analice la determinación de presunción de responsabilidad en contra del C. Eulogio Sostenes Medina. Ahora bien a efecto de solventar la presente observación, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre, se le hizo saber al Presunto Responsable Ing. Piero Mascorro Olmos, la observación para que procediera a proporcionar los elementos necesarios para solventarla, sin embargo no se recibió respuesta en este resultado. Se anexa copia del oficio COP-0221/2012, dirigido al Ing. Piero Mascorro Olmos. Anexo número 1 OP”.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se aclara nada con respecto a la irregularidad señalada y no remiten los convenios modificatorios y los dictámenes técnicos respectivos para fundamentar y motivar su elaboración, sin embargo se considera la aclaración realizada sobre la presunción de la responsabilidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; supervisor de la obra número 18/02/0020/2011 del XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; supervisor de la obra número 18/02/0008/2011 del XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.09.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que la documentación soporte de las estimaciones presentadas por el ayuntamiento para acreditar la procedencia de su pago, se encuentra incompleta, tal como se menciona en la siguiente tabla.

RAMO 6, CDI COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI)
FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra y de contrato	Nombre de la obra y ubicación	Documentación faltante
18/02/0009/2011 NAYAR-NAY-VI-05-008/2011-IR	Construcción de línea y red de distribución de energía eléctrica, en la localidad de Arroyo del Fraile	Reporte fotográfico del periodo de ejecución Pruebas de calidad Contratos del servicio eléctrico (beneficiarios)
18/02/0018/2011 NAYAR-NAY-VI-01-006/2011-IR	Construcción del sistema de agua potable, en la localidad de La Guerra	Bitácora de obra
18/02/0016/2011 NAYAR-NAY-VI-01-006/2011-IR	Construcción del sistema de agua potable, en la localidad de Los Aires	Notas de bitácora correspondiente a la estimación 1

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes.

RAMO XX, PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS (PDZP)
FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra y de contrato	Nombre de la obra y ubicación	Documentación faltante en estimaciones
18DZP18060441	Ampliación del sistema de agua potable en 25 viviendas, en la localidad de Parejos del Colorín	Cuadro comparativo de la estimación 1 (finiquito). Números generadores de la estimación 1 (finiquito).
NAYAR-NAY-XX-01-002/2011-IR		

FUENTE: Expediente unitario de obra correspondiente.

Con dicha omisión el ayuntamiento no ejerció el control de la documentación necesaria para llevar a cabo el pago derivado de la ejecución de los trabajos.

Cabe señalar que ésta documentación fue solicitada mediante el oficio número OFS/AOP/SDC-01/MA.09/2012 de fecha 27 de Abril de 2012, sin embargo el ayuntamiento no la proporcionó.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 132, fracciones II y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en la Clausula quinta "Forma y lugar de pago" de los contratos respectivos de cada obra.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; supervisor de las obras número 18/02/0018/2011 y 18/02/0016/2011 del XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Presidente Municipal del Honorable XXIV Ayuntamiento de El Nayar.

“En cuanto a las obras del ramo 6 CDI, estas fueron ejecutadas por la administración anterior, y no se encontró físicamente los documentos que se señalan como faltantes. De esto se le informo al ingeniero PierroMascorro Olmos para que procediera a solventar lo observado por el Órgano de Fiscalización Superior, por lo que me permito remitir a usted la contestación que dio a la observación para que se avalorada y en su caso de proceder se declare la solventación de la misma.

Ahora bien en cuanto a la obra del ramo XX, que fue entregada en proceso y por consecuencia en seguimiento de la actual administración, en vía de solventación me permito acompañar la documentación referida como faltante.

Se anexa póliza de fianza de vicios ocultos número 1300697, de fianzas Monterrey S.A.; factura número 303, emitida por Ingeniero Fernando Jesús Rodríguez Ornelas, de fecha 11 de Noviembre del 2011; Estimación número 1 y finiquito, número generadores, tarjetas de precios unitarios y de conceptos extraordinarios; reporte fotográfico; bitácora de obra; acta de finiquito de obra, y acta de entrega recepción. Anexo número 4 OP, en 37 fojas certificadas”.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Subdirector de Planeación y Desarrollo Municipal del XXIV Ayuntamiento de El Nayar

“Para el punto número uno de la documentación complementaria faltante se presenta anexo a este documento el reporte fotográfico del periodo de ejecución correspondiente a la obra. (anexo 1).

Para el punto dos se hace la aclaración que el ayuntamiento no solicita al contratista pruebas de calidad de los equipos a instalar ya que dichas pruebas son realizadas por el laboratorio LAPEM y se llevan a cabo antes de que los equipos salgan a la venta al público. Además dichas pruebas son requeridas por la compañía suministradora del servicio de energía eléctrica CFE para poder recibir las obras para su operación y mantenimiento, se ha solicitado al contratista algunas de las copias de pruebas ya que las originales están en resguardo de la CFE y en la actualidad se registran por medios digitales mediante la plataforma SIGLA03. (Anexo 2).

Para el punto número tres cabe aclarar que los contratos se realizan directamente ante la compañía suministradora y depende únicamente de que el beneficiario en persona lo solicite por lo que el ayuntamiento no tiene injerencia en dicho trámite.”

Director de Planeación y Desarrollo Municipal del XXIII Ayuntamiento de El Nayar

“Se anexa reporte fotográfico referente a la construcción de línea y red de distribución de energía eléctrica, en la localidad de Arroyo del Fraile, la contratación del servicio eléctrico en casa habitación, corresponde hacerlo a cada beneficiario.

Con relación a la bitácora de obra referente a la construcción del sistema de Agua Potable en la localidad de La Guerra informo a usted que a la fecha de terminación de mi periodo como funcionario público (17 de septiembre de 2011), dicha obra se encontraba en proceso, por lo que ignoro el motivo por el cual no se encuentra la bitácora de obra.

Referente a la ampliación del Sistema de Agua Potable en 25 viviendas en la Localidad de Parejos del Colorín a la fecha de terminación de mi periodo como funcionario público (17 de septiembre de 2012), dicha obra se encontraba en inicio por lo que ignoro el motivo por el cual no se encuentra tanto cuadro comparativo como números generadores de la estimación.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y argumentos remitidos por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación subsiste, ya que la documentación presentada corresponde únicamente a las obras: Construcción de línea y red de distribución de energía eléctrica, en la localidad de Arroyo del Fraile, y Ampliación del sistema de agua potable en 25 viviendas, en la localidad de Parejos del Colorín.

Con respecto a las obras: Construcción del sistema de agua potable, en la localidad de La Guerra, y Construcción del sistema de agua potable, en la localidad de Los Aires, el ayuntamiento no presenta aclaración alguna.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de

planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; supervisor de las obras número 18/02/0018/2011 y 18/02/0016/2011 del XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.09.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que los pagos de anticipos y estimaciones realizados por el ayuntamiento se efectuaron en un plazo mayor a los veinte días naturales posteriores a la entrega de las facturas presentadas por las empresas contratistas, tal como se indica en la siguiente tabla.

RAMO 6, CDI COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI)
PAGOS FUERA DE PLAZO
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra y contrato	Nombre de la obra y ubicación	Estimación / Factura / fecha de factura	Fecha de pago	Desfasamiento del pago en días naturales
18/02/0009/2011 NAYAR-NAY-VI-05-008/2011-IR	Construcción de línea y red de distribución de energía eléctrica, en la localidad de Arroyo del Fraile	Anticipo / 74 / 05 de mayo de 2011	Dos aportaciones, 19 de mayo y 16 de junio de 2011.	22
		Estimación 1/ 80 / 20 de julio de 2012.	Dos aportaciones, 22 de agosto y 06 de octubre de 2011.	58
18/02/0018/2011 NAYAR-NAY-VI-01-006/2011-IR	Construcción del sistema de agua potable, en la localidad de La Guerra	Estimación 2 / 06 / 12 de julio de 2011	Tres aportaciones, 23, 25 de agosto y 06 de noviembre de 2011.	121
18/02/0016/2011 NAYAR-NAY-VI-01-006/2011-IR	Construcción del sistema de agua potable, en la localidad de Los Aires	Estimación 2 finiquito/235/01 de agosto de 2011.	Tres aportaciones, 25 de agosto, 02 y 06 de septiembre de 2011.	16
18/02/0008/2011 NAYAR-NAY-VI-01-004/2011-IR	Construcción del sistema de agua potable, en la localidad de San Isidro	Anticipo / 11 / 12 de mayo de 2011.	Dos aportaciones, 19 de mayo de 2011 y 16 de junio de 2011.	15
		Estimación 1 / 21 / 27 de julio de 2011.	Tres aportaciones, 06, 22 y 23 de agosto de 2011.	7
18/02/0017/2011 NAYAR-NAY-VI-01-003/2011-IR	Construcción de sistema de agua potable, en la localidad de Las Urracas.	Estimación 2 / 35 / 05 de octubre de 2011	Dos aportaciones, 06 y 28 de diciembre de 2011.	64
		Anticipo / 481 / 11 de mayo de 2011.	Dos aportaciones, 19 de mayo y 16 de junio de 2011.	16
		Estimación 1 / 488 / 28 de julio de 2011.	Tres aportaciones, 23 de agosto, 09 de septiembre y 06 de octubre de 2011.	20
		Estimación 2 / A29 / 18 de noviembre de 2011	Tres aportaciones, dos del 20 de diciembre y una del 28 de diciembre de	20

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

		2011		
		Estimación 3 / A35 / 06 de diciembre de 2011	Dos aportaciones, 28 de diciembre del 2011 y 17 de febrero del 2012	54
18/02/0020/2011	Construcción de sistema de agua potable, en la localidad de El Cangrejo.	Anticipo / 24 / 06 de mayo de 2011	Dos aportaciones, 19 de mayo de 2011 y 16 de junio de 2011.	21
NAYAR-NAY-VI-01-002/2011-IR		Estimación 1 / 26 / 15 de junio de 2011	Dos aportaciones, 11 de agosto y 06 de septiembre de 2011	63
		Estimación 2 / 28 / 01 de agosto de 2011	Cuatro ministraciones, 25 de agosto, 02 de septiembre, 06 de septiembre, 06 de octubre de 2011.	46
		Estimación 3 / 29 / 03 de agosto de 2011	Dos aportaciones, 02 de septiembre, 06 de octubre de 2011	44

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes.

RAMO XX, PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS (PDZP)
PAGOS FUERA DE PLAZO
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra y de contrato	Nombre de la obra y ubicación	Estimación / Factura / fecha de factura	Fecha de pago	Desfasamiento del pago en días naturales
18DZP18060441	Ampliación del sistema de agua potable en 25 viviendas, en la localidad de Parejos del Colorín	Anticipo/236/29 de julio de 2011	Aportación municipal, 06 de octubre de 2011	50
NAYAR-NAY-XX-01-002/2011-IR				

FUENTE: Expediente unitario de obra correspondiente.

Con dicha omisión se puso en riesgo el seguimiento de los trabajos al no permitirles la liquidez económica a las empresas contratistas, no obstante que existe una aprobación del recurso que garantiza el soporte financiero de las obras, así mismo se pudo haber afectado al erario municipal si los contratistas hubieran reclamado el pago de gastos financieros por incumplimiento de los plazos de pago.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en las cláusulas quinta "forma y lugar de pago", de los contratos de obra NAYAR-NAY-VI-05-008/2011-IR, NAYAR-NAY-VI-01-006/2011-IR, NAYAR-NAY-VI-01-004/2011-IR, NAYAR-NAY-VI-01-003/2011-IR, NAYAR-NAY-VI-01-002/2011-IR y NAYAR-NAY-XX-01-002/2011-IR.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII de la Ley

Municipal para el Estado de Nayarit y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“En lo que corresponde a las obras en las que la actual administración realizó el pago de manera extemporánea a los contratistas, existe una justificación de carácter económica, puesto que al momento de la entrega recepción se recibieron las cuentas sin la suficiencia para hacer frente a los compromisos ya adquiridos por la administración saliente. En el caso de la obra construcción de sistema de agua potable en la localidad del cangrejo, el pago de la estimación tercera se dio en dos partes; la aportación federal se dio en tiempo el día 2 de septiembre, sin embargo, la aportación municipal, no se entregó por la administración anterior en tiempo, y nos vimos imposibilitados para entregar la parte restante hasta el día seis de octubre, puesto que el día 3 de ese mismo mes y año se recibió por parte del Gobierno de Estado las participaciones correspondientes al mes de Octubre del ramo 33 fondo 3. Por lo tanto, el retraso obedeció a que la administración anterior no previo y cubrió sus compromisos en tiempo y el pago correspondió a esta administración, por el desfase propiciado por los anteriores.

En consecuencia, solicitamos que se analice la información de manera correcta, y se determine que la presunción de responsabilidad en cuanto a esta irregularidad no aplica al actual Tesorero C. Peregrino de la Cruz López, puesto que no fueron actos generados por negligencia o falla en sus funciones, puesto que fueron compromisos que no cumplió en tiempo el Ex Tesorero Sergio Antonio Ortiz Flores.

En cuanto a las demás obras son compromisos adquiridos por la administración anterior, de las cuales no se dejó la provisión lista para ser cubiertas en tiempo. En este sentido a efecto de solventar la observación, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre, se le hizo saber al Presunto Responsable Contador Público Sergio Antonio Ortiz Flores, la observación para que procediera a proporcionar los elementos necesarios para solventarla, sin embargo no se recibió respuesta en este resultado.

Se anexa copia del oficio COP-0221/2012, dirigido al C.P. Sergio Antonio Ortiz Flores. Anexo número 5 OP.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se aportaron elementos que demuestren que los pagos de anticipos y estimaciones se efectuaron en el plazo pactado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.09.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el municipio no realizó el pago parcial de las estimaciones señaladas en la siguiente tabla.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RAMO 6, CDI COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI)
ESTIMACIONES NO PAGADAS
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra y de contrato	Nombre de la obra y ubicación	Número de estimación.	Importe no pagado
18/02/0018/2011	Construcción del sistema de agua potable, en la localidad de La Guerra	4 (cuatro)	\$625,538.88
NAYAR-NAY-VI-01-006/2011-IR			

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes, estimación 4.

RAMO XX, PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS (PDZP)
ESTIMACIONES NO PAGADAS
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra y de contrato	Nombre de la obra y ubicación	Número de estimación	Importe no pagado
18DZP18060441	Ampliación del sistema de agua potable en 25 viviendas, en la localidad de Parejos del Colorín	Anticipo	\$1,036,947.14
NAYAR-NAY-XX-01-002/2011-IR		1 (finiquito)	\$618,359.68

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes, estimación 1 (finiquito).

Con dicha omisión se puso en riesgo el seguimiento de los trabajos al no permitirles la liquidez económica a las empresas contratistas, así mismo los contratistas pudieron haber reclamado el pago de gastos financieros por incumplimiento de los plazos de pago, en detrimento del erario municipal.

Cabe señalar que ésta documentación fue solicitada mediante el oficio número OFS/AOP/SDC-01/MA.09/2012 de fecha 27 de Abril de 2012, sin embargo el ayuntamiento no la proporcionó.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54 de de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 117, fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y en la Clausula quinta, "Forma y lugar de pago" de los contratos de obra NAYAR-NAY-VI-01-006/2011-IR y NAYAR-NAY-XX-01-002/2011-IR.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“La observación que se contesta se encuentra intrínsecamente relacionada con la anterior, y prevalece la misma respuesta en el sentido de que la administración del XXIII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, contrajo compromisos mediante contratos de obra pública, de los cuales no tomo la precaución de provisionar el pago de las estimaciones de obra que se generaban en la obra ampliación del sistema de Agua Potable en la Localidad de Parejos del Colorin.

En la obra motivo de la observación, efectivamente el pago se realizó en el mes de febrero del 2012, cumpliendo las obligaciones institucionales contraídas por el Ayuntamiento, pero se insiste, que la responsabilidad de la falta de pago oportuno fue de la administración anterior, ya que no tomo la precaución de mantener en las cuentas asignadas al ramo XX el importe del contrato que se estaba ejecutando, es decir, no distraer el dinero que le fue aprobado para esta obra, para que cuando se ejecutara por el contratista los trabajos y presentara la estimación correspondiente, el recurso le fuera entregado.

Por lo tanto, consideramos que de existir responsabilidad administrativa por el retraso en el pago de la estimación, esta no debe de ser atribuida al actual tesorero Peregrino de la Cruz Flores, por que solo le correspondió atender un compromiso institucional de pago, que fue contraído y no provisionado por la administración anterior.

En cuanto a que no se pagaron las estimaciones, resulta falso, por que en las dos obras se encuentran finiquitadas financieramente, y se encuentran en operación, y en ese sentido se encuentran debidamente elaboradas las actas de entrega recepción, donde el contratista, acepta que no se le adeuda cantidad alguna.

Se anexa copia certificada del acta de finiquito de obra, celebrada el día 2 de Diciembre del 2011, de la obra ampliación del sistema de agua potable en 25 viviendas en la Localidad de Parejos del Colorín, debidamente operada, en la que consta la leyenda de que no existen saldos pendientes por cubrir a la empresa contratista. Asimismo el acta de finiquito de obra construcción de sistema de agua potable en la localidad de la Guerra, debidamente operada, y con la misma leyenda de que no se adeudan pagos a los contratistas se encuentra en poder de la contraloría del estado en expediente anexa. Anexo número 6 OP. Legajo de dos copias certificadas”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que que no se remitió la evidencia del pago de la estimación 4 (cuatro) correspondiente a la obra “Construcción del sistema de agua potable, en la localidad de La Guerra”. Por otra parte, derivado de la revisión de la documentación enviada para solventación correspondiente a la obra “Ampliación del sistema de agua potable en 25 viviendas, en la localidad de Parejos del Colorín”, se anexó la documentación señalada en los argumentos, sin presentar la evidencia de su pago correspondiente.

Cabe señalar que debería haber una correspondencia entre el argumento que se emite respecto a que las obras se encuentran operando y respaldadas con sus actas de entrega - recepción donde el contratista acepta que no se le adeuda alguna cantidad, y la póliza de cheque antes mencionada, ya que éste último es el documento contable que acredita fehacientemente que el pago se llevó a cabo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorero municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AEI.11.MA.09.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el ayuntamiento no presentó el soporte documental que acredite la realización de los conceptos mencionados en las siguientes tablas, no obstante que fueron pagados por éste, y considerados por las empresas contratistas en sus análisis de costos indirectos por un importe de \$153,036.48 (ciento cincuenta y tres mil treinta y seis pesos 48/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 6, CDI COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI)
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra y de contrato	Nombre de la obra y ubicación	Conceptos y montos indirectos	Monto Observado (\$)
18/02/0018/2011	Construcción del sistema de agua potable, en la localidad de La Guerra	-Equipo de protección que contiene: cascos, casacas, arneses, guantes, gafas, botas, fajas, para la seguridad de los trabajadores, incluye: Señalamientos de protección de obra, cintillas de protección necesaria con la leyenda "precaución" y letreros de "desviación", conos, trofitambos, mecheros, dispositivos luminosos e indicadores de obstáculos	20,000.00
NAYAR-NAY-VI-01-006/2011-IR		-Instalación de comedor y servicios sanitarios	25,000.00.
		-Servicios. Consultores, asesores, servicios y laboratorios	15,000.00
		Subtotal	
		IVA 16%	
	Total	60,000.00	
			9,600.00
			69,600.00

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes, análisis de cargos indirectos.

RAMO 6, CDI COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI)
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra y de contrato	Nombre de la obra y ubicación	Conceptos y montos indirectos	Monto observado (\$)
18/02/0016/2011	Construcción del sistema de agua potable, en la localidad de Los Aires	-Laboratorio y control de calidad en obra	47,236.00
NAYAR-NAY-VI-01-001/2011-IR		-Señalamiento	18,032.00.
		Subtotal	65,268.00
		IVA 16%	10,442.88
		total	75,710.88

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes, análisis de cargos indirectos.

RAMO XX, PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS (PDZP)
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra y de contrato	Nombre de la obra y ubicación	Conceptos y montos indirectos	Monto observado (\$)
18DZP18060441 NAYAR-NAY-XX-01-002/2011-IR	Ampliación del sistema de agua potable en 25 viviendas, en la localidad de Parejos del Colorín	III.SERVICIOS 3.1. Consultores, laboratorios de acero, terraplenes y concretos. 3.2. Implementación de medidas de protección y seguridad. 3.3. Videograbación 1 hora. 3.4. Juego de planos definitivos de la obra.	6,660.00
			Subtotal
			IVA 16%
			total
			6,660.00
			1,065.60
			7,725.60

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes, análisis de cargos indirectos.

Con dicha omisión se constató que el ayuntamiento no llevó un control adecuado durante la ejecución de los trabajos correspondientes a la partida de indirectos, mismos que fueron pagados al contratista.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, V, VI, VII, del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y las cláusulas quinta "Forma y lugar de pago", décima primera "supervisión de los trabajos" y décima tercera "Responsabilidades del contratista", de los contratos de obra pública NAYAR-NAY-VI-01-006/2011-IR, NAYAR-NAY-VI-01-001/2011-IR y NAYAR-NAY-XX-01-002/2011-IR.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$153,036.48 (ciento cincuenta y tres mil treinta y seis pesos 48/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; supervisor de las obras número 18/02/0018/2011 y 18/02/0016/2011 del XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; supervisor de la obra número 18DZP18060441 del XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Presidente Municipal del Honorable XXIV Ayuntamiento de El Nayar

“La observación formulada por el auditor, es improcedente por que carece de fundamento jurídico. No existe disposición legal conocida que soporte el criterio ilegal del auditor. Los artículos invocados como transgredidos no operan, puesto que son relativos a la existencia de un supervisor en la obra, y a la responsabilidad del contratista en la misma.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

“El Concepto” observado por el auditor, no es un concepto de obra y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas, se deben integrar a una estimación los siguientes documentos:

- i. Números Generadores,*
- ii. Notas de Bitacora,*
- iii. Croquis,*
- iv. Controles de Calidad, pruebas de laboratorio y fotografías,*
- v. Análisis, calculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación,*
- vi. Avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado, y*
- vii. Informe del cumplimiento de la operación y mantenimiento conforme al programa de ejecución convenido, tratándose de amortizaciones programadas*

Los conceptos de obra, que el auditor erróneamente señala, son los indirectos que el contratista toma en cuenta para formular sus tarjetas de precios unitarios, por lo tanto, no existe obligación legal de sacar fotografías, levantar actas ni anexar ningún soporte documental de los indirectos de la obra. Puesto que el reglamento exige los números generadores, de los conceptos de obra que se ejecutan y pagan, no se refiere a otra cosa, y donde la ley no distingue el que juzga no puede distinguir, por lo tanto el auditor es errado en su criterio.

Si no se establece en el artículo analizado literalmente esta obligación, aun así sea un criterio del auditor, es improcedente que se pretenda sancionar por la falta de la documentación comprobatoria de los elementos que integran el concepto de los indirectos.

Por lo tanto solicito, que esta observación se declare desvirtuada, por que es emitida sin sustento jurídico y en plena ilegalidad, por que no invoca el artículo que establezca la obligación literal de integrar documentación comprobatoria de los elementos que integran el indirecto que el contratista utiliza para establecer el costo de cada precio unitario que se va a ejecutar en la obra.”

Director de Planeación y Desarrollo municipal del XXIII ayuntamiento

“La presente observación se fundamenta en los artículos 53 y 67 de la (LOSPRM) así como del artículo 113 fracciones I, V, VI y VII. Que a la letra dicen:

Artículo 53. Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

Artículo 67.- El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la dependencia o entidad. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista.

Artículo 113.- Las funciones de la residencia serán las siguientes:

- I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos;*
- V. Dar apertura a la Bitácora en términos de lo previsto por la fracción III del artículo 123 de este Reglamento, así como por medio de ella, emitir las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes que le formule el superintendente. Cuando la Bitácora se lleve por medios convencionales, ésta quedará bajo su resguardo;*

VI. *Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato.*

Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes;

VII. *Vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra o servicio, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de servicios.*

Los artículos antes mencionados se refieren a la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos por parte del ente ejecutor y por otra parte el contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos, la ley hace mención a los trabajos no hace mención a la evidencia de la aplicación de los costos indirectos.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y el presunto responsable se determina que la observación subsiste, ya que no se remitió información alguna para corroborar la aplicación de tales conceptos calculados en el análisis de cargos indirectos.

Por otro parte es importante aclararle al ayuntamiento lo siguiente:

El contrato es el documento donde se formaliza legalmente la ejecución de la obra. En él se establecen las condiciones y términos que deberán atenderse y cumplirse por la contratante y la contratista. En el contrato se señala el costo de la obra que ha sido pactado por ambas partes. Dicho importe es la suma del importe individual de cada uno de los conceptos de obra señalados en el catálogo de conceptos. A su vez cada concepto señalado en el catálogo está amparado por una tarjeta donde se analiza y se desglosa tanto el costo directo como el indirecto de cada concepto de trabajo.

Ahora bien, si el importe del contrato está amparado en un catálogo, y este a su vez está soportado por las tarjetas de análisis de precios unitarios, donde se especifican tanto los costos directos e indirectos para la ejecución de la obra, existe una correlación entre el contrato y los datos registrados tanto en el catálogo de conceptos, como en cada una de sus tarjetas, puesto que son los elementos de soporte para llegar a determinar el importe de la obra.

En ese sentido es responsabilidad de la empresa ejecutora justificar y comprobar cualquier importe establecido en las tarjetas de los precios unitarios y es responsabilidad de la supervisión del ayuntamiento exigir dicha comprobación. Así mismo por la facultad que tiene el OFS de fiscalizar los recursos públicos, dichos importes son susceptibles de ser señalados cuando se hayan pagado en los términos del contrato, pero que no exista la evidencia de su realización.

Por otro lado resalta el hecho del énfasis con el que el ayuntamiento pretende desacreditar los resultados obtenidos, cuando las omisiones señaladas son evidentemente una prueba de que existe una afectación directa al erario público por estar pagando conceptos de trabajo señalados en los indirectos que no están siendo ejecutados, y si bien es cierto que para la integración de las estimaciones no es una obligación incorporar la comprobación de los gastos indirectos, tal como lo señala el ayuntamiento, si existe la obligación por parte de la supervisión corroborar que aquello

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

que se paga, esté ejecutado, caso contrario implica una omisión importante que el ayuntamiento debe atender en lo inmediato para seguir evitando el despido de los recursos públicos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$153,036.48 (ciento cincuenta y tres mil treinta y seis pesos 48/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; supervisor de las obras número 18/02/0018/2011 y 18/02/0016/2011 del XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; supervisor de la obra número 18DZP18060441 del XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AEI.11.MA.09.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se mencionan a continuación, se observó que en las estimaciones presentadas por los contratistas, los trabajos realizados se reportaron en periodos mayores a un mes, tal como se indica en las siguientes tablas.

RAMO 6, CDI COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI)
ESTIMACIONES CON PERIODOS DE EJECUCIÓN MAYORES A UN MES
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra y de contrato	Nombre de la obra y ubicación	Estimación	Periodo de ejecución	Días naturales excedentes
18/02/0008/2011	Construcción del sistema de agua potable, en la localidad de San Isidro	-Estimación 1	-Del 09 de mayo al 21 de junio de 2011	12
NAYAR-NAY-VI-01-004/2011-IR		-Estimación 2	-Del 22 de junio al 05 de septiembre de 2011	45
18/02/0017/2011	Construcción de sistema de agua potable en la localidad de Las Urracas	-Estimación 1	-Del 01 de junio al 22 de julio de 2011	21
NAYAR-NAY-VI-01-003/2011-IR		-Estimación 2	-Del 23 de julio al 16 de septiembre de 2011.	25

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes.

RAMO XX, PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS (PDZP)
ESTIMACIONES CON PERIODOS DE EJECUCIÓN MAYORES A UN MES
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra y de contrato	Nombre de la obra y ubicación	Estimación	Periodo de ejecución	Días naturales excedentes
18DZP18060441	Ampliación del sistema de agua potable en 25 viviendas, en la localidad de Parejos del Colorín	Estimación 1 (finiquito)	-Del 01 de agosto al 10 de octubre de 2011.	40
NAYAR-NAY-XX-01-002/2011-IR				

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes.

Dichos reportes evidencian la falta de control por parte de la supervisión del ayuntamiento, afectando el programa de ejecución convenido, la calendarización de los pagos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54 de de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Clausula quinta "Forma y lugar de pago" de los contratos NAYAR-NAY-XX-01-002/2011-IR, NAYAR-NAY-VI-01-004/2011-IR y NAYAR-NAY-VI-01-003/2011-IR.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; supervisor de la obra número 18/02/0008/2011; supervisor de obra del XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; supervisor de las obras 18/02/0008/2011 y 18DZP18060441 del XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"En lo relacionado con la obra ampliación del sistema de agua potable en 25 viviendas, en la localidad Parejos del Colorin, la obra fue contratada el 29 de Julio del 2011, y el periodo de ejecución de los trabajos abarco el cambio de la administración pública municipal. En la obra se presentaron situaciones que ameritaron el cambio de especificaciones, y por consecuencia la aprobación de precios extraordinarios, que tenían que ser aprobados por la nueva administración, que se encontraba en proceso de contratación de supervisores, para asignar a la obra. Lo anterior motivo a que el contratista no presentara su única estimación de pago, hasta que fueron conciliados los precios extraordinarios.

Por lo tanto, el desfaseamiento en el periodo de presentación de la estimación, obedeció principalmente a la decisión personal del contratista de esperar a que se le autorizaron los precios extraordinarios. Por lo tanto, se considera que no existe responsabilidad de los servidores públicos señalados por esta obra, por que el retraso en la presentación de la estimación no fue imputable a ellos si no al propio contratista y alas circunstancias extraordinarias que se presentaron en la obra.

Por lo que ve a las obras de agua potable de San Isidro y las Urracas, fueron ejecutadas y concluidas por la administración anterior, a efecto de solventar la presente observación, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre, se le hizo saber al Presunto Responsable Ing. Piero Mascorro Olmos, la observación para que procediera a proporcionar los elementos necesarios para solventarla, sin embargo no se recibió respuesta en este resultado.

Se anexa copia del oficio COP-0221/2012, dirigido al Ing. Piero Mascorro Olmos. Anexo número 1 OP."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que además del argumento que ofrecen, no presentaron evidencia documental que ampare y acredite que las estimaciones presentadas por los contratistas, se reportaron en periodos no mayores a un mes. Por otro lado respecto a las obras de agua potable de San Isidro y las Urracas hacen el señalamiento de que le corresponde a la administración anterior su solventación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; supervisor de la obra número 18/02/0008/2011; supervisor de obra del XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; supervisor de las obras 18/02/0008/2011 y 18DZP18060441 del XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AEI.11.MA.09.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se mencionan a continuación, se observó que el personal del ayuntamiento asignado para realizar la supervisión de las obras no utilizó la Bitácora electrónica de Obra Pública (BEOP), ni se integró en el expediente la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para la elaboración de la bitácora convencional.

RAMO 6, CDI COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI)
FALTA DE BITÁCORA ELECTRÓNICA
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación
18/02/0009/2011	Construcción de línea y red de distribución de energía eléctrica	Arroyo del Fraile
18/02/0018/2011	Construcción del sistema de agua potable	La Guerra
18/02/0006/2011	Construcción de línea y red de distribución de energía eléctrica	Las Higueras
18/02/0017/2011	Construcción de sistema de agua potable	Las Urracas
18/02/0008/2011	Construcción del sistema de agua potable	San Isidro
18/02/0016/2011	Construcción del sistema de agua potable	Los Aires
18/02/0020/2011	Construcción de sistema de agua potable	El Cangrejo

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes.

RAMO XX, PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS (PDZP)
FALTA DE BITÁCORA ELECTRÓNICA
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación
18DZP18060441	Ampliación del sistema de agua potable en 25 viviendas	Parejos del Colorín

FUENTE: Expedientes unitarios de obra correspondientes.

Con dicha omisión se afectó el propósito del sistema, el cual busca reducir las irregularidades en el control de la obra y garantizar la transparencia en el manejo de los recursos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 46, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; y 122 del Reglamento de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; supervisor de las obras número 18/02/0009/2011 y 18/02/0006/2011; supervisor de las obras número 18/02/0018/2011, 18/02/0016/2011 y 18/02/0020/2011; supervisor de obra del XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; supervisor de las obras 18/02/0008/2011 y 18DZP18060441 del XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; y 113, fracción V y 123, fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Presidente Municipal del Honorable XXIV Ayuntamiento de El Nayar

“Las obras mencionadas en la observación todas fueron iniciadas en la administración pasada. De los archivos digitales que se encontraron en la dirección electrónica: <http://beop.funciónpública.gob.mx/bitácora/in> correspondiente a bitácora electrónica de obra, del usuario ENAYAL002 un listado de obras que fueron aperturadas en la administración anterior, entre las que se encuentran las obras observadas.

Sin embargo, la obra de ampliación del sistema de agua potable en 25 viviendas, en Parejos del Colorín, en el municipio del Nayar, no fue ingresada de manera oportuna en la bitácora electrónica. Esta obra fue la única a la que la actual administración se le entrego en proceso, pero los servidores públicos responsables de ingresarla en tiempo no la dieron de alta, y por lo tanto no fue posible darle continuación a la bitácora electrónica.

Es por ello que solicito que se analice adecuadamente la presunción de responsabilidad, por que la omisión no fue imputable al actual director del Coplademun, ni al supervisor asignado, por que la irregularidad se dio desde el momento en que la bitácora debió de ser aperturada el día 1 de agosto del 2011, fecha en la cual se encontraban en funciones los servidores públicos de la administración anterior.

Ahora bien, de las demás obras del ramo 6 CDI, señaladas en la observación, es necesario precisar que todas fueron ejecutadas y concluidas por los servidores públicos de la anterior administración, es decir, los que estuvieron en funciones hasta el día 17 de Septiembre del 2011, sin embargo, todos esos expedientes se encuentran en poder de la Secretaría de la Contraloría General, con motivo de la auditoría número 22.12.MU.09.AF-AO-11, ordenada bajo oficio número SCG/DGCAG/1047/2012 del 11 de septiembre del 2012, y bajo protesta de decir verdad, manifestamos que no nos es posible acompañar las actas de entrega recepción para acreditar que las obras fueron ejecutadas y concluidas por los servidores públicos de la administración anterior.

En vía de solventación de la presunción de responsabilidad de los actuales servidores públicos, acompaño copia certificada de la nota de bitácora de apertura, correspondiente al contrato NAYAR-NAY-XX-01-002/2011-IR, de fecha 01 de agosto del 2011, signada por el supervisor Enrique Romero Guevara. Anexo 7 OP, en 1 hoja certificada.

Ahora bien a efecto de solventar la presente observación, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre, se le hizo saber al Presunto Responsable Ing. Piero Mascorro Olmos, la observación para que procediera a proporcionar los elementos necesarios para solventarla, sin embargo no se recibió respuesta en este resultado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se anexa copia del oficio COP-0221/2012, dirigido al Ing. Piero Mascorro Olmos. Anexo número 1 OP.”

Subdirector de Planeación y Desarrollo Municipal del Nayar del XXIV Ayuntamiento de El Nayar

“Se intentó aperturar y dar seguimiento a las obras mediante la Bitácora Electrónica de Obra Pública, pero por el hecho que es un sistema nuevo,, al momento de ser operado por nuestra parte hubo muchas dificultades técnicas de acceso e incluso fallas al momento de estar operando, dichos inconvenientes hacían muy lento el proceso de revisión y registro de las obras por lo que se dio seguimiento a la ejecución de las obras mediante la bitácora de obra convencional”.

Director de Planeación y Desarrollo Municipal del Nayar del XXIII Ayuntamiento de El Nayar

“El sistema de bitácora electrónica de obra pública (BEOP) presentó mucho problemas al momento de captura de la información, retrasando la apertura de bitácoras por lo que se opto por hacerla de forma tradicional.”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, y el presunto responsable se determina que la observación subsiste, ya que la administración actual señala que la mayoría de las obras las ejecutó la administración anterior, sin embargo no enviaron evidencia documental para avalar dichas afirmaciones, ni el oficio de excención del uso de la bitácora electrónica girado por la Secretaría de la Función Pública, como lo son la evidencia de las bitácora electrónicas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; supervisor de las obras número 18/02/0009/2011 y 18/02/0006/2011; supervisor de las obras número 18/02/0018/2011, 18/02/0016/2011 y 18/02/0020/2011; supervisor de obra del XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; supervisor de las obras 18/02/0008/2011 y 18DZP18060441 del XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.11.MA.09.OPRF

Del análisis del expediente unitario e inspección física de la obra número 18/02/0009/2011, denominada “Construcción de Línea y Red de Distribución de Energía Eléctrica”, ejecutada en la localidad de Arroyo del Fraile con recursos del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI) del Ramo 06, se observó que el concepto “Ext4. suministro y

colocación de paquete de instalación interna casa habitación...”, se ejecutó de manera incompleta en los doce lotes que fueron estimados y pagados.

Lo anterior se constató a partir de la verificación que se hizo en cada instalación, la cual consistía en el suministro y colocación de un paquete de cableado desde un murete de medición a una casa habitación, un juego de 4 contactos, 4 apagadores, 4 socket, 4 focos ahorradores de 15 watts, y cable pot 2x14. Sin embargo durante la inspección física de la obra, realizada el día cuatro de mayo del 2012 y registrada en el acta No. MA-09-PIBAI-11, se observó que en las viviendas de los beneficiarios no se colocaron los materiales conforme a lo establecido en el concepto, por lo que la instalación de cada lote no tiene todos los elementos para su correcto funcionamiento. La descripción de lo instalado en cada vivienda se menciona a detalle en la tabla del acta referida.

Por dichas omisiones se observa un importe de \$19,352.70 (diecinueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 70/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo a la tabla siguiente.

RAMO 6, CDI COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI)
CONCEPTO DE OBRA EJECUTADO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS CONTRATADAS
CUENTA PÚBLICA 2011

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen de Obra			Precio Unitario (\$)	Monto observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por OFS	Diferencia		
<i>EXT4. suministro y colocación de paquete de instalación interna casa habitación, incluye cableado de murete de medición a casa habitación, juego de 4 contactos, 4 apagadores, 4 socket, 4 foco ahorrador de 15 watts, cable pot 2x14, y todo lo necesario para su correcto funcionamiento</i>	LOTE	12.00	Inconcluso	12.00	1,390.28	16,683.36
					subtotal	16,683.36
					16% IVA	2,669.34
					Total	19,352.70

FUENTE: expediente unitario de obra, acta circunstanciada de inspección física No. MA-09-PIBAI-11, del día 04 de mayo de 2012, contrato de obra pública NAYAR-NAY-VI-05-008/2011-IR, cuadro comparativo de la estimación finiquito.

Con dicha omisión se evidencia una inversión improductiva, ya que los beneficiarios no cuentan con el servicio de electricidad.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI, VII, del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y las cláusulas quinta "Forma y lugar de pago", décima primera "supervisión de los trabajos" y décima tercera "Responsabilidades del contratista", del contrato de obra pública NAYAR-NAY-VI-05-008/2011-IR.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$19,352.70 (diecinueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 70/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; supervisor de obra del XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113, fracciones I, VI, VII, y 115, fracción I del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

“A efecto de solventar la presente observación, se giro oficios a los CC. Piero Mascorro Olmos; Juan Carlos Armenta Escalera y Roberto Ortega Romano, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre, en su calidad de presuntos responsables de la presente observación.

En este sentido, el día 12 de octubre del presente año, el Ing. Juan Carlos Armenta Escalera, quien se desempeñó como supervisor de la obra y el Ingeniero Roberto Ortega Romano en su carácter de contratista, presentaron escrito, por medio del cual anexan reporte fotográfico y el recibo de material por parte de los beneficiarios de la obra con el objeto de solventar la observación, mismas que se envían y se ponen en consideración de ese órgano de fiscalización para que se analice si se solventa la observación.

Se anexa en un legajo, de 16 fojas, el original de los escritos presentados por los Ingenieros Juan Carlos Armenta Escalera y Roberto Ortega Romano. Anexo número 8 OP.”

“En su momento se realizó la instalación de los componentes en los espacios disponibles dentro de las viviendas. En la visita posterior que realizó el H. XXIV Ayuntamiento del Nayar con el Órgano de Fiscalización Superior y la Ejecutora se hizo la petición al contratista que instalara el material restante, lo cual fue realizado posterior a la visita, de la cual se consiguieron los recibos del material ya instalado en cada una de las viviendas con la autoridad local en ese momento. (anexo 3).”

12 recibos de de los beneficiarios de la instalación de material eléctrico.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que respecto de las fotografías presentadas, éstas no son contundentes para demostrar que corresponden a las piezas que faltan por instalar. Respecto de los recibos de los beneficiarios se consideran inválidos ya que en éstos no se indican los nombres de cada uno de ellos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$19,352.70 (diecinueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 70/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXIII Ayuntamiento

Constitucional de El Nayar, Nayarit; supervisor de obra del XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AEI.11.MA.09.OPRF

Del análisis a los expedientes unitarios e inspección física de las obras número 18/02/0006/2011 y 18/02/0009/2011, denominadas “Construcción de línea y red de distribución de energía eléctrica” y “Construcción de Línea y Red de Distribución de Energía Eléctrica”, ejecutadas en las localidades de Las Higueras y Arroyo del Fraile; respectivamente, se observó que no se encuentran operando debido a que no existe la autorización por parte de la Comisión Federal de Electricidad para ser energizadas, por la omisión de la contratación del servicio ante ésta instancia, sin embargo en ambas obras las empresas contratistas estimaron el concepto “Tramitología ante C.F.E. para la conexión a la red eléctrica” por un importe de \$48,315.94 (cuarenta y ocho mil trescientos quince pesos 94/100 moneda nacional) IVA incluido, el cual fue pagado por el ayuntamiento. Por lo que se observa dicho monto de acuerdo a las tablas que a continuación se incorporan.

RAMO 6, CDI COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI)
CONCEPTO DE OBRA PAGADO Y NO EJECUTADO
CUENTA PÚBLICA 2011

Nombre de la obra	Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen de Obra			Precio Unitario (\$)	Monto observado (\$)
			Estimado y pagado	Verificado por OFS	Diferencia		
18/02/0006/2011, “Construcción de línea y red de distribución de energía eléctrica”, ejecutada en la localidad de Las Higueras	Tramitología ante C.F.E. para la conexión a la red eléctrica	LOTE	1.00	0.00	1.00	37,333.70	37,333.70
						subtotal	37,333.70
						16% IVA	5,973.39
						Total	43,307.09

FUENTE: expediente unitario de obra, acta circunstanciada de inspección física No. MA.09-R6-CDI-13, del día 11 de mayo de 2012, contratos de obra pública NAYAR-NAY-VI-05-009/2011-LPN cuadro comparativo de la estimación 4.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RAMO 6, CDI COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI)
CONCEPTO DE OBRA PAGADO Y NO EJECUTADO
CUENTA PÚBLICA 2011

Nombre de la obra	Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen de Obra			Precio Unitario (\$)	Monto observado (\$)
			Estimado y pagado	Verificado por OFS	Diferencia		
18/02/0009/2011, "Construcción de Línea y Red de Distribución de Energía Eléctrica", ejecutada en la localidad de Arroyo del Fraile	24. Tramitología ante C.F.E. para la conexión a la red eléctrica	LOTE	1.00	0.00	1.00	4,317.97	4,317.97
						subtotal	4,317.97
						16% IVA	690.88
						Total	5,008.85

FUENTE: expediente unitario de obra, acta circunstanciada de inspección física No. MA-09-PIBAI-11, del día 04 de mayo de 2012, contrato de obra pública NAYAR-NAY-VI-05-008/2011-IR, cuadro comparativo de la estimación finiquito.

Con dicha omisión se evidencia una inversión improductiva, ya que los beneficiarios no cuentan con el servicio de electricidad.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y las cláusulas quinta "Forma y lugar de pago", décima primera "supervisión de los trabajos" y décima tercera "Responsabilidades del contratista", de los contratos de obra pública NAYAR-NAY-VI-05-009/2011-LPN y NAYAR-NAY-VI-05-008/2011-IR.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$48,315.94 (cuarenta y ocho mil trescientos quince pesos 94/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; supervisor de obra del XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113, fracciones I, VI, VII, y 115 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Presidente Municipal del Honorable XXIV Ayuntamiento de El Nayar

"A efecto de solventar la presente observación, se giro oficios a los CC. Piero Mascorro Olmos; Juan Carlos Armenta Escalera y Roberto Ortega Romano, mediante oficio COP-0221/2012, de fecha 01 de octubre, en su calidad de presuntos responsables de la presente observación.

En este sentido, el día 12 de octubre del presente año, el Ing. Juan Carlos Armenta Escalera, quien se desempeña como supervisor de la obra, presentó escrito, por medio del cual anexa copia simple del recibo de pago de fecha 22 de diciembre del 2011, a nombre del Ing. Roberto Ortega Romano, por la cantidad de \$5,204.10 (cinco mil doscientos cuatro pesos 10/100 moneda nacional), que se acompaña de la copia simple del oficio número PLAN/131/2011 de fecha 30 de noviembre del 2011, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, de la División de Distribución Jalisco, Zona Santiago, en el cual se aprueba el proyecto para energizar la obra la construcción de línea y Red de Distribución de energía eléctrica para localidad Arroyo del Frayle. Documentales que se presentaron en copia simple y que se envían y se ponen en consideración de ese órgano de fiscalización para que se analice si se solventa la observación. La copia simple de referencia se integra como anexo número 9 OP.

Cabe hacer el señalamiento, de que la obra actualmente se encuentra operando, por lo que se solicita una visita a la obra, a efecto de desvirtuar la observación y el personal actuante del Órgano de Fiscalización Superior observe y de cuenta de que la obra se encuentra terminada y operando.

Ahora bien, en cuanto a la obra de construcción de Línea de Distribución de energía eléctrica para la localidad de las Higueras, la obra presentó complicaciones en cuanto a la conexión de la electrificación, y por lo tanto, no se autoriza la tramitología ante la CFE. En este tenor, a efecto de salvaguardar los intereses del Ayuntamiento, se llegó a un acuerdo de voluntades con el Contratista, para que se comprometiera mediante minuta de acuerdos, a obligarse a realizar los tramites de conexión y tramitología, una vez que se generen las condiciones para la conexión de la electrificación inmediatamente realice el pago, aun así varié el importe a pagar a la Comisión Federal de Electricidad por este concepto que ya le fue cubierto.

En vía de solventación acompaño la copia certificada de la minuta de trabajo celebrada el día 15 de octubre del 2012. Anexo 9 OP”.

“De lo anterior cabe aclarar que mi cargo como supervisor de obra concluyó el día 17 de septiembre del 2011 y por motivos del cambio de administración del H. Ayuntamiento, no fue posible dar el tramite necesario a la estimación para el pago correspondiente por lo que la aprobación de dicho pago procedió y se autorizó en fecha posterior a la conclusión de mi cargo.”

Referente a la obra Construcción de Línea y Red de Distribución de Energía Eléctrica, ejecutada en la localidad de Arroyo del Fraile.

“De esta observación cabe mencionar que la obra ha sido entregada a la compañía suministradora CFE para que sea operada y administrada por ellos y en lo que respecta al pago, se realizó con fecha posterior a la que concluí con mi cargo de la cual se anexa copia del pago de dicho concepto (Anexo 4)”.

Director de Planeación y Desarrollo Municipal del Nayar del XXIII Ayuntamiento de El Nayar

“Se anexa copia del pago de tramitología ante CFE para la conexión a la red eléctrica referente a la obra Construcción de Línea y Red de Distribución de Energía Eléctrica, ejecutada en la localidad de Arroyo del Fraile.

Referente al pago de tramitología ante C.F.E. para la conexión a la red eléctrica de la obra Construcción de línea y red de distribución de energía eléctrica, ejecutada en la localidad de Las Higueras. Informo al respecto que al 17 de septiembre de 2012, la obra se encontraba en proceso de ejecución por lo que el pago de finiquito se realizó posteriormente”.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, y por el presunto responsable se determina que la observación subsiste, ya que respecto al comprobante de pago por aportación de KVAS ante CFE con fecha 22 de diciembre de 2011, correspondiente a la obra Construcción de Línea y Red de Distribución de Energía Eléctrica, ejecutada en la localidad de Arroyo del Fraile, éste lo presentan en copia simple omitiendo su presentación en original o copia certificada para acreditar su autenticidad.

Respecto de la obra "Construcción de Línea de Distribución de energía eléctrica para la localidad de las Higueras", el acuerdo de voluntades establecido, el cual señala "*que el contratista se comprometa a realizar los tramites de conexión y tramitología una vez que se generen las condiciones para la conexión de la electrificación y realice el pago correspondiente, aun así varié el importe a pagar a la Comisión Federal de Electricidad por este concepto que ya le fue cubierto*", lo firma por ausencia el subdirector de planeación y desarrollo municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, el cual no está facultado para suscribir tales documentos, debiendo ser suscrito por el presidente municipal y por el síndico.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$48,315.94 (cuarenta y ocho mil trescientos quince pesos 94/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; supervisor de obra del XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.09.OPRF

Del análisis del expediente unitario e inspección física de la obra número 18/01/0017/2011 denominada "*Construcción del Sistema de Agua Potable*", ejecutada en la localidad de La Guerra, con recursos del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI) del Ramo 06, se observó que la obra no opera debido a que el ayuntamiento no ha tramitado la contratación del servicio de energía ante Comisión Federal de Electricidad, lo cual ha originado que la galería filtrante no funcione. Lo anterior quedó asentado en el acta circunstanciada número MA-09-PIBAI-12 del 07 de mayo de 2012.

Con dicha omisión se evidencia una inversión improductiva, ya que los beneficiarios no cuentan con el servicio de agua potable.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 21 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio del 2011 o fracción XXXIII posterior a dicha reforma, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Presidente Municipal del Honorable XXIV Ayuntamiento de El Nayar

“Los alcances de esta obra no comprenden la contratación de la energía ante la comisión federal de electricidad por parte del ayuntamiento. Es costumbre que la comunidad opere el servicio de agua potable y se auto administran en cuanto al cobro y destino de los recursos, entre ellos el pago del servicio de Luz. Para ello constituyen su propio comité operador y realizan la contratación de manera directa.

La comunidad de la Guerra actualmente se encuentra en proceso de cubrir los trámites ante la Comisión Federal de Electricidad, para contratar el servicio de energía eléctrica para el funcionamiento del pozo que abastece la red de agua potable”.

Director de Planeación y Desarrollo Municipal del Nayar del XXIII Ayuntamiento de El Nayar

“Referente a la obra Construcción del Sistema de Agua Potable, ejecutada en la localidad de la Guerra, informo a usted que desconozco el motivo por el cual el ayuntamiento no ha tramitado la contratación de energía ante la Comisión Federal de Electricidad pues al término de mi encargo público (17 de septiembre de 2012) dicha obra se encontraba en proceso de construcción. Por lo que solicito a usted me tenga contestado y aportando los elementos para solventar la observación Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AEI.11.MA.09.OPRF”.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, y por el presunto responsable se determina que la observación subsiste, ya que con sus argumentos no acreditan que la obra ya este en operación y no envían evidencia de que el concepto pagado en condiciones distintas a las contratadas se halla ejecutado. Cabe señalar que ambas administraciones conllevan responsabilidad, ya que por un lado no se consideró dicha acción dentro del proyecto de la obra (cuando en otras obras si se realizó), y la actual administración no ha promovido la contratación del servicio ante Comisión Federal de Electricidad, lo cual genera que la obra se esté deteriorando.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del 1 de Enero de 2011 al 17 de Septiembre de 2011 del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

del 17 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Con el análisis de los expedientes unitarios y la inspección física de las obras correspondiente a la muestra de obras seleccionada, se observó que con la ejecución de las mismas no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican. Lo anterior en cumplimiento de los artículos 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, en el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 9 resultados en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	Si

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	67,525.56
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	4,530,795.04
Total	4,598,320.60

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Tipo de Auditoría	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	34,294,594.54	0.00	29,629,744.69	4,664,849.85
Auditoría de Obra Pública	1,910,679.13	324,382.10	0.00	1,586,297.03
Auditoría de Evaluación de Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	36,205,273.67	324,382.10	29,629,744.69	6,251,146.88

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas			
En Recurso Estatal	Determinadas	Solventadas	Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos		
						Administrativos	Resarcitorios	
Auditoría de Gestión Financiera	67	9	2	56	20	28	8	
Auditoría de Evaluación de Desempeño	8	2	0	6	6	0	0	
Subtotal	75	11	2	62	26	28	8	

En Recurso Federal	Determinadas	Solventadas	Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
						Administrativos	Resarcitorios
Otros	22	2	0	20	0	17	3
FISM	51	2	0	49	3	37	9
FORTAMUN	12	4	0	8	4	3	1
Subtotal	85	8	0	77	7	57	13
Total	160	19	2	139	33	85	21

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2011, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2011

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos; en Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$29,918,343.74 (veintinueve millones novecientos dieciocho mil trescientos cuarenta y tres pesos 74/100 moneda nacional), que representa el 23.7% de los \$126,243,598.03 (ciento veintiséis millones doscientos cuarenta y tres mil quinientos noventa y ocho pesos 03/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2011; en Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$65,605,186.25 (sesenta y cinco millones seiscientos cinco mil ciento ochenta y seis pesos 25/100 moneda nacional), que representa el 78.9% de los \$83,130,262.41 (ochenta y tres millones ciento treinta mil doscientos sesenta y dos pesos 41/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2011; en Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Control interno insuficiente, desfase en el depósito de los ingresos, diferencia en alta de presupuesto aprobado, diferencia en información financiera y presupuestal, falta de control presupuestal, falta de gestión para la recuperación de los saldos, los servidores públicos que manejan recursos no se encuentran caucionados, modificaciones presupuestales sin autorización, negativa de información, no se elabora presupuesto de egresos con base en programas, no se elaboró el programa anual de adquisiciones, no se respetan los montos máximos para cada procedimiento de adquisición, pagos que no corresponden al ejercicio fiscal, retenciones pendientes de enterar, saldo de anticipos por amortizar, saldos con naturaleza contraria; errores y omisiones de la Información Financiera por \$4,598,320.60 (cuatro millones quinientos noventa y ocho mil trescientos veinte pesos 60/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la hacienda pública por \$4,664,849.85 (cuatro millones seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 85/100 moneda nacional), que se refiere a:

documentación comprobatoria que no reúne requisitos fiscales, faltantes de comprobación, la documentación comprobatoria sin justificación del gasto, se cubren conceptos a los trabajadores improcedentes.

Obra Pública.- Un monto observado como presunto daño o perjuicio a la hacienda pública por \$1,586,297.03 (un millón quinientos ochenta y seis mil doscientos noventa y siete pesos 03/100 moneda nacional).